CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-3905-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.

TACNA-TACNA-TACNA

"MANEJO AMBIENTAL DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, PERIODO 2023 Y 2024"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

TACNA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 1 6

0 0 7 2 0 2 5 2 3 9 0 5 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-3905-AC

"MANEJO AMBIENTAL DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, PERIODO 2023 Y 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	5
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	24
III.	OBSERVACIONES	56
	INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA AMBIENTAL DE EGESUR EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE ARICOTA, AL PRESENTAR FUERA DE PLAZO EL REPORTE PRELIMINAR Y FINAL DE EMERGENCIAS AMBIENTALES DEL AÑO 2021 Y 2022, AL NO PROGRAMAR NI EJECUTAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO PESE A NECESITARSE, AL PRESENTAR INCOMPLETO Y FUERA DE PLAZO EL INFORME ANUAL AMBIENTAL 2021, Y REMITIR DECLARACIÓN 2020-2021 DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS SIN PRECISAR LA FUENTE QUE LOS GENERÓ, FUERON MATERIA DE SANCIÓN, DE GASTOS ADMINISTRATIVOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECÓNOMICO POR S/ 107 016,68 SOLES EN AFECTACIÓN A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CONCESIÓN OTORGADA.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	180
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	180
VI.	CONCLUSIONES	180
VII.	RECOMENDACIONES	183
VIII.	APÉNDICES	185

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-3905-AC

"MANEJO AMBIENTAL DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, PERIODO 2023 Y 2024"

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., en adelante "EGESUR", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3905-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000125-2025-CG/OC3905 de 19 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General:

Determinar si el manejo ambiental de las centrales de generación eléctrica, se vienen realizando de conformidad a la normativa ambiental vigente aplicable.

1.2.2 Objetivos Específicos:

- Establecer si la ejecución de los compromisos ambientales de la entidad para con las Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II y Central Térmica Independencia, se vienen realizando conforme a los instrumentos de gestión ambiental vigentes y aplicables.
- Determinar si el cumplimiento normativo ambiental materia de sanción se vienen ejecutando de conformidad a la normatividad vigente y aplicable en las centrales de generación de energía de la entidad.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

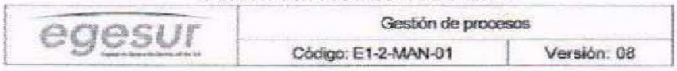
La materia de control corresponde a las actividades del proceso de manejo ambiental en la generación eléctrica, que involucra los cumplimiento de sus compromisos ambientales y normativos, correspondientes a las líneas de transmisión, centrales hidroeléctricas Aricota I y II, así como en la Central Térmica Independencia de EGESUR, cuyos procesos y actividades están vinculados a los instrumentos de gestión ambiental aplicables a la empresa, como: el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA), respectivamente, así como compromisos anuales asumidos para la Gestión Ambiental en EGESUR.

Por consiguiente, la materia de control a examinar conforma los aspectos de índole misional de EGESUR, que están inmersos en el Objetivo estratégico "OEI 5. Incrementar la eficiencia de las operaciones de generación y comercialización"[1], que pertenece a los Procesos Operativos[2] de O1. COMERCIALIZACIÓN Y O2. GENERACIÓN, como se muestra a continuación:

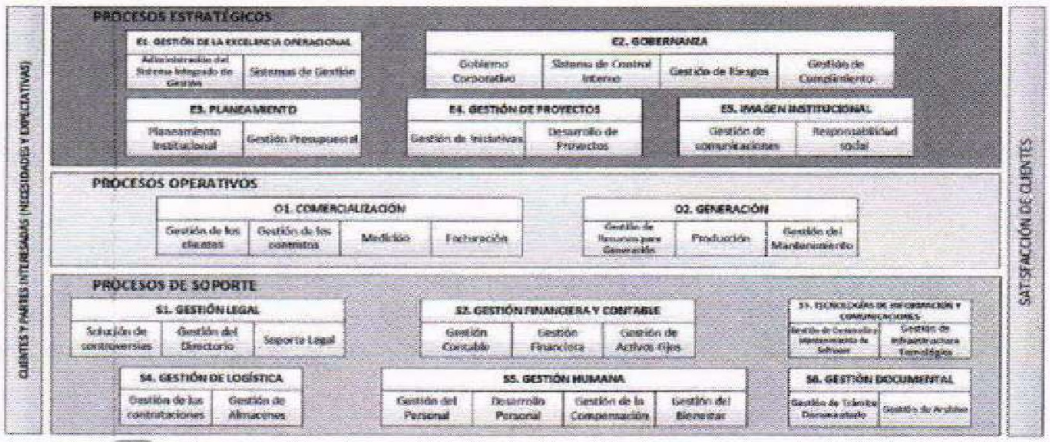
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[1] Plan Estratégico Institucional de EGESUR S.A. 2022-2026, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 018-2022/S.D. 663.
[2] Gestión de Procesos, código: E12-2-MAN-01 v08, aprobado el 29 de setiembre de 2020.

Imagen n.° 1
Gestión de Procesos de EGESUR



8. MAPA DE PROCESOS.-



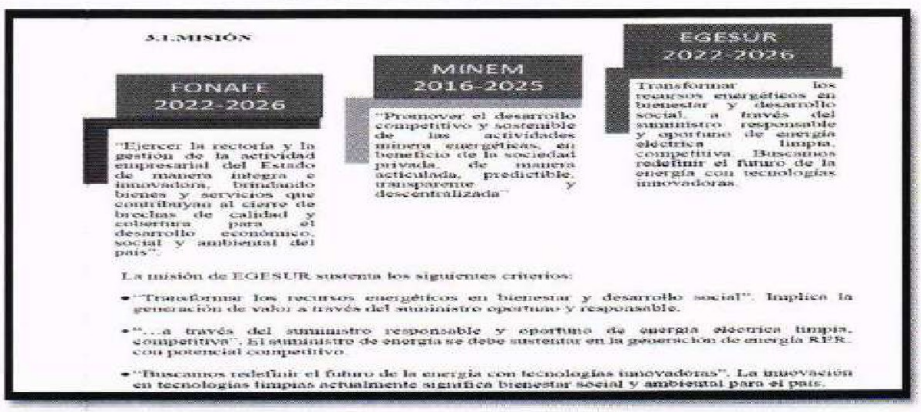
Fuente: Gestión de Procesos, código: E1-2-MAN-01, versión: 08.

Conforme lo precedente, la actividad de generación y transmisión de energía se debe realizar conforme al marco normativo de control ambiental vigente y aplicable, a fin de evitar posibles impactos ambientales, que se mitigan a través de actividades y procesos de monitoreo que se encuentran contemplados en la sección de "Gestión Ambiental" del Plan Estratégico Institucional - PEI 2022 – 2026[3] de EGESUR, al señalar:

> *"(...) EGESUR es responsable de los* ***impactos generados producto de sus actividades de generación.*** *Se realizan monitoreos periódicos en sus centrales de generación, en cumplimiento a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, sobre la base de un estricto control de sus procesos, previendo y mitigando posibles impactos ambientales.*
> *(...)"*

Como se cita, EGESUR es responsable de la realización de los monitoreos periódicos en sus centrales de generación eléctrica en cumplimiento de sus compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II, lo que se encuentra establecido en su misión:

Imagen n.° 2
Aspectos misionales de EGESUR



Fuente: Plan Estratégico Institucional – PEI 2022 – 2026 de Egesur, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 018-2022/S.D.663 de 14 de julio de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – EGESUR S.A.

[3] Aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 018-2022/S.D.663 de 14 de julio de 2022.

Al respecto, se puede apreciar que en el instrumento de gestión: PEI 2022-2026 se tiene como objetivos misionales la transformación de los recursos energéticos en bienestar y desarrollo social, a través del suministro responsable y oportuno de energía eléctrica limpia, competitiva, sustentado en la innovación en tecnologías limpias para lograr el bienestar social y ambiental, encontrándose la materia a examinar "manejo ambiental de las generadoras eléctricas" inmerso en la misión de EGESUR.

Materia Comprometida

La materia comprometida se encuentra vinculada al incumplimiento de la normativa ambiental de EGESUR en las líneas de transmisión de 66kv de las Centrales Hidroeléctricas de Aricota, al presentar fuera de plazo el reporte preliminar y final de emergencias ambientales acontecidas en el periodo 2021 y 2022, al no programar ni ejecutar medidas preventivas como el mantenimiento preventivo pese a necesitarse, al presentar incompleto y fuera de plazo el informe anual ambiental 2021, y remitir declaración anual de manejo ambiental del periodo 2020 y 2021 sin precisar la fuente que los generó.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, y comprende a las unidades orgánicas siguientes: gerencia de Producción, oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, jefatura de Logística, jefatura de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidroeléctricas Aricota de EGESUR; cuyo ámbito geográfico donde se realizó el presente servicio de control posterior es el distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna.

1.4 De la entidad o dependencia

EGESUR es una empresa estatal de derecho privado constituida mediante escritura pública de 11 de octubre de 1994 e inscrita en la ficha n.° 2085 del registro de personas jurídicas, del libro de sociedades mercantiles de los Registros Públicos de Tacna, dedicándose a la generación y comercialización de energía a través de sus centrales hidroeléctricas Aricota I y Aricota II (Tacna) y su central térmica Independencia (Pisco, Ica) quienes suministran energía eléctrica a clientes locales y nacionales a través del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN, para contribuir de manera sostenible al desarrollo regional y nacional.

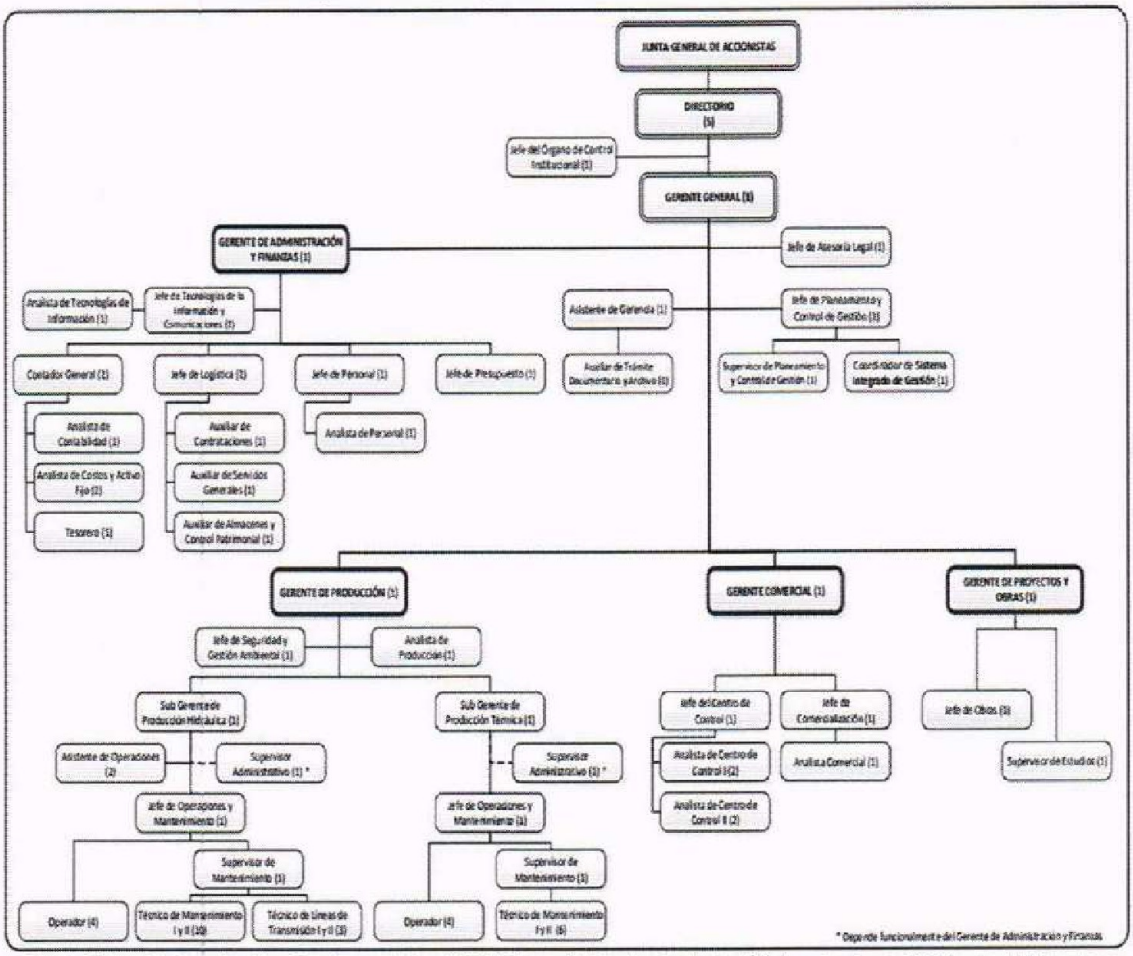
Con la vigencia de la Ley n.° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado de 8 de setiembre de 1999, la Entidad pasó a pertenecer al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), correspondiente al ámbito del gobierno nacional en el sector de Energía y Minas. Por lo que, su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley n.° 25844 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 009-93-EM publicado el 25 de febrero de 1993, que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

La Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. pertenece al Sector de Energía y Minas, en el nivel de gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.:

Imagen n.° 3
Estructura Orgánica de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.



Fuente: Manual de Organización y Funciones, código G-MAN-01, versión 06, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018 de 28 de noviembre de 2018.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, vigente a partir del 13 de mayo de 2023, así como, al marco normativo que regula la notificación emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - EGESUR S.A.

Al respecto, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.°007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025 y las disposiciones internas de la Contraloría General de la República ha dispuesto a las unidades orgánicas y órganos de control institucional efectuar las notificaciones correspondientes en el marco del TUO de la Ley n.° 27444 por un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la mencionada directiva y mientras dure la suspensión del servicio del Sistema e-Casilla-CGR con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema.

Por motivo por el cual, no se realizó la notificación electrónica, adoptándose la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a: Ítalo Jair Luyo Guillen y Erick Marcel Choque Quispe, y por correo electrónico a solicitud y confirmación de Jesús Pablo Aquino López, mientras que para Josué Gustavo Niño Miranda se dejó aviso de notificación no recabando la desviación de cumplimiento en el plazo establecido.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó los siguientes aspectos relevantes, y que se describen a continuación:

1. ORDENES DE SERVICIO EN SUSPENSO POR CAUSA IMPUTABLE A EGESUR DILATA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN AMBIENTAL DETALLADO PARA LA CH ARICOTA Y CT INDEPENDENCIA CON AFECTACIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS CON LOS PROVEEDORES

De la revisión a la documentación obtenida de la oficina de Logística[4] se advierte la emisión de las órdenes de servicio n.° 043-AM-2021-S y 419-AM-2023-S que, a la fecha de la emisión del presente informe, están inconclusas y suspenso su culminación, cuyo detalle se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Fechas de entrega de PAD's según O/S

ítem	O/S n.°	Proveedor	Detalle del servicio	Importe S/	Plazo en días calendarios	Periodo del servicio	Situación al 26/11/2025
1	043-AM-2021 de 03/03/2021	FC ingeniería y servicios ambientales S.A.C.	Elaboración del Plan Ambiental Detallado (PAD) de C.T. Independencia y C.H. Aricota I y II.	105 889,12	305	Del 04/03/2021 al 03/01/2022	Suspensión del plazo contractual desde el 04/03/2021. Pese a existir entrega de PAD (entregable n.°2)
2	419-AM-2023-S de 29/12/2023	Bereich EIRL	Servicio ejecución de plan ambiental detallado (PAD)para el quinto túnel de la central hidroeléctrica Aricota I.	37 800,00	240	Del 29/12/2023[5] al 25/06/2024[6]	En incertidumbre, sin suspensión del plazo contractual desde su emisión, pese a existir desistimiento de EGESUR del PAD.

Fuente: Ordenes de Servicio. n.° 043-AM-2021 y 0419-AM-2021-S.
Obtenido por: Comisión Auditora.

Como se advierte del cuadro anterior, a la fecha las citadas prestaciones de servicios para la elaboración de Plan Ambiental Detallado de la C.H. Aricota I y II y la C.T. Independencia y quinto túnel de la central hidroeléctrica Aricota I (en adelante "PAD's"), respectivamente, deberían estar concluidos. Sin embargo, de la indagación[7] sobre los PAD´s aprobados de EGESUR, es que con Documento n.° PS-0322-2025 de 19 de setiembre de 2025 el jefe de la Oficina de Seguridad y Gestión Ambiental precisó que EGESUR no cuenta con PAD's[8] aprobados vigentes, al enunciar lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

4 Solicitad con oficio n.° 00140-2025-CG/OC3905-AC002 de 23 de octubre de 2025 y remitida con documento n.° AL-0379-2025 de 32 de octubre de 2025.
5 Aproximadamente, considerando fecha de notificación y recepción el mismo día.
6 Según https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario.
7 Con el oficio n.° 053-2025-CG/OC3905-AC002 de 16 de setiembre de 2025.
8 ***"... 2. CONFIRME, o rechace, que EGESUR a la fecha no cuenta con Plan Ambiental Detallado (PAD) aprobado vigente ni para la C.T. Independencia ni para las C.H. Aricota I y II, ni están en trámite, respecto a sus actividades y proyectos. De existir, remitir la documentación sustentante en archivo digital.***
***Respuesta**: Al respecto EGESUR **no cuenta con PAD aprobados**.*

"4. En relación al numeral anterior. De existir acogimiento al PAD, remita la documentación que aprueba el acogimiento, caso contrario el documento que comunica el rechazo. De encontrarse en trámite, precisar y documentar el estado situacional.

Se hace las siguientes precisiones:

PAD Aricota I y II y PAD Independencia: ***Durante la exposición del PAD*** *ante la autoridad competente en mérito al Art. 23. Exposición técnica de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios,* ***se advirtió que no se contaba con Informe de Sitios Contaminados, y firmó un acta de suspensión de plazo Contractual Orden de Servicio n.° 043-AM-2021-S, respecto al estado situacional se encuentra en el área legal para evaluación****".*

PAD Sistema por Gravedad Quinto túnel: Se presento la admisibilidad, y se tuvo que desistir ya que dentro del alcance de información solicitada por el ANA requirieron información Hidrobiológica *la misma que no fue solicitada por la autoridad competente durante la exposición en mérito al Art. 23. Exposición técnica de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios,* ***actualmente se está elaborando el informe para que el área legal evalué la suspensión temporal de la Orden de servicio hasta que se cuenta con la información solicitada por el ANA****".* (Subrayado y resaltado agregado)

Estado situacional de la orden de servicio n.° 043-AM-2021 a favor de FC ingeniería y servicios ambientales SAC para elaborar PAD C.T. Independencia y C.H. Aricota I y II.

De la revisión a la documentación recibida, a nuestro requerimiento[9], sobre el estado situacional del PAD de la C.T. Independencia y C.H. Aricota I y II del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, se advierte el Acta de suspensión del plazo contractual de la orden de servicio n.° 043-AM-2021-S (en adelante "el Acta") suscrita entre EGESUR y la empresa FC Ingeniería y servicios ambientales SAC (en adelante "el contratista") de 4 de marzo de 2021 en la cual se reconoció, que el contratista cumplió con la presentación de los entregables n.° 1 y 2, y según los TDR's numeral 4.8., literales a) y b), estos son el Plan de trabajo y el Plan Ambiental detallado (PAD) para la C.H. Aricota I y II, cuyos plazos según el numeral 6 de los TDR's[10] precisaron los porcentajes de pago, el 20% a la presentación del entregable n.° 1 (Plan de trabajo), 60% a la presentación del entregable n.°2 (PAD) y 20% por aprobación del PAD; **sin embargo, no se evidencian pagos al contratista por el entregable n.° 2 y 3** a la fecha, siendo el único pago según lo remitido por tesorería[11], el siguiente:

Cuadro n.° 2
Pagos realizados y pendientes a Contratista por O/S 043-AM-2021

Monto total del Servicio S/	Conformidad de Entregable n.° 1		Pago de Entregable n.° 1			Pendiente de pago S/	Comentario de comisión auditora
	N° y fecha	Importe S/	Documento y fecha	Concepto	Importe S/		
105 889,12	SAP N° 2021-1097 de 28/12/2021	21 177,83[12]	CCE N° 75451 de 31/12/2021	Cuentas por pagar FC Ing. y serv. ambientales SAC. Ref. factura E001-1413 por **Entregable n.°1 "Elaboración del Plan Ambiental** Detallado C.T. Independencia y C.H. Aricota I y II"	18 636,83	Entregable N°2: 63 533,47 Entregable N°3: 21 177,83	A la fecha EGESUR sólo pagó el monto del 20% por Entregable n.°1. **Quedando suspendido el pago del 80%** del Entregable n.° 2. y 3 del servicio contratado.

Fuente: Conformidad n.° 2021-1097 y CCE n.° 18 636,83.
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

9 A nuestro requerimiento con oficio n.° 143-2025-CG/OC3905-AC002 de 24 de octubre de 2025, y recibido con documento n.° PS-0387-2025 de 29 de octubre de 2025.

10 Solicitados con oficio n.° 140-2025-CG/OC3905-AC002 de 23 de octubre de 2025, y n.° 175-2025-CG/OC3905-AC002 de 23 de octubre de 2025 y recibidos con documento n.° AL-0379-2025 de 30 de octubre de 2025 y documento n.° AL-0404-2025 de 21 de noviembre de 2025.

11 Solicitados con oficio n.° 142-2025-CG/OC3905-AC002 de 24 de octubre de 2025 y recibido con documento n.° AR-T-0393-2025 de 29 de octubre de 2025.

12 Importe incluye el impuesto.

De cuadro precedente, se aprecia que después del pago del entregable n.°1 realizado el 31 de diciembre de 2021 para la O/S n.° 043-AM-2021, no se concretizó el servicio lo que se evidencia al existir el pago pendiente del entregable n.° 2 y del entregable n.°3, los que representan el 80% del total del servicio, más aún si la finalidad de la contratación era el entregable n.°3 que corresponde a la: "*Resolución emitida por la DGAAE-MINEN aprobando el "Plan Ambiental Detallado (PAD) para las instalaciones a adecuar de la CT Independencia, CH Aricota I y II"*[13].

Situación del servicio contratado, que se habría originado debido a que EGESUR no habría contado con documentación técnica para la elaboración de los PAD´s requeridos con dicho servicio, tal como se evidencia en el contenido del Acta de suspensión:

> ***" (...) SITUACIÓN ACTUAL DEL SERVICIO:***
> *(...)* ***2.2. La información complementaria o adicional precisada por la DGAAE del MINEM con fecha 01 de julio de 2021, que debe entregar EGESUR a EL CONTRATISTA, es la siguiente****:*
>
> - *Costos operativos del proyecto, indicando si el monto declarado incluye el IGV.*
> - *Programa de mantenimiento anual de todas las unidades principales que se utilizan en la CH. Aricota I y II.*
> - *Cuantificación de insumos químicos, materiales principales que se utilizan en la CH. Aricota I y II.*
> - *Los planos de distribución en CAD de la CH. I y CH. II.*
> - *Los planos, memoria descriptiva, evaluación ambiental de los pozos sépticos con los que se cuenta autorización por parte del DIGESA.*
> - *Informe de identificación de sitios contaminados."* (Subrayado y resaltado agregado)

Como es de verse, estaba pendiente de atención por parte de EGESUR de información complementaria o adicional precisada por el MINEM para ser entregada al contratista con la finalidad que, según lo establecido en el numeral 3.1. del Acta, "*EGESUR pueda implementar la entrega del informe de identificación de sitios contaminados, y documentación complementaria que resulte estrictamente necesaria, de acuerdo a la normativa aplicable, tanto de la C.T. Independencia como de las CCHH. Aricota, a EL CONTRATISTA*", situación que motivó la suspensión del plazo contractual desde el 29 de junio de 2021 y habiendo transcurrido más de 4 años, a la fecha se carece de fecha cierta para ser retomado y concluida la O/S n.° 043-AM-2021, más aún si ha perdido vigencia lo presentado por el contratista.

Al respecto, con carta n.° 0025-2024-FCISA de 26 de febrero de 2024[14] la empresa FCISA contratista, comunicó a EGESUR una solicitud de adenda[15] en relación con el servicio suspendido, indicando perdida de vigencia, requiriendo información y pretensión económica adicionales, tal como se evidencia seguidamente:

> *"(...) Los expedientes PAD de la CT Independencia y PAD de la CH Aricota I y II,* ***fueron elaborados con información vigente hasta el 2021, y los expedientes fueron expuestos en reunión a la Dirección General de Asuntos Energéticos (DGAAE), como parte del procedimiento para la presentación del PAD****, de dicha reunión se recibieron recomendaciones importantes para la presentación del PAD,* ***siendo la más relevante el contar con el informe de identificación de sitios contaminados (IISC); al no contar con estos informes el servicio fue declarado en suspensión***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI - EGESUR S.A.

13 Que precisa además: "*Cada PAD será presentado a los 90 días calendario contados a partir de la entrega de información solicitada por el proveedor, conteniendo lo indicado en el numeral 4.1 de los presentes términos de referencia y, será presentado en un (1) original y dos(2) copias, más una copia en medios magnéticos…EGESUR revisará y/o formulará observaciones al Entregable n.° 2, en un plazo de 5 días calendario, el proveedor en un plazo de 5 días calendario absolverá las observaciones y; EGESUR en plazo de 5 días calendario verificará la absolución de las observaciones y; emitirá la conformidad correspondiente.*"

14 A nuestro requerimiento con oficio n.° 143-2025-CG/OC3905-AC002 de 24 de octubre de 2025, y recibido con documento n.° PS-0387-2025 de 29 de octubre de 2025.

15 Con el asunto "Presentación de la adenda por actualización de línea base y PPC[15] para el servicio de Elaboración del Plan Ambiental Detallado (PAD) para las Instalaciones de la C.H. Aricota I y II y la C.T. Independencia".

temporal el expediente tiene información de hasta el 2021 la cual ha perdido vigencia, así como se ha generado normativa legal sobre la presentación del PPC relevante *para este tipo de expediente (...)*

En resumen, ***para la actualización de la línea base y PPC se requieren los siguientes adicionales****:*

PAD CT INDEPENDENCIA	
Descripción	**Costo en Soles**
Actualización de la línea base Biológica	16,670.00
Actualización de la línea base Social	22,140.00
Actualización del PPC	13,700.00
TOTAL (sin IGV)	52,510.00

PAD CH Aricota I y II	
Descripción	**Costo en Soles**
Actualización de la línea base Biológica	17,420.00
Actualización de la línea base Social	15,520.00
Actualización del PPC	11,950.00
TOTAL (sin IGV)	44,890.00

".

(Subrayado y resaltado agregado)

Como se advierte de lo anteriormente expuesto, **el servicio fue suspendido según el Acta porque EGESUR no contaba con el informe de identificación de sitios contaminados**, entre otros, por ende, al haber transcurrido más de 4 años el contratista, solicitó una adenda en plazo, información y monto adicional para actualizar conforme a la normativa actual los expedientes del PADs que presentó, pretendiendo el importe de S/ 97 400 (sin IGV) y S/ 114 932,00 (con IGV) como adicional al importe primigenio del servicio que era de S/ 105 889,12 (con IGV). **Cabe precisar, que EGESUR a la fecha no pagó por el PAD (entregable n.° 2) presentado por el contratista, pese a que fue reconocido en el Acta como entregado.**

Estado situacional a la fecha de la orden de servicio n.° 419-AM-2023-S a favor de Bereich EIRL para elaborar PAD del quinto túnel de la central hidroeléctrica Aricota I.

De la revisión a la documentación requerida[16] al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental se advierte el Informe técnico n.° 0023-2025-ANA-DCERH/N_RECHEVARRI[17] de 5 de mayo de 2025 denominado *"Información Complementaria al Levantamiento de Observaciones al Plan Ambiental Detallado del 'Sistema por Gravedad del Quinto Túnel Aricota', presentado por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A".*, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **del cual se colige que EGESUR no pudo levantar las observaciones planteadas por la ANA sobre el PAD mencionado, esto porque no contaría con estudios técnicos, calibraciones de equipos, mediciones, documentación especializada sobre la C.H. Aricota I y II**, tal como se evidencia del informe que se resume a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

16 Oficio n.° 00143-2025-CG/OC3905-AC002 de 24 de octubre de 2025.
17 Con Documento n.° PS-0387-2025 de 29 de octubre de 2025 emitido por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental.

Cuadro n.° 3
Resumen del informe técnico n.° 0023-2025-ANA-DCERH/N_RECHEVARRI
de observaciones de la ANA no absueltas por EGESUR sobre el PAD requerido con O.S. n.° 419-AM-2023-S

ITEM	ASPECTOS RELEVANTES ADVERTIDOS
1	*"(...)* ***IV.DE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS*** *Luego de evaluar el Levantamiento de Observaciones al Plan Ambiental Detallado del "Sistema por Gravedad del Quinto Túnel Aricota", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., se tiene lo siguiente:* ***4.1.Observación N° 1.*** *Presentar un mapa en coordenadas UTM y a una escala adecuada (adjuntar los archivos en KMZ o SHP) donde se visualice los componentes del sistema de gravedad del quinto túnel de la Central Hidroeléctrica Aricota, incluyendo los accesos, las fuentes de agua superficial inventariadas (río, laguna, entre otros). Asimismo, se debe presentar un cuadro las distancias de los componentes del proyecto a las fuentes de agua más cercanas.* ***Respuesta:*** *El administrado presenta en el Anexo 16, el mapa de ubicación de los elementos que componen el quinto túnel, así como adjunta en el siguiente enlace, los archivos en formato shapefile del sistema de gravedad:* *https://drive.google.com/drive/folders/19YDdADCvJ9WiP13ZFbGIxxOCzgwf4mZ?usp=sharing.* *Por otro lado, indican que parte de los elementos del sistema por gravedad (como la cámara de recolección, el conducto cerrado y la compuerta de control) se encuentra sumergido en la Laguna Aricota, fuente superficial de la cual se capta el agua para la generación de energía. Además, presenta en el Cuadro N° 6-3, las distancias del sistema de gravedad a las fuentes de agua superficial más cercanas, como se observa a continuación:* **Cuadro N° 6-3: Distancia a fuentes de agua superficial del sistema por gravedad del quinto túnel** Fuentes de agua / Distancia (km) Laguna Aricota / Parte de lo elementos del sistema de quinto túnel se encuentra parcialmente sumergido en la laguna Río Curibaya / 1.5 Río Callazos / 7.7 Río Jaruma / 7.7 Elaborado por: Bereich E.I.R.L. *No obstante, de la revisión realizada, se tiene que* ***en el mapa presentado en el Anexo 16 no se visualizan los accesos ni las fuentes de agua superficial inventariadas*** *(río, laguna, entre otros), las cuales se mencionan en el Cuadro N° 6-3 del PAD. Asimismo, en el cuadro antes mencionado, solo mencionan las distancias del sistema de túnel en general a los cuerpos de agua, no está dividido por los elementos que forman parte del sistema de túnel (como cámara de recolección, conducto cerrado, compuerta de control, sistema de conducción, cámara de válvulas, poza de disipación, caseta de control), tal como se presenta en el Cuadro N° 3-1 del PAD.* *Por tanto, a fin de subsanar la presente observación, se debe adicionar lo mencionado en el párrafo anterior. Por lo que, la observación no ha sido absuelta.* ***Observación no absuelta.*** ***4.2.Observación N° 2. En la Capítulo III. Descripción del Proyecto, el administrado debe complementar lo siguiente:*** *d)* ***Presentar el balance integral de agua de las CH Aricota I y Aricota II****, en el cual se incluya el Sistema por Gravedad del Quinto Túnel Aricota.* *Respuesta:* *El administrado no ha presentado información respecto a la presente observación, por lo que la observación no ha sido absuelta.* ***Observación no absuelta.*** *e)* ***Presentar los certificados de calibración de las estaciones hidrométricas y climatológicas de las que opera el titular, y presentar los cronogramas o protocolos del manejo de sedimentos****.* *Respuesta:* *El administrado no ha presentado información respecto a la presente observación, por lo que la observación no ha sido absuelta.* ***Observación no absuelta.*** ***4.3.Observación N° 3.*** *En el ítem 3.6.1. "Uso del recurso hídrico (no consuntivo)", sólo se describe el uso no consuntivo del agua proveniente de la laguna Aricota con un caudal de captación de 1.5 m3/s.* *Al respecto,* ***el administrado debe señalar las demandas de agua para uso doméstico e industrial (l/s, m3/mes, m3/año), de corresponder, para la etapa de operación y mantenimiento y de abandono del Sistema por Gravedad del Quinto Túnel Aricota****, señalando las fuentes de abastecimiento y su respectivo derecho de uso de agua.* *Respuesta:* *El administrado no ha presentado información respecto a la presente observación, por lo que la observación no ha sido absuelta.* ***Observación no absuelta.*** ***4.4.Observación N° 4.*** *En el Capítulo III. Descripción del Proyecto,* ***el administrado debe señalar los volúmenes de agua residual doméstica e industrial, para la etapa de operación mantenimiento y la etapa de abandono del Sistema por Gravedad del Quinto Túnel Aricota por Gravedad del Quinto Túnel Aricota (l/s, m3/mes, m3/año),*** *según corresponda.* *Asimismo, se debe precisar el manejo, tratamiento y disposición final del agua residual doméstica e industrial, en caso se realice infiltración en el suelo se debe presentar el test de percolación y la profundidad de la napa freática sustentado la no afectación de la misma, y en caso se tenga un vertimiento a un cuerpo de agua debe presentar la evaluación del efecto del impacto del vertimiento sobre el cuerpo receptor considerando para ello lo señalado en la R.J. N° 224-2013-ANA y la R.J. N° 108-2017-ANA (dicha*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A.
JEFE DE OCI

ITEM	ASPECTOS RELEVANTES ADVERTIDOS

evaluación se deberá considerar en el capítulo de impactos ambientales sobre los recursos hídricos, plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo de calidad de agua superficial).

Respuesta:

El administrado no ha presentado información respecto a la presente observación, por lo que la observación no ha sido absuelta.

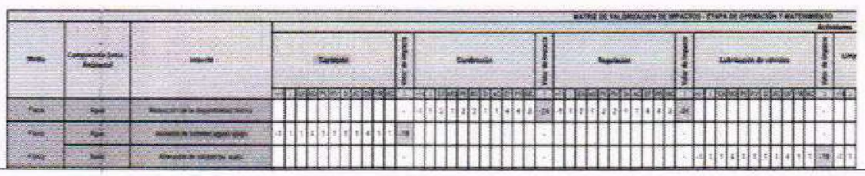
Observación no absuelta.

4.5.Observación N° 5. *Presentar un estudio hidrológico en donde se caracterice la climatología del área de interés hidrológico, es decir las cuencas o unidades hidrográficas aportantes a la Laguna Aricota, mostrar mapas de la red de estaciones hidrometeorológicas estatales y privadas representativas para las unidades hidrográficas,*
presentar los mapas de isoyetas e isotermas (máximas, mínimas y promedios) para las unidades hidrográficas aportantes de la Laguna Aricota con fuentes primarias o secundarias citando y diferenciando ambas, presentar la delimitación de cuencas o unidades hidrográficas aportantes a la Laguna Aricota.
En caso de solicitar ampliación en la demanda, desarrollar un estudio hidrológico integral de los aportes a la Laguna Aricota estimando la oferta hídrica, las demandas y el balance respectivo según los lineamientos de la R.J. N° 007-2015-ANA.
Respuesta:
El administrado no ha presentado información respecto a la presente observación, por lo que la observación no ha sido absuelta.
Observación no absuelta.

4.6.Observación N° 6. *Presentar la ubicación de las estaciones hidrométricas existentes y desactivadas aguas arriba y aguas abajo de la Laguna Aricota, de disponer de esta información presentar en los anexos respectivos, de la misma forma de las estaciones eteorológicas. En el documento presentado se está trabajando con información sólo de una estación (Candarave) en el periodo 2019-2024, al respecto presentar el mapa de ubicación con las estaciones representativas (aportantes a la Laguna Aricota) y una longitud de registro representativo (mínimo de 25 años), en caso de no existir variable en la estación se puede recurrir a fuentes secundarias o virtuales previa verificación/validación con estaciones cercanas con variable existente. En el documento presentado por el administrado también se muestra la variable precipitación en unidades de mm/día para la estación Candarave, siendo esta unidad de medida no utilizada para representar a la precipitación, se solicita verificar los datos y ubicación de la Estación.*
Respuesta:
El administrado no ha presentado información respecto a la presente observación, por lo que la observación no ha sido absuelta.
Observación no absuelta.

4.7.Observación N° 7. *Con fines de conocer las condiciones de línea base hidrogeológica del área de interés hidrogeológico, presentar un estudio hidrogeológico basado en fuentes secundarias oficiales (INGEMMET, ANA, etc.) describiendo las unidades hidrogeológicas regionales, geología estructural (fallas), inventario de manifestaciones de fuentes de agua subterránea (Manantiales, filtraciones y bofedales) y un modelo conceptual mostrando las fuentes y sumideros del sistema hidrogeológico identificado. Adjuntar mapas de los diferentes mapeos desarrollados.*
Respuesta:
El administrado no ha presentado información respecto a la presente observación, por lo que la observación no ha sido absuelta.
Observación no absuelta.

4.9.Observación N° 9. *En el ítem 7.4 "Descripción de impactos", en el sub ítem 7.4.1 "Etapa de operación y Mantenimiento", se ha identificado y evaluado el impacto de reducción de la disponibilidad hídrica en relación a la captación de agua en la laguna Aricota, y en el sub ítem 7.4.2 "Etapa de abandono" se ha identificado y evaluado el impacto de alteración de la calidad de agua asociado al retiro de la infraestructura que se encuentra en la laguna Aricota.*
Al respecto, se debe:
*a) **Realizar la caracterización de impactos sobre los recursos hídricos** señalando las actividades de la etapa de operación y mantenimiento y de la etapa de abandono que pueden afectar la calidad y cantidad del agua superficial y/o subterránea, así como el cauce y faja marginal, el cual debe guardar relación con la identificación, valoración y evaluación de impactos sobre los recursos hídricos. Para el análisis del impacto sobre la faja marginal, se deberá realizar en base a la delimitación de la faja marginal de los cuerpos de agua que se deberá presentar teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Cuadro N° 01 del artículo 12 del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, R.J. N° 332-2016-ANA.*
Respuesta:
El administrado indica que se actualizó la caracterización de impactos conforme a lo solicitado en la presente observación.
*De la revisión al Capítulo 7 actualizado, en los Cuadros 7-7 y 7-8 del PAD, presentan la identificación de impactos socio ambientales en las etapas de operación y mantenimiento y, abandono respectivamente, donde se observó que en el Cuadro 7-7 se ha incorporado para la actividad de conducción, el impacto "Aumento de turbidez aguas abajo", no obstante, dicho impacto no fue descrito en el ítem 7.4 "Descripción de Impactos". Asimismo, **se encuentra incongruencias respecto al impacto mencionado, dado que en el Anexo 12 "Matriz de evaluación de impactos ambientales", el impacto "Aumento de turbidez aguas abajo", es presentado y evaluado como impacto proveniente de la actividad de captación mientras que en el Cuadro 7-7**, es proveniente de la actividad de conducción*



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

ITEM	ASPECTOS RELEVANTES ADVERTIDOS

Cuadro 7-7: Identificación de impacto socio ambiental de la etapa operación y mantenimiento

Etapa del proyecto	Actividades	Aspectos ambientales y sociales	Medio	Componente Ambiental	Impacto
Operación y Mantenimiento	Captación	Uso no consuntivo del agua	Físico	Agua	Reducción de la disponibilidad hídrica
		Captación del recurso hídrico	Biológico	Fauna	Alteración del hábitat
			Biológico	Hidrobiológico	Afectación de los organismos acuáticos
		Generación de empleo	Social	Social	Oportunidad de generación de empleo local
	Conducción	Arrastre de sedimentos	Físico	Agua	Aumento de turbidez aguas abajo
		Generación de empleo	Social	Social	Oportunidad de generación de empleo local

Fuente: PAD "Sistema por Gravedad del Quinto Túnel Aricota" (Cuadro 7-7)

Por otro lado, indican que, en relación a la faja marginal, el sistema por gravedad el quinto túnel no opera directamente sobre esta, sin embargo, no presenta la delimitación de la faja marginal del río Curibaya, mediante la cual se valide y sustente lo señalado en la respuesta de la presente observación.
Por lo que, para subsanar la presente observación, debe corregir lo indicado en la identificación y evaluación del impacto "Aumento de turbidez aguas abajo", precisando a que actividad corresponde, así como realizando la descripción de dicho impacto manteniendo la coherencia y uniformidad en lo presentado. ***Además, deberá presentar pruebas que permitan validar que la faja marginal del río Curibaya no se verá impactado por los elementos que forman parte del sistema de gravedad quinto túnel.***
Asimismo, ***debido a que se tienen observaciones relacionadas a la hidrología (observaciones N° 3, 5 y 6) e hidrogeología (observación N° 7) no subsanadas, en base a la subsanación de las mismas debe analizar el impacto a la cantidad de agua superficial y subterránea****. De igual forma debe considerar en el análisis de impacto el alcance de la respuesta a la observación N° 4 en relación a la disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales.*
Por lo anterior, se concluye que la observación no ha sido absuelta.
Observación no absuelta.

b) *En base a la caracterización de impactos se debe actualizar las medidas de manejo sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos, según corresponda.*
Respuesta:
El administrado indican que se actualizó la información conforme a lo indicado en la presente observación. No obstante, debido a que la observación 9 a) no ha sido absuelta, la presente observación también permanecerá sin absolver.
Por lo anterior, se concluye que la observación no ha sido absuelta.
Observación no absuelta.

b) *En base a la caracterización de impactos se debe actualizar las medidas de manejo sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos, según corresponda.*
Respuesta:
El administrado indican que se actualizó la información conforme a lo indicado en la presente observación. No obstante, debido a que la observación 9 a) no ha sido absuelta, la presente observación también permanecerá sin absolver.
Por lo anterior, se concluye que la observación no ha sido absuelta.
Observación no absuelta.

4.10. Observación N° 10. *En el ítem 6.6.6 "Monitoreo de la Calidad de Agua", se ha considerado una estación de monitoreo de calidad de agua (LA-01: Laguna Aricota), siendo los parámetros de monitoreo la temperatura, pH, aceites y grasas, oxígeno disuelto, conductividad, sólidos suspendidos totales, DBO5, antimonio, arsénico, bario, cadmio disuelto, cobre, cromo VI, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio, zinc y coliformes termotolerantes. La frecuencia de monitoreo será semestral. No precisan la norma de comparación de los resultados de calidad de agua. Al respecto, se debe:*
(…)
c) *Presentar un plano y tabla del programa de monitoreo de calidad de agua superficial, que incluya: código de estación, descripción, coordenadas de ubicación (UTM, datum WGS 84, zona correspondiente), parámetros de monitoreo, normativa de referencia, frecuencia de monitoreo, etapa y reporte, adjuntar los archivos digitales (kml y/o shp) para validar la información.*
Respuesta:
El administrado indica que en el Anexo 18 "Mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo del Plan de Vigilancia Ambiental" presenta las estaciones de monitoreo conforme a lo indicado. No obstante, de la revisión de dicho anexo, se observa que ***dentro del mapa presentan la estación ARI-LA-1, la cual no está descrita dentro del Plan de Vigilancia Ambiental en el monitoreo de calidad de agua, además la tabla del programa de monitoreo de calidad de agua superficial presentada en dicho mapa solo presenta el código y coordenadas UTM de las estaciones de monitoreo****.*
(CUADRO)
Por otro lado, se adjunta en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1y1Wsab43RIX36D1zGAXdHR9s7Xq_LthL?us p=sharing, presentan los archivos en formato shapefile de las estaciones del programa de monitoreo de calidad de agua superficial.
Por lo que, ***para subsanar la presente observación debe precisar si la estación ARILA- 1 formará parte del monitoreo de calidad de agua superficial y de ser el caso, incorporarla dentro del Plan de Vigilancia Ambiental****; además, debe presentar la tabla del programa de monitoreo de calidad de agua superficial, que incluya: código de estación, descripción, coordenadas de ubicación (UTM, datum WGS 84, zona correspondiente), parámetros de monitoreo, normativa de referencia, frecuencia de monitoreo, etapa y reporte.*
Por lo anterior, se concluye que la observación no ha sido absuelta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

ITEM	ASPECTOS RELEVANTES ADVERTIDOS
	Observación no absuelta. (Énfasis agregado) *"**4.11. Observación N° 11.** En cuanto al Plan de Contingencia presentado en el ítem 8.11 del PAD, se deberá realizar la evaluación de la contingencia ante eventos hidrológicos extremos, o eventos extraordinarios, para lo cual se tendrá que:* *(...)* *b) Identificar o indicar las medidas de manejo o contingencias de tipo físico implementadas o por implementar, tales como: barreras dinámicas, gaviones o infraestructuras similares para dicho fin.* *Respuesta:* *El administrado indica que en el ítem 8.5.4.2.3 "Medidas de contingencia ante huaycos" se señala que se implementarán gaviones para mejorar la estabilidad de los taludes susceptibles. No obstante, de la revisión del PAD, en el ítem 8.5.4.2.3 no se encuentra lo señalado por el administrado.* *Por lo cual, **para poder subsanar la presente observación se debe identificar o indicar las medidas de manejo o contingencias de tipo físico implementadas o por implementar, tales como: barreras dinámicas, gaviones o infraestructuras similares para dicho fin.*** *Por lo anterior, se concluye que la observación no ha sido absuelta.* ***Observación no absuelta."*** (Énfasis agregado)
2	***"V. CONCLUSIÓN*** *Luego de revisar el Levantamiento de Observaciones al Plan Ambiental Detallado del "Sistema por Gravedad del Quinto Túnel Aricota", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., se encuentra que las observaciones 1, 2d, 2e, 3, 4, 5, 6, 7, 9a, 9b, 10c, 11b, no están absueltas".*
3	***"VI. RECOMENDACIONES*** *6.1. La Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, remita el presente informe a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., a fin de que **el Plan Ambiental Detallado del "Sistema por Gravedad del Quinto Túnel Aricota", cumpla con el sustento técnico y la normativa en relación a los recursos hídricos**.* *6.2. La información complementaria se debe presentar en medio digital de formatos PDF y Word, **la misma que debe estar completa (planos, anexos, informes, figuras, gráficos, tablas, etc.).** Asimismo, se debe presentar el PAD actualizado incluyendo el levantamiento de observaciones".*

Fuente: Informe técnico n.° 0023-2025-ANA-DCERH/N_RECHEVARRI de 5 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ante lo cual, EGESUR solicitó al Director General de Estudios Ambientales de Electricidad del MINEM **el desistimiento del PAD con documento n.° G-0843-2025 de 24 de junio de 2025**[18] indicando como motivo: "*... **Dicha decisión obedece a la imposibilidad de atender y subsanar las observaciones** formuladas mediante el informe técnico n.° 004-2025-ANA-DCERH/NN RECHEVARRI de 9 de enero de 2025[19], **en el cual se requería información específica vinculada a los estudios hidrológicos e hidrogeológicos de la zona de influencia directa del proyecto, en las observaciones del ANA. Actualmente no contamos con dichos estudios y, tras evaluar la viabilidad técnica, económica y temporal de su elaboración, se ha determinado no continuar con el procedimiento**. (...)*". Cabe precisar que el último documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua es el Informe técnico n.° 0023-2025-ANA-DCERH/N_RECHEVARRI de 5 de mayo de 2025, que contenía las últimas observaciones no levantadas por EGESUR.

En ese sentido, con **Resolución Directoral n.° 0155-2025-MINEM/DGAAE de 26 de junio de 2025** el Ministerio de Energía y Minas **aceptó el desistimiento de la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado del proyecto "Sistema por Gravedad del Quinto Túnel Aricota"**; y, en consecuencia, se declaró concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Empero, a nuestra consulta[20] sobre el estado situacional de la **orden de servicio n.° 419-AM-2023-S** que tenía como finalidad el PAD al ***Sistema por Gravedad Quinto Túnel***, es que con documento n.° P-0228-2025 de 22 de octubre de 2025 el gerente de Producción precisó lo siguiente:

> *"(...) 2. Cargo del documento de remisión e informe del estado situacional del PAD del Sistema por Gravedad Quinto Túnel (...)*

[18] Obtenido con oficio n.° 0754-2025-MINEM/DGAAE de 26 de setiembre de 2025 a nuestra solicitud con oficio n.°00054-2025-CG/OC3905-AC002 de 16 de setiembre de 2025 y oficio n.°00084-2025-CG/OC3905-AC002 de 26 de setiembre de 2025.
[19] Documento previo que también contenía observaciones que fue emitido el 9 de enero de 2025 por el mismo profesional y entidad emisora del informe n.° 0023-2025-ANA-DCERH/N_RECHEVARRI de 5 de mayo de 2025.
[20] Oficio n.°00136-2025-CG/OC3905-AC002 de 20 de octubre de 2020.

Respuesta:
Al respecto, el ***Área de Seguridad y Gestión Ambiental aún no ha emitido el informe correspondiente a la suspensión del plazo contractual*** *por su recargada labor.*
Respecto a la Orden se precisa que el número de ***orden es 419-AM-2023-S****".* (Subrayado y resaltado agregado)

Como se advierte, el gerente de Producción señaló que la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental aún no emitió el informe correspondiente a la suspensión del plazo contractual, pese a existir desde el 26 de junio del 2025 la aceptación **del MINEM del desistimiento de la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado del proyecto "Sistema por Gravedad del Quinto Túnel Aricota.**

Por lo cual, la relación contractual con la empresa Bereich E.I.R.L. a cargo de la orden de servicio n.°419-AM-2023-S, para el Servicio de ejecución de Plan Ambiental Detallado para el quinto túnel de la Central Hidroeléctrica Aricota I**, es incierta**, habiéndose evidenciado los siguientes pagos a la fecha del presente:

Cuadro n.° 4
Pagos realizados y pendientes a Contratista por O/S 419-AM-2023-S

Ítem	CONFORMIDAD de entregables			Pago de Entregables		
	SAP N°	Concepto	Importe S/	Documento y fecha	Concepto	Importe pagado S/
1	2024-275 2024-276 de 15/04/2024	Servicio de ejecución PAD quinto túnel	3 780,00 7 560,00	CCE N°86095 de 17/04/2024	Cuentas por pagar Bereich. Ref. factura E001-0013	454,00
				CCE N° 86096 de 17/04/2024	Cuentas por pagar Bereich. Ref. factura E001-0012 (20% total)[21] y E001-0013	9 979,00
				CCE N°86097 de 17/04/2024	Cuentas por Pagar Bereich	907,20
		Sub total	**11 340,00**		**Sub total[22]**	**11 340,20**
2	2025-52 de 22/01/2025	Servicio de ejecución PAD quinto túnel	22 680,00	PE-812 20250001000642 de 06/02/2025	Cuentas por Pagar Bereich. Ref. factura E001-00000023	2 722,00
				PE-813 20250001000642 de 06/02/2025	Cuentas por Pagar Bereich. Ref. factura E001-00000023	19 958,40
		Sub total	**22 680,00**		**Sub total[23]**	**22 680,40**
					Total pagado S/	**34 020,60**
					Según O/S 419-AM-2023-S S/	37 800,00
					Saldo por pagar S/	**3 779,40**

Fuente: Conformidades n.° 2024-275, 2024-276 y 2025-52 y CCE n.° 86095, 86096 y 86097, Voucher PE-812 20250001000642.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por ende, respecto a la O/S n.° 419-AM-2023-S se pagó el 90% que involucra 1er, 2do y 3er entregable, quedando un saldo por pagar de S/ 3 779,40, que correspondería según los TDR's al "***Entregable n.° 4: Resolución emitida por la DGAAE-MINEM aprobando el Plan Ambiental Detallado (PAD) para la Central Hidroeléctrica Aricota I"***[24] debido a que EGESUR no contaría

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[21] Según TDR's se señala: "*7. CONDICIONES DE PAGO-*
7.1. Forma de pago
La moneda de pago será en soles y el pago se realizará en tres partes, de acuerdo al siguiente detalle:
*"**Primer pago**: Equivalente al 20% del monto total del servicio, a la presentación del Entregable n.° 1- Ficha única al PAD para el quinto túnel de la Central Hidroeléctrica Aricota I".*

[22] Incluye S/ 3 780,00 por segundo entregable " ***"7. CONDICIONES DE PAGO.-***
7.1. Forma de pago
La moneda de pago será en soles y el pago se realizará en tres partes, de acuerdo al siguiente detalle: (...)
*"**Segundo pago**: Equivalente al 10% del monto total del servicio, a la presentación del Entregable n.° 2- "Plan de trabajo y después de haberse emitido la conformidad correspondiente".*

[23] Según TDR's el 60% es por entregable 3, así señaló: " ***"7. CONDICIONES DE PAGO.-***
7.1. Forma de pago
La moneda de pago será en soles y el pago se realizará en tres partes, de acuerdo al siguiente detalle: (...)
*"**Tercer pago**: Equivalente al 60% del monto total del servicio, a la presentación del Entregable n.° 3- "Plan Ambiental Detallado (PAD) para la Central Hidroeléctrica Aricota I" y después de haberse emitido la conformidad correspondiente".*

[24] *"Será presentado a los 10 días calendario luego emitida por la DGAAE, conteniendo la versión final del PAD e incluyendo la resolución emitida por la DGAAE-MINEM y, será presentado en un (1) original y dos (2) copias, más una copia en medio magnéticos, debidamente foliados y firmados correspondientes (formatos: Word, Excel, autocad) ...".*

con documentación técnica, ni cumplió la normatividad ambiental, por ende, no pudo levantar las observaciones planteadas por la ANA porque muchas de estas requieren estudios, calibraciones de equipos, mediciones, documentación especializada, entre otros, no realizados por EGESUR, lo que concluyó el 26 de junio del 2025 con la **aceptación del MINEM del desistimiento de EGESUR de la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado del proyecto "Sistema por Gravedad del Quinto Túnel Aricota".**

Cabe precisar que con documento n.° GL-0443-2025 de 24 de noviembre de 2025[25], la asesora legal informó que no se han podido realizar reuniones de coordinación con la empresa FCISA no habiendo emitido ningún informe legal a la fecha, por lo que se confirma la situación de incertidumbre sobre la O/S n.° 419-AM-2023-S.

2. ATRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO EN SERVICIOS AMBIENTALES DEL PERIODO 2023 Y 2024, NO FUERON OBJETO DE PENALIDAD PESE A LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LO QUE PONE EN RIESGO LA OPORTUNIDAD, FINALIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

De la revisión efectuada a los servicios ambientales ejecutados durante el periodo 2023 y 2024 por los proveedores: MINPETEL S.A. y REINTIER S.R.L, **se ha identificado inaplicación de penalidades por demoras en la presentación del objeto del servicio contratado** de las ordenes de servicio siguientes:

Orden de Servicio n.° 156-AM-2023-S:
"Servicio de Monitoreo Ambiental del Relleno Sanitario C.H. Aricota"

Mediante requerimiento de compra n.° 2023-118 de 7 de marzo de 2023, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental requirió el **"Servicio Monitoreo Ambiental del Relleno Sanitario C.H. Aricota"**, en virtud a dicho requerimiento el Órgano Encargado de las Contrataciones llevó el proceso de convocatoria, y como resultado del mismo, se adjudicó el servicio a la empresa REINTIER S.R.L en adelante "empresa proveedora", emitiendo la Orden de Servicio n.° 156-AM-2023-S de 22 de mayo de 2023 por el monto de S/ 8 500, 00, la misma que fue notificada mediante correo electrónico el 23 de mayo de 2023.

Ahora bien, respecto al plazo y objeto del contrato de la ejecución del servicio según los Términos de Referencia de EGESUR se requirió lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4.7.2. Plazo***
> *El servicio inicia con la recepción de la Orden de Servicio y tiene un **plazo máximo de treinta (30) días calendario** para el monitoreo y presentación del **Informe del Servicio**.*
>
> *El proveedor deberá considerar el plazo de entrega de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> *a) El **borrador del informe** de monitoreo se presentará **dentro de 15 días** hábiles después de que usuario enviado las observaciones del borrador.*
> *(...)"*

En ese sentido, de la revisión a la documentación obtenida de la empresa proveedora mediante Carta n.° 102-2025-REINTIER recibido el 7 de octubre de 2025 e información contenida en el Comprobante de Caja Egresos n.° 083103 de 1 de setiembre de 2023, se ha identificado demoras en presentación de los productos requeridos en los términos de referencia, conforme se evidencia en el cuadro siguiente:

[25] Solicitado con oficio n.° 169 -2025-CG/OC3905-AC002 y reiterado con oficio n.° 171-2025-CG/OC3905-AC002.

Cuadro n.° 5
Demoras en la presentación de entregables de la Orden de Servicio n.° 156-AM-2023-S

Plazo según los Términos de Referencia	Entregable (objeto Contrato)	Fecha límite según TDR	Fecha de presentación	Demora en días hábiles	Comentarito de Comisión Auditora
4.7.2. Plazo **(...)** a) El **borrador del informe** de monitoreo se presentará dentro de 15 días hábiles realizado el monitoreo y el informe final 05 días hábiles después de que el usuario haya enviado las observaciones del borrador.	Borrador de Informe (Monitoreo 23 y 24 de junio de 2023)	12/07//2023	30/06/2023	-	La empresa proveedora, presentó el borrador de informe, previo al plazo requerido en el numeral 4.7.2. de los Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 156-AM-2023-S; sin embargo, en dicho borrador de informe, **no se adjuntó los informes de ensayo de laboratorio, motivo por el cual la empresa proveedora solicitó a EGESUR una ampliación de plazo de 15 días hábiles para la entrega del informe final, el cual no obtuvo respuesta por parte de EGESUR.**
	Informe final (Ampliación de 15 días hábiles)	11/08/2023	23/08/2023	8	Pese a existir una probación tácita de ampliación de plazo de 15 días hábiles a la empresa proveedora, ésta remitió el Informe Final del servicio fuera del plazo ampliado (8dh después), lo cual transgrede lo establecido en el literal a) del numeral 4.7.2. de los Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 156-AM-2023-S

Fuente: Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 109-AM-2023-S y Carta n.° 102-2025-REINTIER recibido el 7 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el informe borrador remitido por la empresa proveedora previo al plazo establecido, este **no adjuntó los resultados de los laboratorios del monitoreo ejecutado**; siendo el motivo por el cual dicha empresa mediante correo electrónico de 28 de junio de 2023, remitió la carta n.° 073-2023-REINTIER-GG de 28 de junio 2023 y posteriormente recepcionado por EGESUR el 3 julio de 2023, a través del cual se solicitó una ampliación de plazo de 15 días hábiles para la entrega del informe final señalando que: ***"(...) ésta ampliación obedece a los tiempos que tardan los laboratorios en la entrega de resultados (...)"*** ; asimismo solicitó el documento de respuesta a dicha ampliación; lo que no fue atendido por EGESUR, para luego con Carta n.° 102-2025-REINTIER recibido el 7 de octubre de 2025, reiteró que:***"(...) No se obtuvo respuesta a esta carta (...)***" (Lo subrayado y resaltado es agregado).

Ciertamente a requerimiento[26] de la comisión se solicitó al Gerente General se remita la trazabilidad de la Carta n.° 073-2023-REINTIER-GG recepcionado el 3 julio de 2023 por EGESUR, quien mediante documento n.° G-1287-2025 recepcionado el 3 de noviembre de 2025, manifestó que: *"(...)* ***no se evidencia en los archivos de la Gerencia General, documento de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo*** *(...)"*; por lo que, en virtud a lo informado, se confirma que dicha solicitud de ampliación no obtuvo respuesta, configurándose dicha acción como una aprobación tácita.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

En tal sentido, y pese a existir un plazo ampliado de 15 días hábiles, la empresa proveedora, remitió el Informe Final del servicio contratado ocho (8) días hábiles después al plazo límite ampliado, sin embargo, se ha verificado que EGESUR no aplicó la penalidad que correspondía en contravención a lo establecido en los términos de referencia del numeral 4.12, penalidades de los términos de referencia, que estipuló:

"(...)
4.12. Penalidades

En el caso de atraso injustificado en la entrega del servicio objeto del contrato, EGESUR aplicará el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

[26] Mediante oficio n.° 135-2025-CG/OC3905-AC002 de 17 de octubre de 2025.

N°	Penalidad	Cálculo de Penalidad	Monto de la penalidad S/	Evidencia	Responsabilidad
01	No presentar informes en los plazos establecidos	Por cada día hábil de retraso en la entrega del informe.	150	Informe de monitoreo	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental

Por lo que, la penalidad de 8 días hábiles por demora en la entrega del informe final, conforme lo establecido en el numeral 4.12 de los términos de referencia, sería de:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad no aplicada para la Orden de Servicio n.° 156-AM-2023-S

Cálculo de Penalidad	
Penalidad	:S/ 150,00 por cada día hábil de atraso
Días de atraso	:8 días hábiles
Cálculo	:S/ 150,00 x 8 dh
Total	:S/ 1 200,00

Fuente: TDR de la Orden de servicio n.° 156-AM-2023-S
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se advierte que la presentación del Informe Final del servicio, se efectuó posterior en 8 días hábiles del plazo máximo ampliado, empero EGESUR no aplicó a la empresa proveedora la penalidad de S/ 1 200,00; toda vez que tal monto no fue deducido en el pago total del Servicio, cuya conformidad fue otorgada por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental como área usuaria, señalando conformidad a la empresa proveedora a través del sistema SAP n.° 2023-776 de 23 de agosto de 2023, lo que fue cancelado mediante los Comprobantes Caja Egresos n.os 83102 y 83103 de 1 de setiembre de 2023, por el monto total del "Servicio de Monitoreo Ambiental del Relleno Sanitario C.H. Aricota" de S/ 8 500,00 evidenciando con ello, la cancelación total de un servicio a la empresa proveedora que incumplió el plazo ampliado en ocho (8) días hábiles para la presentación del informe final del servicio contratado.

Lo enunciado fue corroborado en consulta[27] al Jefe de Logística sobre la comunicación de penalidades a la Orden de Servicio n.° 156-AM-2023-S, por lo que en virtud a lo solicitado, mediante documento n.° AL-0349-2025 recepcionado el 3 de octubre de 2023, nos manifestó que: ***"(...) No se cuenta con la documentación que respalde la comunicación remitida por parte del área usuaria relacionada con la aplicación de penalidades o el trámite de descuento por las mencionadas ordenes de servicio (...)";*** por lo que, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental no advirtió al área de Logística la aplicación de penalidades por el atraso en la presentación del Informe del Servicio de Monitoreo Ambiental del Relleno Sanitario C.H. Aricota.

Orden de Servicio n.° 177-AM-2023-S
"Servicio de Monitoreo Ambiental C.T. Independencia"

Mediante requerimiento de compra n.° 2023-264 de 16 de mayo de 2023, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental requirió el **Servicio de Monitoreo Ambiental C.T. Independencia**, en virtud de dicho requerimiento el Órgano Encargado de las Contrataciones llevó el proceso de convocatoria, y como resultado del mismo se adjudicó el servicio a la empresa MINPETEL S.A. en adelante "empresa proveedora" emitiendo la Orden de Servicio n.° 177-AM-2023-S de 01 de junio de 2023, por el monto de S/ 37 600, 00; la misma que fue notificado mediante correo electrónico el 5 de junio de 2023.

Ahora bien, respecto al plazo y objeto del contrato para la ejecución del servicio, según los Términos de Referencia de EGESUR se requirió la emisión y presentación del Informe Anual de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[27] Mediante Oficio n.° 00092-2025-CG/OC3905-AC002 de 1 de octubre de 2025

Gestión Ambiental el periodo 2023 como una prestación adicional; tal como se detalla a continuación:

"(...)
4.6. Prestaciones adicionales a la prestación principal
El proveedor deberá elaborar el informe Anual de Gestión Ambiental que establece la normativa ambiental del sector eléctrico.

4.7. Lugar y plazo de ejecución de la prestación
(...)
4.7.2. Plazo
(...)
Así mismo, el proveedor deberá considerar el plazo de entrega de acuerdo al siguiente detalle:
a) El plazo de entrega del ***borrador*** *correspondía al Informe Anual de Gestión Ambiental será el* ***04 de marzo de 2024*** *y el* ***informe definitivo el 18 de marzo de 2024****.*
(...)
4.8. Resultados esperados
a) El proveedor elaborará el Informe Anual de cumplimiento ambiental del año 2023, de acuerdo con el D.S. 5852-2022-MINEM/DM Y lo presentará a EGESUR antes del 04 de marzo del 2023 para su revisión.
(...)"

En ese sentido, de la revisión a la documentación obtenida de la empresa proveedora mediante documento MINPETEL-184/2025 recibido el 10 de octubre de 2025, se ha identificado demoras en la presentación de los productos requeridos en los términos de referencia, conforme se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Demora en la presentación del Informe Anual de Gestión Ambiental 2023 de la Orden de Servicio n.° 177-AM-2023-S

Plazo según los Términos de Referencia	Entregable (objeto Contrato)	Fecha límite según TDR	Fecha de presentación	Demora en días hábiles	Comentarito de Comisión Auditora
a) El plazo de entrega del borrador correspondía al Informe Anual de Gestión Ambiental será el 04 de marzo de 2024 ***y el informe definitivo el 18 de marzo*** *de 2024.*	Informe Final	18/03/2024	25/03/2024	5	La empresa proveedora presentó con cinco (5) días hábiles de atraso el Informe Final del servicio contratado, lo que transgrede el plazo establecido en el literal a) del numeral 4.7.2 de los términos de referencia del Servicio de Monitoreo Ambiental C.T. Independencia.

Fuente: Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 177-AM-2023-S y documento MINPETEL-184/2025 recibido el 10 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Del cuadro anterior se advierte que, la empresa proveedora no remitió el informe definitivo en el plazo establecido del 18 de marzo de 2024, sino más bien lo remitió mediante correo electrónico de 25 de marzo de 2024, es decir después de cinco (5) días hábiles del plazo establecido en el literal a) del numeral 7.7.2. Plazo de los términos de referencia del Servicio de Monitoreo Ambiental C.T. Independencia.

Sin embargo, se ha verificado que EGESUR no aplicó la penalidad que correspondía por la presentación tardía del informe definitivo enunciado, en contravención a lo establecido en los términos de referencia del numeral 4.12, penalidades de los términos de referencia, que estipulaba:

"(...)

4.12 Penalidades

En el caso de atraso injustificado en la entrega del servicio objeto del contrato, EGESUR aplicará el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tabla 5

Penalidades por servicio de acuerdo al Reglamento de la Ley 30225 y su TUO

N°	Penalidad	Cálculo de Penalidad	Monto de la penalidad S/	Evidencia	Responsabilidad
01	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	No presentar el Informe Anuel de Gestión Ambiental en el Plazo establecido	Por cada día hábil de retraso en la entrega del informe.	50	Informe anual de gestión Ambiental	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental

Por lo que, la penalidad de 5 días hábiles por demora en la entrega del informe definitivo, conforme lo establecido en el numeral 4.12 de los términos de referencia, sería de:

Cuadro n.° 8
Cálculo de penalidad no aplicada para la Orden de Servicio n.° 177-AM-2023-S

Cálculo de Penalidad	
Penalidad	:S/ 50,00 por cada día hábil de atraso
Días de atraso	:5 días hábiles
Cálculo	:S/ 50,00 x 5 dh
Total	:S/ 250,00

Fuente: Orden de Servicio n.° 177-AM-2023-S.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se advierte que la presentación del Informe Anual de Gestión Anual 2023, se efectuó posterior en 5 días hábiles del plazo máximo establecido en los términos de referencia, empero EGESUR no aplicó a la empresa proveedora la penalidad de S/ 250,00; toda vez que tal monto no fue deducido del pago total del Servicio, cuya conformidad de servicio fue otorgada por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental como área usuaria, señalando conformidad a la prestación de la empresa proveedora a través del sistema SAP n.° 2023-688, 2023-958, 2024-55 y 2024-280 de 31 de julio de 2023, 13 de octubre de 2023, 30 de enero de 2024 y 16 de abril de 2024, lo que fue cancelado mediante los Comprobantes Caja Egresos n. os 82702, 82703, 83860, 83861, 85158, 85159, 86268 y 86269 de 2 de agosto de 2023, 26 de octubre de 2023, 4 de febrero de 2024 y 26 de abril de 2024, el pago del monto total del "Servicio de Monitoreo Ambiental C.T. Independencia", por el monto total de S/ 37 600,00 evidenciando con ello, la cancelación total de un servicio a la empresa proveedora que incumplió el plazo establecido en 5 días hábiles para la presentación del Informe Anual de Gestión Anual 2023.

Lo enunciado fue corroborado en consulta[28] al Jefe de Logística sobre la comunicación de penalidades a la Orden de Servicio n.° 177-AM-2023-S, por lo que en virtud a lo solicitado, el jefe de Logística mediante documento n.° AL-0397-2025 recepcionado el 13 de noviembre de 2023, nos informó que ***"(...) No se halló evidencia de imposición, comunicación, propuesta o trámite de penalidades respecto de los proveedores y servicios señalados (...)"***; por lo que se advierte, que el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental no comunicó al área de Logística la aplicación de penalidades por el atraso en la presentación del Informe Anual de Gestión Anual 2023 del Servicio de Monitoreo Ambiental C.T. Independencia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - EGESUR S.A.

Orden de Servicio n.° 216-AM-2024-S

"Servicio de extracción de muestras y análisis de aceite Dieléctrico de transformadores operativos y no operativos para descarte de PCB"

[28] Mediante Oficio n.° 00158-2025-CG/OC3905-AC002 de 11 de noviembre de 2025

Mediante requerimiento de compra n.° 2024-289 de 26 de abril de 2024, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental requirió el "**Servicio de extracción de muestras y análisis de aceite Dieléctrico de transformadores operativos y no operativos para descarte de PCB**", en virtud a dicho requerimiento el Órgano Encargado de las Contrataciones llevó el proceso de convocatoria y como resultado del mismo, se adjudicó el servicio a la empresa MINPETEL S.A en adelante "empresa proveedora", emitiendo la Orden de Servicio n.° 216-AM-2024-S de 16 de julio de 2024, por el monto de S/ 38 704,00 soles; el cual fue notificado mediante correo electrónico el 17 de julio de 2023.

Ahora bien, respecto al plazo y objeto del contrato de la a ejecución del servicio según los Términos de Referencia de EGESUR, se requirió lo siguiente:

"(...)
4.3. Plan de Trabajo
*El **Plan de Trabajo** contendrá como mínimo la siguiente información: Objetos y metas, cronograma a de actividades, equipos y materiales, los mismos que serán presentados a los 5 días calendario a la **emisión de la orden de servicio**.*
(...)
4.6. Lugar y plazo de ejecución de la prestación
(...)
4.6.2. Plazo
(45) días calendario

4.7. Resultados Esperados
*La empresa contratista presentará un **Informe Final** (...)"*

En ese sentido, de la revisión a la documentación obtenida de la empresa proveedora mediante documento MINPETEL-182/2025 de 7 de octubre de 2025 e información contenida en el Comprobante de Caja Egresos n.° 88403 y 88443 de 6 de setiembre de 2024 y 3 de octubre de 2024, se ha identificado demoras en presentación de los productos requeridos en los términos de referencia, conforme se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Demoras en la presentación de productos requeridos de la Orden de Servicio n.° 216-AM-2024-S

Plazo según los Términos de Referencia	Entregable (productos)	Fecha límite según TDR	Fecha de presentación	Demora en días calendario	Comentarito de Comisión Auditora
4. *"(...)* ***4.3. Plan de Trabajo*** *El Plan de Trabajo contendrá como mínimo la siguiente información: Objetos y metas, cronograma a de actividades, equipos y materiales, los mismos que serán presentados **a los 5 días calendario a la emisión de la orden de servicio.*** *(...)* ***4.6. Lugar y plazo de ejecución de la prestación*** *(...)* ***4.6.2. Plazo*** *(45) días calendario* ***4.7. Resultados Esperados*** *La empresa contratista presentará un Informe Final (...)"*	Plan de Trabajo	22/07/2024	24/07/2024	2	La empresa proveedora no cumplió con remitir los productos requeridos conforme el plazo establecido en los numerales 4.3 y 4.6.2. de los Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 216-AM-2024-S; contando con 2 y 8 días calendario de atraso.
	Ejecución del Servicio	31/08/2024	02/09/2024	2	
	Informe de Servicio (Ampliación de 15 días calendario)	31/08/2024	23/09/2024	8	

Fuente: Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 216-AM-2024-S, documento MINPETEL-182/2025 de 7 de octubre de 2025 e información contenida en el Comprobante de Caja Egresos n.° 88403 y 88443 de 6 de setiembre de 2024 y 3 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Del cuadro precedente se advierte, que la empresa proveedora incumplió con remitir el Plan de Trabajo y el informe final conforme lo requerido en el numeral 4.3. de los términos de referencia del Servicio; excediéndose el plazo de dos (2) y ocho (8) días calendario respectivamente; asimismo es preciso señalar que se consultó[29] al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, en relación a que la empresa proveedora solicitó ampliación de plazo para la remisión de los productos finales del servicio; quien mediante documento n.° PS-0419-2025 de 18 de noviembre de 2025, manifestó que: ***"(...) con fecha 02 de setiembre del 2024 con carta MINPETEL-256/2024, se solicitó una ampliación de plazo por 15 días; y fue contestada con carta PS-206-2024 el 13 setiembre. Se adjunta carta de respuesta y carta de solicitud, al respecto no existe cargo de recepción ya que se ha derivado por el SIGGED.(...)"***; **por lo que** mediante documento PS-0260-2024 de 13 de setiembre de 2024, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental comunicó a la empresa proveedora la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.

Al respecto, si bien la empresa proveedora solicitó una ampliación de plazo, esta fue solicitada fuera del vencimiento del plazo establecido para la ejecución del servicio conforme el numeral 4.6.2. de los términos de referencia, así como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Trazabilidad cronológica de la solicitud de ampliación

Cronología	Fecha Limite
Plazo máximo para la ejecución del servicio (45 días calendario)	: 31 de agosto 2024
Solicitud de ampliación de plazo (2 días posterior)	: 2 de setiembre de 2024
Aprobación de solicitud de ampliación de plazo (13 días posterior)	: 13 de setiembre de 2024

Fuente: Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 216-AM-2024-S y documento n.° PS-0419-2025 de 18 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, y pese a existir un plazo ampliado, la empresa proveedora, no remitió el Plan de Trabajo, ni realizó el servicio, ni presentó el informe final en el plazo establecido, empero EGESUR no aplicó la penalidad que correspondía en contravención a lo establecido en los términos de referencia del numeral 4.10, penalidades de los términos de referencia, que establecía lo siguiente:

"(...)
4.10 Penalidades

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, la Empresa aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

N°	Penalidad	Cálculo de Penalidad	Monto de la penalidad S/	Evidencia	Responsable de verificación y control
01	No presentar informes **plan de trabajo** en los plazos establecidos	Por cada día calendario de retraso en la entrega del plan de trabajo	250	Notificación de la Orden de Servicio	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04	No cumplir con el **plazo establecido en ejecución** del servicio	Por cada día calendario de retraso	250	Notificación de Orden de servicio	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental
05	No presentar el **informe final** en los plazos establecidos	Por cada día calendario de retraso	250	Notificación de Orden de servicio	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Por lo que, la penalidad por demora en la presentación de los productos objeto de la contratación, conforme lo establecido en el numeral 4.10 de los términos de referencia, sería de:

[29] Mediante oficio n.° 168-2025-CG/OC3905-AC002 de 11 de noviembre de 2025

Cuadro n.° 11
Cálculo de penalidad no aplicada para el Plan de Trabajo de la Orden de Servicio n.° 216-AM-2024-S

Cálculo de Penalidad	
Penalidad	:S/ 250,00 por cada día calendario de atraso
Días de atraso	:2 días calendario
Cálculo	:S/ 250,00 x 2 dc
Total	:S/ 500,00

Fuente: Términos de referencia de la orden de servicio n.° 216-AM-2024-S.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 12
Cálculo de penalidad no aplicada para al plazo del Servicio de la Orden de Servicio n.° 216-AM-2024-S

Cálculo de Penalidad	
Penalidad	:S/ 250,00 por cada día calendario de atraso
Días de atraso	:2 días calendario
Cálculo	:S/ 250,00 x 2 dc
Total	:S/ 500,00

Fuente: Términos de referencia de la orden de servicio n.° 216-AM-2024-S.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 13
Cálculo de penalidad no aplicada para el Informe final de la Orden de Servicio n.° 216-AM-2024-S

Cálculo de Penalidad	
Penalidad	:S/ 250,00 por cada día calendario de atraso
Días de atraso	:8 días calendario
Cálculo	:S/ 250,00 x 8 dc
Total	:S/ 2 000,00

Fuente: Términos de referencia de la orden de servicio n.° 216-AM-2024-S.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se advierte que la presentación de los entregables objeto del servicio y el plazo de ejecución del mismo, se realizó con demora de dos (2) y ocho (8) días calendario, este último pese al plazo máximo ampliado, siendo una penalidad no aplicada de S/ 3 000,00; monto que no fue deducido en el pago total del Servicio, toda vez que, se advierte que la conformidad de servicio fue otorgada por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental como área usuaria SAP n.° 2024-736 y 2024-805 de 5 de setiembre de 2024 y 27 de setiembre de 2024, lo que fue cancelado mediante los Comprobantes Caja Egresos n. os 88042, 88043, 88442 y 88443 de 6 de setiembre de 2024, y 3 de octubre de 2024, el pago total del "**Servicio de extracción de muestras y análisis de aceite Dieléctrico de transformadores operativos y no operativos para descarte de PCB**", por S/ 38 704,00 evidenciando con ello, la cancelación total de un servicio a la empresa proveedora que incumplió el plazo establecido en 2 y 8 días calendario para la presentación del Plan de Trabajo, Ejecución del Servicio y presentación de Informe final del servicio contratado.

Lo enunciado fue corroborado en consulta[30] al Jefe de Logística sobre la comunicación de penalidades a la Orden de Servicio n.° 216-AM-2024-S, por lo que, en virtud a lo solicitado, el jefe de Logística mediante documento n.° AL-0397-2025 recepcionado el 13 de noviembre de 2023, nos informó que ***"(...) No se halló evidencia de imposición, comunicación, propuesta o trámite de penalidades respecto de los proveedores y servicios señalados (...)";*** por lo que, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental no advirtió al área de Logística la aplicación de penalidades por el atraso en la presentación de los entregables del **Servicio de extracción de muestras y análisis de aceite Dieléctrico de transformadores operativos y no operativos para descarte de PCB.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[30] Mediante Oficio n.° 00158-2025-CG/OC3905-AC002 de 11 de noviembre de 2025

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 CARENCIA Y DESACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS DE LA C.H. ARICOTA Y DE LA C.T. INDEPENDENCIA GENERA INCERTIDUMBRE SOBRE EL ADECUADO MANEJO AMBIENTAL Y POTENCIALES RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES, LEGALES Y ECONÓMICOS EN CONTRA DE LOS INTERESES DE EGESUR.

El artículo 8°[31] del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2019-EM[32] precisó que los estudios de impacto ambiental son Estudios Ambientales y el artículo 9° precisó que los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental- PAMA son Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios. En ese sentido, el **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en adelante "PAMA"** según el art. 26° de la **Ley General del Ambiente, Ley n.° 28611** sirven: *"... **para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas**, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada".* (Énfasis agregado)

Por su parte los **Estudios de Impacto Ambiental**, según el art. 25° de la **Ley General del Ambiente, Ley n.° 28611** *"...son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA".* (Énfasis agregado).

De conformidad al marco normativo expuesto, y de la revisión a la información de manejo ambiental de las sedes de generación de energía de EGESUR, se identificó lo siguiente:

En la Central Hidroeléctrica Aricota I y II:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[31] ***"Artículo 8.- Estudios Ambientales***
8.1 *Los Estudios Ambientales aplicables a las actividades eléctricas son los siguientes:*
a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I.
b) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) - Categoría II.
c) Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) - Categoría III.
8.2 El Anexo 1 del presente Reglamento contiene la clasificación anticipada de las actividades eléctricas, precisando el Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada actividad eléctrica.
8.3 El contenido del Estudio Ambiental debe ceñirse a los Términos de Referencia aprobados por el MINEM, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del MINAM.
8.4 La Evaluación Ambiental Estratégica es un proceso sistemático, activo y participativo que tiene como finalidad internalizar la variable ambiental en las políticas, planes y programas públicos que formulen las instituciones del Estado; la cual es formulada por el sector proponente. El proceso de evaluación ambiental estratégica se lleva a cabo de manera paralela a la formulación de la política, plan o programa desde su diseño, con el acompañamiento del MINAM, previa comunicación de la autoridad que formula la política, plan o programa.

[32] Publicado el 7 de julio de 2019.

Con documento n.° PS-0293-2025[33] de 25 de agosto de 2025 el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, remitió el PAMA y el documento de aprobación[34], de cuya revisión se advierte que **en su artículo n.° 2, señaló la duración de ejecución e inversión del PAMA era de cinco años**, conforme se cita a continuación:

> *"**Artículo 2°.- Aprobar el cronograma de ejecución e inversión del (PAMA)** presentado por ELECTROPERÚ S.A. contenido en el capítulo VI Programa de Inversión- Programa de Inversión- Central Hidroeléctrica de Aricota **del expediente n.° 1067518 para cinco años contados a partir de la vigencia de la presente resolución**".* (Resaltado y subrayado agregado)

Sobre las modificaciones al mismo, con documento n.° PS-0295-2025 de 17 de agosto de 2025, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental de EGESUR precisó lo siguiente:

> ***"1.(...) Respuesta:***
> *Al respecto cabe precisar que no existe modificación al PAMA de la CH Aricota I y II."*

En tal sentido, el único PAMA de las Centrales Hidroeléctricas I y II es el aprobado en 1997 con Resolución Directoral n.° 023-97-EM/DGE de 23 de enero de 1997, y por ende fenecieron sus compromisos ambientales.

En la Central Térmica Independencia:

Con documento n.° PS-0295-2025[35] de 27 de agosto de 2025, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, remitió el Estudio de impacto ambiental de la Conversión a gas Natural de los Grupos de la Central Térmica Calana, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, Departamento de Ica, el cual fue aprobado con Resolución Directoral n.° 193-2007-MEM/AAE de 15 de febrero de 2007.

Sin embargo, **a la fecha no fue actualizado** según lo indicado por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, con documento n.° PS-0295-2025[36] de 27 de agosto de 2025 en el cual, sobre el requerimiento precisó lo siguiente:

> ***"(...)6. Remita los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de los todos los proyectos y actividades vigentes en el periodo 2023 y 2024 de la central Hidroeléctrica Aricota I y II y la Central Térmica Independencia, con sus modificatorias y sus respectivos documentos resolutivos de aprobación de la autoridad Sectorial competente.***
>
> ***Respuesta:***
> *Se adjunta EIA de la CT Independencia y su Resolución de aprobación, respecto al PAMA de la CH Aricota esta ha sido remitida con la carta PS-0293-2025 del 25 de agosto 2025.*
> ***Al respecto sobre los dos Instrumentos de Gestión Ambiental no cuenta con alguna modificación o actualización**".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Es importante precisar que se ha verificado que la C.T. Independencia no cuenta con otros Estudios de Impacto Ambiental vigentes en los periodos 2023 y 2024, por lo que carece de un EIA actualizado.

---

33 A nuestro requerimiento con oficio n.° 00002-2025-CG/OC3905-AC002 de 20 de agosto de 2025 se solicitó al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), sus modificatorias y sus respectivos documentos resolutivos de aprobación.

34 Con Resolución Directoral n.° 023-97-EM/DGE de 23 de enero de 1997 el Director General de Electricidad, del ministerio de Energía y Minas, se resolvió, en el artículo n.° 1 aprobar el Programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA) presentado por la empresa ELECTROPERÚ S.A. para las actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica, desarrollada en las centrales hidroeléctricas de Aricota I y II.

35 Con oficio n.° 002-2025-CG/OC3905-AC002 de 20 de agosto de 2025 se solicitó *"2. Los estudios de impacto Ambiental (EIA) de los proyectos, sus modificatorias y respectivos documentos resolutivos de aprobación"*. Así, con oficio n:° PS-0293-2025 el Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, solicita precisión de los proyectos requeridos, pese a que se indicó el periodo 2023 y 2024.
Por lo cual, con oficio n.° 014-2025-CG/OC3905-AC002 de 26 de agosto de 2025 cuyo numeral 6 se indicó *"Remita los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de todos los proyectos y actividades vigentes en el periodo 2023 y 2024 (...) Central Térmica de independencia, con sus modificatorias y sus respectivos documentos resolutivos de aprobación de la autoridad sectorial competente"*.

36 A nuestro requerimiento con oficio n.° 014-2025-CG/OC3905-AC002 de 26 de agosto de 2025.

Sobre el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales 2023 y 2024:

El Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017, precisó que **el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales** en adelante "PMRS" **forman parte de los instrumentos de gestión ambiental sujetos al SEIA y complementarios a este**, como se advierte a continuación:

> ***"Artículo 49.- Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales***
> *El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los proyectos de inversión y actividades, **forma parte de los instrumentos de gestión ambiental, sujetos al SEIA y complementarios a este**. Las actividades para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 48[37] deben ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.*
> *Los cambios a las medidas contenidas en el citado Plan se rigen por lo establecido en las normas del SEIA y en la normativa sectorial".*

En ese sentido, cabe recordar, **que dentro de los IGA del SEIA**, según el artículo[38] n.° 11 del **Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM[39], se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II), que le corresponde a EGESUR**. Sin embargo, como se indicó anteriormente, EGESUR no cuenta con EIA vigente para la C.T. Independencia, por tanto, le compete lo siguiente:

> **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 y vigente desde el 22 de diciembre de 2017, señaló:**
>
> ***"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
> *(...)*
> ***CUARTA.- Plan de Manejo de Residuos Sólidos***
>
> ***Para el caso de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos que, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, no formen parte del IGA**, la **autoridad competente considerará el último Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado por el generador no municipal**, no siendo necesaria la presentación anual de los mismos.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017.
"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:
a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278;
b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos;
c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto;
d) Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
e) Establecer estrategias y desarrollar acciones orientadas a la prevención y/o minimización y/o valorización de residuos sólidos, como primera opción de gestión;
f) Adoptar medidas para la restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación ambiental por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales de su actividad;
g) En caso se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura de residuos sólidos autorizada y/o EO-RS, deben establecer e implementar alternativas de gestión que garanticen la adecuada valorización y/o disposición final de los residuos sólidos;
h) En caso los generadores de residuos sólidos de gestión no municipal realicen el aprovechamiento de material de descarte y/o coprocesamiento, deben regirse por lo establecido en los artículos sobre la materia.

[38] ***"Artículo 11.- Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA***
Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:
a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I).
b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II).
c) El Estudios de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III).
d) La Evaluación Ambiental Estratégica - EAE.
Entiéndase para efectos del presente Reglamento, que las referencias a los estudios ambientales o los instrumentos de gestión ambiental comprenden indistintamente los señalados en este numeral". (Énfasis agregado)

[39] Publicado el 25 de septiembre de 2009.

El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales podrá ser incorporado al IGA cuando se modifique o actualice dicho instrumento ambiental". (Subrayado y resaltado agregado)

En ese mismo sentido, el artículo 55°[40] de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo n.° 1278, precisó que los generadores[41] de residuos del ámbito no municipal son los obligados a presentar el PMRS, cuando se haya modificado lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado; **sin embargo, EGESUR no actualizó los mismos, PAMA ni EIA**, por ende no cuenta con un PMRS aprobado; **asimismo, realizó la presentación anual de un documento de gestión que no es un PMRS para los periodos 2023 y 2024, como se evidencia a continuación:**

A nuestro requerimiento[42], con documento n.° PS-0295-2025 de 27 de agosto de 2025, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental informó lo siguiente:

> ***"5. PRECISE en cuál de los estudios y/o instrumentos de gestión complementarios, se incorporó el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales correspondientes al periodo 2023 y 2024.***
>
> ***Respuesta***
> *Al respecto se hace la precisión que* ***estos Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales correspondientes al periodo 2023 y 2024, no han incorporado a ningún IGA e IGAC***". (Subrayado y resaltado agregado)

Lo que confirma que EGESUR no cuenta con un PMRS incorporado en un IGA o IGAC.

Ahora bien, con documento n.° PS-0293-2025 de 25 de agosto de 2025 se recibió, a nuestro requerimiento[43] al jefe Seguridad y Gestión Ambiental, el Plan de Minimización de Residuos Sólidos de EGESUR del periodo 2024 y con documento n.° PS-0293-2025PS-0295-2025 de 27 de agosto de 2025, a nuestro reiterativo[44], se recibió del jefe Seguridad y Gestión Ambiental, el Plan de Minimización de Residuos Sólidos de EGESUR del periodo 2023, los mismos que fueron presentados ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental[45] (en adelante OEFA), conforme lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[40] ***"Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales***
(...) ***Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a****:*
(...) g) Presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, ***cuando se haya modificado lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado****. (...)".*
Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo n.° 1278 publicado el 23 de diciembre de 2016: "ANEXO: DEFINICIONES (...) Generador.- ***Persona*** *natural o* ***jurídica que en razón de sus actividades genera residuos****, sea como fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección".*

*"****Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales***
El generador, *operador y cualquier persona* ***que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal****, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.*
De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador*, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente* ***está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación*** *según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales".*(Énfasis agregado)

[42] Al respecto, oficio n.° 00014-2025-CG/OC3905-AC002 de 26 de agosto de 2025, se solicitaron confirmaciones, y otros, al Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental sobre el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos. En ese sentido,

[43] Con oficio n.° 00002-2025-CG/OC3905-AC002 de 20 de agosto de 2025 se solicitó al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, entre otros, los Planes de manejo de Residuos Sólidos del 2023 y 2024.

[44] Con oficio n.° 00014-2025-CG/OC3905-AC002 de 26 de agosto de 2025, se solicitó el Plan faltante del 2023.

[45] En mérito Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 que por su *"Artículo 5.- Funciones Generales del OEFA. El OEFA tiene a su cargo las siguientes funciones: (...) m) Realizar acciones de supervisión a los/las administrados/as, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales."*

Cuadro n.° 14
Presentación de PMRS a OEFA

ITEM	PERIODO	DOCUMENTO DE REMISION DE PMRS		
		N°	FECHA RECIBIDO	EXPEDIENTE OEFA N°
1	2023	C-G-0365-2023/EGS	03/04/2023 (19:39:48 horas)	2023-E01-445337
2	2024	C-G-0561-2024/EGS	22/04/2024 (18:09:57 horas)	2024-E01-48764

Fuente: Documento n.° C-G-0365-2023/EGS de 3 de abril de 2023 y documento n.° C-G-0561-2024/EGS de 22 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

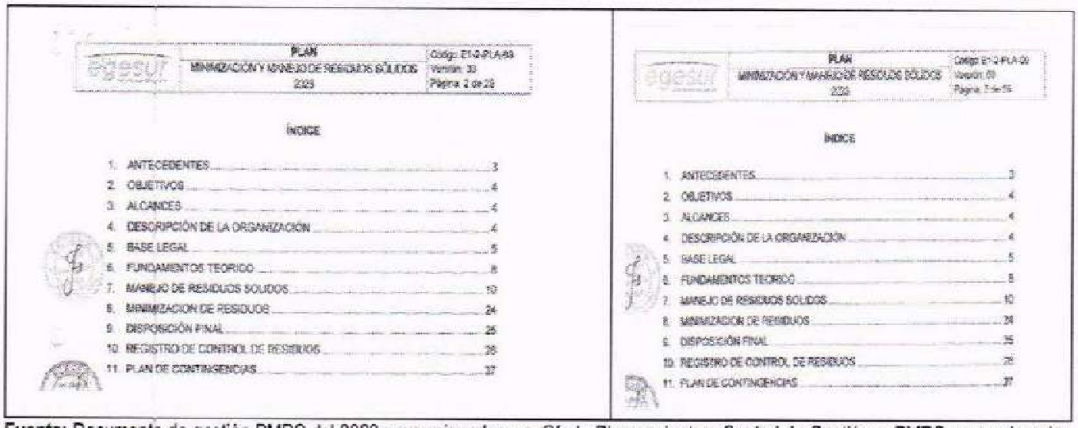
De la revisión al contenido de **los PMRS del 2023 y 2024 enviados al OEFA por la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental con lo remitido** con documento n.° C-GP-090-2025/EGS de 26 de agosto de 2025, **por el jefe de Planeamiento y Control de Gestión de EGESUR**, a nuestro requerimiento[46], que fue el Plan de minimización y manejo de residuos sólidos **del 2023 (Código n.° E1-2-PLA-09, versión 3) y del 2024 (Código n.° E1-2-PLA-09, versión 4), la comisión auditora ha verificado que éstos son idénticos** (a manera de ejemplo se muestran algunas imágenes del periodo 2023) **como se muestra a continuación**:

Imagen n.° 4
Comparación del Documento de Gestión PMRS del periodo 2023 con el presentado por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental del periodo 2023 a OEFA

PMRS ENVIADO POR OF. DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN	PMRS ENVIADO POR OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL
	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[46] Por otro lado, se requirió al jefe de Planeamiento y Control de Gestión de EGESUR, con oficio n.° 00013-2025-CG/OC3905-AC002 de 26 de agosto de 2025 los *"Procedimientos, planes y otros documentos internos, vigentes en los periodos 2023-2024, para elaboración, modificación y remisión, referidos a:*
a) instrumentos de gestión ambiental, instrumentos de gestión ambiental complementarios y estudios ambientales de EGESUR.
b) informes anuales de gestión ambiental de EGESUR.
c) Planes de Manejo de Residuos Sólidos en EGESUR.
d) Plan Ambiental Detallado (PAD)de los proyectos y actividades de EGESUR." (Subrayado y resaltado agregado)



PLAN MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2023 — Código: E1-2-PLA-03 — Versión: 03 — Página: 2 de 28

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES 3
2. OBJETIVOS 4
3. ALCANCES 4
4. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN 4
5. BASE LEGAL 5
6. FUNDAMENTOS TEORICO 8
7. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 10
8. MINIMIZACION DE RESIDUOS 24
9. DISPOSICIÓN FINAL 25
10. REGISTRO DE CONTROL DE RESIDUOS 26
11. PLAN DE CONTINGENCIAS 27

PLAN MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2024 — Código: E1-2-PLA-03 — Versión: 04 — Página: 2 de 28

ÍNDICE

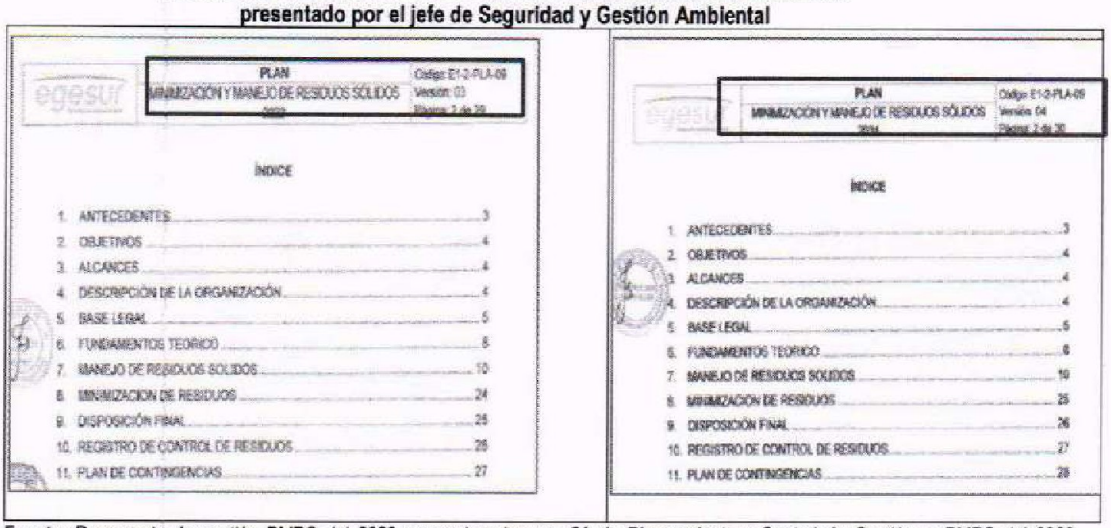
1. ANTECEDENTES 3
2. OBJETIVOS 4
3. ALCANCES 4
4. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN 4
5. BASE LEGAL 5
6. FUNDAMENTOS TEORICO 8
7. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 10
8. MINIMIZACION DE RESIDUOS 24
9. DISPOSICIÓN FINAL 25
10. REGISTRO DE CONTROL DE RESIDUOS 26
11. PLAN DE CONTINGENCIAS 27

Fuente: Documento de gestión PMRS del 2023 proporcionados por Of. de Planeamiento y Control de Gestión, y PMRS proporcionados por oficina de Seguridad y Gestión Ambiental.
Obtenido por: Comisión auditora

Por ende, este PMRS es el mismo que obra como documento de gestión en la oficina de Planeamiento y Control de Gestión, y la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental lo remitió sin ningún aporte adicional ni ajuste a la OEFA.

Asimismo, el contenido de los PMRS de ambas áreas, Planeamiento y Seguridad) es el mismo entre el 2023 y 2024, salvo la denominación de los años 2023 y 2024 en la carátula **como se muestra a continuación**:

Imagen n.° 5
Documento de Gestión PMRS del 2023 en el 2024 con el mismo contenido presentado por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental



PLAN MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2023 — Código: E1-2-PLA-03 — Versión: 03 — Página: 2 de 28

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES 3
2. OBJETIVOS 4
3. ALCANCES 4
4. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN 4
5. BASE LEGAL 5
6. FUNDAMENTOS TEORICO 8
7. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 10
8. MINIMIZACION DE RESIDUOS 24
9. DISPOSICIÓN FINAL 25
10. REGISTRO DE CONTROL DE RESIDUOS 26
11. PLAN DE CONTINGENCIAS 27

PLAN MINIMIZACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2024 — Código: E1-2-PLA-03 — Versión: 04 — Página: 2 de 30

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES 3
2. OBJETIVOS 4
3. ALCANCES 4
4. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN 4
5. BASE LEGAL 5
6. FUNDAMENTOS TEORICO 6
7. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 10
8. MINIMIZACION DE RESIDUOS 25
9. DISPOSICIÓN FINAL 26
10. REGISTRO DE CONTROL DE RESIDUOS 27
11. PLAN DE CONTINGENCIAS 28

Fuente: Documento de gestión PMRS del 2023 proporcionados por Of. de Planeamiento y Control de Gestión, y PMRS del 2023 proporcionados por oficina de Seguridad y Gestión Ambiental.
Obtenido por: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. — JEFE DE OCI

Además, se ha constatado que los mencionados planes PMRS del 2023 y 2024, **no contienen la información mínima establecida en la Resolución Ministerial n.° 089-2023-MINAM publicado el 9 de marzo de 2023 y anexo "*Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales*", vigente desde el 10 de marzo de 2023**, normativa aplicable para los periodos 2023 y 2024, existiendo **omisiones en su contenido**, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Omisiones de contenido en los PMRS presentado por EGESUR el 2023 y 2024 según normativa vigente

Item	Contenido mínimo del PMMRS de EGESUR	Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM Cumple SI /NO	Comentarios de la Comisión Auditora
1	Presentación / Introducción	No	No se indica el problema y como se abordará en el plan.
2	Objetivo	No	La **estructura está en orden inverso** a lo citado en la norma, que indica *"en primer lugar, las acciones orientadas a prevenir y minimizar la generación de residuos sólidos, y, en segundo lugar, la gestión y manejo de los residuos sólidos ya generados."*
3	Alcance	No	**No hay precisión del titular, que la aplicación del Plan** es de carácter obligatorio para todo el personal administrativo, operativo, y otros relacionados; así como para los proveedores, contratistas y visitantes, entre otros, que desarrollan actividades en las áreas del proyecto o actividad en curso.
4	Identificación, características y estimación de residuos sólidos	No	No menciona dicho sub título **ni desarrolla dicho aspecto** en todo el documento.
4.1.	Identificación de las fuentes de generación de residuos sólidos	No	En el PMRS consideró un cuadro de clasificación de los residuos peligrosos y no peligrosos; sin embargo, **no identificó las fuentes de generación de residuos sólidos, ya que según norma** debió considerar que *"En base a un diagrama de flujo simplificado, identificar en cada etapa, los procesos o actividades específicas del proyecto o de la actividad en curso, que potencialmente sean considerados como fuentes de generación de residuos sólidos. Si ya se encuentra desarrollado en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto o actividad en curso, hacer referencia en dónde se ubica".*
4.2	Características de los residuos sólidos	No	**Omitió precisar este numeral** en el PMRS, incumpliendo:*"...los Anexos N° 3 y N° 5 se muestran ejemplos sobre la clasificación de los residuos sólidos, su agrupamiento por sus características y ámbito de gestión. (...)"*, habiendo solo considerado un cuadro de clasificación de los residuos peligrosos y no peligrosos y ejemplos de cada uno de ellos.
4.3	Estimación de la masa, volumen o unidades	No	**No se menciona dicho sub título en el PMRS ni se desarrolló en el documento.** Por lo cual se incumplió lo siguiente ***"Teniendo como base el diagrama de flujo simplificado, realizar la estimación de las cantidades a generar de residuos sólidos, ya sea en masa (kilogramos o toneladas), volumen (litros o metros cúbicos) o unidades, por cada etapa del proyecto de inversión o de la actividad en curso"***.[47] (Subrayado y resaltado agregado)
5	Estrategias para la prevención y/o minimización	No	**No se menciona dicho sub título** en el PMRS; sin embargo, el numeral 8 del PMRS señala "Minimización de residuos", el cual se evaluó pero no cumple lo requerido.
5.1.	Prevenir y/o minimizar	Si	**No se menciona dicho sub título** en el PMRS; sin embargo, el numeral 8.1 del PMRS señala "Reducir", el cual se evaluó y cumple lo requerido.
5.2.	Material de descarte	No	**No se menciona dicho sub título en el PMRS, ni se desarrolló en el documento.** EGESUR debió *"... incluir información vinculada a la actividad o proceso en la que se genera el material de descarte, el nombre del material de descarte, sus características, la cantidad estimada de generación (kilogramos o toneladas) y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual), entre otros datos que se consideren pertinentes* [48]
5.3.	Régimen especial de gestión de residuos sólidos de bienes priorizados	No	**No se menciona dicho sub título en el PMRS ni se desarrolló en el documento.** Por lo cual, se omitió lo siguiente *"...el manejo de los bienes de uso masivo que directa o indirectamente inciden significativamente en la generación de residuos sólidos en volúmenes considerables, o que, por sus características de peligrosidad requieren de un manejo especial.*[49] (Resaltado agregado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[47] *Es decir, etapa de planificación, construcción, operación, mantenimiento y cierre/abandono, según corresponda. Para la etapa de cierre o abandono, la estimación se realiza de manera referencial.* ***En los Anexos N° 6 y N° 7 se muestran ejemplos de cómo estructurar la estimación de las cantidades en masa, unidades o volumen de residuos sólidos.***
En el caso de las actividades en curso, el titular de la actividad debe considerar la información contenida en el registro interno de generación de residuos sólidos, de acuerdo con el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la LGIRS."

[48] *Adicionalmente, debe incluir aspectos sobre la recolección (frecuencia, y tipo de vehículo) y la modalidad del transporte del material de descarte (vehículo contratado o propio) para su traslado, desde el lugar de generación hasta las instalaciones de la actividad extractiva, productiva o de servicios, en las que se aprovechará, sin que le sea aplicable la normativa en materia de residuos sólidos. No obstante, debe cumplir con la normativa que regula el transporte de mercancías o materiales, establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)5 y otras entidades competentes, según corresponda."*

[49] *En esta sección se debe indicar las características de estos residuos sólidos, sus volúmenes y cantidades para su manejo adecuado, de acuerdo con la regulación específica que se tenga. (Ver el cuadro del Anexo N°4).*
Por ejemplo, es importante señalar que actualmente se cuenta con el "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" y el "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso".

Ítem	Contenido mínimo del PMMRS de EGESUR	Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM Cumple SI /NO	Comentarios de la Comisión Auditora
6	Gestión y manejo de residuos sólidos	No	El numeral 7 del PMRS de EGESUR indicó "Manejo de residuos sólidos" no propiamente "Gestión y manejo de residuos sólidos", cuyo contenido se advierte en el rubro "Segregación" **que no corresponde a lo solicitado en la normativa, al no contar con el formato del anexo n.° 5** *"Clasificación de los residuos sólidos por sus características para su almacenamiento"*, contando con una sección de segregación que no se ajusta al mencionado formato. Mientras que la "Recolección selectiva" no se menciona dicho sub título en el PMRS de EGESUR omitiéndose lo siguiente: *"Se debe establecer **los medios que permitan recoger apropiadamente los residuos sólidos, que han sido previamente segregados o diferenciados en la fuente de generación,** con la finalidad de mantener las condiciones para su posterior valorización. El titular debe indicar cuál será el mecanismo para garantizar y mantener los residuos sólidos diferenciados.*[50] Respecto, al rubro: **"Almacenamiento,** en el PMRS de EGESUR no usó la denominación "Almacenamiento" sino 7.5. "Recolección y almacenamiento general", la cual no es conforme a la norma. Asimismo, no indicó la ubicación en coordenadas UTM (DATUM - WGS 84) de las áreas de almacenamiento, incluso las del almacenamiento intermedio y central, según corresponda[51]. Además, no cumplió lo señalado en la normativa: "…***el titular debe definir las áreas destinadas al almacenamiento inicial o primario, intermedio y central**, así como describir las características técnicas de cada una de ellas. La ubicación de estas áreas se debe establecer estratégicamente dentro del área del proyecto de inversión o la actividad en curso, teniendo en cuenta la cantidad o volumen de generación de residuos sólidos, frecuencia de traslado y espacio disponible*[52]." **En relación con el rubro "Acondicionamiento"** no se menciona dicho sub título en el PMRS de EGESUR **ni se desarrolla dicho aspecto en el documento**. Por lo cual incumple la norma, al no señalar *"las actividades de limpieza, trituración o molido, compactación física, **empaque o embalaje, entre otras similares; las cuales permiten o facilitan la posterior valorización de los residuos sólidos**. Dichas actividades se realizan en áreas de acondicionamiento o inclusive en las infraestructuras de valorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36-A de la LGIRS."* **Mientras que en la sección "Valorización",** no se menciona dicho sub título en el PMRS de EGESUR **ni se desarrolla el tema en el documento**. Por lo cual omite: *"La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que **debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos sólidos**[53]."* **Con relación al rubro "Tratamiento", e**n el PMRS EGESUR usó el término "reciclar" en vez de "tratamiento" y **no precisó las cantidades estimadas** de generación de residuos sólidos (masa, unidad y/o volumen). **Respecto a "Disposición final" está separado en el PMRS de EGESUR** cuando debe ser parte de "gestión y manejo de residuos sólidos". El PMRS de EGESUR no tiene correspondencia con una EA e IAGC vigente, por no estar actualizados estos. Asimismo, no detalla si la disposición final será por una EO-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

50 *Por ejemplo, establecer la frecuencia de recojo, dependiendo de las características de los residuos sólidos, establecer el tipo de vehículo o medio de transporte para la recolección selectiva, según la ubicación del proyecto de inversión o actividad en curso y considerando las normas vigentes".*

51 Así también no se desarrollaron las acciones que comprendan el almacenamiento de residuos sólidos considerando su masa, volumen y características físicas, químicas o biológicas, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, a fin de garantizar su valorización, o como última alternativa su disposición final. Para el almacenamiento de los residuos sólidos, el titular debe utilizar la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos. 2ª Edición, o su versión actualizada, señalando a través de tablas solo el tipo de residuos y color de los cilindros.

52 **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM.**
"Artículo 55.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos
Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA."

53 *A través de esta, se fomenta la valorización material o energética de los residuos sólidos con potencial de aprovechamiento (que aún presentan un valor o utilidad), en un contexto de eficiencia económica y ambiental(…) **se deben describir las alternativas que se pretenden implementar**:*
• Valorización material: Para este caso se considera la reutilización, recuperación de componentes o materiales, reciclaje, compostaje, entre otras, que demuestren su viabilidad técnica, económica o ambiental.
• Valorización energética: Para este caso se pueden implementar operaciones de coprocesamiento, coincineración, generación de energía sobre la base de los procesos de biodegradación, biochar, entre otros".
"El titular debe señalar qué residuos sólidos tienen un potencial de ser reusados, reciclados, recuperados, dependiendo de la tecnología disponible o elegida, así como las acciones que debe implementar, a fin de evitar su disposición final.".

Ítem	Contenido mínimo del PMMRS de EGESUR	Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM Cumple SI /NO	Comentarios de la Comisión Auditora
			RS, tampoco hay cantidades estimadas en masa, volumen y el lugar de disposición final. Solo menciona los botaderos por cada zona, Aricota, C.T. Independencia, por residuos peligrosos y no peligrosos, tampoco se describe su ubicación, máxime esta debe corresponder a un IGA y EA actualizado, que EGESUR no cuenta [54].
7	Descripción de las medidas ambientales	No	No se menciona dicho sub título en el PMRS ni se desarrolla dicho aspecto en todo el documento. Es decir, se omitió lo siguiente: *"Se debe presentar un resumen de las medidas necesarias para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales identificados por la generación de residuos sólidos. Estas medidas deben responder a los impactos que se puedan producir sobre los principales componentes ambientales los mismos que fueron identificados en el estudio ambiental o IGA complementario al SEIA.* *En el anexo N° 11, se muestra un cuadro resumen que permitirá desarrollar de manera referencial lo antes mencionado, el cual incluye el presupuesto para la implementación del PMMRS".*
8	Medidas de atención ante emergencias	No	El numeral 11 del PMRS de EGESUR indicó "Plan de contingencias" no propiamente "Medidas de atención de emergencias"; asimismo, el literal a) indica "riesgos" y solo indicó: transformadores de potencia, tanques de aceite de lubricación de cojinetes de los generadores y en los almacenes de materiales, es decir no precisa si la emergencia, contingencia o siniestro, ejm: incendios, derrames, etc. Y señala acciones de respuesta pero éstas no están estructuradas en orden, no hay correlación entre la emergencia, contingencia o siniestro, no se precisan las etapas, operaciones y procesos del proyecto y las medidas (antes, durante y después del evento o incidente), incluso no tiene un EA o IGA vigente que describa los mismos. Por lo cual, no se cumple lo solicitado: *"**Se deben identificar las posibles emergencias, contingencias y siniestros**, que pudieran suscitarse por el manejo de los residuos sólidos, especialmente por los residuos sólidos peligrosos, **en sus diferentes etapas, operaciones o procesos del proyecto de inversión o actividad en curso. Asimismo, debe indicar las medidas identificadas** (antes, durante y después del evento o incidente), **las cuales se describen en el Plan de Contingencias** del estudio ambiental o IGA complementario al SEIA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 y 60 del Reglamento de la LGIRS".*
9	Indicadores de seguimiento y control	No	No se menciona dicho sub título en el PMRS ni se desarrolla dicho aspecto en todo el documento. Es decir, se omitió lo siguiente: *"Se deben describir las actividades que se llevarán a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales. Asimismo, definir los indicadores, que permita medir el desempeño de las medidas implementadas, como parte de las obligaciones y compromisos asumidos.* *Para sistematizar las actividades que serán materia del seguimiento y control de los compromisos y obligaciones, en el anexo N° 11 se muestra un cuadro referencial, a manera de ejemplo, en donde se debe incluir los indicadores de seguimiento y control".* (Énfasis agregado)
10	Cronograma de implementación	No	No se menciona dicho sub título en el PMRS ni se desarrolla dicho aspecto en todo el documento. Es decir, se omitió lo siguiente: *"Se debe establecer una programación mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual para la implementación de las diferentes medidas ambientales a lo largo de la ejecución del proyecto de inversión o actividad en curso. (Considerar para el desarrollo el Cuadro resumen de medidas ambientales y presupuesto para la implementación del PMMRS del Anexo 11)."*
11	Presupuesto y recursos necesarios	No	No se menciona dicho sub título en el PMRS ni se desarrolla dicho aspecto en todo el documento. Es decir, se omitió que *"El titular debe realizar la estimación de los recursos económicos, recursos humanos, entre otros, para la implementación de las diferentes estrategias, medidas y/o actividades en la gestión y manejo de los residuos sólidos.* *Para ello, debe utilizar el cuadro del anexo N° 11 denominado Cuadro resumen de medidas ambientales y presupuesto para la implementación del PMMRS."*
12	Funciones del responsable de la gestión y	No	No se menciona dicho sub título en el PMRS ni se desarrolla dicho aspecto en todo el documento. Es decir, EGESUR, obvió *"las funciones del responsable o del área designada para cumplir con los compromisos y obligaciones establecidas para la*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[54] Por lo cual no cumple lo siguiente: *"Si la disposición final se realiza a través de una EO-RS, se debe indicar los residuos sólidos que serán dispuestos, las cantidades estimadas en masa o en volumen y el lugar de disposición final, los cuales deben realizarse en infraestructuras de residuos sólidos debidamente autorizados.*
En el caso de realizar dicha operación dentro de las instalaciones, plantas, áreas de la concesión o lotes, que se encuentran bajo la titularidad del proyecto de inversión o actividad en curso, el titular debe indicar su ubicación; la misma que es descrita en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto, y es evaluada como parte del estudio ambiental o IGA complementario al SEIA. Asimismo, deben cumplirse las disposiciones técnicas establecidas en la LGIRS y su Reglamento".

Ítem	Contenido mínimo del PMMRS de EGESUR	Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM Cumple SI /NO	Comentarios de la Comisión Auditora
	manejo de residuos sólidos		*gestión y manejo de los residuos sólidos. Dichas funciones deben estar vinculadas a las obligaciones del generador que se establecen en el artículo 48 del Reglamento de la LGIRS, entre otras necesarias para el proyecto de inversión o actividad en curso.* *Los compromisos, obligaciones y responsabilidades derivadas de este plan se incluyen en el resumen de compromisos ambientales, que forma parte del estudio ambiental o IGA complementario al SEIA, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente."*
13	Anexos	No	El documento brindado por EGESUR no tiene anexos.

Fuente: PMRS 2023 y 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el estado situacional del Plan Ambiental Detallado

EGESUR realizó gestiones para el acogimiento y obtención del Plan Ambiental Detallado (PAD)[55] a razón del literal b) del artículo 46° del **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2019-EM publicado el 7 de julio de 2019, que establece lo siguiente:**

> ***"Artículo 46.- Supuestos de aplicación del Plan Ambiental Detallado***
> *46.1 El Titular, de manera excepcional, **puede presentar un PAD** en los siguientes supuestos:*
> *a) En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente.*
> *b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario **y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente**.*
> *(...)*
> ***46.4 En el supuesto previsto en el literal b), el PAD que sea aprobado debe integrarse al Estudio Ambiental con el que cuenta el Titular, en el procedimiento de modificación y/o actualización que corresponda**."*

Sin embargo, de los documentos presentados al Ministerio de Energía y Minas, para el acogimiento al PAD se identificó lo siguiente:

Cuadro n.° 16
Resumen de PAD's presentados por EGESUR a la fecha

Ítem	Fecha de Solicitud De Acogimiento	Dcto.	Detalle	Normativa Vigente	Comentario Del Auditor
1	14/11/2019	Dcto. S/N	Acog. PAD C.H.Aricota I y II	D.S. 014-2019-EM	**Estaría desaprobado**, según artículo 48° del Decreto Supremo n.° 014-2019-EM. Puede volver a presentarse hasta 20/08/2026, según art. 4°, numeral 4.3. del Decreto Supremo n.° 014-2023-EM.
2[56]	14/11/2019	Dcto. S/N	Acog. PAD C.T. Independencia	D.S. 014-2019-EM	**Estaría desaprobado**, según artículo 48° del Decreto Supremo n.° 014-2019-EM. Puede volver a presentarse hasta 20/08/2026, según artículo 4°, numeral 4.3. del Decreto Supremo n.° 014-2023-EM.

Fuente: Oficio n.° 0754-2025-MINEM/DGAAE de 26 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[55] Según el artículo 45° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2019-EM, establece que: "*El PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional **que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes,** debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan*".

[56] También el PAD "Sistema por gravedad del quinto túnel de Aricota" de 26 de noviembre de 2024, que está con desistimiento y con D.S. 014-2023-EM, conforme lo señalado en el documento n.° G-0843-2025 de 24 de junio de 2025 con asunto: "Desistimiento del Plan Ambiental Detallado (PAD) del Sistema por Gravedad – Quinto Túnel". Sobre el desistimiento se desarrolló como Aspecto Relevante al salir de los objetivos de la Auditoría de Cumplimiento.

Por consiguiente, se ha evidenciado que EGESUR no cuenta con un PAD para la C.H. Aricota I y II ni para C.T. Independencia, al no haberse producido la subsanación de observaciones del MINEM por parte de EGESUR, generando su desaprobación. Sin embargo, un nuevo PAD podría presentarse hasta el 20 de agosto de 2026 según lo establecido en el **artículo 4°, numeral 4.3.** del Decreto Supremo n.° 014-2023-EM, que precisó:

> *"4.3 El Titular de la Actividad Eléctrica que presentó su comunicación de acogimiento al Plan Ambiental Detallado dentro del plazo establecido en el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por* ***Decreto Supremo n.° 014-2019-EM,*** *y que no haya presentado el Plan Ambiental Detallado,* ***este haya sido desaprobado****, declarado improcedente, en abandono, inadmisible o se haya desistido del procedimiento,* ***tiene un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo para presentar el Plan Ambiental Detallado****".* (Subrayado y resaltado agregado)

Lo cual fue confirmado por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental a través del documento n.° PS-0322-2025 de 19 de setiembre de 2025, en el cual precisó lo siguiente:

> *"1. CONFIRME, o rechace, que EGESUR NO cuenta con ningún Plan Ambiental Detallado (PAD), vigente en los periodos 2023 y 2024, ni para la Central Térmica Independencia ni para las Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II, respecto a sus actividades y proyectos. De existir, remita el (los) PAD, sus modificatorias y documento de aprobación en archivo digital.*
>
> ***Respuesta****: Al respecto EGESUR no cuenta con PAD aprobados durante los periodos 2023-2024.*
>
> *2. CONFIRME, o rechace, que EGESUR* ***a la fecha*** *no cuenta con Plan Ambiental Detallado (PAD) aprobado vigente ni para la C.T. Independencia ni para las C.H. Aricota I y II, ni están en trámite, respecto a sus actividades y proyectos. De existir, remitir la documentación sustentante en archivo digital.*
>
> ***Respuesta****: Al respecto EGESUR no cuenta con PAD aprobados.*
>
> *3. CONFIRME, o rechace, que EGESUR no se acogió al Plan Ambiental Detallado en mérito al numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2019-EM y/o según al numeral 3.1. del Artículo 3° del Decreto Supremo n.° 014-2023-EM1. Precisar si EGESUR no presentó ninguna solicitud de acogimiento (documento, solicitud, ficha, etc.) al PAD.*
>
> ***Respuesta:*** *Al respecto EGESUR si se ha presentado solicitudes de acogimiento de PAD.(...)".*

La situación detallada contraviene la normativa siguiente:

Ley General del Ambiente, Ley n.° 28611, publicado el 15 de octubre de 2005.

> ***"Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos***
> *En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos".*

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017.

> ***"Artículo 49.- Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales***
> *El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los proyectos de inversión y actividades, forma parte de los instrumentos de gestión ambiental, sujetos al SEIA y complementarios a este. Las actividades para*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 48[57] deben ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.
Los cambios a las medidas contenidas en el citado Plan se rigen por lo establecido en las normas del SEIA y en la normativa sectorial".

Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009 y modificatorias.

"Artículo 30.- Actualización del Estudio Ambiental
El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados".

Disposiciones complementarias para el Plan Ambiental Detallado regulado en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2019-EM, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2023-EM, publicado el 19 de agosto de 2023.

"Artículo 2.- Finalidad
La finalidad de la presente norma es promover la adecuación excepcional de las actividades eléctricas en curso a las obligaciones y normativa ambiental vigente, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación.

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2019-EM publicado el 7 de julio de 2019.

"Artículo 46.- Supuestos de aplicación del Plan Ambiental Detallado
46.1 El Titular, de manera excepcional, puede presentar un PAD en los siguientes supuestos:
a) En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente.
b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[57] **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017.**
"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:
a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278;
b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos;
c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto;
d) Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
e) Establecer estrategias y desarrollar acciones orientadas a la prevención y/o minimización y/o valorización de residuos sólidos, como primera opción de gestión;
f) Adoptar medidas para la restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación ambiental por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales de su actividad;
g) En caso se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura de residuos sólidos autorizada y/o EO-RS, deben establecer e implementar alternativas de gestión que garanticen la adecuada valorización y/o disposición final de los residuos sólidos;
h) En caso los generadores de residuos sólidos de gestión no municipal realicen el aprovechamiento de material de descarte y/o coprocesamiento, deben regirse por lo establecido en los artículos sobre la materia.

46.4 En el supuesto previsto en el literal b), el PAD que sea aprobado debe integrarse al Estudio Ambiental con el que cuenta el Titular, en el procedimiento de modificación y/o actualización que corresponda.

(...)

"Artículo 48.- Evaluación del Plan Ambiental Detallado

(...) 48.6 En caso que los componentes construidos generen peligro inminente o alto riesgo al ambiente o la salud de las personas, que el PAD no se presente oportunamente o que este se desapruebe habiendo vencido el plazo para su presentación a la DGAAE del MINEM, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental puede disponer las medidas administrativas que correspondan en el marco de sus competencias".

Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales aprobado con Resolución Ministerial n.° 089-2023-MINAM publicada el 9 de marzo de 2023.

"Artículo 1.- *Aprobar el "Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial".*

Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada con Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD de 16 de febrero de 2018.

"Artículo 5°.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias".

"ANEXO: CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL				
(...)				
SUPUESTO HECHO INFRACTOR / *INFRACCIÓN*	*BASE LEGAL REFERENCIAL*	*CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN*	*SANCIÓN NO MONETARIA*	*SANCIÓN MONETARIA*
(...)				
3. DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1. Incumplir lo establecido en el Instrumento de gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	*Artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.*	*MUY GRAVE*		*HASTA 15 000 UIT*
(...)				
"Nota: *Para determinar cuándo imputar las infracciones previstas en los puntos 3 y 4 se tendrá en cuenta lo siguiente:* ***"En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación**, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente", conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto 3.* *(...)".*				

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

"3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los

riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar se adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo de descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva."

La situación expuesta genera riesgos "ambientales" por inadecuada gestión ambiental, contaminación y/o pérdida de biodiversidad, "sociales" por posibles conflictos por afectación a comunidades aledañas, "legales" por incumplimientos norma ambiental, demandas, sanciones y "económicos" por remediación de daños y pagos de sanciones.

2.2 INFORMES AMBIENTALES ANUALES DEL 2023 Y 2024 PRESENTADOS AL OEFA CARECEN DEL DEBIDO CONTENIDO CONFORME A NORMATIVA VIGENTE, AL PLASMAR INFORMACIÓN CADUCA DE COMPROMISOS AMBIENTALES Y OMITIR EL REPORTE DE OBLIGACIONES AMBIENTALES EXIGIBLES, LO QUE PONE EN RIESGO LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE EGESUR CON POSIBLES AFECTACIONES AMBIENTALES, SOCIALES, LEGALES Y ECONÓMICAS.

El artículo 119°[58] Decreto Supremo n.° 014-2019-EM[59], Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, estableció que las personas jurídicas que desarrollen actividades de generación[60] deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior. En ese sentido, la presentación de los **Informes Ambientales Anuales del periodo 2023 y 2024**, ante el OEFA, denominados por EGESUR "Informe ambiental anual de las actividades eléctricas 2023" e "Informe anual de gestión ambiental 2024 de las Centrales Hidroeléctricas y Térmicas de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.", fueron los siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

58 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2019-EM publicado el 7 de julio de 2019.**
TÍTULO VII
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
Artículo 119.- Cumplimiento de obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular
119.1 Las personas a que hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas ***deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior.*** (Énfasis agregado)

59 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2019-EM publicado el 7 de julio de 2019.

60 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2019-EM publicado el 7 de julio de 2019. ***"Artículo 2.- Ámbito de aplicación***
El presente Reglamento es de aplicación a toda persona *natural o* ***jurídica****, nacional o extranjera, de derecho público, privado o de capital mixto; que proyecte ejecutar o* ***desarrolle actividades de generación****, transmisión y/o distribución de* ***energía eléctrica en el territorio nacional, en sus distintas etapas: construcción, operación*** *o abandono.*

Cuadro n.° 17
Informe Ambiental Anual 2023 y 2024 presentados por EGESUR al OEFA

ITEM	PERIODO	REMISION DE IAA		
		N° Documento	Fecha de recepción	N° de Expediente de OEFA
1	2023	C-G-0436-2024/EGS	25/03/2024 (18:07:29 horas)	2024-E01-035478
2	2024	G-0446-2025	28/03/2025 (17:28:57 horas)	2025-E01-041891

Fuente: Documento n.° C-G-0436-2024/EGS y documento n.° G-0446-2025
Elaborado por: Comisión auditora.

Es relevante precisar según el artículo 119°[61] del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Eléctricas, Decreto Supremo n.° 014-2019-EM, que **el informe ambiental anual da cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2019-EM** y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos; sin embargo, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, con documento n.° PS-0295-2025[62] de 27 de agosto de 2025 precisó sobre el requerimiento de la comisión auditora lo siguiente:

> ***"(...)6. Remita los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de los todos los proyectos y actividades vigentes en el periodo 2023 y 204 de la central Hidroeléctrica Aricota I y II y la Central Térmica Independencia, con sus modificatorias y sus respectivos documentos resolutivos de aprobación de la autoridad Sectorial competente.***
>
> ***Respuesta:***
> ***Se adjunta EIA de la CT Independencia*** *y su Resolución de aprobación,* ***respecto al PAMA*** *de la CH Aricota esta ha sido remitida con la carta PS-0293-2025 del 25 de agosto 2025.*
> ***Al respecto sobre los dos Instrumentos de Gestión Ambiental no cuenta con alguna modificación o actualización"***. (Subrayado y resaltado agregado)

Lo cual fue confirmado en la **Resolución n.° 127-2025-OEFA/TFA-SE de 25 de febrero de 2025[63], emitido por el *Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios*** que precisó que **EGESUR no cuenta con instrumentos de gestión ambiental actualizados**, así como, citó la importancia y la obligación de anticiparse a posibles efectos adversos, como se muestra a continuación:

> *"23. Por otro lado,* ***la gestión del riesgo no solo busca mitigar los efectos negativos ya existentes, sino también evitar que se generen impactos a largo plazo,*** *considerando tanto las condiciones actuales como las proyecciones futuras del entorno. En ese sentido, la medida de actualización y/o modificación del instrumento de gestión ambiental impuesta a Egesur* ***constituye una acción que se enmarca dentro de los***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

61 **"Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2019-EM publicado el 7 de julio de 2019.**
TÍTULO VII
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
Artículo 119.- Cumplimiento de obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular
119.1 Las personas a que hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas ***deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior.*** *En dicho informe* ***se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del presente Reglamento y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo*** *información consolidada de los* ***controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos***". (Subrayado y resaltado agregado)

62 A nuestro requerimiento con oficio n.° 014-2025-CG/OC3905-AC002 de 26 de agosto de 2025.

63 Que se encuentra en https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/6545537-resolucion-n-127-2025-oefa-tfa-se

principios ambientales orientados a garantizar que las actividades productivas se desarrollen de manera sostenible.

24. Por lo tanto, la implementación de medidas dentro de un instrumento de gestión ambiental, como la exigencia de un ***caudal ecológico mínimo****, resulta esencial para mantener las condiciones adecuadas de hábitat y la calidad biológica necesarias para preservar la biodiversidad local.* ***En efecto, bajo este enfoque preventivo, se debe exigir al administrado el cumplimiento de compromisos ambientales claros y medibles****, como la utilización de un caudal mínimo ecológico, pues con ello se asegura que las condiciones de hábitat necesarias para la supervivencia de las especies se mantengan de forma continua, evitando la degradación del ecosistema y protegiendo los recursos naturales de manera proactiva.*

25. *En consecuencia,* ***el argumento de Egesur****, que sostiene que sus actividades no generan riesgo ambiental, resulta infundado, ya que* ***no considera la obligación de anticiparse a posibles efectos adversos****. La ausencia de un compromiso ambiental exigible expone al ecosistema a riesgos innecesarios, lo que justifica plenamente la medida administrativa impuesta bajo el marco del enfoque preventivo establecido en el Reglamento de Supervisión".* (Subrayado y resaltado agregado)

En ese sentido, EGESUR no podría dar cuenta, de forma integral del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, si éstos no están actualizados, lo que no garantiza que su actividad de generación de energía se desarrolle de manera sostenible.

De la revisión y evaluación de los informes ambientales anuales del periodo 2023 y 2024[64] considerando la normativa aplicable, esto es el anexo I de la Resolución Ministerial n.° 285-2022-MINEM/DM[65] publicada el 11 de agosto de 2022, se ha evidenciado las siguientes omisiones en su contenido:

Cuadro n.° 18
Detalle de las omisiones al contenido del Informe Ambiental Anual 2023 presentado por EGESUR al OEFA

Ítem	Contenido mínimo del informe ambiental anual según normativa	Cumple/no cumple	Comentarios del auditor
1	**I.DATOS GENERALES** 1.1 Datos del titular... (...) Correo electrónico	No cumple	EGESUR proporcionó el correo electrónico mesadepartes@egesur.gob.pe el cual no corresponde a lo solicitado, que debió ser del titular.
	1.1. Unidades Fiscalizables	No cumple	**Aspecto de fondo:** Como unidad fiscalizable solo reportó a la C.H. Aricota I y II, y la C.T. Independencia **mas no reportó[66] las líneas de trasmisión[67]** (ambas C.H. Aricota I y II y C.T. Independencia) y la Sede administrativa de Para, **por lo cual no está completo.**
2	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ELÉCTRICA (...)** Fecha de inicio de la construcción y/o puesta en operación comercial de la actividad eléctrica.	No cumple	EGESUR **no proporcionó** dicha información.
4	**CONSUMO DE INSUMOS, RECURSOS, GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y OTROS** Precisar la cantidad estimada de insumos químicos y/o materiales (por cada tipo) utilizados	No cumple	**No existe** en el informe dicha precisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

64 Remitidos por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental con documento n.° PS-0294-2025 de 25 de agosto de 2025.

65 Aprueban Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual de las Actividades Eléctricas, aprobado con Resolución Ministerial n.° 285-2022-MINEM/DM publicado el 11 de agosto de 2022.
"Artículo 1.- Objeto
Aprobar los Términos de Referencia ***para la elaboración del Informe Ambiental Anual de las Actividades Eléctricas, los cuales comprenden una estructura de contenidos mínimos****, tal como se indica en el Anexo I que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial".*

66 Cabe precisar que el anexo I precisó en este numeral lo siguiente: *"Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°006-2019-OEFA/CD:*
O) Unidad fiscalizable*: Espacio físico* ***donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí****, que conforman su actividad económica o función sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión.*
(...)
Para efectos de los presentes Términos de Referencia, la unidad fiscalizable puede comprender una concesión o ***la forma operativa y/o administrativa que tenga cada empresa****, un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario."*

67 *Rojas, Gregor (2010). https://www.gedisa.com.ve/recientes_aun/catalogos/electricos/libreria_herrajes/libreria/GEDILINE%202013.pdf. General Distribuidora S.A https://www.gedisa.com.ve/recientes_aun/catalogos/electricos/libreria_herrajes/libreria/GEDILINE%202013.pdf. CAPITULO 1 SECCION 1 – 5: "Las líneas de transporte o transmisión Son los elementos encargados de transmitir la energía eléctrica, desde los centros de generación hasta los centros de consumo, a través de distintas etapas de transformación de voltaje; las cuales también se interconectan con el sistema eléctrico de potencia".*

Ítem	Contenido mínimo del informe ambiental anual según normativa	Cumple/no cumple	Comentarios del auditor
	durante las actividades eléctricas del periodo correspondiente al Informe Ambiental Anual		
	Precisar aquellos que han cambiado respecto al año anterior.	No cumple	**No existe** en el informe dicha precisión.
	Señalar el código de registro correspondiente de la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales y del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, según sea el caso, en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos — SIGERSOL.	No cumple	Presentó del **PMRS 2023, pero este no corresponde a normativa**. No presentó el código de registro del Manifiesto de residuos sólidos.
5	**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS AMBIENTALES**[68] El Titular debe presentar la matriz de cumplimiento de los **compromisos ambientales**[69] **aprobados** en el Estudio Ambiental e instrumentos de gestión ambiental complementarios, así como de las obligaciones derivadas de la normativa ambiental Cuadro n.° 3 de normativa	**No cumple**	Como indica el propio anexo I, en esta sección, ***"los compromisos ambientales son aquellos que derivan de los Planes*** *(Plan de manejo ambiental, Plan de relaciones comunitarias, Plan de contingencia, entre otros)* ***contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental del EA o IGAC aprobado****, a excepción del Programa de Monitoreo Ambiental que se encuentra desarrollado en el Capítulo 3. del IAA."* (Énfasis agregado) En ese sentido, sobre las **C.H. Aricota I y II EGESUR** no cuenta con un estudio ambiental (EIA). Asimismo, cuenta con un IGAC que es el PAMA de 1997, cuyos compromisos ambientales asumidos solo estuvieron vigentes por cinco años, según el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 023-97-EM/DGE de 23 de enero de 1997. Asimismo, se indicó en esta sección *"El detalle de los compromisos ambientales y obligaciones ambientales debe corresponder a la etapa del proyecto (construcción, operación, abandono)"*. Por lo cual la matriz debe contener compromisos ambientales y obligaciones ambientales de la etapa de operación de la C.H. Aricota I y II; sin embargo, EGESUR no cuenta con un PAD aprobado por lo cual no puede informar debidamente en esta sección los compromisos ambientales. En ese mismo sentido, **al no haber un EA ni un IGAC**, es decir documentos que contengan los compromisos, **no fue posible que se actualizara los mismos** en el cuadro n.° 3. La **matriz proporcionada por EGESUR es de información histórica,** no vigente en los periodos 2023 y 2024, excepto del Lineamiento de responsabilidad social corporativo del FONAFE, Resolución de dirección ejecutiva n.° 068-2015/DE-FONAFE, el cual se habría cumplido con la emisión del Plan de Responsabilidad Social de EGESUR para el año 2023, aprobado con acuerdo de Directorio n.° 018-2022/S.D. 663-EGESUR; sin embargo, el mismo no se encontraría aprobado, en un EA ni IGAC por no existir vigentes en el periodo 2023 en EGESUR. Tampoco **precisó las obligaciones derivadas de la normativa ambiental.** Como se muestra en imagen que se muestra al final de este cuadro (*)
6	**DECLARACIÓN DEL ENCARGADO DE LA GESTION AMBIENTAL INTERNA** Firma:	No cumple	**No tiene firma** del funcionario mencionado.
7	**DECLARACIÓN DEL TITULAR** (...) Firma	No cumple	**No tiene firma** del funcionario mencionado.
8	**ANEXOS** (...) Para aquellos titulares obligados a presentar el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados **se debe adjuntar como anexo el reporte anual del inventario** de PCB3	No cumple	Solo señala que existe el plan de gestión ambiental de Bifenilos Policlorados de las C.H. Aricota I y II y la C.T. Independencia". **No adjunta.**

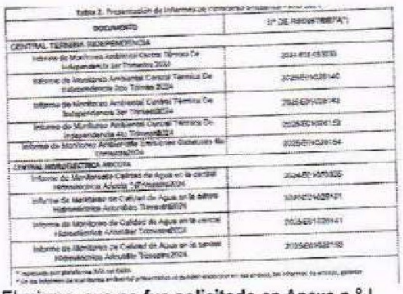
Fuente: Informe Ambiental Anual 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE GCI

[68] El detalle de los compromisos ambientales y obligaciones ambientales debe corresponder a la etapa del proyecto (construcción, operación, abandono)

[69] Los compromisos ambientales son aquellos que derivan de los Planes (Plan de manejo ambiental, Plan de relaciones comunitarias, Plan de contingencia, entre otros) contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental del EA o IGAC aprobado, a excepción del Programa de Monitoreo Ambiental que se encuentra desarrollado en el Capítulo 3. del IAA.

Cuadro n.° 19
Detalle de las omisiones al contenido del Informe Ambiental Anual 2024 presentado por EGESUR al OEFA

ITEM	Contenido mínimo del informe ambiental anual según la normativa	Cumple/no cumple	Comentarios del auditor
1	**I.DATOS GENERALES** 1.1. Datos del titular (...) Correo electrónico	**No cumple**	El contenido de este numeral no fue desarrollado en el numeral 1.1. sino en el numeral 6.1.1. Datos generales. Asimismo, EGESUR proporcionó el correo electrónico mesadepartes@egesur.com.pe el cual no corresponde a lo solicitado, que debió ser del titular.
	1.2. Unidades Fiscalizables	**No cumple**	El contenido de **este numeral no fue desarrollado** en el numeral 1.1. sino en el numeral 6.1.1. Datos generales. **Aspecto de fondo:** Como unidad fiscalizable solo reportó a la C.H. Aricota I y II, **mas no reportó las líneas de trasmisión[70], la C.T. Independencia y sus líneas de transmisión y la Sede administrativa de Para, por lo cual no está completo.**
2	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ELÉCTRICA** breve descripción de la actividad eléctrica potencia nivel de tensión ubicación referencial (coordenadas UTM WGS84) de la central de generación, subestaciones de transmisión, canteras, depósitos de material excedente, almacenes para los sistemas de distribución, según corresponda. Fecha de inicio de la construcción y/o puesta en operación comercial de la actividad eléctrica.	**No cumple**	El contenido de este numeral **no fue desarrollado** en el informe.
3	**PROGRAMA DE MONITOREO**	**No cumple**	El contenido de **este numeral no fue desarrollado** en el informe en el numeral 3; sin embargo, se advierte que el rubro V. Actividades de protección ambiental del informe contiene el "monitoreo ambiental" en el numeral 5.1. pero este acápite incumple el contenido que solicita el anexo n.° I.
	CUADRO N° 1 - Programa de monitoreo de la unidad fiscalizable	**No cumple**	El único cuadro presentado es un resumen de informes de monitoreo presentados, siendo el siguiente:  El mismo, que **no fue solicitado** en Anexo n.° I.
	CUADRO N° 2 - Resultados del Programa de Monitoreo	**No cumple**	
4	**CONSUMO DE INSUMOS, RECURSOS, GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS** Y OTROS	**No cumple**	El contenido de este numeral no fue desarrollado en el informe, pese a que el numeral 4.4. señala "Manejo de residuos sólidos".
	Precisar la cantidad estimada de insumos químicos y/o materiales (por cada tipo) utilizados durante las actividades eléctricas del periodo correspondiente al Informe Ambiental Anual	**No cumple**	El contenido de este numeral no fue desarrollado en el informe.
	Precisar aquellos que han cambiado respecto al año anterior.	**No cumple**	El contenido de este numeral no fue desarrollado en el informe.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[70] Cabe precisar que el anexo I precisó en este numeral lo siguiente: ***"Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD:***
***O) Unidad fiscalizable**: Espacio físico donde el administrado **desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí**, que conforman su actividad económica o función sujeta a supervisión de la Autoridad de Supervisión.*
(...) Para efectos de los presentes Términos de Referencia, la unidad fiscalizable puede comprender una concesión o la forma operativa y/o administrativa que tenga cada empresa, un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario."

ITEM	Contenido mínimo del informe ambiental anual según la normativa	Cumple/no cumple	Comentarios del auditor
	Indicar la fuente de uso de agua y su disposición final de efluentes domésticos y/o industriales de la unidad fiscalizable	**No cumple**	El contenido de este numeral no fue desarrollado en el informe.
	Señalar el código de registro correspondiente de la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales y del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, según sea el caso, en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos — SIGERSOL.	**No cumple**	El contenido de este numeral no fue desarrollado en el informe.
5.	**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS AMBIENTALES**[71]	**No cumple**	Lo reportado es el IGAC PAMA de 1997, por lo cual los compromisos ambientales asumidos solo estaban vigentes en el periodo de cinco años, según el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 023-97-EM/DGE de 23 de enero de 1997.
	El Titular debe presentar la matriz de cumplimiento de los compromisos ambientales[72] **aprobados** en el Estudio Ambiental e instrumentos de gestión ambiental complementarios, así como de las obligaciones derivadas de la normativa ambiental Cuadro n.° 3 de normativa	**No cumple**	Presentó el cuadro n.° 3 de la normativa en base a compromisos caducos para la C.H. Aricota I y II contenidos en el PAMA. Tampoco precisó las obligaciones derivadas de la normativa ambiental. Como se muestra en imagen que se muestra al final de este cuadro (*) Al respecto, indica el propio anexo I, en esta sección, *"**los compromisos ambientales son aquellos que derivan de los Planes** (Plan de manejo ambiental, Plan de relaciones comunitarias, Plan de contingencia, entre otros) **contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental del EA o IGAC aprobado**, a excepción del Programa de Monitoreo Ambiental que se encuentra desarrollado en el Capítulo 3. del IAA."* (Énfasis agregado)
6.	**DECLARACIÓN DEL ENCARGADO DE LA GESTION AMBIENTAL INTERNA** Declaración expresa: "Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la(s) unidad(es) fiscalizable(s) y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros."	**No cumple**	El contenido de este numeral **no fue desarrollado** en el informe.
	Número de DNI:	**No cumple**	Campo sin llenar en el informe.
	Cargo:		Campo sin llenar en el informe.
	Teléfono fijo:		Campo sin llenar en el informe.
	Teléfono celular:		Campo sin llenar en el informe.
	Correo electrónico:		Campo sin llenar en el informe.
	Firma:		Campo sin llenar en el informe.
7.	**DECLARACIÓN DEL TITULAR** Declaración expresa: "Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el Encargado de la Gestión Ambiental Interna en toda su extensión."	**No cumple**	El contenido de este numeral **no fue desarrollado** en el informe.
	Firma	**No cumple**	Campo sin llenar en el informe.
8.	**ANEXOS** Presentar el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	**No cumple**	No fue considerado. Informe Anual de Gestión Ambiental 2024 - EGESUR S.A. egesur HIDROSAT VIII. ANEXOS ANEXO 1: Cargo o Evidencia de ingreso del Informe Anual de Gestión Ambiental 2023 ANEXO 2: Cargo o Evidencia de presentación del ingreso de los Informes de Monitoreo Ambiental presentados a la autoridad durante el periodo 2024 ANEXO 3: Formatos de asistencia de capacitaciones ANEXO 4: Cartas de declaración de generación o no generación de Residuos sólidos peligrosos (2024) ANEXO 5: Manifiestos ANEXO 6: Cargo o Evidencia de presentación del ingreso de la Declaración Anual de residuos peligrosos 2024 ANEXO 7: Resoluciones que aprueba compromisos y/o estudios ambientales ANEXO 8: Hojas de seguridad de insumos químicos. ANEXO 9: Reporte de horómetros y las bitácoras de las UGT de la CT Independencia

JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A.

[71] El detalle de los compromisos ambientales y obligaciones ambientales debe corresponder a la etapa del proyecto (construcción, operación, abandono).

[72] Los compromisos ambientales son aquellos que derivan de los Planes (Plan de manejo ambiental, Plan de relaciones comunitarias, Plan de contingencia, entre otros) contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental del EA o IGAC aprobado, a excepción del Programa de Monitoreo Ambiental que se encuentra desarrollado en el Capítulo 3. del Informe Ambiental Anual.

ITEM	Contenido mínimo del informe ambiental anual según la normativa	Cumple/no cumple	Comentarios del auditor
	Para aquellos titulares obligados a presentar el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados se debe adjuntar como anexo el reporte anual del inventario de PCB3	**No cumple**	Los anexos no contienen el Reporte anual del inventario del PCB3 pese a que tiene Plan.

Fuente: Informe Ambiental Anual 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse en los cuadros precedentes, EGESUR no cumplió con el contenido normado exigible para el Informe Ambiental Anual del 2023 y 2024 conforme lo establecido por la Resolución Ministerial n.° 285-2022-MINEM/DM. Ya que los **informes ambientales anuales no dieron cuenta, de forma detallada y sustentada del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas** y las regulaciones ambientales aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.

La situación detallada contraviene la normativa vigente:

Ley General del Ambiente, Ley n.° 28611, publicada el 15 de octubre de 2005.

"TÍTULO PRELIMINAR
DERECHOS Y PRINCIPIOS
Artículo I.- Del derecho y deber fundamental
Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

CAPÍTULO 3
GESTIÓN AMBIENTAL
(...)
Artículo 13.- Del concepto
13.1 La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país".

Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctrica, aprobada con Resolución del Consejo Directivo n.° 00027-2021-OEFA/CD de 9 de diciembre de 2021.

Artículo 3°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones generales de los titulares de actividades eléctricas

Constituyen infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones generales de los titulares de actividades eléctricas:
(...)
3.4 No presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual, o presentarlo de manera incompleta o inexacta, según el contenido, plazo y forma establecido en la normativa. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar se adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo de descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

La situación expuesta pone en riesgo la adecuada gestión ambiental integral de EGESUR con posibles afectaciones ambientales, sociales, legales y económicas.

2.3 INADECUADAS CONTRATACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS AMBIENTALES DURANTE EL 2023 Y 2024, NO ACORDES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN RELACION A TERMINOS DE REFERENCIA, CONFORMIDAD Y PAGO, PONEN EN RIESGO LA FINALIDAD Y PLAZO DE LA CONTRATACIÓN COMO LA CONFIABILIDAD DE LOS SERVCIOS PRESTADOS, LO QUE PODRÍA SER PASIBLE DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES.

De la revisión efectuada a la contratación y ejecución de los servicios ambientales realizado a través de proveedores contratados por EGESUR, durante el periodo 2023 y 2024, se advierte lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

1. **Imprecisión en los Términos de Referencia genera inaplicación de penalidades por incumplimiento de plazo pactado, lo que pone en riesgo la finalidad y el cumplimiento oportuno del servicio para el que fue contratado.**

   ORDEN DE SERVICIO 109-AM-2023-S – Asesoría Legal: Procedimientos administrativos sancionadores ante OEFA – Materia Ambiental Eléctrico.

   Mediante requerimiento de compra n.° 2023-138 de 22 de marzo de 2023, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental solicitó el servicio de: "*Asesoramiento Legal: Procedimientos Administrativos Sancionadores ante OEFA*[73] *en materia de Asuntos Ambientales Eléctricos*", y como resultado de dicho requerimiento y proceso de contratación efectuado por el Órgano Encargado de las

[73] Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Contrataciones de EGESUR, resultó como ganador la empresa REINTIER S.R.L. en adelante empresa proveedora, a quien se le adjudicó la Orden de Servicio n.° 109-AM-2023-S de 13 de abril de 2023, por el monto de S/ 12 000,00, el cual fue notificado a través de correo electrónico el 14 de abril de 2023[74].

Ahora bien, con relación a la ejecución del servicio, es importante precisar que, los resultados esperados del servicio según términos de referencia era el siguiente:

> *"(...)*
> ***4.8 Resultados esperados***
> ***Incluirá***
> - ***Serán Entregables (03) Escritos de Descargo***
> - ***Estudio de descargo***
> - ***Reunión de trabajo***
> - ***Asesoramiento en comunicaciones***
> - ***Validación de información***
>
> *(...)"*

Asimismo, el plazo para la ejecución del servicio según términos de referencia era de: *"(...) 20 días hábiles computados desde la Orden de Servicio (...)"*.

Es así que, en virtud, a lo establecido en los Términos de referencia, se solicitó[75] a la empresa proveedora, se remita el documento a través del cual se presentó a EGESUR, los tres (3) escritos de descargo; en respuesta, mediante Carta n.° 105-2025-REINTIER recibido el 21 de octubre de 2025, informó que estos fueron enviados mediante correo electrónico de 7 de junio de 2023, asimismo, en dicho correo señaló: *"(...) Ing. Ítalo, buenos días, de acuerdo a lo solicitado el envío adjunto el informe de la asesoría legal (...)"*

De lo cual se advierte que la empresa REINTIER S.R.L presentó los tres (3) escritos de descargo, **fuera de plazo establecido en los términos de referencia del servicio**; remitiéndose posterior a los 20 días hábiles del plazo límite, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Presentación fuera de plazo de entregables de la Orden de Servicio n.° 109-AM-2023-S por la empresa proveedora

Plazo según los Términos de Referencia	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Demora en días hábiles	Comentarito Comisión de control
4.7 Lugar y plazo de ejecución de la presentación (...) **4.7.2. Plazo** 20 días hábiles computados desde la Orden de Servicio.	16/05/2023	07/06/2023	15	Se advierte que la empresa proveedora, presentó los tres (3) escritos de descargo **15 días hábiles después del plazo establecido** en el numeral 4.7.2. de los Términos de Referencia de la **Orden de Servicio n.° 109-AM-2023-S.**

Fuente: Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 109-AM-2023-S y Carta n.° 105-2025-REINTIER S.R.L. recibido el 21 octubre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte incumplimiento de plazo por la empresa proveedora, al presentar el entregable: tres (3) escritos de descargo, fuera del plazo establecido en el numeral 4.7.2. de los Términos de Referencia del Servicio de "Asesoramiento Legal en Procedimientos Sancionadores ante el OEFA en materia de Asuntos Ambientales Eléctricos", es decir 15 días hábiles después, lo que implica un atraso en la ejecución del servicio.

CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE ÓRGANO 031

74 Remitido mediante documento AL-0323-2025 de 12 de setiembre de 2025, solicitado mediante oficio n.° 044-2025-CG/OC3905-AC002 de 11 de setiembre de 2025.
75 Mediante oficio n.° 103-2025-CG/OC3905-AC002 de 6 de octubre de 2025.

Sin embargo, en los términos de referencia del servicio, para la aplicación de penalidad por el atraso en la presentación de los escritos, se advierte que lo consignado en el numeral 4.12 Penalidades lo siguiente: **"N.A"**; entendiéndose como no aplicable; en ese sentido, debido a que no se encuentra establecido en los términos de referencia del servicio, la penalidad por el atraso en la entrega de los escritos; lo que limita aplicar penalidades a la empresa proveedora por demora en la presentación del entregable enunciado.

Advirtiéndose que la conformidad de servicio fue otorgada[76] por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental como área usuaria, señalando conformidad a la prestación de la empresa proveedora; asimismo en la misma fecha se emitió a través del sistema SAP la conformidad de servicio n.°2023-486 de 06 de junio de 2023, lo que posteriormente fue cancelado mediante los Comprobantes Caja Egresos n.os 81997 y 81998 de 13 de junio 2023, pago que no se efectuó a la empresa proveedora; debido a la ejecución de la Resolución Coactiva n.° 0530072293525 de SUNAT[77], evidenciando con ello, la cancelación total de un servicio a la empresa proveedora que incumplió el plazo establecido en 15 días hábiles para la presentación del entregable del servicio contratado.

ORDEN DE SERVICIO 157-AM-2023-S – Servicio de monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota

Mediante requerimiento de compra n.° 2023-117 de 7 de marzo de 2023, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental requirió el servicio de monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota, en virtud a dicho requerimiento el Órgano Encargado de las Contrataciones llevó el proceso de convocatoria, y como resultado del mismo, el ganador fue la empresa proveedora, a quien se le emitió la Orden de Servicio n.° 157-AM-2023-S de 22 de mayo de 2023, por el monto de S/ 18 800,00 soles; el cual fue notificado mediante correo electrónico el 23 de mayo de 2023.

Posteriormente, de la revisión efectuada a la información remitida por la empresa proveedora mediante Carta n.° 105-2025-REINTIER recibido el 21 de octubre de 2025, sobre la ejecución del servicio, respecto a la presentación de los entregables, se advirtió que la empresa proveedora[78], presentó los borradores de los Informes Trimestrales fuera del plazo establecido en el literal a) del numeral 4.7.2 Plazo de los Términos de Referencia del servicio de monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Presentación fuera de plazo de entregables de la Orden de Servicio n.° 157-AM-2023-S por empresa proveedora del **servicio de monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota**

Entregable solicitado según TDR	Trimestre	Entregables a presentar REINTIER S.R.L	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Demora en días hábiles	Comentario de Comisión Auditora
El borrador del informe de monitoreo trimestral **se presentará posterior a los 10**	III TRIMESTRE 2023	El informe borrador del Monitoreo de 09/09/2023.	22 de setiembre 2023	26 de setiembre de 2023	2	Se advierte que la empresa proveedora, presentó los tres (3) informes borrador del monitoreo del III y IV

76 Mediante documento n.° C-PS-137-2023/EGS de 06 de junio de 2023, emitió el informe de Conformidad al servicio "Asesoría Legal procedimiento Administrativo Sancionador ante OEFA – Material Ambiental Eléctrico", **señalando que es conforme** su factura E001-1000 de 01 de junio de 2023 por el monto de S/ 12 000,00.

77 A través del cual se hizo el embargo en forma de retención por el monto de S/ 10 560,00 soles y que en mérito al referido documento se efectuó dicho pago a SUNAT; asimismo, se efectuó el pago del monto de S/ 1 440,00 soles por la detracción de servicio, siendo el monto total pagado de S/ 12 000,00 soles.

78 La empresa REINTIER S.R.L.

Entregable solicitado según TDR	Trimestre	Entregables a presentar REINTIER S.R.L	Fecha limite de presentación	Fecha de presentación	Demora en días hábiles	Comentario de Comisión Auditora
días hábiles realizado el monitoreo y el informe final 05 días hábiles después de que el usuario haya enviado las observaciones del borrador.	IV TRIMESTRE 2023	El informe borrador del Monitoreo 23/11/2023.	11 de diciembre 2023	18 de diciembre de 2023	5	Trimestre 2023 y I trimestre 2024 fuera del plazo establecido en el literal a) del numeral 4.7.2. de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio con 2, 5 y 1 día hábil de atraso, respectivamente.
	I TRIMESTRE 2024	El informe borrador del Monitoreo 15/02/2024.	29 de febrero 2024	1 de marzo de 2024	1	

Fuente: Comprobante de Caja Egresos n.os 84054, 85166 y 85917 de 13 de noviembre de 2023, de 6 de febrero de 2024 y de 1 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte incumplimiento de plazo por la empresa proveedora, quien presentó los informes borrador del monitoreo del III y IV Trimestre 2023 y I Trimestre 2024 fuera del plazo establecido en el literal a) del numeral 4.7.2. Plazo de los Términos de Referencia del Servicio Monitoreo de Calidad de agua C.H. Aricota.

Al respecto, es preciso señalar que, una vez remitido el informe borrador, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental procede a realizar la revisión de dichos informes y de existir observaciones, se comunica a la empresa proveedora, para que este pueda subsanar y presentar en cinco (5) días hábiles el informe final; ahora bien, de la consulta realizada al proveedor sobre las observaciones realizadas a los informes borradores presentados a EGESUR; se informó que: *"(...)* ***No hubo observaciones.****(...)"* por tanto estos informes borradores presentados fueron los mismos informes finales presentados posteriormente, asimismo, cabe señalar la importancia de la presentación oportuna de un informe borrador, es que permite validar su contenido por el área usuaria previo a la emisión del informe definitivo, con el fin de salvaguardar la integridad del servicio contratado.

Sin embargo, en los Términos de referencia del servicio, se advierte que no se precisó ni consignó penalidades por el atraso en la remisión **según el tipo de informe (borrador o final)**; toda vez que solo se estableció penalidades por "Informes", mas no se especificó el tipo, más aún si existían informes tipo "borrador" e informe tipo "final", tal como se evidencia a continuación:

"(...)
4.12 Penalidades
En el caso de atraso injustificado en la entrega del servicio objeto del contrato, EGESUR aplicará el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

N°	Penalidad	Cálculo de Penalidad	Monto de la penalidad S/	Evidencia	Responsabilidad
01	*No presentar* ***informes*** *en los plazos establecidos*	*Por cada día hábil de retraso en la entrega del* ***informe****.*	*150*	*Informes de monitoreo*	*Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental*

Otro aspecto advertido, es que el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado en los términos de referencia del servicio, trata sobre la "denegatoria ficta"[79]; más no sobre la aplicación de penalidades; por lo que EGESUR referenció un artículo que no competía en los términos de referencia para la aplicación de penalidades.

[79] La denegatoria ficta es una figura jurídica que establece que una solicitud es rechazada automáticamente por la administración, sin necesidad de una respuesta expresa, cuando esta no se pronuncia dentro del plazo legal establecido. Esta inacción de la autoridad se considera una negación, permitiendo al afectado interponer un recurso o demanda para impugnarla.

Advirtiéndose que la conformidad de servicio fue otorgada por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental como área usuaria, quien señaló conformidad a la prestación de la empresa proveedora, a través de las conformidades SAP N° 2023-1028, 2024-28 y 2024-195 posteriormente se canceló con los Comprobantes Caja Egresos n.os 84053, 84054, 85185, 85166 y 85917 de 13 de noviembre de 2023, 6 de febrero de 2024 y 1 de abril de 2024, por el monto total del "Servicio Monitoreo de Calidad de agua C.H. Aricota" por el importe de S/ 18 800,00 soles, lo que evidencia la cancelación total de un servicio a la empresa proveedora quien incumplió el plazo para la presentación del informe borrador de tres (3) trimestres por el servicio contratado, sin aplicación de penalidad alguna, ya que esta no fue claramente definida en los términos de referencia.

ORDEN DE SERVICIO 357-AM-2023-S - Desinstalación y disposición final de tuberías de alta presión y otros residuos no municipales en la Ex C.T. Calana

Mediante requerimiento de compra n.° 2023-518 de 13 de octubre de 2023, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental requirió el servicio "*Desinstalación y disposición final de tuberías de alta presión y otros residuos no municipales en la Ex C.T. Calana*", en virtud a dicho requerimiento el Órgano Encargado de las Contrataciones EGESUR llevó el proceso de convocatoria y resultó como ganador la empresa NEGOCIOS Y REPRESENTACIÓN LOYOLA S.A.C., en adelante empresa "proveedora", a quien se le adjudicó la Orden de Servicio n.° 357-AM-2023-S de 30 de octubre de 2023, por el monto de S/ 35 400, 00 soles; el cual fue notificado mediante correo electrónico el 3 de noviembre de 2023.

Al respecto, de la revisión efectuada a la información contenida en el Comprobante de Caja Egresos n.° 84775 de 29 de diciembre de 2023, respecto a la presentación del entregable, se advierte que la empresa proveedora, presentó el **informe** del servicio "entregable" fuera del plazo establecido en el numeral 4.4.2 de los términos de referencia de los Desinstalación y disposición final de tuberías de alta presión y otros residuos no municipales en la Ex C.T. Calana, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Presentación fuera de plazo del entregable de la Orden de Servicio n.° 357-AM-2023-S por la empresa proveedora

Entregable solicitado según TDR	Entregables a presentar NEGOCIOS Y REPRESENTACIÓN LOYOLA S.A.C.	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Demora en días calendario	Comentario de Comisión Auditora
4.4. Lugar y plazo de ejecución de la prestación (...) 4.4.2. Plazo (45) días calendario **4.5 Resultados esperados** El proveedor deberá presentar el **informe final** de trabajo tal como se indica en el literal h) del ítem 4.2.	La empresa mediante correo electrónico de 22 de diciembre 2023 remitió a EGESUR con copia al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental el Informe del Servicio.	18 de diciembre 2023	22 diciembre 2023	**4**	La empresa proveedora no cumplió con remitir el **informe final** del servicio dentro del plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario establecido en el numeral 4.4.2 de los términos de referencia del servicio de Desinstalación y disposición final de tuberías de Alta presión y otros residuos no municipales en la Ex C.T. Calana, el mismo que tuvo una demora de **4 días calendario.**

Fuente: Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 357-AM-2023-S y Comprobante de Caja Egresos n.° 84775 de 29 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Del cuadro precedente se advierte incumplimiento de plazo por la empresa proveedora, al presentar el entregable: informe final, fuera del plazo establecido en el numeral 4.4.2 de los Términos del Servicio de "*Desinstalación y disposición final de tuberías de Alta presión y otros residuos no municipales en la Ex C.T. Calana*", es decir **4 días calendarios después**, lo que implica un atraso en la ejecución del servicio.

Sin embargo, en los términos de referencia del servicio, no **se estableció la aplicación de ninguna penalidad por demora en la entrega de la remisión del informe final** u otros acontecimientos que podrían suscitarse durante la ejecución del servicio, lo que pone en riesgo la entrega cabal y oportuna del servicio requerido por el área usuaria.

Advirtiéndose que la conformidad de servicio fue otorgada por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental como área usuaria, quien otorgó conformidad a la prestación de la empresa proveedora a través del sistema SAP con conformidad de servicio n.° 2023-1237 de 27 de diciembre de 2023, lo que posteriormente fue cancelado mediante los Comprobantes Caja Egresos n.os 84774 y 84775 de 29 de diciembre de 2023, el pago del monto total del "*Servicio de Desinstalación y disposición final de tuberías de Alta presión y otros residuos no municipales en la Ex C.T. Calana*", por el monto total de S/ 35 400,00 evidenciando con ello, la cancelación total de un servicio a la empresa proveedora que incumplió el plazo establecido en 4 días calendarios para la presentación del entregable del servicio contratado.

ORDEN DE SERVICIO 156-AM-2024-S – "Servicio De Monitoreo de calidad de Agua de la C.H. Aricota"

Mediante requerimiento de compra n.° 2024-182 de 28 de febrero de 2024, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental requirió el Servicio De Monitoreo de calidad de Agua de la C.H. Aricota, en virtud a dicho requerimiento el Órgano Encargado de las Contrataciones de EGESUR llevó el proceso de convocatoria y resultó ganador la empresa proveedora, a quien se le adjudicó la Orden de Servicio n.° 156-AM-2024-S de 21 de mayo de 2024, por el monto de S/ 18 800, 00; el cual fue notificado mediante correo electrónico el 23 de mayo de 2024.

En relación a ello, y de la revisión efectuada a la información remitida por la empresa proveedora mediante Carta n.° 106-2025-REINTIER recibido el 21 de octubre de 2025, sobre la ejecución del servicio, respecto a la presentación de los entregables, se advierte que dicho proveedor, **presentó los borradores de los Informes** Trimestrales fuera del plazo establecido en el literal a) del numeral 4.6.2 Plazo de los términos de referencia de los Servicio de Monitoreo de calidad de Agua de la C.H. Aricota, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Presentación fuera de plazo de entregables de la Orden de Servicio n.° 156-AM-2024-S por la empresa proveedora del Servicio de Monitoreo de calidad de Agua de la C.H. Aricota

Entregable solicitado según TDR	Trimestre	Entregables a presentar REINTIER S.R.L	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Demora en días hábiles	Comentario de Comisión Auditora
El **borrador del informe** de monitoreo trimestral se presentará posterior a los 10 días hábiles realizado el monitoreo y el **informe final** 05 días hábiles después de que el usuario haya enviado las observaciones del borrador.	III TRIMESTRE 2024	El **informe borrador** del Monitoreo 05/09/2024 y 06/09/2024	20 de setiembre de 2024	27 de setiembre de 2024	5	Se advierte que la empresa proveedora remitió el **informe borrador** del III y IV Trimestre 2024 **fuera del plazo requerido** en el literal a) del numeral 4.6.2. Plazo de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio **con 5 y 3 día hábil de atraso,** respectivamente.
	IV TRIMESTRE 2024	El **informe borrador** del Monitoreo 29/11/2024	17 de diciembre de 2024	22 de diciembre de 2024	3	

Fuente: Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 156-AM-2024-S, Voucher 89172-20240001002824-2919 de 25 de noviembre de 2024 y Voucher PE-717 20250001000630 de 4 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Del cuadro precedente, se advierte incumplimiento de plazo por la empresa proveedora, al presentar los informes borrador de monitoreo trimestrales del III y IV Trimestre 2024, fuera del plazo establecido en el literal a) del numeral 4.6.2. Plazo de los Términos de Referencia del Servicio de Monitoreo de calidad de Agua de la C.H. Aricota, **es decir 3 días hables después, lo que implica un atraso** en la ejecución del servicio.

Asimismo, es preciso indicar que, una vez remitido los informes borradores, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental procede a realizar la revisión de dichos informes y de existir observaciones, se comunica a la empresa proveedora, para que este pueda subsanar y presentar después de 5 días hábiles el informe final; ahora bien, de la consulta realizada a la empresa proveedora sobre las observaciones realizadas a los informes borradores; nos informó que "**No hubo observaciones**" por tanto se advierte que dichos informes borradores presentados fueron los mismos informes finales presentados posteriormente a EGESUR, asimismo, cabe señalar la importancia de la presentación oportuna de un informe borrador, es que permite validar su contenido por el área usuaria previo a la emisión del informe definitivo, con el fin de salvaguardar la integridad del servicio contratado.

Sin embargo, en los Términos de referencia del servicio, se advierte que no se precisó ni consignó penalidades por el atraso en la remisión **según el tipo de informe (borrador o final)**; toda vez que solo se estableció penalidades por "Informes", mas no se especificó el tipo, más aún si existían informes tipo "borrador" e informe tipo "final"), tal como se evidencia a continuación:

"(...)
4.10 Penalidades
En el caso de retraso injustificado en la entrega del servicio objeto del contrato EGESUR aplicará el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

N°	Penalidad	Cálculo de Penalidad	Monto de la penalidad S/	Evidencia	Responsable de verificación y control
01	*No presentar **informes** en los plazos establecidos*	*Por cada día hábil de retraso en la entrega del **informe***	150	*Informes de Monitoreo*	*Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental*

Otro aspecto que se advierte es que el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado en los términos de referencia del servicio, trata sobre la denegatoria ficta[80]; más no sobre la aplicación de penalidades; por lo que **EGESUR referenció un artículo que no competía** en los términos de referencia para la aplicación de penalidades.

Advirtiéndose que la conformidad de servicio fue otorgada por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental como área usuaria, señaló conformidad a la prestación de la empresa proveedora, a través de las conformidades SAP N° 2024-1000, 2025-51 de 14 de noviembre de 2024 y 22 de enero de 2025, lo que posteriormente se canceló con los Comprobantes Caja Egresos n.os 89171-20240001002824, 89172-20240001002824-2919, PE-716 20250001000630 y PE-717 20250001000630 de 25 de noviembre de 2024 y 4 de febrero de 2025 el monto total del "Servicio de Monitoreo de Calidad de agua C.H. Aricota" por el importe de S/ 18 800,00 soles, lo que evidencia la cancelación total de un servicio a la empresa proveedora que incumplió el plazo establecido en 5 y 3 días calendarios para la presentación del borrador del informe de dos (2) trimestres del servicio contratado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

2. Inadecuada conformidad del entregable del Informe del II Trimestre 2023 del Servicio de calidad de agua C.H. Aricota por incongruencias de información en su contenido, pone en riesgo la confiabilidad de la información de la prestación del servicio contratado.

[80] La denegatoria ficta es una figura jurídica que establece que una solicitud es rechazada automáticamente por la administración, sin necesidad de una respuesta expresa, cuando esta no se pronuncia dentro del plazo legal establecido. Esta inacción de la autoridad se considera una negación, permitiendo al afectado interponer un recurso o demanda para impugnarla.

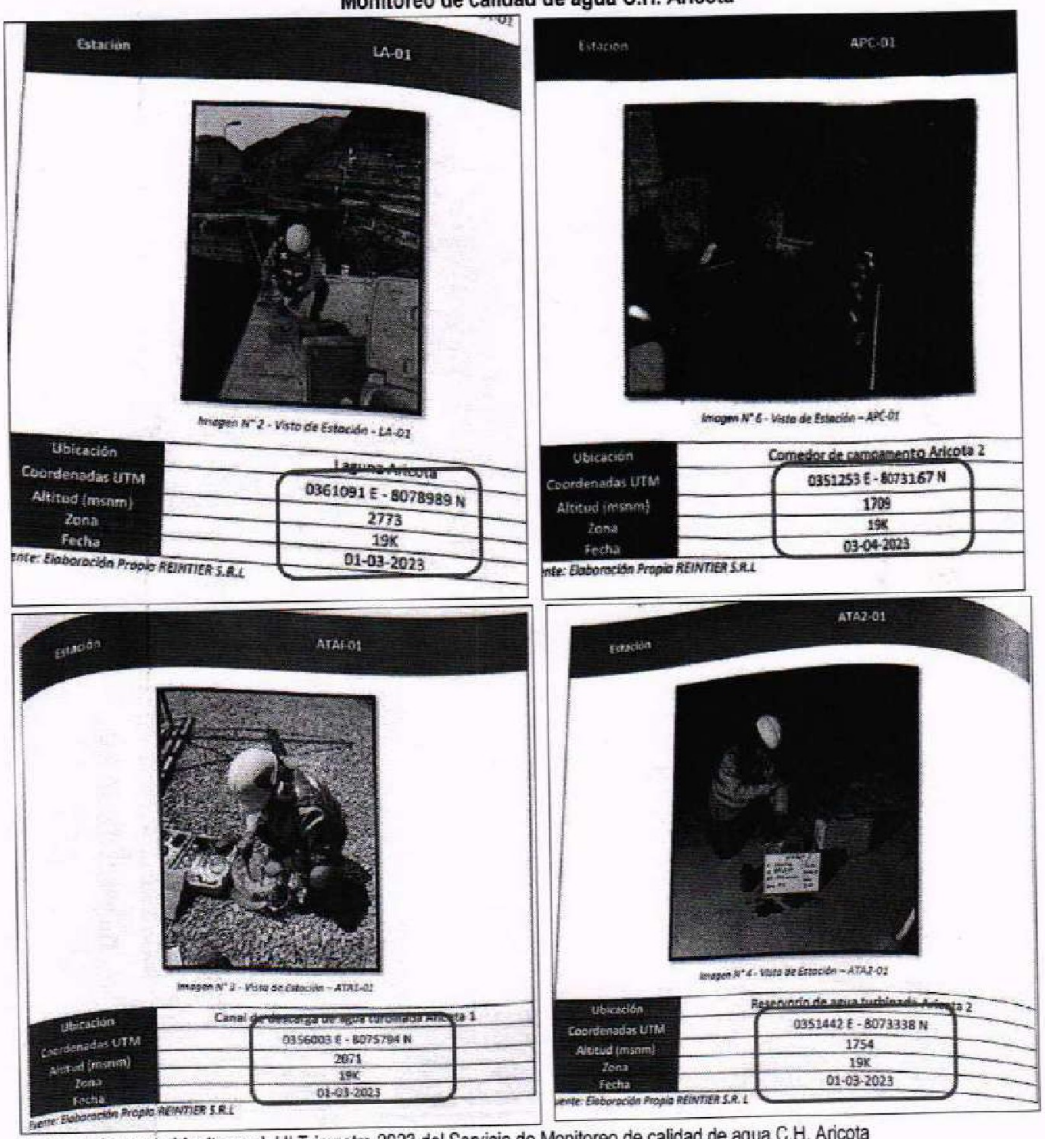
ORDEN DE SERVICIO 157-AM-2023-S – "Servicio de Monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota"

Durante el periodo 2023, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental solicitó el Servicio de Monitoreo calidad de agua C.H. Aricota, en virtud de dicho requerimiento el Órgano Encargado de las Contrataciones llevó el proceso de convocatoria y adjudicó a la empresa proveedora con la Orden de Servicio n.° 157-AM-2023-S de 22 de mayo de 2023, por el monto de S/ 18 800,00 el cual fue notificado mediante correo electrónico el 23 de mayo de 2023.

Ahora bien, según términos de referencia del servicio, este constaba de cuatro entregables: Informe de Monitoreo Trimestral del II, III y IV Trimestre 2023 y I Trimestre 2024; informes que trimestralmente la empresa proveedora debía presentar a EGESUR, por lo que de la revisión efectuada a la información contenida en los comprobantes caja egresos n.os 83103, 84054, 85166 y 85917 de 1 de setiembre de 2023, 13 de noviembre de 2023, de 6 de febrero de 2024 y de 1 de abril de 2024, respectivamente, se advirtió incongruencias en la información de fechas del Informe de Monitoreo del II Trimestre 2023, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 6

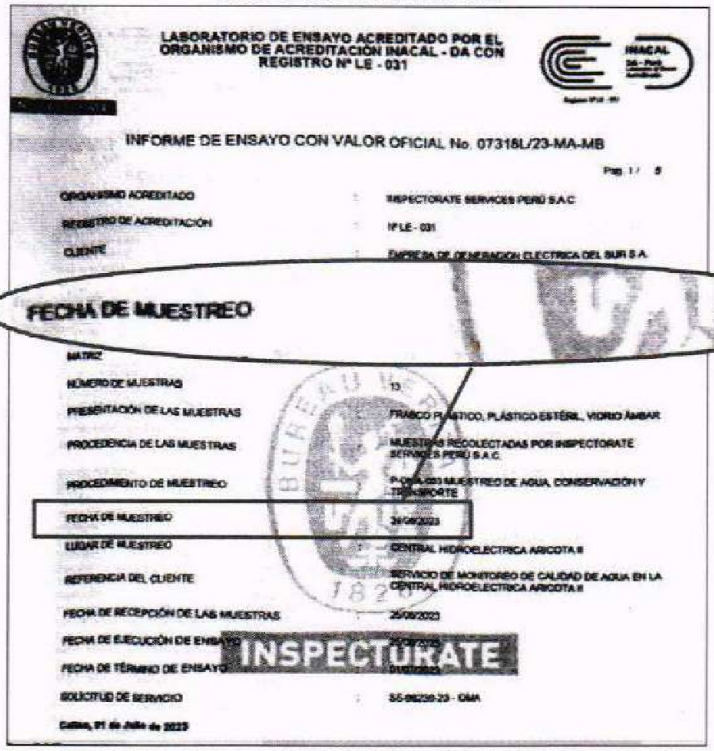
Incongruencias de fechas de monitoreo señaladas en el Informe de Monitoreo del II Trimestre 2023 del Servicio de Monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota



Fuente: Informe de Monitoreo del II Trimestre 2023 del Servicio de Monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Imagen n.° 7
Fecha del muestreo señalada en el Informe de Ensayo de Laboratorio del Monitoreo del II Trimestre 2023



LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 031

INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL No. 07318L/23-MA-MB

ORGANISMO ACREDITADO	INSPECTORATE SERVICES PERÚ S.A.C.
REGISTRO DE ACREDITACIÓN	N° LE - 031
CLIENTE	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.
FECHA DE MUESTREO	24/06/2023
MATRIZ	
NÚMERO DE MUESTRAS	13
PRESENTACIÓN DE LAS MUESTRAS	FRASCO PLÁSTICO, PLÁSTICO ESTÉRIL, VIDRIO ÁMBAR
PROCEDENCIA DE LAS MUESTRAS	MUESTRAS RECOLECTADAS POR INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.
PROCEDIMIENTO DE MUESTREO	P-OPA-003 MUESTREO DE AGUA, CONSERVACIÓN Y TRANSPORTE
FECHA DE MUESTREO	24/06/2023
LUGAR DE MUESTREO	CENTRAL HIDROELECTRICA ARICOTA II
REFERENCIA DEL CLIENTE	SERVICIO DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA EN LA CENTRAL HIDROELECTRICA ARICOTA II
FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS MUESTRAS	25/06/2023
FECHA DE EJECUCIÓN DE ENSAYO	25/06/2023
FECHA DE TÉRMINO DE ENSAYO	01/07/2023
SOLICITUD DE SERVICIO	SS-062359-23 - OMA

INSPECTORATE

Fuente: Informe de Monitoreo del II Trimestre 2023 del Servicio de Monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota

De las imágenes precedentes se advierte incongruencias en las fechas del Informe del II Trimestre 2023, el cual señala la realización del monitoreo el 01 de marzo 2023 para la Laguna Aricota, Canal de descarga de agua turbinada Aricota 1, Reservorio de agua turbinada Aricota 2 y Río Curibaya; y el 3 de abril 2023 para el monitoreo del Comedor de campamento Aricota 2; fechas que no concuerdan con lo indicado en el Informe de ensayo del laboratorio; toda vez que, en dicho informe se señala el 24 junio 2023 como fecha de muestreo; al respecto se advierte que las fechas de monitoreo de marzo y abril 2023 son fechas previas a la emisión de la Orden de Servicio n.°157-AM-2023-S, puesto que, recién el 23 de mayo de 2023, se notificó dicha orden de servicio a la empresa proveedora, lo que afecta la confiabilidad de que la información de los ensayos no corresponda a los monitoreos del trimestre evaluado y reportado en el informe final.

3. **Pago de prestaciones de servicio fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, podrían ser pasibles de controversias y sanciones en perjuicio de EGESUR.**

De la revisión efectuada a los pagos de los Servicios Ambientales ejecutados durante el periodo 2023 y 2024, se advierte que, EGESUR no efectuó el pago conforme al plazo normado de las Órdenes de Servicio n.° **157-AM-2023-S** "Servicio de Monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota", n.° **171-AM-2023-S** "Servicio de Monitoreo Ambiental de la Ex C.T. Calana" y **156-AM-2024-S** "Servicio de Monitoreo de calidad de Agua de la C.H. Aricota", conforme al plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Cuadro n.° 24
Pago de prestaciones de servicio fuera del plazo establecido en la norma de Contrataciones

Según el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado		Órdenes de Servicio	Trimestre	Según lo ejecutado por EGESUR			Demora en días	Comentario Comisión auditora
				Otorgamiento conformidad	Fecha y monto de pago	Días transcu-rridos		
PAGO	171.1. **La Entidad paga las contraprestaciones pactadas** a favor del **contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad** de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente	Orden de Servicio 157-AM-2023-S	I Trimestre 2024	Documento n.° C-PS-057-2024/EGS **18/03/2024** Conformidad de Servicio SAP 2024-195 **18/03/2024**	CCE 85917 01/04/2024 **S/ 4 136,00** Detracción n.°230327430 **S/ 564,00**	14 días	4	EGESUR **se excedió en 4 días**, en el pago del entregable del I Trimestre 2024 de la Orden de Servicio n.° 157-AM-2023–S y pago del servicio de la Orden de Servicio n.° 171-AM-2023-S, lo que soslaya el plazo normado.
		Orden de Servicio 171-AM-2023-S	-	Documento C-PS-241-2023/EGS **7/09/2023** Conformidad de Servicio SAP 2023-819 **06/09/2023**	83332 21/09/2023 S/ 567,00 83333 21/09/2023 S/ 4 158,90	14 días	4	
		Orden de Servicio 156-AM-2024-S	III Trimestre 2024	Documento PS-0354-2024/EGS **14/11/2024** Conformidad de Servicio SAP 2024-1000 **14/11/2024**	89172-20240001002919 25/11/2024 **S/ 4 136,00** 89171 - 20240001002919 25/11/2024 **S/ 564,00**	11 días	1	EGESUR **se excedió en 1 día**, en el pago del Servicio de Monitoreo de calidad de Agua de la C.H. Aricota del III y IV Trimestre 2024, lo que soslaya el plazo establecido en el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.
			IV Trimestre 2024	Documento PS-032-2025/EGS **24/01/2025** Conformidad de Servicio SAP 2025-51 **22/01/2025**	PE-717. 20250001000630 04/02/2025 **S/ 4 1 36,00** PE-716 20250001000630 04/02/2025 **S/ 564,00**	11 días	1	

Fuente: Comprobante caja egresos n.° 85917, 83332, 83333, 89171 -20240001002919, 89172-20240001002919, PE-716 20250001000630 y PE-717. 20250001000630 de 1 de Abril de 2024, 21 de Setiembre de 2023, 25 de noviembre de 2024 y 4 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que EGESUR no efectuó el pago oportuno del I Trimestre 2024 de la Orden de Servicio n.° **157-AM-2023-S** "Servicio de Monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota", el pago de la Orden de Servicio n.° **171-AM-2023-S** "Servicio de Monitoreo Ambiental de la Ex C.T. Calana", así como el pago oportuno del III y IV Trimestre 2024 de la Orden de Servicio n.° **156-AM-2024-S** "Servicio de Monitoreo de calidad de Agua de la C.H. Aricota", excediéndose en plazo de 4 y 1 días calendario conforme lo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, propiciando posibles reclamos o controversias con los proveedores de servicio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Las situaciones antes detalladas contravienen la normativa vigente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

"(...)
TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I

DEL CONTRATO
Artículo142. Plazo de ejecución contractual
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
(...)
CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161 Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ***ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales*** *a partir de la información brindada por el área usuaria, las* ***mismas que son objetivas, razonables y congruentes*** *con el objeto de la convocatoria.*
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 171. Del pago
(...)
171.1. La ***Entidad paga*** *las contraprestaciones pactadas* ***a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad*** *de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)"*

Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 109-AM-2023-S "Asesoría Legal: Procedimientos administrativos sancionadores antes OEFA – Materia Ambiental Eléctrico"

(...)
4.7. Lugar y plazo de ejecución de la prestación
(...)
4.7.2. Plazo
20 días hábiles computados desde la Orden de Servicio.

Orden de Servicio n.° 157-AM-2023-S "Servicio de monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota"

(...)

4.7.2. Plazo

(...)

a) El borrador del informe de monitoreo trimestral se presentará posterior a los 10 días hábiles realizado el monitoreo y el informe final 05 días hábiles después de que el usuario haya enviado las observaciones del borrador.

(...)

4.12 Penalidades

En el caso de atraso injustificado en la entrega del servicio objeto del contrato, EGESUR aplicará el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

N°	Penalidad	Cálculo de Penalidad	Monto de la penalidad S/	Evidencia	Responsabilidad
01	No presentar **informes** en los plazos establecidos	Por cada día hábil de retraso en la entrega del informe.	150	Informes de monitoreo	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental

Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 357-AM-2023-S "Desinstalación y disposición final de tuberías de alta presión y otros residuos no municipales en la ex C.T. Calana"

(...)

4.4. Lugar y plazo de ejecución de la prestación

(...)

4.4.2. Plazo

(45) días calendario

4.5. Resultados esperados

- El proveedor deberá presentar el informe final de trabajo tal como se indica en el literal h) del ítem 4.2.

Términos de Referencia de la Orden de servicio n.° 156-AM-2024-S "Servicio de Monitoreo de calidad de agua C.H. Aricota"

(...)

4.6.2. Plazo

-El proveedor deberá considerar el plazo de entrega de acuerdo el siguiente detalle:

a)El borrador del Informe de monitoreo trimestral se presentará posterior a los 10 días hábiles realizado el monitoreo y el informe final 05 días hábiles después de que el usuario haya enviado las observaciones del borrador.

(...)

4.10. Penalidades

En el caso de retraso injustificado en la entrega del servicio objeto del contrato EGESUR aplicará el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

N°	Penalidad	Cálculo de Penalidad	Monto de la penalidad S/	Evidencia	Responsable de verificación y control
01	No presentar informes en los plazos establecidos	Por cada día hábil de retraso en la entrega del informe	150	Informes de Monitoreo	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

La falta de precisión en los términos de referencia del servicio respecto a la aplicación de penalidades, la inadecuada conformidad y la demora del pago de los servicios a proveedores, pone en riesgo la finalidad y plazo de la contratación como la confiabilidad de los servicios prestados, lo que podría ser pasible de controversias y sanciones.

3. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA AMBIENTAL DE EGESUR EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE LAS CENTRALES HIDROLECTRICAS DE ARICOTA, AL PRESENTAR FUERA DE PLAZO EL REPORTE PRELIMINAR Y FINAL DE EMERGENCIAS AMBIENTALES DEL AÑO 2021 Y 2022, AL NO PROGRAMAR NI EJECUTAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO PESE A NECESITARSE, AL PRESENTAR INCOMPLETO Y FUERA DE PLAZO EL INFORME AMBIENTAL ANUAL 2021, Y REMITIR DECLARACIÓN 2020-2021 DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS SIN PRECISAR LA FUENTE QUE LOS GENERÓ, FUERON MATERIA DE SANCION, DE GASTOS ADMINISTRATIVOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECÓNOMICO POR S/ 107 016,68 SOLES EN AFECTACION A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CONCESION OTORGADA.

De la revisión realizada a la documentación remitida sobre el manejo ambiental por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. en adelante "EGESUR", se evidenció que el jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidroeléctricas de Aricota[81], pese a necesitarse, no realizó la programación ni ejecución de mantenimientos preventivos en las zonas de servidumbres y componentes eléctricos de la Línea de Transmisión de 66KV, que propició la desconexión de las líneas de transmisión ante la emergencia ambiental por el incendio del 9 de mayo de 2021, cuyo Reporte Preliminar y Final a cargo del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental en coordinación con el jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidroeléctricas de Aricota I y II, fue registrado y enviado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en adelante "OEFA" fuera del plazo y sin las condiciones establecidas en la normativa ambiental; de igual forma el Reporte Preliminar de la emergencia ambiental por el incendio del 28 de mayo de 2022 también fue enviado fuera del plazo normado, presentando recursos administrativos de reconsideración y apelación por impulso del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental y gerente de Producción que carecían del debido sustento sobre una infracción con acto resolutivo de OEFA, que fue materia de sanción económica incluyendo gastos administrativos por dilación del pago, generando un perjuicio económico a EGESUR por S/ 93 448,93 soles.

Así también, EGESUR contrató a una empresa proveedora[82] para la elaboración del Informe Anual Ambiental "IAA" del periodo 2021, el mismo que fue aprobado en fecha posterior a lo normado para su presentación ante OEFA, y que a pesar de estar incompleto por no considerar los compromisos y obligaciones ambientales de la Línea de Transmisión de 66Kv, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, otorgó conformidad para el pago, quien no resguardó la entrega oportuna del IAA en el plazo ampliado al proveedor, no comunicó la penalidad por la demora y tampoco verificó la completitud del contenido del IAA, infracciones sancionadas por el OEFA que generaron un perjuicio económico de S/ 1 254,10 soles.

Asimismo, EGESUR como resultado de sus actividades de generación y transmisión generó residuos sólidos peligrosos en la L.T. de 66kv del tramo de la Sub Estación Sarita que como fuente de generación de residuos, no fue individualizado ni precisado por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, en la "Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos" del periodo 2020 y 2021 que reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos Municipal y No Municipal en adelante "SIGERSOL", lo que fue materia de sanción ambiental y ocasionó un perjuicio económico por S/ 12 313,65 soles.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Los hechos expuestos, vulneran lo señalado en el artículo II, VI, 74° y 75° de la Ley General del Ambiente, aprobada con Ley n.° 28611, relacionado con proporcionar adecuada y oportuna a las autoridades la información que estas requieran para una efectiva gestión ambiental, y del principio de prevención ambiental, así como la responsabilidad y la adopción de medidas de prevención, respectivamente, y del artículo 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vinculado al recurso de reconsideración y

81 Que corresponde a las Centrales Hidroeléctricas de Aricota I y II.
82 Hidrosat y Medio Ambiente S.A.C.

apelación, respectivamente; así como el artículo 5° y los literales e), f) e i) del artículo 55° Decreto Legislativo n.° 1278 que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos que están referido al principio de protección del medio ambiente y la salud pública y de la obligación de conducir un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en las instalaciones para cumplir con la declaración anual a través del SIGERSOL y cumplimiento de las obligaciones sobre residuos establecidas en las normas reglamentarias y complementarias, respectivamente, así también los literales b), e) y h) del artículo 31° del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, relacionadas con la obligaciones de los concesionarios de generación eléctrica para conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas, cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y el cumplimiento con las normas de conservación del medio ambiente, respectivamente.

Como también, se vulneró la sección 21 del Código Nacional de Electricidad (Suministros 2011) aprobado mediante resolución ministerial n.° 214-2011-MEM-DM referidos a las reglas de Seguridad para la instalación y mantenimiento de las líneas de suministro eléctrico, así como la protección del medio ambiente y buen uso e inspecciones para la protección de las estructuras a través de la poda de árboles, respectivamente, así como del artículo 4°, 5°, 6° y 7° del Reglamento de Emergencias Ambientales de las Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.°018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013, modificado con Resolución de Consejo Directivo n.° 028-2019-OEFA/CD de 27 de noviembre de 2019 y modificado con Resolución de Consejo Directivo n.° 00017-2021-OEFA/CD de 1 de setiembre de 2021, referido a la obligaciones, procedimientos y plazos, medios y formatos para reportar las emergencias ambientales, respectivamente.

Así también, se contravino el numeral 119.1 del artículo 119° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2019-EM referido al cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales a cargos de las entidades para la presentación del informe anual ambiental al OEFA; el numeral 161.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así también se contravino el literal c) del numeral 13.4 correspondiente al artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, vinculado al plazo para reportar la declaración anual de manejo de residuos sólidos, y los numerales n.os 2, 3, 4.6, 4.7, 4.7.2, 4.8, 4.12, del Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General que forman parte de la Orden de Servicio n.° 231-AM-2021-S de 16 de setiembre de 2021, relacionados a la finalidad pública, antecedentes normativos y sobre la prestación adicional como el lugar y plazo, así como los resultados esperados y las penalidades por no presentar el informe anual ambiental en el plazo establecido, respectivamente.

Lo señalado, generó un perjuicio total de S/ 107 016,68 soles a EGESUR en afectación a la conservación del medio ambiente de la concesión otorgada.

Hechos que se exponen a continuación:

Antecedentes

EGESUR tiene por objeto generar y suministrar energía eléctrica a sus clientes[83], teniendo para tal fin la **Central Hidroeléctrica Aricota I y II** en adelante "CH Aricota I y II" ubicadas en el distrito de Curibaya, provincia de Candarave y en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre Grohmann; respectivamente del departamento de Tacna, y la **Central Térmica Independencia**, en adelante "CT Independencia", ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Pisco del departamento de Ica.

Así, esta energía producida en las centrales de generación eléctrica es transmitida a un transformador de potencia y luego es conducido a través de las líneas de trasmisión, siendo esta ultima un medio de transporte de la energía eléctrica que posibilita entregar energía a grandes distancias, y está compuesta

83 Siendo estos clientes del mercado regulado, libre y el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN

por conductores, ferretería, materiales aislantes y accesorios para transmitir electricidad entre dos puntos de un sistema eléctrico; por consiguiente la unidades de gestión ambiental son:

Cuadro n.° 25
Unidades de generación y transmisión de energía eléctrica de EGESUR

N°	Unidad de gestión ambiental	Ubicación geográfica
1	Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II (CH Aricota)	Distrito de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna
2	Líneas de Transmisión 66 Kv de CH Aricota: - L-6667: S.E. Aricota I – S.E. Sarita - L-6617: S.E. Aricota I – S.E. Aricota II - L-6620: S.E. Aricota II – S.E. Tomasiri - L-6637: S.E. Tomasiri – S.E. Los Héroes	Distrito de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna
3	Central Térmica Independencia (CTI)	Distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica.
4	Líneas de Transmisión 66 Kv de CTI: - Línea: S.E. Independencia EGESUR – S.E. Independencia REP	Distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Fuente: Instructivo interno de EGESUR "Monitoreo de las Líneas de Transmisión" Código O2-2-INS-05 (Apéndice n.° 122), y Memoria Anual 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda:
C.H.: Central Hidroeléctrica
C.T.: Central Térmica
Kv: Kilovoltio
S.E.: Sub Estación
L: Línea
REP: Red de Energía del Perú S.A.

Como es de verse en el cuadro precedente, EGESUR cuenta en la región de Tacna con dos (2) generadoras hidrolectricas y cuatro (4) Líneas de Transmisión en 66Kv, las cuales tienen puntos de conexión en las Subestaciones Eléctricas: Aricota I (ubicado en el distrito Curibaya), Aricota II (ubicado en el distrito Ilabaya), Sarita (ubicado en el distrito de Ilabaya, Tomasiri (ubicado en el distrito de Sama) y los Héroes (ubicado en el distrito Alto de la Alianza); en la región de Ica cuenta con una (1) generadora térmica con una (1) Línea de Transmisión que conecta la Subestación Independencia (ubicada en el distrito de Pisco).

Conforme a ello, Decreto Supremo n.° 014-2019-EM de 5 de julio de 2019[84], se aprobó el **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**[85] en adelante **"RPAE"** con el objeto de promover y regular la gestión ambiental de las actividades generación, transmisión y distribución de energía eléctrica para prevenir minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades en un marco de desarrollo sostenible, por lo que, en su artículo 2° se establece el alcance siguiente:

> *"El presente Reglamento es de aplicación de a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado o de capital mixto, que proyecte ejecutar o **desarrolle actividades de generación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica en el territorio nacional**, en sus distintas etapas, construcción, operación o abandono."* (el resaltado es agregado)

Lo citado en la normativa ambiental, le resulta aplicable a EGESUR al realizar las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica, cuya operación y mantenimiento de dichas actividades tienen un impacto en el medio ambiente que debe ser monitoreado y controlado, como parte de la gestión ambiental de las actividades de generación y transmisión que realiza EGESUR conforme lo establece el artículo 1° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas[86], al enuncia:

84 Publicado en el diario El Peruano el 7 de julio de 2019.
85 Derogando al Decreto Supremo n.° 29-94-EM-Aprueban el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
86 Aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2019-EM de 5 de julio de 2019, publicado el 7 de julio de 2019.

"El presente Reglamento tiene por ***objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión*** *y distribución* ***de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades****, en un marco de desarrollo sostenible"*, teniendo una responsabilidad ambiental al señalar en el numeral 5.1 del artículo 5° del citado reglamento que: *"El titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes."* (Subrayado y resaltado agregado)

Es así, que de la revisión efectuada a la documentación del proceso de manejo y control ambiental de EGESUR se han identificado los siguientes hechos:

1. **INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA AMBIENTAL DE EGESUR EN EMERGENCIAS AMBIENTALES DEL AÑO 2021 Y 2022 EN LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 66KV DE LAS CENTRALES HIDROLECTRICAS DE ARICOTA, AL PRESENTAR FUERA DE PLAZO EL REPORTE PRELIMINAR, EL REPORTE FINAL Y NO PROGRAMAR NI EJECUTAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, FUERON MATERIA DE SANCION E INTERESES, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 93 448,93 EN AFECTACIÓN A LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE DE LA ZONA CONCESIONADA.**

Emergencia ambiental por el incendio en la Línea de transmisión L-6617 del 9 de mayo de 2021

Según el Acta de Constatación Policial[87] de 9 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 4) que obra en la Comisaria Rural PNP Curibaya, relata los sucesos del incendio en el sector los Totorales, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 8
Acta de Constatación Policial del incendio en la zona Totorales suscitado el 9 de mayo de 2021, página 1/2

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION POLICIAL TACNA
COMANDANCIA RURAL PNP CANGALLO
COMISARIA RURAL PNP CURIBAYA

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COPIA CERTIFICADA

EL SEÑOR SS PNP. COMISARIO DE LA COMISARIA RURAL PNP CRIBAYA-

CERTIFICA:

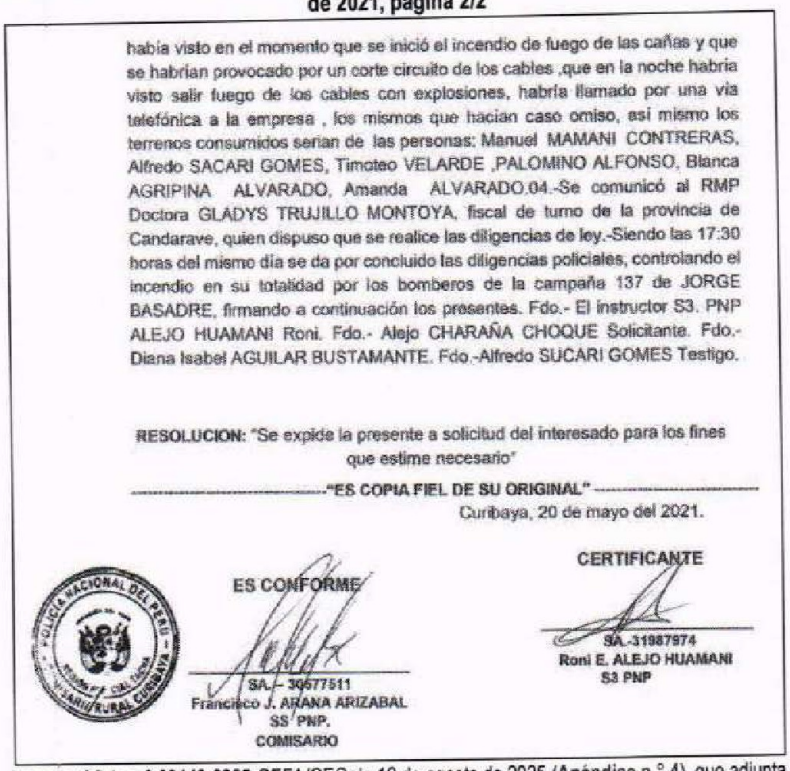
Que, en el Cuaderno de Registro de Actas de Constatación Policial en esta Comisaria Rural PNP Curibaya, existe una signada con el Nro.03 - 2021, cuyo tenor literal es como sigue: ----------

"CRDACP" Nro.03 - AÑO: 2021.- Hora: 13:00.- FECHA: 09MAY2021.- **TRANSCRIPCIÓN DE ACTA DE CONSTATACION POLICIAL** En el distrito de CURIBAYA, siendo las 13:00 horas del día 09 de mayo 2021, por orden del comisario de la CIA. CURIBAYA y a solicitud de la persona de CHARAÑA CHOQUE ALEJO (57) Puno, conviviente, Técnico mantenimiento Uno, de la empresa de generación del Sur Sociedad Anónima, Domiciliado en Asociación V. los hijos de Viñani MZ. C y Lote 01 Gregorio Albarracin – Tacna, DNI N°. 04824578, el mismo que solicita una constatación policial, por un incendio en el sector Totorales, el mismo que refiere que en circunstancia que se trasladaba de la laguna Aricota al campamento de la empresa, recibió una llamada telefónica por parte del ING. Luis Paraspaza Domiche, indicándole que en el sector de Totorales habría un incendio, ardiendo en llamas de fuego, con mucho humo, indicándoles que avise a la PNP por los fines del caso, motivo por el cual nos constituimos al lugar de los hechos detallando a continuación: 01.-Presentes en el lugar antes mencionado se observó una quebrada de cañas ardiendo en llamas de fuego con una nube, neblina de humo, ocasionando quemadura de los postes de madera, cables, un área consumida de llamas de fuego,100 mts. de ancho por 800 mts. de largo aproximadamente.02.-Se comunicó a los bomberos del Perú de la compañía Jorge Basadre 137,los mismos que llegaron al lugar de los hechos a las 14:30 horas del mismo día, en una móvil máquina de agua CBP 1220 , con 06 agentes bomberos a cargo del CAP -CBP. Héctor TEJADA VILLA.03.-Se entrevistó con la pobladora del sector de Totorales, DIANA ISABEL AGUILAR BUSTAMANTE (22), CURIBAYA, soltera, agricultora, domiciliada en Totorales S/N, DNI N°. 77125023, la misma que refiere que estuvo presente en el momento que se inició el incendio de fuego que estuvo llamando a la empresa EGE SUR, luego se comunicó con el alcalde de Curibaya, mediante una llamada telefónica al mismo que le indico que los bomberos de Locumba estarían subiendo a controlar el incendio, así como como también habría escuchado una fuerte explosión de corte circuito lo cual sería el inicio del incendio. Así como también la persona de ALFREDO SUCARI GOMES (58), CURIBAYA, casado, teniente gobernante de Totorales, DNI N°. 04060463, el mismo que refiere que -

Fuente: Oficio n.° 00449-2025-OEFA/GEG de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 4), que adjunta entre otros el documento n.° C-G-1751-2022/EGS de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 4), donde se anexa documentos en un enlace digital.

87 Obtenido a través del Oficio n.° 00449-2025-OEFA/GEG de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 4)

Imagen n.° 9
Acta de Constatación Policial del incendio en la zona Totorales suscitado el 9 de mayo de 2021, página 2/2



había visto en el momento que se inició el incendio de fuego de las cañas y que se habrían provocado por un corte circuito de los cables ,que en la noche habría visto salir fuego de los cables con explosiones, habría llamado por una vía telefónica a la empresa , los mismos que hacían caso omiso, así mismo los terrenos consumidos serían de las personas: Manuel MAMANI CONTRERAS, Alfredo SACARI GOMES, Timoteo VELARDE ,PALOMINO ALFONSO, Blanca AGRIPINA ALVARADO, Amanda ALVARADO.04.-Se comunicó al RMP Doctora GLADYS TRUJILLO MONTOYA, fiscal de turno de la provincia de Candarave, quien dispuso que se realice las diligencias de ley.-Siendo las 17:30 horas del mismo día se da por concluido las diligencias policiales, controlando el incendio en su totalidad por los bomberos de la campaña 137 de JORGE BASADRE, firmando a continuación los presentes. Fdo.- El instructor S3. PNP ALEJO HUAMANI Roni. Fdo.- Alejo CHARAÑA CHOQUE Solicitante. Fdo.- Diana Isabel AGUILAR BUSTAMANTE. Fdo.-Alfredo SUCARI GOMES Testigo.

RESOLUCION: "Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime necesario"

----------"ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL"----------

Curibaya, 20 de mayo del 2021.

ES CONFORME

SA.- 30677511
Francisco J. ARANA ARIZABAL
SS PNP.
COMISARIO

CERTIFICANTE

SA.-31987974
Roni E. ALEJO HUAMANI
S3 PNP

Fuente: Oficio n.° 00449-2025-OEFA/GEG de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 4), que adjunta entre otros el documento n.° C-G-1751-2022/EGS de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 4), donde se anexa documentos en un enlace digital.

De acuerdo con el Acta de Constatación Policial de 9 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 4), se observó que el señor Alejo Charaña Choque, quien fuera personal Técnico de Mantenimiento I de EGESUR, dio aviso a la policía sobre un incendio en sector Los Totorales, y que al llegar al lugar del evento se observó una quebrada de cañas ardiendo ocasionando quemaduras de los postes de madera, con cables con **un área consumida por el fuego de 100 metros de anchos por 800 metros de largo**.

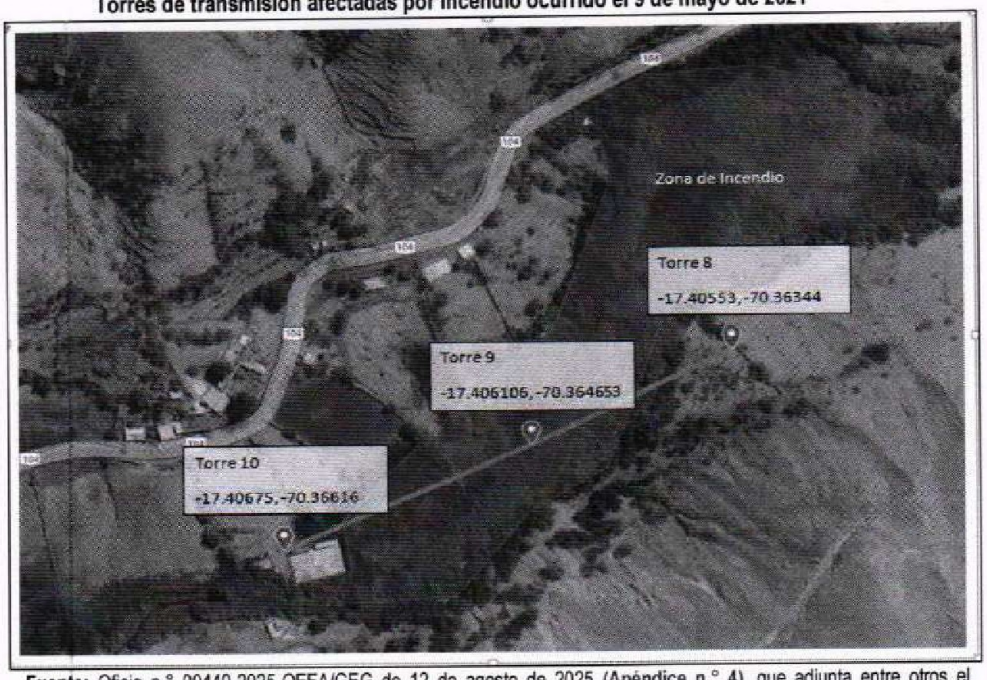
Asimismo, en el Acta de Constatación Policial de 9 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 4), se observó que los bomberos llegaron a las 14:30 horas, y que, de la entrevista con los pobladores de la zona, uno de ellos manifestó que habría escuchado una fuerte explosión **de corte circuito que habría originado el incendio**; asimismo otro poblador coincide con esta versión añadiendo que en la noche vio salir fuego de los cables con explosiones, que habría llamado por una vía telefónica a la empresa, pero estos hacían caso omiso.

Finalmente, de acuerdo con el Acta de Constatación Policial de 9 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 4), señala que **a las 17:30 horas del 9 de mayo de 2021** se dio por concluido las diligencias policiales controlando a su vez el incendio en su totalidad por parte de los bomberos de la compañía 137 de Jorge Basadre.

Por otro lado, de la información proporcionada[88] por OEFA, se observó un Croquis[89] del lugar de la emergencia suscitada el 9 de mayo de 2021, donde se muestran los números de las torres de transmisión afectadas, así como la zona de incendio, lo cual se muestra en la siguiente imagen:

88 A través del documento n.° 00449-2025-OEFA/GEG de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 4).
89 Obtenido a través del documento n.° C-G-1751-2022/EGS de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 4), el cual fuera enviado al OEFA como parte del requerimiento de información realizado con el Acta de Supervisión Expediente n.° 0243-2022-DSEM-CELE.

Imagen n.° 10
Torres de transmisión afectadas por incendio ocurrido el 9 de mayo de 2021



Fuente: Oficio n.° 00449-2025-OEFA/GEG de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 4), que adjunta entre otros el documento n.° C-G-1751-2022/EGS de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 4), donde se anexa documentos en un enlace digital.

De la imagen precedente se observa que en la zona del incendio se encuentran las torres n.os 8, 9 y 10, las cuales corresponden a la Línea de Transmisión L-6617. Y conforme se evidencia en las tomas fotográficas de la zona donde se produjo el incendio[90], siendo estas las siguientes:

Imagen n.° 11
Base de la torre 9 de la línea LT 66-17 con cenizas alrededor



Fuente: Acta de Supervisión Expediente n.° 0243-2022-DSEM-CELE de 29 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 5).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

90 Del Acta de Supervisión Expediente n.° 0243-2022-DSEM-CELE (Apéndice n.° 5) que inició el 26 de octubre de 2022 y terminó el 29 de octubre de 2022.

Imagen n.° 12
Torre n.° 9 con estructura de metal oscurecido con el incendio



Fuente: Acta de Supervisión Expediente n.° 0243-2022-DSEM-CELE de 29 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 5).

Situación que está regulada en el Reglamento[91] que contempla el Reporte de Emergencias Ambientales de las Actividades bajo el ámbito de OEFA; en adelante el "**Reglamento de Emergencias Ambientales**", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013, el cual tiene como objeto regular dicho a presentar ante emergencias ambientales, cuya fiscalización ambiental se encuentra a cargo del OEFA, y que resulta aplicable a todos aquellos administrados cuya actividad se encuentra en el ámbito de competencia[92] de la fiscalización ambiental del OEFA.

En tal sentido el Reglamento de Emergencias Ambientales establece la definición de una emergencia ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"Artículo 3°.- Definición de emergencia ambiental*
> *Entiéndase por emergencia ambiental* ***al evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incidan en la actividad del administrado*** *y que generen o puedan generar deterioro al ambiente, que debe ser reportado por este al OEFA.*
>
> *De modo enunciativo,* ***los supuestos de emergencias ambientales que deben reportarse son los siguientes: incendios****; explosiones; inundaciones; derrames y/o fugas de hidrocarburos en general; vertimientos de relaves, sustancias toxicas o materiales peligrosos; vertimientos extraordinarios de aguas de producción o residuales; entre otros.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

91 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013, y modificado con Resolución de Consejo Directivo n.° 028-2019-OEFA/CD de 27 de noviembre de 2019.

92 Según la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental, que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, establece como ámbito de aplicación lo siguiente:
"Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación
El Sistema rige para todo persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental."

Reglamento de Emergencias Ambientales que fue modificado a través de la Resolución de Consejo Directivo n.° 028-2019-OEFA/CD de 27 de noviembre de 2019, publicado en el diario El Peruano el 28 de noviembre de 2019, modificando los artículos 4 y 5 que indican lo siguiente:

> *"Artículo 4°.- Obligación de Reportar*
> *4.1* ***El titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, debe realizar el reporte preliminar y final de las emergencias ambientales al OEFA****, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento.*
> *4.2* ***A través del Portal Institucional del OEFA*** *(http://www.oefa.gob.pe), la Autoridad de Supervisión establece y mantiene actualizados los medios que puede utilizar el administrado para realizar los referidos reportes.*
>
> *Artículo 5°.- Procedimientos y plazos*
> *El procedimiento y los plazos para reportar las emergencias ambientales son los siguientes:*
> *a)* ***Reporte preliminar:*** *el administrado debe comunicar al OEFA la emergencia de manera inmediata a la toma de conocimiento* ***hasta dentro de las doce (12) horas de ocurrencia del evento****. En dicho reporte, se debe brindar la información disponibles, conforme al Formato N° 1: Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales*
> *b)* ***Reporte final: el administrado debe realizar el reporte final al OEFA dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental, conforme al Formato N° 2: Reporte Final de Emergencias Ambientales.***
>
> ***De manera excepcional, el administrado dentro del plazo antes señalado, puede solicitar a la Autoridad de Supervisión la ampliación del plazo para la presentación del Reporte Final, debiendo sustentar la solicitud de prórroga."***

Por cuanto, el administrado debe realizar dos reportes a través del portal institucional del OEFA: el **Reporte Preliminar hasta dentro de las doce horas de ocurrencia del evento; y el Reporte Final dentro de los diez días hábiles de ocurrida la emergencia**; no obstante respecto a este último el administrado podía solicitar la ampliación de plazo debiendo sustentar el mismo.

De la modificación y actualización al Reglamento de Emergencias Ambientales con la Resolución de Consejo Directivo n.° 00017-2021-OEFA/CD de 01 de setiembre de 2021, vigente a partir del 2 de diciembre del 2021[93], modifica los artículos 3°, 5° y 6° del Reglamento de Emergencias Ambientales, e incorporó el numeral 7°, conforme al siguiente detalle:

> *"Artículo 3°.- Emergencia Ambiental*
> *3.1 Ante una emergencia ambiental,* ***esto es un evento súbito o imprevisible*** *generado por causas naturales, humanas o tecnológicas* ***que incide en la actividad del administrado*** *y que* ***generen o puedan generar deterioro al ambiente****, el administrado debe reportar o comunicar su ocurrencia en función a la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales elaborada para tales efectos.*
> *(...)*
> *3.9 En caso el administrado no acceda al ERA EMERGENCIAS por decisión propia o por caso fortuito o fuerza mayor queda obligado a reportar la emergencia ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente norma.*
>
> *"Artículo 5°.- Procedimiento y plazos*
> *El administrado obligado a reportar debe cumplir con los plazos y formatos según lo indicado en el siguiente procedimiento:*
> *a) Reporte preliminar: el administrado realiza una llamada telefónica al OEFA en caso no haya hecho uso del ERA EMERGENCIAS e ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato 4 virtual del reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.*

CONSEJO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[93] De acuerdo a la Disposición Complementaria Final: "Única.- La presente resolución entra en vigencia en el plazo de noventa (90) días calendarios, contado a partir de la fecha de su publicación"

b) Reporte final: el administrado completa o actualiza en el formato virtual, según corresponda, la información previamente ingresada en el reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de ocurrida la emergencia ambiental, para confirmar la generación del reporte final en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

De manera excepcional, el administrado puede solicitar a la Autoridad de Supervisión la ampliación del plazo para la presentación del Reporte Final. Esta solicitud debe presentarse a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD, dentro del plazo otorgado para la presentación del reporte final y debidamente sustentada."

"Artículo 6.- Medio para realizar el Reporte de Emergencias

6.1 La comunicación por vía telefónica se realiza a través del número que se encuentra publicado en el Portal Institucional del OEFA.

6.2 Los reportes preliminar y final de las emergencias ambientales disponibles en formato virtual se realizan por medio de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD habilitada en el Portal Institucional del OEFA."

"Artículo 7. Formatos virtuales de reporte preliminar y final

7.1 El administrado debe declarar la siguiente información, según el detalle solicitado a través de los formatos virtuales de reporte preliminar y reporte final:

a. Datos del administrado
b. Datos del evento
c. Ejecución del Plan de Contingencia y/o acciones de primera respuesta
d. Datos de la persona que reporta
e. Evidencias
f. Otra información requerida en la normativa que regula los sectores bajo competencia del OEFA, así como la relacionada al evento y a las acciones adoptadas para su atención.

7.2 En el formato virtual de reporte preliminar se consigna la información con la que se cuente respecto de la emergencia ambiental.

7.3 En caso el administrado consigne en los reportes preliminar y final información diferente a la indicada en el ERA EMERGENCIAS o Reporte Preliminar, respectivamente, debe sustentar cada una de las variaciones realizadas."

Al respecto, de esta modificación se cambió el modo de envío del Reporte Preliminar y Final, a partir del 2 de diciembre de 2021, **debiendo ingresar la información sobre la emergencia ambiental en el formato virtual, lo cual debe ser generado en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA – PLUSD**, la cual se encontraba habilitada en el Portal Institucional del OEFA.

Conforme al marco expuesto, para la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021 en la Línea de Transmisión L-6617, se identificó los siguientes hechos irregulares:

EMERGENCIA AMBIENTAL del 9 de mayo de 2021:

1.1 Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales del 9 de mayo de 2021 fue comunicado a OEFA fuera del plazo establecido por la normativa ambiental, fue materia de sanción y pago de multa por S/ 764,78, lo que limitó contar con la información necesaria para una respuesta inmediata, afectando la adecuada protección ambiental en las líneas de transmisión de EGESUR

Teniendo en cuenta que el evento ocurrido el 9 de mayo de 2021 consistió en un incendio registrado en la Línea de Transmisión L-6617, concesión de EGESUR, que conecta las Subestaciones Aricota I y Aricota II, se trató de un hecho súbito e imprevisible generado por causas tecnológicas (falla a tierra)[94], ocasionando la desconexión intempestiva de la línea L-6617 y la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[94] De acuerdo a lo comunicado por EGESUR en el Reporte Final de la Emergencia Ambiental de 9 de mayo de 2021, comunicado al OEFA a través del documento n.° C-G-0840-2022/EGS de 2 de junio de 2022.

consecuente salida de servicio de las unidades G1 y G2 de Aricota I; así como la desconexión de la Línea L-6667 (66 kV) y la Línea 10 (kV), afectando directamente la actividad de la empresa y generando además un riesgo de deterioro ambiental.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el artículo 3°[95] del Reglamento de Emergencia Ambientales, **el evento ocurrido el 9 de mayo de 2021 constituye una emergencia ambiental, correspondiendo aplicar lo establecido en los artículos 4° y 5° del Reglamento de Emergencias Ambientales**, en virtud de los cuales EGESUR, se encuentra en la obligación de reportar dicha emergencia al OEFA a través de su portal institucional http://www.oefa.gob.pe, **hasta dentro de las doce (12) horas de ocurrido el evento**, conforme al Formato N.° 1: Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales.

En tal sentido, la comisión auditora ejecutó el Acta de Relevamiento de Información n.° 001-2025-AC002-CG/OC3905[96](Apéndice n.° 6), en adelante "Acta de Relevamiento n.° 1", llevada a cabo el 12 de setiembre de 2025 en el Centro de Control de EGESUR respecto a las actuaciones inmediatas posteriores al evento del 9 de mayo de 2021; obteniéndose entre otros la "**Bitácora de Operación de los Grupos e Instalaciones de EGESUR**[97]" (Apéndice n.° 7), en la cual se registra las actuaciones respecto a las condiciones de operación y las coordinaciones con instancias internas o externas, en tiempo real; asimismo este documento es registrado por el Analista de Centro de Control de EGESUR quien, respecto al evento del 9 de mayo de 2021, registró las siguientes actividades:

*"**11:04** Se produce **desconexión intempestiva de la línea L-6617** (Aricota 1 - Aricota 2) por actuación de relé 51N fase T a tierra **debido a incendio forestal en la zona de Totorales**, que ocasiono la caída de un vano de conductor en 10 KV. Como consecuencia sale de servicio las unidades G1 y G2 de Aricota 1; línea L-6667 (66KV) y línea 10 KV hacia Ilabaya. interrumpiéndose las cargas de Sarita, Curibaya y anexos y Planta de Bombeo. Se interrumpe el enlace de comunicación del SCADA de Aricota y teléfonos de comunicación fibra óptica. Las causas del incendio se encuentran en investigación.*

***11:08** Personal de operaciones procede a inspeccionar las líneas afectadas.*

***11:09** CControl de EGESUR se comunica con el CControl de ELECTROSUR para informar la falla.*

***11:10** Se comunica al CCO COES sobre la falla ocurrida.*

11:20** **Se comunica al Ing. Jesús Aquino sobre la magnitud de la falla (incendio forestal), quien se encontraba en Tacna, a fin de que apoye al personal de Aricota en las coordinaciones para el restablecimiento de la línea y cargas interrumpidas

Se interrumpe el enlace de comunicación con Aricota y teléfonos de comunicación.

11:55** **Según comunicación del Ing. Luis Pariapaza ha coordinado con la compañía de bomberos para controlar el incendio forestal.

***12:05** El **Ing. Luis Pariapaza** informa que en la inspección de la línea L-6617 se observó una línea caída en 10 KV como consecuencia del fuego producido.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EGESUR S.A. – JEFE DE OCI

[95] Conforme al Reglamento de Emergencias Ambientales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013 que establece:
"Artículo 3°.- Definición de emergencia ambiental
Entiéndase por emergencia ambiental al evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incidan en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro al ambiente, que debe ser reportado por este al OEFA.
De modo enunciativo, los supuestos de emergencias ambientales que deben reportarse son los siguientes: incendios; explosiones; inundaciones; derrames y/o fugas de hidrocarburos en general; vertimientos de relaves, sustancias toxicas o materiales peligrosos; vertimientos extraordinarios de aguas de producción o residuales; entre otros."

[96] Llevada a cabo en presencia del jefe de Centro de Control por parte de EGESUR; y por parte de la Comisión Auditora, la jefe de OCI en su calidad de Supervisor de la Comisión, y la integrante de la Comisión Auditora, con la finalidad de levantar información documentaria respecto al evento del 9 de mayo de 2021, información que fue enviada por el centro de control al correo electrónico bayca@contraloria.gob.pe el 12 de setiembre de 2025 a las 11:15 horas.

[97] De acuerdo al Procedimiento "Coordinación de la operación y el mantenimiento en tiempo real", versión 4; establece que ante una anomalía en la operación del Sistema Eléctrico de EGESUR, el Analista de Control define las condiciones del sistema eléctrico y sus variaciones son registradas en la Bitácora del Centro de Control; asimismo todas las coordinaciones telefónicas son también registradas en este formato precisando la hora, el asunto o tema motivo de la coordinación así como el registro de los acuerdos o conclusiones de conversación establecida. Por lo cual este formato recoge todas las actuaciones respecto a las condiciones de operación y las coordinaciones con instancias internas o externas, ante alguna anomalía en la operación.

13:05 *Se recibe llamada del Ing. Ricardo Ortega quien solicita se le informe el avance para restablecer el servicio.*

14:24 *Según reporte vía radio Motorola se escucha que la compañía de bomberos se encuentra en camino hacia Curibaya*

15:58 *Se cierra la línea hacia Ilabaya y cargas del campamento*

16:00 *Se recibe la visita del Ing. Zhórzhik Huaco y* ***Erick Choque*** *en el CC-EGS,* ***quienes coordinan vía teléfono satelital con Jesús Aquino*** *para que realicen una inspección rápida de los daños de la línea 10 KV y 66 KV con la finalidad de que hagan sus requerimientos de materiales para la reparación de la línea de 10 KV. El Ing. Erick Choque le comunica al Ing. Jesús Aquino que Electrosur está apoyando con Grua y cables que sacaran del almacén de ELS en Viñani.*

16:14 *Se llama al Ing. Leonardo Escalante de EMCOSIT para ponerle en autos lo ocurrido de manera que pueda darle solución a la comunicación con Aricota 2 y restablecimiento del SCADA.*

17:15 *Se recibe llamada del Ing. Ricardo Ortega quien solicita el reporte del evento ocurrido y se formalice vía correo*

17:15 *Se recibe comunicación del* ***Ing. Erick Choque*** *quien comunica que el Tec Wilmer Mamani de ELS con 03 linieros estan en camino hacia Aricota para apoyar en el restablecimiento de la línea 10 KV. Asimismo indica que están llevando 500 m de conductor de 50mm2 de Aluminio, 09 aisladores tipo Pin, Grupo Electrógeno y grúa del mismo modo indica que se le comunique al Ing. Jesús Aquino para que pueda recibirlos y atenderlos en cuanto lleguen a Aricota 2.*

17:59 *Se recibe Llamada de* ***Jesús Aquino*** *quien indica que procederán a cerrar la línea L-6617 - se le indica que antes se solicitara autorización al COES para el cierre de la línea L-6617*

18:00 *Se llama al COES (Alex Villa) a quien se le solicita autorización para cerrar la línea L-6617; quien autoriza dicha maniobra.*

18:03 *Cierre del Interruptor O-21*

18:04 *Se comunica al operador de CCO-ELS que se energizará la línea L -6617.*

18:10 *Cierre del interruptor O-11 quedando cerrado la línea L-6617*

18:23 *Cierre del Interruptor O-12 hacia Sarita y energización hacia Tarata*

18:24 *Se comunica al operador de ELS el cierre de la línea L-6667 para que recuperen las cargas de Tarata Candarave"* (Subrayado y resaltado agregado)

Como es de verse, el detalle registrado por el analista del Centro de Control en la Bitácora Operativa del **9 de mayo de 2021** (Apéndice n.° 7) se observó que la desconexión **se produjo a las 11:04 horas** debido a un incendio forestal, lo cual fue informado al Centro de Control de ELECTROSUR y al Centro de Control del COES; asimismo se indica que se interrumpió el enlace de comunicación del SCADA y teléfonos de comunicación por fibra óptica.

Al respecto los trabajadores de EGESUR que tomaron conocimiento del evento a las 11:20 a.m. del 9 de mayo de 2021 es decir a los 16 minutos de haberse producido la desconexión, fueron: **Jesús Pablo Aquino López, el jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota, quien tomó conocimiento vía telefónica** sobre la magnitud del incendio forestal, para que apoye al personal de Aricota en el restablecimiento de la línea, esto en concordancia del Procedimiento *"Coordinación de la Operación y el Mantenimiento en Tiempo Real"*, código O2-3-PRO-05, versión 4 (Apéndice n.° 124), en el cual se establece, que dicho funcionario debe tomar conocimiento inmediatamente de ocurrido el evento, para realizar el mantenimiento correctivo ante **fallas en el sistema eléctrico** de EGESUR y en el SEIN.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI EGESUR S.A.

Asimismo, en la Bitácora (Apéndice n.° 7) se observó que el supervisor de Mantenimiento de las CC.HH. Aricota, coordinó con la compañía de bomberos para controlar el incendio y que de la inspección se observó una línea caída en 10kV. De igual forma el gerente General, y el gerente de Producción, quienes se apersonaron al Centro de Control de EGESUR y coordinaron con **Jesús Pablo Aquino López**, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota, confirmando el conocimiento de la emergencia ambiental suscitada el 9 de mayo de 2021, por dicho funcionario.

Además, conforme se evidencia en la Bitácora de Operación (Apéndice n.° 7), **Jesús Pablo Aquino López**, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota, tuvo comunicación vía teléfono satelital a las 16:00 horas y a las 17:59 horas del 9 de mayo de 2021, con funcionarios de EGESUR, para el restablecimiento en la operación de las líneas de transmisión afectadas. Asimismo, del citado registro no se observan acciones efectuadas por **Josué Gustavo Niño Miranda, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, quien según** el Manual de Organización y Funciones G-MA-01[98], en adelante "MOF" (Apéndice n.° 125), tuvo las funciones siguientes:

"6.6 FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTION AMBIENTAL
(...)
B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES
1. Función General
Formular, programar, controlar y evaluar la gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, en cumplimiento con la normatividad legal vigente.
2. Funciones Específicas
(...)
2.6 Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa.
2.7 Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente.
(...)
2.11 Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente.
2.12 Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente.
(...)
D. RELACIONES DEL CARGO
1. Relaciones Internas
Con todas las unidades orgánicas, especialmente con:
- El Sub Gerente de producción Hidráulica y el Sub Gerente de Producción Térmica, Supervisores de Mantenimiento de CC.HH. Aricota y C.T. Independencia, Supervisores Administrativos de CC.HH. Aricota y C.T. Independencia, Jefe de Logística y Jefe de Presupuesto.
2. Relaciones Externas
- Con Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), *Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, DIVANDRO Tacna, Produce Tacna, Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos, Defensa Civil y los Bomberos.*
(...)" (Subrayado y resaltado agregado)

Conforme a lo citado, corresponde a **Josué Gustavo Niño Miranda,** jefe de Seguridad y Gestión Ambiental la responsabilidad de informar al OEFA sobre las ocurrencias en materia de seguridad y ambiente, **correspondiéndole remitir el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales**; toda vez que entre sus funciones específicas se encuentra la de ***"Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente"***. Asimismo, el propio MOF establece al OEFA como una de las entidades con las cuales dicho cargo mantiene relaciones externas.

Considerando ello, existieron diversas coordinaciones por las áreas de la EGESUR, respecto a la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021, lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Correos electrónicos internos vinculados al evento y a la elaboración del Reporte Preliminar

N°	Fecha	Hora	De	Para	Con Copia a:	Asunto	Comentarios
1	9/05/2021	1:07 p. m.		Centro de Control COES	Gerente Comercial	Informe Preliminar de	Se adjuntó el Informe Preliminar que detalla la

[98] Aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 052-2018/S.D. 574-2018, fecha de vigencia 28 de noviembre de 2018, versión 06 (Apéndice n.°)

N°	Fecha	Hora	De	Para	Con Copia a:	Asunto	Comentarios
			Analista Centro de Control		Sub gerente de Producción Hidráulica Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota Jefe de Centro de Control Otros servidores	Perturbaciones: EGS-CC-IP-010 (09 de Mayo 2021 - L6617; 11h 04min)	Configuración Post Falla, y una secuencia cronológica
2	9/05/2021	7:16 p. m.	Analista Centro de Control	Jefe de Centro de Control	Gerente Comercial Otros servidores	EGS-CC-Reporte de falla en la línea L-6617 (Aricota2 – Aricota1) 09 Mayo 2021	Información referente a la falla ocurrida en la LT-6617
3	9/05/2021	7:41 p. m.	Jefe de Centro de Control	Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota Supervisor de Mantenimiento CCHH Aricota.	Gerente General Gerente Comercial Gerente de Producción Sub gerente de Producción Hidráulica	RV: EGS-CC-Reporte de falla en la línea L-6617 (Aricota2 – Aricota1) 09 Mayo 2021	Se reenvió reporte para revisión y observaciones de ser el caso
4	**9/05/2021**	**10:37 p. m.**	Sub gerente de Producción Hidráulica	Gerente de Producción Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota **Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental**	Jefe de Centro de Control	RV: EGS-CC-Reporte de falla en la línea L-6617 (Aricota2 – Aricota1) 09 Mayo 2021	**Indica activar Plan de Contingencia** y precisa que **el jefe de Seguridad debe informar a OEFA** en caso de daños ambientales, según el Anexo de Reportes.
5	10/05/2021	4:30 a. m.	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental	Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota	Jefe de Centro de Control Gerente de Producción Sub gerente de Producción Hidráulica Supervisor de Mantenimiento de la CCHH Aricota	Re: EGS-CC-Reporte de falla en la línea L-6617 (Aricota2 – Aricota1) 09 Mayo 2021	Solicita información del evento al Jefe de Operaciones y Mantenimiento, para adjuntar al reporte de OEFA a primera hora.
6	10/05/2021	8:58 a. m.	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental	Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota	Gerente de Producción Sub gerente de Producción Hidráulica Supervisor de Mantenimiento de la CCHH Aricota	RE: EGS-CC-Reporte de falla en la línea L-6617 (Aricota2 – Aricota1) 09 Mayo 2021	Indica: "Estimados, Para completar el reporte se requiere una foto que ya se está coordinando con Jesús, por lo demás sus comentarios por favor."
7	10/05/2021	9:49 a. m.	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental	Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota	Gerente de Producción Sub gerente de Producción Hidráulica Supervisor de Mantenimiento de la CCHH Aricota	RE: EGS-CC-Reporte de falla en la línea L-6617 (Aricota2 – Aricota1) 09 Mayo 2021	Indica: "Estimados, Envío el reporte preliminar completo para ser enviado a OEFA, sus comentarios en caso hubiera".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

N°	Fecha	Hora	De	Para	Con Copia a:	Asunto	Comentarios
8	10/05/2021	10:28 a. m.	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental	Asistente de Gerencia.	Gerente de Producción.	Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental	Indica: "Estimada Jackeline Buen día, Se requiere enviar a OEFA el reporte preliminar de la emergencia ambiental suscitado el 09/05/2021, antes delas 11:00 am."
9	10/05/2021	10:43 a. m.	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental	Asistente de Gerencia.	Gerente de Producción Gerente General	RE: Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental	Indica: "Estimada Jackeline Envio el reporte preliminar para enviar a OEFA ello se tiene que enviar antes de las 11:00 am. El motivo de la hora es que piden con datos georreferénciales y ello me enviaron hoy de acuerdo a la solicitud que les pase."
10	**10/05 /2021**	**10:57 a. m.**	Asistente de Gerencia	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental	Gerente de Producción Gerente General	**RE: Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental**	Indica: "Buenos dias ingeniero: **Se procedió con lo solicitado.**" Adjunta captura de pantalla de Mesa de Partes Virtual con registro exitoso.

Fuente: Documento n° AT-0225-2025 de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 9) y Acta de Relevamiento de Información n.° 001-2025-AC002-CG/OC3905 de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se evidencia que mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2021 a las 1:07 p.m. (Apéndice n.° 8) el analista de Centro de Control envió al Centro de Control del COES, el Informe Preliminar, el cual contiene datos sobre la desconexión de la Línea de Transmisión L-6617.

Asimismo, el citado correo electrónico fue enviado con copia **a Jesús Pablo Aquino López, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota,** con lo cual se evidencia una vez más que dicho funcionario tomó conocimiento de la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021, a dos horas de haberse iniciado el evento.

De igual forma mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2021 a las 7:41 p.m. (Apéndice n.°8) el jefe de Centro de Control, reenvió un reporte de falla de la Línea L-6617, **dirigido a Jesús Pablo Aquino López, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota**, con la finalidad de que sea revisado y sugerir observaciones de ser el caso.

Confirmando que **Jesús Pablo Aquino López, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota** tuvo conocimiento de la emergencia ambiental durante su desarrollo; toda vez que tuviera como funciones accionar medidas correctivas para superar las fallas, así como coordinar permanentemente con personal de EGESUR en caso de fallas para la recuperación oportuna del sistema.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI EGESUR S.A.

De igual forma, se observó que a través del **correo electrónico de 9 de mayo de 2021 a las 10:37 p.m.** (Apéndice n.° 8); esto es 28 minutos antes de vencer el plazo máximo para remitir el Reporte Preliminar, el sub gerente de Producción Hidráulica[99], indicó activar el Plan de Contingencia (Apéndice n.° 11), lo cual fue comunicado al gerente de Producción, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota **y al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental,** asimismo precisa que este último *"debe informar a OEFA en caso de daños ambientales, según el Anexo de Reportes"*, lo cual se observa en la siguiente imagen:

[99] Quien, de acuerdo al Plan de Contingencias de Sistemas de Transmisión (Apéndice n.° 11), es uno de los responsables para asumir el cargo de Coordinador de Emergencia, asimismo citado servidor se encontraba de vacaciones desde el 10 al 16 de mayo de 2021, esto de acuerdo al documento n. ° C-AP-109-2024/EGS de 14 de junio de 2024; no obstante, comunicó mediante correo electrónico las actividades que debía realizar el personal ante el evento.

Imagen n.° 13
Correo electrónico de 9 de mayo de 2021 a las 10:37 p.m. precisando informar a OEFA en caso de daños ambientales

De:	Israel Quisferd Velasquez
Enviado el:	domingo, 9 de mayo de 2021 22:37
Para:	Erick Marcel Choque Quispe; Jesús Pablo Aquino López; Josue Gustavo Niño Miranda
CC:	Ricardo Alberto Ortega Lambert
Asunto:	RV: EGS-CC- Reporte de falla en la línea L-6617 (Aricota2 – Aricota1) 09 Mayo 2021

Estimados, luego de reponer la parte técnica operativa,

Se debe proceder a activar el Plan de Contingencias, y dependiendo de la información de campo, se deberá:

1. El Jefe de Seguridad debe efectuar una investigación del evento, en campo, con las denuncias policiales de corresponder.
2. El Jefe de Seguridad debe informar a OEFA, en caso de daños ambientales, según el Anexo de Reportes. Además se deberá comunicar a la ALA, con dicho informe.
3. Comunicar a ALA y Junta de Usuarios en caso se afectar al sector agrario. Para eso se debe usar el informe del Jefe de Seguridad.
4. Los reportes a Osinergmin en todos sus procedimientos que aplique, en Generación (fallas de grupos), Transmisión (reporte de las líneas)
5. Solicitar una caja chica de S/ 5000 soles, para dicha contingencia.

Me encuentro en Lima de vacaciones, y espero apoyar a la distancia.

Saludos,
Israel Q.

Fuente: Documento n.° AT-0225-2025 de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 8).

Como se evidencia en dicho correo electrónico dirigido a **Josué Gustavo Niño Miranda**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, se le indicó que era el servidor competente para informar al OEFA el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, quien solicitó con **correo electrónico de 10 de mayo de 2021 a las 4: 30 a.m.**, (Apéndice n.° 9) a **Jesús Pablo Aquino López**, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota, los datos del evento; no obstante esta solicitud se realizó cuando ya había vencido el plazo máximo de doce (12) horas para el envío del reporte a OEFA a las 11:04 p.m. del 9 de mayo de 2021.

Sin embargo, es mediante correo electrónico de 10 de mayo de 2021 a las 10:43 a.m. (Apéndice n.° 9) que **Josué Gustavo Niño Miranda,** jefe de Seguridad y Gestión Ambiental envió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales a la asistente de Gerencia, señalando lo siguiente:

"Estimada Jackeline.

Envío el reporte preliminar para enviar a OEFA ello se tiene que enviar antes de las 11:00 am. El motivo de la hora es que piden con datos georreferénciales y ello me enviaron hoy de acuerdo a la solicitud que les pase."

Por consiguiente, se evidenció que el **Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales fue presentado al OEFA el 10 de mayo de 2021** (Apéndice n.° 10), a través de su Mesa de Partes Virtual con documento n.° C-G-0514-2021/EGS de 10 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 10), siendo recibido por el usuario LGODINEZ, con código de recepción 2021-E01-043187, el mismo día a las 10:49:13 horas. Por lo que, **dicho reporte fue presentado 11 horas y 54 minutos después del plazo máximo establecido por la normativa, observándose el incumplimiento por parte de EGESUR al no haber informado oportunamente al OEFA, conforme lo exige el artículo 5° del Reglamento de Emergencias Ambientales.**

Habiéndose precisado en el contenido del Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales presentado al OEFA sobre la emergencia ambiental el **9 de mayo de 2021, iniciando a las 11:04 horas aproximadamente y culminando alrededor de las 02:00 horas del mismo día**, lo cual confirma la fecha y hora de la emergencia ambiental, **ratificando así el incumplimiento de la entidad al no reportar dentro del plazo.**

Además, en el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales (Apéndice n.° 10) se precisó que el área afectada comprendió aproximadamente 1 hectárea, siendo suscrito por el señor **Josué Gustavo Niño Miranda**, en su calidad de **jefe de Seguridad y Gestión Ambiental**, quien se identificó como la persona responsable de realizar el reporte.

Así también de lo remitido[100] por la gerencia de Producción en archivo digital el *"Plan de Contingencias Operativo Sistema de Transmisión 2021-2022"*[101], en el cual precisa funciones básicas para diseñar un plan de comunicaciones para **brindar rápidamente información** a las empresas de distribución, medios de comunicación, OSINERGMIN, MINEM, Defensa Civil, Policía, Bomberos, Hospitales, **otras autoridades y a su propio personal, apreciándose en dicho Plan que el Coordinador de la Emergencia es asumido por el "jefe de la Central"**, que corresponde a **Jesús Pablo Aquino López,** en su cargo como jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota[102], precisando para esta responsabilidad lo siguiente:

"3.6.2.1. RESPONSABILIDADES

*De acuerdo a las diferentes coordinaciones, **el jefe de la central** (coordinador de emergencias),y el subcomité de Seguridad que se reúne periódicamente tendrán la responsabilidad de nombrar a los jefes de cada uno de los grupos y/o brigadas, en los diferente escenarios, contando con los suplentes correspondientes para casos de falta de vacaciones y/o fuerza mayor; así como realizará las coordinaciones con el personal de vigilancia de las instalaciones, para su intervención en casos específicos.*
(...)

d) Instrucciones
d.1 El Coordinador de la Emergencia no delegará la autoridad de la toma de decisiones para declarar una clasificación de emergencia y para poner en práctica el Plan de Respuesta de emergencias para toda clase de riesgos.

d.2 El Coordinador de la Emergencia no delegará la autoridad de la toma de decisiones para declarar una clasificación de emergencia y para poner en práctica el Plan de Respuesta de emergencias para toda clase de riesgos.
(...)

d.6 Las personas designadas para asumir este cargo son:
- *Israel Quisferd Velázquez*
- ***Jesús Aquino López***

(...)

e) Acciones iniciales
(...)
- ***Establecer comunicaciones con el personal clave, dentro y fuera del lugar.***
- *(...)*
- *Solicitar al Gerente General que designe al personal de EGESUR S.A. que interactuara con los organismos locales, estatales y fiscalizadores.*
- *(...)*
- ***Coordinar todas las actividades de respuesta a la emergencia dentro y fuera del lugar.***
- *Informar a la Gerencia General la necesidad de recursos más allá de las capacidades locales.*
- *(...)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

100 Con documento n.° P-0007-2025 de 3 de octubre de 2025.

101 El cual tuviera entre sus objetivos "Definir acciones y desarrollar los procedimientos a ejecutar en caso de falla de cualquiera de los elementos que forman parte del sistema, considerando seguridad y efectividad en las intervenciones (...)"; y como alcance los eventos que pueden dar lugar a interrupciones del suministro eléctrico por terremotos, huaycos, incendios, entre otros, con pérdidas parciales o totales del suministro.

102 Quien, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones tuviera como función general: *"Garantizar la ejecución y el cumplimiento de los programas de producción y mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de centro de producción y líneas de transmisión, velando por la seguridad y salud en el trabajo del personal y la preservación del medio ambiente en las Centrales Hidráulicas Aricota."*

- ***Evaluar, coordinar y controlar todas las actividades de respuestas de EGESUR S.A. en la Central de Aricota 1 y Aricota 2****, hasta que el acontecimiento haya terminado o hasta que se forma la organización de recuperación de las Centrales Aricota.*
- *Realizar las coordinaciones necesarias con Defensa Civil* ***y otros organismos, las diferentes acciones a tomar para determinadas emergencias.***

(...)

K. SISTEMAS DE COMUNICACIONES

EGESUR cuenta con sistema de comunicación celular y satelital, que comunica todas sus instalaciones en Tacna *e Independencia, Este sistema cuenta con equipos en cada Sala de Control de las Centrales de Generación y Oficina de Administración.*

a) Funciones

- Comunicar inmediatamente la emergencia a las siguientes instituciones:
Defensa Civil
Compañía de Bomberos
Policía Nacional
Emergencia del hospital
- Comunicar la emergencia a las autoridades de EGESUR, como son:
Gerente General
Gerente de Producción
Gerente Técnico Comercial
Gerente de administración y finanzas
Jefe de Seguridad

(...) (Resaltado y subrayado agregado)

En ese sentido, **Jesús Pablo Aquino López**, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota[103], quien tomó conocimiento del evento por el incendio forestal en la línea L-6617 del 9 de mayo de 2021 a las 11:20 a.m.[104] y como responsable[105] de coordinar ante una emergencia en los sistemas de transmisión, asumiendo la dirección y coordinación de todas las acciones de respuesta frente a una situación de riesgo, siendo que entre sus funciones destacan la comunicación inmediata con el personal clave y con las principales autoridades de EGESUR.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[103] El jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota tuvo como función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), G-MAN-01, versión: 06, (Apéndice n.° 125) aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018 (Apéndice n.° 125), vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, lo siguiente: *"1. Función General. Garantizar la ejecución y el cumplimiento de los programas de producción y mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de centro de producción y líneas de transmisión,* ***velando por la seguridad y salud en el trabajo del personal y la preservación del medio ambiente en las Centrales Hidráulicas Aricota. 2. Funciones específicas: (...)*** *2.5.* ***Elaborar el análisis de falla por equipo*** *de generación y su acción correctiva para superar dicha falla, según los procedimientos y plazos establecidos por OSINERGMIN. 2.6. Mantener actualizados los registros de mantenimiento por equipos, actividades, análisis de fallas, historiales de intervenciones de mantenimiento y de fallas por cada equipo de las Centrales Hidráulicas de Aricota. 2.11.* ***Elaborar los informes que se enviarán a Centro de Control*** *para el cumplimiento de los Procedimientos del COES y OSINERGMIN. 2.18.* ***Coordinar permanentemente con los Operadores*** *sobre sus actividades y aquellas* ***acciones a tomar ante eventos ocurridos*** *en las Centrales Hidráulicas Aricota que pongan en riesgo las operaciones. 2.19. Coordinar con el Sub Gerente de Producción Hidráulica y/o Analistas de Centro de Control en caso de fallas para la recuperación oportuna del sistema, así como las maniobras tanto de paradas como de arranques, puestas en paralelo del grupo, aperturas de líneas, puestas a tierra y otros. 2.36.* ***Coordinar con el Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental la capacitación del personal en técnicas de primeros auxilios, rescate, acciones contra incendio y evacuación en casos de emergencia.*** *2.37. Coordinar con el Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental la entrega a los trabajadores del equipo de protección personal.* ***2.38. Identificar, evaluar, controlar y minimizar los riesgos inherentes a las operaciones y mantenimientos. D. RELACIONES DEL CARGO. 1. Relaciones Internas – Con el Analista de Producción, Analistas de Centro de Control, Supervisor Administrativo de las Centrales Hidráulicas Aricota, Jefe de Logística, Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental y Órgano de Control Institucional (OCI) 2. Relaciones Externas – Con el OSINERGMIN y el COES.****(...).".*

[104] De acuerdo a lo registrado en "**Bitácora de Operación de los Grupos e Instalaciones de EGESUR" de 9 de mayo de 2021** (Apéndice n.° 7).

[105] Según el Plan de Contingencias Operativo Sistema de Transmisión 2021-2022 de EGESUR (Apéndice n.° 11)

Sin embargo, no se evidencia en la Bitácora de Operaciones y correos electrónicos, las acciones de coordinación con el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[106], **Josué Gustavo Niño Miranda[107]**, quien era el responsable de reportar el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales al OEFA en la normativa ambiental dentro de las doce (12) horas de ocurrido el evento que venció a las 11:04 pm de la misma fecha, siendo reportado fuera de plazo, el 10 de mayo de 2021 a las 10:49 a.m.

Posteriormente, el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas realizó del 26 al 29 de octubre de 2022 una acción de supervisión a EGESUR respecto a las unidades fiscalizables de Aricota 1 y 2 emitiendo un Acta de supervisión del expediente n.° 0243-2022-DSEM-CELE (Apéndice n.° 5), en el que requiere información de 14 puntos de atención, entre ellos, lo referente[108] a la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021, y que en resultado la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA emitió el **Informe Final de Supervisión n.° 0331-2022-OEFA/DSEM-CELE de 29 de diciembre de 2022** (Apéndice n.° 12), concluyendo[109] que se detectaron hechos, entre ellos lo siguiente: *"El administrado no cumplió presentar al OEFA su RPEA y RFEA oportunamente."*

En tal sentido a través de la **Resolución Subdirectoral n.° 01558-2023-OEFA/DFAI-SFEM[110] de 29 de septiembre de 2023** (Apéndice n.° 13) la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, resuelve **el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador** (PAS) sobre los hechos detectados, entre ellos el **hecho imputado n.° 2**[111]; al respecto mediante documento n.° C-G-1375-2023/EGS de 8 de noviembre de 2023[112] (Apéndice n.° 14) un escrito donde **EGESUR presentó sus descargos**, conforme a lo siguiente respecto al citado hecho:

> *"(...) en el presente caso, el evento/emergencia ocurrido en el Anexo los Totorales NO se encontró dentro de las instalaciones de EGESUR, por lo que en estricto legal, no tenía la obligación de reportar dicho (...) En ese sentido, el reporte presentado y la información alcanzada tenía como finalidad poner en autos o conocimiento de la autoridad para que tomen las acciones correctivas necesarias. Si bien, por error involuntario, se optó por una comunicación mediante el "Reporte de Emergencias Ambientales", (...) solicitamos el ARCHIVO DEFINITIVO del presente PAS en dichos extremos. (...)"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

106 El jefe de Seguridad y Gestión Ambiental tuvo como función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), G-MAN-01, versión: 06, (Apéndice n.° 125) aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018 (Apéndice n.° 125), vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, lo siguiente: *"6.6. Funciones de la Oficina de Seguridad y Gestión Ambiental. 1. Función General: Formular, programar, **controlar y evaluar la gestión ambiental** y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, **en cumplimiento con la normatividad legal vigente**. 2. Funciones Específicas (...) 2.6. Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. 2.7. Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. **2.11. Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente** 2.12 Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente. (...).",* mientras que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), versión: 06 aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.° 129), vigentes desde el 14 de diciembre de 2017, establece como funciones de la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, lo siguiente: *"Artículo 41°.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (...) b) Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. c) Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) g) Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente. h) Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente."*

107 Contratado para desempeñar el cargo de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental del 27 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, a través del Contrato n.° 018-2020-EGESUR Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad (Apéndice n.° 118), Primera Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118), Segunda Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118), Tercera Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118), Cuarta Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118) y Quinta Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118).

108 Solicitando: *Plan de Contingencia y/o protocolo ante eventos de incendios, especificando las acciones correspondientes adoptadas en respuesta al incendio acontecido el 9 de mayo de 2021, Croquis del lugar de la emergencia ambiental del 9.05.2021 con georreferencia WG584, que incluya torres y/o postes involucrados en el incendio y las zonas cercanas con rastros del incendio ocurrido, Registro de capacitaciones del Plan de Contingencia y/o protocolo ante eventos de incendios, periodo 2021 y 2022, entre otros.*

109 Asimismo, en el informe se recomienda remitirlos los hechos detectados a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

110 Notificada electrónicamente con código de operación n.° 243077 el 10 de octubre de 2023 a las 16:04 horas

111 *"El administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales en la Plataforma Unica de Servicios Digitales del OEFA – PLUSD de la emergencia ambiental del incendio forestal en el Anexo Totorales, entre las torres de transmisión Nos. 7,8,9 y 10 de la L.T. 66Kv, ocurrida el 9 de mayo de 2021, dentro del plazo de hasta doce (12) horas contadas desde la ocurrencia del evento."*

112 Recibido en la misma fecha por mesa de partes virtual del OEFA con registro n.° 2023-E01-558205 a las 16:26 horas

Por consiguiente, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de OEFA mediante Informe Final de Instrucción n.° 01654-2023-OEFA/DFI-SFEM de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 15), concluye recomendar a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa; asimismo recomendó notificar[113] a EGESUR a fin de que se formulen sus descargos.

Por lo cual, a través del documento **n.° C-G-1502-2023/EGS de 12 de diciembre de 2023** (Apéndice n.° 16), EGESUR reconoce la responsabilidad administrativa por los hechos 2, 3, 5 y 6, solicitando el descuento del 30% de la multa considerando su naturaleza y oportunidad de su reconocimiento. Lo cual fue considerado por la DFAI a través de la **Resolución Directoral n.°03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023**[114] (Apéndice n.° 17), **sancionando a EGESUR con una multa de 0.165 UIT respecto al hecho imputado n.° 2**. Confirmando la referida resolución por el Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructuras y Servicios, mediante **Resolución n.° 004-2025-OEFA/TFA-SE de 3 de enero de 2025** (Apéndice n.° 18).

Incumplimiento expuesto, que fue ratificado por **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental en su documento n.° I-PS-008-2024/EGS de 1 de abril de 2024[115] (Apéndice n.° 19), quien recomendó el pago del hecho imputado n.° 2 y efectuar el pago de la multa de 0.165 UIT, que para una mejor ilustración del monto a pagar en soles de la conducta infractora se elaboró el siguiente cuadro que se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 27
Cálculo del Perjuicio Económico de la conducta infractora n.° 2

Procedimiento Administrativo Sancionador	Cantidad de extremos de la conducta	Total UIT por la sanción	Total perjuicio en S/
Hecho imputado n.° 2 presentar fuera de plazo el informe preliminar.	1[1]	0.236	1 215,40
Descuento del 30%[116]		0.071	365,65
Sub Total:		0.165	849,75
Menos 10% por pronto pago[117]		0.0165	84,97
Total a pagar de la sanción:		**0.149**	**764,78**

(1) Reporte Preliminar de 9 de mayo de 2021. (3) UTI del periodo 2024: S/ 5 150,00
Fuente: Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 17) e Informe n.° 05739-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 52).
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTROL INSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Siendo notificados electrónicamente a EGESUR con registro n.° 254303 el 27 de noviembre de 2023, con carta n.° 02049-2023-OEFA/DFAI de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 20) anexando el Informe Final de Instrucción N° 01654-2023-OEFA/DFAI-SFEM (Apéndice n.° 15), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, además de señalar que podrá acogerse a la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad dentro del plazo establecido.

114 Dicha resolución fue notificada a EGESUR electrónicamente con registro n.° 269730 el 12 de marzo de 2024 a las 16:18 horas.

115 Siendo tramitado con el documento n.° C-P-049-2024/EGS de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.° 21), por la gerencia de Producción para efectuar el pago de la multa.

116 ***Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.***
"Artículo 13" – Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos*	*50%*
2	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final*	*30%*

117 ***Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.***
"Artículo 14" – Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrado que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

Efectuándose el pago a través de la transferencia el 4 de abril de 2024, con orden n.° 0404002, a la cuenta del Banco de la Nación del OEFA n.° 01806800006819934470 que obra en el Comprobante de Caja de Egresos n.° 85968 de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.° 22) por el monto de S/ 764,78 soles.

El hecho expuesto contraviene la siguiente normativa:

- **Ley General del Ambiente, aprobada con Ley n.° 28611 vigentes desde el 16 de octubre de 2005 y modificatorias**

  "Artículo II.- Del derecho de acceso a la información
  (...)
  Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.
  (...)
  Artículo VI.-
  Del principio de prevención La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan."

- **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013, y modificado a través de la Resolución de Consejo Directivo n.° 028-2019-OEFA/CD de 27 de noviembre de 2019**

  "Artículo 4°.- Obligación de Reportar
  4.1 El titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, debe realizar el reporte preliminar y final de las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento.
  4.2 A través del Portal Institucional del OEFA (http://www.oefa.gob.pe), la Autoridad de Supervisión establece y mantiene actualizados los medios que puede utilizar el administrado para realizar los referidos reportes.

  Artículo 5°.- Procedimientos y plazos
  El procedimiento y los plazos para reportar las emergencias ambientales son los siguientes:
  a) Reporte preliminar: el administrado debe comunicar al OEFA la emergencia de manera inmediata a la toma de conocimiento hasta dentro de las doce (12) horas de ocurrencia del evento. En dicho reporte, se debe brindar la información disponible, conforme al Formato N° 1: Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales.
  b) Reporte final: el administrado debe realizar el reporte final al OEFA dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental, conforme al Formato N° 2: Reporte Final de Emergencias Ambientales.

  De manera excepcional, el administrado, dentro del plazo antes señalado, puede solicitar a la Autoridad de Supervisión la ampliación del plazo para la presentación del Reporte Final, debiendo sustentar la solicitud de prórroga."

Lo expuesto generó un perjuicio económico a EGESUR por el monto de S/ 764,78 soles correspondiente al pago de la multa impuesta por el OEFA, debido a la falta de comunicación oportuna sobre la emergencia ambiental de 9 de mayo de 2021 que limitó contar con la información necesaria para una respuesta inmediata, afectando la adecuada protección ambiental en las líneas de transmisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

1.2 Reporte Final de Emergencia Ambientales del 9 de mayo de 2021 fue comunicado al OEFA fuera del plazo y sin las condiciones establecidas en la normativa ambiental, generó el pago por sanción de S/ 3 823,88 lo que limitó contar con la información necesaria para una respuesta inmediata, afectando la adecuada protección ambiental en las líneas de transmisión de EGESUR

De acuerdo con el artículo 4° y 5° del **Reglamento de Emergencias Ambientales**, que dispone al titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, realizar el **Reporte Final de las Emergencias Ambientales** al OEFA, **dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental** y conforme al Formato N° 2: Reporte Final de Emergencias Ambientales; pudiendo adicionalmente solicitar una ampliación del plazo para la presentación del Reporte Final, lo cual debe estar sustentado.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021, EGESUR debió realizar la **presentación del Reporte Final de Emergencias Ambientales, a más tardar el 21 de mayo de 2021**, siendo este el plazo máximo conforme a la normativa vigente de ese periodo.

Sin embargo, de la información proporcionada[118], se observó que siete (7) hábiles después de ocurrida la emergencia ambiental, **Josué Gustavo Niño Miranda**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, solicitó al Comisario de la Comisaria Rural de Curibaya copias certificadas de la constatación policial, mediante documento n.° C-PS-048-2021/EGS de **18 de mayo de 2021** (Apéndice n.° 23), con asunto: "*Copia Certificada de Constatación Policial de Evento Incendio Forestal – 09/05/2021*", señalando: *"(...) solicitar la copia certificada de la constatación policial que se redactó a raíz del incendio forestal ocurrido en la fecha 09/05/2021 en la zona Anexo Los Totorales"*.

Además de dicha solicitud, y a un día antes de vencer el plazo máximo que fue el **21 de mayo de 2021** para presentar el Reporte Final de Emergencias Ambientales, se evidenció que Jesús Pablo Aquino López, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota, mediante **correo electrónico de 20 de mayo de 2021 a las 5:55 p.m.** (Apéndice n.° 24) dirigido[119] a **Josué Gustavo Niño Miranda**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental y al gerente de Producción, Erick Marcel Choque Quispe **con asunto: "***Copia Certificada de la constancia Policial del evento del 09 de mayo 2021*", indicándole que: *"Estimado Josué, Se adjunta Copia certificada de la constancia policial del evento del 09 de mayo de 2021*", que adjuntó: "*20210520174221243.pdf*", el mismo que corresponde al Acta de Constatación Policial (Apéndice n.° 24) respecto a la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021 señalando lo testimonios recogidos de las personas aledañas, y la culminación del incendio en su totalidad a las 17:30 horas del mismo día 9 de mayo de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo máximo para remitir el Reporte Final de Emergencia Ambiental vencía el 21 de mayo de 2021, en cuya fecha límite recién mediante **correo electrónico de 21 de mayo de 2021 a las 3:30 p.m.**[120] (Apéndice n.° 25) enviado por **Josué Gustavo Niño Miranda**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental a[121] gerente de Producción, se adjuntó un proyecto de Carta para solicitar la ampliación de plazo a OEFA, indicando en el cuerpo del mensaje lo siguiente:

---

118 A través del documento n.° AT-0225-2025 de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 9), remitido por el Jefe de TIC (e), adjuntando enlace con correos electrónicos.

119 Con copia al Supervisor de Mantenimiento de las CCHH Aricota, y al sub gerente de Producción Hidráulica

120 Con el asunto "Proyecto de Carta de Ampliación de plazo de entrega de Informa Final", adjuntando el archivo: *"C-G- -2020 Ampliación de Plazo para Entrega de Informe Final de Emergencia Ambiental.DOC"*.

121 Con copia a la jefe de Asesoría Legal, Mariela Esther Jiménez Flores.

"Estimado Ing. Erick
Conforme a lo conversado ***envío adjunto el proyecto de carta sonde se solicita la ampliación de plazo de entrega del informe final****, a la espera de sus comentarios.*
Estimada Dra. Mariela sus comentarios.
Saludos" (Subrayado y resaltado agregado)

Al respecto, dicho documento adjunto en el correo electrónico, que corresponde al proyecto de carta de ampliación de plazo elaborado y enviado por **Josué Gustavo Niño Miranda**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, consideró lo siguiente:

"(...)
Es grato dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente y en relación al documento de referencia C-G-0514-2021/EGESUR – Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental ocurrido el 09/05/2021, ***se informa que a la fecha se viene realizando las diligencias por la PNP*** *debido a que el evento ocurrió en el lugar Anexo Los Totorales por lo tanto no se encuentra dentro de nuestras instalaciones y para poder emitir un informe final es importante considerar las investigaciones de* ***la Policía Nacional del Perú, a la fecha se viene desarrollando la toma de declaración de testigos, por tal motivo solicito a su despacho la ampliación de plazo de entrega del informe final hasta que culmine las investigaciones de la Policía Nacional del Perú y luego a ello se presentara el informe final dentro de los 07 días hábiles de culminado el informe policial.***
(...)" (Subrayado y resaltado agregado)

Conforme lo citado, **Josué Gustavo Niño Miranda**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, consideró en su proyecto de solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Reporte Final de Emergencia Ambiental hasta la culminación de las investigaciones de la Policía Nacional del Perú dentro de los siete (7) días hábiles de culminado el informe policial, siendo tramitado al no haber modificaciones en el contenido de la solicitud con **correo electrónico de 21 de mayo de 2021 a las 3:58 p.m.**[122] (Apéndice n.° 26) a través del cual el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental envió a asistente de Gerencia, con copia al gerente de Producción y al gerente General de EGESUR.

Es así que, **Josué Gustavo Niño Miranda**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental **tuvo conocimiento del contenido de la carta de ampliación de plazo al haberla elaborado, donde se indicada del plazo de 7 días hábiles de culminado el informe policial, para presentar el Reporte Final de Emergencias Ambientales, correspondiente a la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021.**

Por consiguiente, **EGESUR presentó la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Reporte Final de Emergencias Ambientales, a través del documento n.° C-G-0570-2021/EGS de 21 de mayo de 2021** (Apéndice n.° 27), el cual fue recibido[123] por OEFA con fecha **21 de mayo de 2021 a las 16:29:24 horas**, por el usuario JMARTINEZ y con código 2021-E01-046551; solicitando un plazo de siete (7) días hábiles, los cuales se contarían a partir de la culminación de las investigaciones efectuadas por la Policía Nacional del Perú, a través **de la culminación del Informe Policial correspondiente**, el cual se encontraba en elaboración mediante la toma de declaraciones a testigos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[122] Teniendo como asunto: "RV: Proyecto de Carta de Ampliación de plazo de entrega de Informa Final", adjuntando el archivo: "C-G- -2020 Ampliación de Plazo para Entrega de Informe Final de Emergencia Ambiental.DOC"; con el siguiente mensaje: "Estimada Jackeline. Favor de remitir el proyecto de Carta a OEFA con el asunto Ampliación de plazo de entrega de informe final de Emergencia Ambiental – Incendio Forestal. El documento debe enviarse hoy. (...)"

[123] Confirmación de recepción a través de correo electrónico de 24 de mayo de 2021 a las 3:37 p.m. enviado por Mesa de Partes Virtual OEFA mpv@oefa.gob.pe y dirigido a Jackeline Julissa Huanco Ticona y Josué Gustavo Niño Miranda, con el asunto: *"Re: CONFIRMACION DE RECEPCION DE CARTA C-G-0570-2021/EGS| EGESUR"*, adjuntando el archivo: *"2021-E01-046551_cargo.pdf"*, documento que se muestra en la imagen precedente con el cargo QR del registro 2021-E01-046551.

Siendo dicha solicitud aprobada con Carta n.° 0032-2021-OEFA/DSEM-CELE de fecha 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 28), y recibida por EGESUR en la misma fecha, con asunto: "*Solicitud de ampliación de plazo para entrega de Informe Final de Emergencia Ambiental – Incendio Ambiental*", se señaló lo siguiente: *"por lo que se considera que* ***el administrado ha sustentado debidamente su solicitud de ampliación de plazo****. (...),* ***se le concede la ampliación de plazo solicitada***" (Subrayado y resaltado agregado), estando de esta forma sustentada la solicitud, por lo que OEFA le **concedió la ampliación de plazo para la presentación del Reporte Final de Emergencias Ambientales**, siendo dicha carta derivada con Hoja de Trámite n.° 2021-01756-E0 de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 28) a la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental "*PS*" a cargo de **Josué Gustavo Niño Miranda, el 25 de mayo de 2025** con la acción *"1"* referida a *"Dar Trámite"*.

Advirtiendo en el **correo electrónico de 27 de mayo de 2021 a las 3:55 p.m.** (Apéndice n.° 29) enviado por el gerente de Producción a **Josué Gustavo Niño Miranda,** jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, siendo el asunto: "*RV: SOLICITUD DE DOCUMENTOS: PE21000687 EGESUR – N°AON202117073*", indicando en el cuerpo del mensaje lo siguiente: ***"Josue. Consulta en que va la denuncia policial?"***, no correspondiendo al informe policial que se había señalado en la solicitud de ampliación de plazo y que el citado funcionario mencionó como condición luego de siete (7) días hábiles la presentación del Reporte Final de Emergencias Ambientales al OEFA.

En mérito a ello, mediante **correo electrónico de 27 de mayo de 2021 a las 4:13 p.m.** (Apéndice n.° 29), **Josué Gustavo Niño Miranda,** jefe de Seguridad y Gestión Ambiental precisó: *"Ing. Erick. En su momento el policía mencionó que no se puede realizar una denuncia policial porque no existe a quien denunciar,* ***solo mencionó que bastaba con la constatación policial como documento formal****. Si de requerir ello quizá mañana Jesús Aquino puede acercarse para volver a consultar sobre la denuncia.".*, realizando consultas de la constatación policial, para la emisión del informe policial, que el funcionario debió contar para el cómputo del plazo para la presentación del mencionado reporte final.

Posteriormente, **habiendo transcurrido más de mes y medio (61 días)** desde que se solicitó la ampliación de plazo al OEFA para la presentación del Reporte Final de Emergencias Ambientales, se indicó en el **correo electrónico de 20 de julio de 2021 a las 1:18 p.m.** (Apéndice n.° 29), enviado por el gerente de Producción al sub gerente de Producción Hidráulica y al **jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota**, con copia[124] a **Josué Gustavo Niño Miranda,** jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, precisando lo siguiente:

> *"Estimado Israel / Jesús*
>
> *Jesús*
> *Por favor aprovechar para* ***averiguar en qué estado va la investigación del incendio****, el PNP Alejo Huamani está a cargo de la investigación del incendio.*
>
> *Israel*
> *Tenemos que tener los datos de todas las personas afectadas por el incendio y que los propietarios acrediten su propiedad.*
> *Atte."* (Énfasis agregado)

Advirtiéndose que hasta el 20 de julio de 2021[125], el gerente de Producción no disponía de información sobre el avance de la investigación del incendio, es decir no contaba con el informe policial definitivo.

[124] Así también a Diego Armando Maquera Condori y Luis Enrique Pariapaza Rumiche. Con el asunto: *"RE: CITACION POLICIAL – JESUS AQUINO – POR HURO DE CABLES EN PLANTA DE BOMBEO"*.

[125] En relación a lo expuesto, se realizó la revisión a los correos electrónicos enviados y recibidos del gerente de Producción y del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, no encontrándose el citado Informe Policial al que se hace referencia en el documento de ampliación de plazo presentado al OEFA, del cual se contarían los siete (7) días hábiles para la presentación del Reporte Final de Emergencias Ambientales.

No obstante, que la carta proyectada por **Josué Gustavo Niño Miranda,** jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, para la ampliación de plazo solicitada al OEFA, se debía presentar el Reporte Final de Emergencias Ambientales a los siete (7) días hábiles de emitido el Informe Policial, **siendo por tanto competencia del citado funcionario la presentación de dicho reporte, así como de su seguimiento en aras a su función de controlar la gestión ambiental en cumplimiento con la normatividad legal vigente.**

A pesar que, la Comisaria Rural PNP Curibaya de la Región Policial Tacna, había emitido el **Informe n.° 40-2021-XIV MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM.RURAL CURIBAYA SIDF**[126] (Apéndice n.° 30), con asunto: "*Diligencias Policiales efectuadas con relación a la investigación sobre el incendio que se efectuó, el día 09MAY2021, a horas 19.00 aproximadamente en el centro poblado de totorales del distrito de curibaya, jurisdicción de la expresada dependencia policial*" y **con fecha de emisión el 5 de julio de 2021**, fecha en la cual se culminaron las investigaciones policiales para el inicio de la contabilización de los siete (7) días hábiles en la presentación del Reporte Final de Emergencias Ambientales, conforme a lo solicitado por EGESUR y aprobado por el OEFA.

Por lo tanto, Josué Gustavo Niño Miranda, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental tuvo como plazo máximo de presentar el Reporte Final de Emergencias Ambientales al 14 de julio de 2021, esto en conformidad a lo solicitado al OEFA en su ampliación de plazo: *"(...) por tal motivo solicito a su despacho la ampliación de plazo de entrega del informe final* ***hasta que culmine*** *las investigaciones de la Policía Nacional del Perú y luego a ello se presentara el Informe final* ***dentro de los 07 días hábiles de culminado el informe policial.*** *(...)".* (Resaltado agregado)

No obstante de la información revisada en los correos electrónicos emitidos y recibidos de **Josué Gustavo Niño Miranda,** jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, **desde julio de 2021 a diciembre de 2021**, mes en el cual el citado funcionario cesó[127] sus funciones al culminar su contrato; **no se encontraron coordinaciones y/o remisión del Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente al evento del 9 de mayo de 2021, al OEFA**, incumpliendo sus funciones establecidas en el MOF, al no haber presentado el citado reporte al 14 de julio de 2021, plazo máximo para su remisión al OEFA.

En consecuencia, fue recién el 23 de marzo de 2022, luego de 8 meses y 8 días de haberse cumplido el plazo máximo para la presentación del reporte final, se realizaron trámites para la presentación del Reporte Final de Emergencias Ambientales del evento del 9 de mayo de 2021, mediante el **correo electrónico de 23 de marzo de 2022 a las 09:37 horas** (Apéndice n.° 32), enviado por la jefe de Asesoría Legal, dirigido al gerente de producción, donde comunica la remisión *"(...) archivo Word de la resolución de fiscalía sobre el incendio de mayo de 2019. (...)"*.

Posteriormente a través del **correo electrónico de 7 de abril de 2022 a las 16:57 horas** (Apéndice n.° 32), el gerente de Producción comunica al **nuevo jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, Ítalo Jair Luyo Guillén**[128], lo siguiente: *"Por favor coordinar con la asesoría legal para solicitar oficialmente el documento de la Fiscalía* ***relacionado con el incendio en Aricota 09/05/2022.***". En razón a ello, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental solicitó a la jefe de Asesoría Legal, mediante correo electrónico de 7 de abril de 2022 a las 17:15 horas (Apéndice n.° 32), el *"apoyo para solicitar a la fiscalía provincial mixta de candarave- el caso 2021-82.* ***Para poder presentar los sustentos apropiados a la OEFA al cierre del informe final de la emergencia***

JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EGESUR S.A.

126 Siendo con oficio n.° 223-2021-IX-MACREGPOL-REGPOLTAC-DIVOPUS/CRC-C-"E" de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 31) mediante el cual se envió dicho **Informe n.° 40-2021-XIV MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM.RURALCURIBAYA SIDF** (Apéndice n.° 30) a la fiscalía, a solicitud de la misma, más no por EGESUR, debido a que según el documento n.° G-1177-2025 de 30 de setiembre de 2025, emitido por la gerencial General se precisó que: *"Se dispuso la búsqueda del informe policial solicitado respecto al incendio suscitado el 09 de mayo 2021,* ***dicho informe no se ubicó en los archivos de la Gerencia General, ni en el archivo central de la empresa.***" (Subrayado y resaltado agregado)

127 A través de la Quinta Adenda al contrato de trabajo sujeto a modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118).

128 Designado a través del Contrato n.° 001-2022-EGESUR (Apéndice n.° 119), contrato vigente a la emisión del presente informe.

ambiental del 09 de mayo del 2021". Quien diera respuesta[129] al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental: *"Buenas tardes, Tramitaremos lo solicitado. Atte. Mariela Jiménez.*

Por lo cual, conforme al párrafo precedente y al correo electrónico enviado por **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, y respuesta, **se demuestra que al 7 de abril de 2022 no se había presentado aún el Reporte Final de Emergencias Ambientales relacionado al evento del 9 de mayo de 2021**, habiendo transcurrido más de 8 meses y 24 días, desde cuando debió presentarse el citado reporte, debido al incumplimiento de **Josué Gustavo Niño Miranda** respecto a sus funciones de informar al OEFA dentro del plazo máximo conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Posteriormente mediante el **correo electrónico de 12 de mayo de 2022 a las 5:53 p. m.** (Apéndice n.° 32), a través del cual el, jefe de Asesoría Legal, remitió al gerente de Producción, con copia a Ítalo Jair Luyo Guillén, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, **la Disposición de la Fiscalía Provincial Mixta de Candarave** de 20 de julio de 2021, el cual precisa entre otros lo siguiente:

> *"Expuesto así los hechos y la descripción de la norma legal aplicable al presente caso, (...) por lo que **de los actuados se tiene que el incendio suscitado** en hecha 09 de mayo del 2021 siendo las 11:00 horas aproximadamente en el Anexo Totorales del Distrito de Curibaya, conforme lo han señalado los testigos Alfredo Sucari Gómez /fs.06), Diana Aguilar Bustamante (fs.09), Pedro Aguilar Conde (fs. 05), **y conforme a lo señalado en el Acta de Constatación Policial** y tomas fotográficas (fs. 12-14), **se debió a un corto circuito en el cableado de energía eléctrica**; por consiguiente, el hecho puesto en conocimiento por la Comisaria de Curibaya deviene en atípico al no ser justiciable penalmente.*
> *(...)"*

En conformidad a lo expuesto en el párrafo anterior, se observó que a través del **correo electrónico de 1 de junio de 2022 a las 11:29 a.m**. (Apéndice n.° 33), **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, remitió al gerente de Producción el ***Anexo n.° 2 Formato 02 Reporte de Emergencias***, correspondiente al evento del 9 de mayo de 2021, indicando en el cuerpo del mensaje: *"Estimado Ing. Erick para su revisión. Atte. Italo Luyo"*.

En base a lo cual el gerente de Producción, a través del **correo electrónico de 1 de junio de 2022 a las 1:10 p.m.** (Apéndice n.° 33), respondió lo siguiente: *"Italo. Adjunto mis recomendaciones."*, adjuntando un archivo con la denominación *"ANEXO 02 Formato 02 Reporte_de_Emergencias:RFinal.docx"*, del cual se observaron modificaciones al reporte del jefe de Seguridad y Gestión ambiental, lo cual se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 14
Anexo n.° 2 Reporte de Emergencias – Detalle y causa del evento según del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental

2.- DEL EVENTO		
Fecha: 09/05/2021	Hora de Inicio: 11 04 aprox	Hora de Término: 02 horas aprox
Lugar donde ocurrió: Anexo Totoral		
Localidad: Anexo Totoral	Sector: 19	Distrito: Curibaya
Provincia: Candarave		Departamento: Tacna
DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EVENTO (Nota 1):		
Siendo aproximadamente las 11.04 de la mañana se registra apertura de la linea de trasmisión de 66kv y 10.5 kv hacia Ariçota 02. Ocurrido el evento personal de Egesur se acerca para identificar la falla y es ahí donde observa un incendio Forestal ente las torres de transmisión 7, 8 ,9 y 10, a raiz de ese incendio forestal se quemaron postes de madera, Siendo un área total de 100 metros de ancho por 800 m de largo aproximadamente, se comunicó a los bomberos del Perú compañia Jorge Basadre 137, quienes llegaron al lugar de los hechos a las 14.30 horas para controlar el incendio.		
CAUSAS QUE ORIGINARON EL EVENTO		
Corto circuito de las lineas		

Fuente: correo electrónico de 1 de junio de 2022 a las 1:10 p.m. (Apéndice n.° 33)

[129] A través del correo electrónico de 7 de abril de 2022 a las 6:23 p.m. (Apéndice n.° 32), con el asunto *"RE: Resolución Fiscalía"*.

Imagen n.° 15
Anexo n.° 2 Reporte de Emergencias - Detalle y causa del evento modificado por el gerente de Producción

2.- DEL EVENTO		
Fecha: 09/05/2021	Hora de Inicio: 11.04 aprox	Hora de Término: 02 horas aprox.
Lugar donde ocurrió: Anexo Totoral		
Localidad: Anexo Totoral	Sector: 19	Distrito: Curibaya
Provincia : Candarave		Departamento: Tacna
DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EVENTO (Nota 1):		
Siendo aproximadamente las 11.04 de la mañana se registra apertura de la línea de trasmisión de 66kV L-6617 C.H. Aricota 1 – C.H. Aricota 2 y línea en 10.5 kV hacia Ilabaya.		
Ocurrido el evento personal de EGESUR se acerca para identificar la falla y es ahí donde observa un incendio forestal ente las torres de transmisión 7, 8 ,9 y 10, a raíz de ese incendio forestal se quemaron postes de madera,		
Siendo un área total de 100 metros de ancho por 800 m de largo aproximadamente, se comunicó a los bomberos del Perú compañía Jorge Basadre 137, quienes llegaron al lugar de los hechos a las 14.30 horas para controlar el incendio.		
CAUSAS QUE ORIGINARON EL EVENTO		
Incendio en el sector de Totorales		

Fuente: correo electrónico de 1 de junio de 2022 a las 1:10 p.m. (Apéndice n.° 33)

Por lo tanto, de la comparación efectuada entre los reportes emitidos por **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental y el Gerente de Producción, se verificó que el primero consignó como causa del evento ***"Corto circuito en las líneas"***; sin embargo, dicha información fue modificada posteriormente por el Gerente de Producción, quien registró como causa ***"Incendio en el sector Totorales"***.

Luego, **Ítalo Jair Luyo Guillén,** jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, a través del **correo electrónico de 1 de junio de 2022 a las 3:05 p.m.**[130] (Apéndice n.° 33), remitió al gerente de Producción los archivos *"C-PS-041-2022.docx"* y *"Reporte_de_Emergencias 09MAYO21.pdf"*, indicando en el cuerpo del mensaje lo siguiente:

> *"Estimado Ing. Erick adjunto* ***carta proyecto e informe final*** *para que pueda ser presentado por nuestra gerencia a la OEFA* ***Y al correo reportesemergencia@eofa.gob.pe., de acuerdo a lo indicado con Resolución del consejo Directivo N 028-2019 OEFA-CD***
> *Atte*
> *Italo Luyo"* (Énfasis y subrayado agregado)

Asi, de la revisión al adjunto *"Reporte_de_Emergencias 09MAYO21.pdf"*, **Ítalo Jair Luyo Guillén,** jefe de Seguridad y Gestión Ambiental consideró lo modificado por el gerente de Producción y el adjunto *"C-PS-041-2022.docx"*, corresponde al proyecto de carta para presentar el Reporte Final de Emergencias Ambientales dirigido a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas - OEFA, precisando dicho funcionario en su correo electrónico de **1 de junio de 2022 a las 3:05 p.m** (Apéndice n.° 33) que el citado reporte debía ser presentado al OEFA y a través del correo electrónico *"reportesemergencia@eofa.gob.pe"*, citando a su vez la **Resolución del consejo Directivo N° 028-2019 OEFA-CD**[131]; **cuya normativa no resultaba aplicable a junio de 2022**, debido a que en setiembre de 2021 se publicó la Resolución del Consejo Directivo N° 00017-2021-OEFA/CD de 1 de setiembre de 2021, **vigente desde el 1 de diciembre de 2021**[132]; **que actualizó los medios para realizar el reporte de emergencias**, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"**Artículo 5º.- Procedimiento y plazos.***
> *El administrado obligado a reportar debe cumplir con los plazos y formatos según lo indicado en el siguiente procedimiento:*

130 Con el asunto "Informe final emergencia ambiental del 09 de mayo 2021"

131 Que modificó entre otros los artículos 4° y 5° del **Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA**, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013, referido a la obligación de reportar las emergencias ambientales a través del portal institucional del OEFA.

132 De acuerdo a la disposición complementaria final: *"Única.- La presente resolución entra en vigencia en el plazo de noventa (90) días calendarios, contado a partir de la fecha de su publicación."*. Siendo publicada en el Diario El Peruano el 2 de setiembre de 2021.

(...)
b) Reporte final: *el administrado completa o actualiza en el formato virtual, según corresponda, la información previamente ingresada en el reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de ocurrida la emergencia ambiental,* ***para confirmar la generación del reporte final en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.***
De manera excepcional, el administrado puede solicitar a la Autoridad de Supervisión la ampliación del plazo para la presentación del Reporte Final. ***Esta solicitud debe presentarse a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD****, dentro del plazo otorgado para la presentación del reporte final y debidamente sustentada.*

Artículo 6.- Medio para realizar el Reporte de Emergencias

6.1 La comunicación por vía telefónica se realiza a través del número que se encuentra publicado en el Portal Institucional del OEFA.
6.2 Los reportes preliminar y final de las emergencias ambientales disponibles en formato virtual ***se realizan por medio de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD habilitada en el Portal Institucional del OEFA.***" (Subrayado y resaltado agregado)

Conforme lo expuesto en relación con el plazo y medio de presentación de los Reportes de Emergencia Ambiental, y considerando la ampliación de plazo solicitada y aprobada por el OEFA, **el Reporte Final de Emergencia Ambiental debió ser presentado, como máximo, el 14 de julio de 2021 y a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD**[133], la cual es aplicable y operativa al mes de junio de 2022, según la Resolución del Consejo Directivo n.° 00017-2021-OEFA/CD de 1 de setiembre de 2021.

Sin embargo, se evidencia que conforme a la información proporcionada[134] por EGESUR, el **Reporte Final de Emergencias Ambientales, se presentó el 2 de junio de 2022**, a través del documento n.° C-G-0840-2022/EGS (Apéndice n.° 34), emitido por el gerente General, siendo recibido por el usuario DCHUNG, con código de recepción 2022-E01-050465, el mismo día a las 16:27:54 horas, **habiendo transcurrido 10 meses y 19 días del plazo máximo conforme a la ampliación de plazo solicitada y aceptada por OEFA,** la cual fue hasta el **14 de julio de 2021, excediendo el plazo de ampliado.**

Evidenciándose la presentación no fue a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA – PLUSD, sino a través de mesa de partes virtual del OEFA, tal como fue confirmado por el ente fiscalizador ambiental con el Oficio n.° 00596-2025-OEFA/GEG de 10 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 35), que adjuntó el informe n.° 00311-2025-EOFA/DSEM de 9 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 35) donde precisa lo siguiente:

> *"El Documento n.° C-G-0840-2022/EGS con número de registro 2022-E01-050465, fue presentado a través de la Mesa de Partes Virtual."*

Incumplimiento de esta forma, no solo en la presentación del Reporte Final de Emergencias Ambientales en los plazos establecidos, sino que además con los medios establecidos en el **Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA**, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013[135], que afectó la adopción oportuna de medidas correctivas en la ocurrencia de emergencias ambientales.

---

133 La cual integra sistemas como la Mesa de Partes Virtual (MPV), el Sistema de Casillas Electrónicas (SICE) y el Expediente Virtual. En el caso de ser una persona jurídica o natural con RUC, regístrate como usuario principal solamente si eres el titular o el representante legal responsable de la actividad o una persona de confianza de la empresa. *[Información extraída de la página web del OEFA: https://www.gob.pe/15170-acceder-a-la-plataforma-unica-de-servicios-digitales-plusd-del-organismo-de-evaluacion-y-fiscalizacion-ambiental-oefa ,último cambio 10 de noviembre de 2021]*

134 A través del documento n.° G-1081-2025 de 2 de setiembre de 2025, con fecha de recepción de 3 de setiembre de 2025.

135 Modificado con Resolución del consejo Directivo N° 028-2019 OEFA-CD de 27 de noviembre de 2019 y con Resolución del Consejo Directivo N° 00017-2021-OEFA/CD de 1 de setiembre de 2021.

Por consiguiente, **Josué Gustavo Niño Miranda**[136], en su cargo como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[137] durante el periodo 2021, no informó al OEFA el Reporte Final correspondiente a la Emergencia Ambiental del 9 de mayo de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA[138]; asimismo no supervisó y controló lo dispuesto por la normativa ambiental al no solicitar el Informe Policial para la elaboración del Reporte Final; aun cuando solicitó ampliación de plazo al OEFA por siete (7) días hábiles luego de culminado el informe policial, debiendo presentar al 14 de julio de 2021; lo cual no fue remitido al OEFA hasta después que el citado funcionario cesara sus funciones en la entidad.

Asimismo se observó, que **Italo Jair Luyo Guillén**[139], en sus funciones como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[140] durante el periodo 2022, al indicar que el Reporte Final debía enviarse al OEFA conforme a una normativa que no se encontraba vigente durante el citado periodo, conllevó a que el Reporte Final correspondiente a la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021 se presenté por un medio que no era conforme a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Emergencias Ambientales vigente; por lo que el citado funcionario no implementó, superviso, y controló las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en ambiente.

Posteriormente, el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas realizó del 26 al 29 de octubre de 2022 una acción de supervisión a EGESUR respecto a las unidades fiscalizables de Aricota 1 y 2 emitiendo un Acta de supervisión del expediente

---

136 Contratado para desempeñar el cargo de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental del 27 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, a través del Contrato n.° 018-2020-EGESUR Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad (Apéndice n.° 118), Primera Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118), Segunda Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118), Tercera Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118), Cuarta Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118) y Quinta Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118).

137 El jefe de Seguridad y Gestión Ambiental tuvo como función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), G-MAN-01, versión: 06 (Apéndice n.° 125), aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018 (Apéndice n.° 125), vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, lo siguiente: *"6.6. Funciones de la Oficina de Seguridad y Gestión Ambiental. 1. Función General: Formular, programar, controlar y evaluar la gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, en cumplimiento con la normatividad legal vigente. 2. Funciones Específicas (...) 2.6. Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. 2.7. Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente.* ***2.11. Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente*** *2.12 Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente. (...).",* mientras que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), versión: 06 (Apéndice n.° 129) aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.° 129), vigentes desde el 14 de diciembre de 2017, establece como funciones de la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, lo siguiente: *"Artículo 41°.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (...) b) Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. c) Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) g) Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente. h) Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente."*

138 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013, siendo modificada con **Resolución del consejo Directivo N° 028-2019 OEFA-CD de 27 de noviembre de 2019** y Resolución del Consejo Directivo N° 00017-2021-OEFA/CD de 1 de setiembre de 2021, referido a los procedimientos y plazos para presentar el Reporte de Emergencia Ambientales al OEFA.

139 Contratado mediante contrato n.° 001-2022-EGESUR contrato de trabajo sujeto a modalidad (Apéndice n.° 119) como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental desde el 24 de enero de 2022 hasta el 23 de julio de 2022, luego con segunda adenda al contrato de trabajo a plazo fijo (Apéndice n.°119) del 24 de octubre de 2022 al 23 de enero de 2023, encontrándose laborando a la fecha.

140 El jefe de Seguridad y Gestión Ambiental tuvo como función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), S-1-MAN-01, versión: 07, (Apéndice n.° 126) aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 035-2021/S.D. 645-EGESUR (Apéndice n.° 126), vigente desde el 14 de octubre de 2021, lo siguiente: *"6.6. Funciones de la Oficina de Seguridad y Gestión Ambiental. 1. Función General: Formular, programar, controlar y evaluar la gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, en cumplimiento con la normatividad legal vigente. 2. Funciones Específicas (...) 2.6. Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. 2.7. Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente.* ***2.11. Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente*** *2.12 Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente. (...).",* mientras que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), versión: 06 aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.° 129), vigentes desde el 14 de diciembre de 2017, establece como funciones de la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, lo siguiente: *"Artículo 41°.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (...) b) Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. c) Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) g) Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente. h) Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente."*

n.° 0243-2022-DSEM-CELE (Apéndice n.° 5), en el que requiere información de 14 puntos de atención, entre ellos, lo referente[141] a la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021, y que en resultado la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA emitió el **Informe Final de Supervisión n.° 0331-2022-OEFA/DSEM-CELE de 29 de diciembre de 2022** (Apéndice n.° 12), concluyendo[142] que se detectaron hechos, entre ellos lo siguiente: *"El administrado no cumplió presentar al OEFA su RPEA y RFEA oportunamente."*

En tal sentido a través de la **Resolución Subdirectoral n.° 01558-2023-OEFA/DFAI-SFEM[143] de 29 de septiembre de 2023** (Apéndice n.° 13) la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, resuelve **el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador** (PAS) sobre los hechos detectados, entre ellos el **hecho imputado n.° 3**[144]; al respecto mediante documento n.° C-G-1375-2023/EGS de 8 de noviembre de 2023[145] (Apéndice n.° 14) un escrito donde **EGESUR presentó sus descargos,** conforme a lo siguiente respecto al citado hecho:

> *"(...) en el presente caso, el evento/emergencia ocurrido en el Anexo los Totorales NO se encontró dentro de las instalaciones de EGESUR, por lo que en estricto legal, no tenía la obligación de reportar dicho (...) En ese sentido, el reporte presentado y la información alcanzada tenía como finalidad poner en autos o conocimiento de la autoridad para que tomen las acciones correctivas necesarias. Si bien, por error involuntario, se optó por una comunicación mediante el "Reporte de Emergencias Ambientales", (...) solicitamos el ARCHIVO DEFINITIVO del presente PAS en dichos extremos. (...)"*

Por consiguiente, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de OEFA mediante Informe Final de Instrucción n.° 01654-2023-OEFA/DFI-SFEM de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 15), concluyó recomendar a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa; asimismo recomendó notificar[146] a EGESUR a fin de que se formulen sus descargos.

Es así que a través del documento **n.° C-G-1502-2023/EGS de 12 de diciembre de 2023** (Apéndice n.° 16), EGESUR reconoce la responsabilidad administrativa, entre ellos por el hecho expuesto, solicitando el descuento del 30% de la multa considerando su naturaleza y oportunidad de su reconocimiento. Lo cual fue considerado por la DFAI a través de la **Resolución Directoral N° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023**[147] (Apéndice n.° 17)**, y sancionó a EGESUR con una multa de 0.825 UIT respecto al hecho imputado n.° 3, lo que fue** ratificado con Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructuras y Servicios, mediante **Resolución n.° 004-2025-OEFA/TFA-SE de 3 de enero de 2025** (Apéndice n.° 18).

El incumplimiento de presentar fuera de plazo y sin considerar el medio normado el Reporte final de la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021, que fue ratificado por **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental en su documento n.° I-PS-008-2024/EGS de 1 de abril de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - EGESUR S.A.

141 Solicitando: *Plan de Contingencia y/o protocolo ante eventos de incendios, especificando las acciones correspondientes adoptadas en respuesta al incendio acontecido el 9 de mayo de 2021, Croquis del lugar de la emergencia ambiental del 9.05.2021 con georreferencia WG584, que incluya torres y/o postes involucrados en el incendio y las zonas cercanas con rastros del incendio ocurrido, Registro de capacitaciones del Plan de Contingencia y/o protocolo ante eventos de incendios, periodo 2021 y 2022, entre otros.*

142 Asimismo, en el informe se recomienda remitirlos los hechos detectados a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

143 Notificada electrónicamente con código de operación n.° 243077 el 10 de octubre de 2023 a las 16:04 horas

144 *"El administrado no remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales en formato virtual en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD, correspondiente a la emergencia ambiental de un incendio forestal en el Anexo Totorales, entre las torres de transmisión Nos.7, 8, 9 y 10 de la LT. 66 KV, ocurrida el 9 de mayo de 2021, dentro del plazo de hasta diez (10) días contados desde el día siguiente de ocurrida la emergencia ambiental, prorrogado excepcionalmente por siete (7) días hábiles".*

145 Recibido en la misma fecha por mesa de partes virtual del OEFA con registro n.° 2023-E01-558205 a las 16:26 horas

146 Siendo notificados electrónicamente a EGESUR con registro n.° 254303 el 27 de noviembre de 2023, con carta n.° 02049-2023-OEFADFAI de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 20) anexando el Informe Final de Instrucción N° 01654-2023-OEFA/DFAI-SFEM (Apéndice n.° 15), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, además de señalar que podrá acogerse a la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad dentro del plazo establecido.

147 Dicha resolución fue notificada a EGESUR electrónicamente con registro n.° 269730 el 12 de marzo de 2024 a las 16:18 horas.

2024[148] (Apéndice n.° 19) al recomendar el pago de la infracción (hecho imputado n.° 3) de 0.825 UIT, la misma que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Cálculo del perjuicio económico por incumplimiento ambiental
(conducta infractora n.° 3)

Procedimiento Administrativo Sancionador	Cantidad de extremos de la conducta	UIT por la sanción	Monto en S/
Presentar fuera de plazo y sin considerar el medio normado el Reporte final (Hecho imputado n.° 3)	1[1]	1.178	6 066,70
Menos: Descuento del 30%[149] por reconocimiento infracción		0.353	1 820,00
Sub Total:		**0.825**	4 246,70
Menos 10% por pronto pago[150]		0.083	424,67
Total a pagar de la sanción:		**0.743**	**3 823,88**

(1) Reporte Final de 9 de mayo de 2021.
(3) UTI del periodo 2024: S/ 5 150,00
Fuente: Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 17) e Informe n.°05739-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 52).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pago que se efectivizó a través de la transferencia el 4 de abril de 2024, a las 17:58:15 horas con número de orden n.° 0404003 a la cuenta del Banco de la Nación del OEFA n.° 01806800006819934470 que obra en el Comprobante de Caja de Egresos n.° 85967 de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.° 36) por el monto de S/ 3 823,88 soles.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley General del Ambiente, aprobada con Ley n.° 28611 vigentes desde el 16 de octubre de 2005 y modificatorias.**

"Artículo II.- Del derecho de acceso a la información
(...)
Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.
(...)
Artículo VI.-

JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A.

[148] Siendo tramitado con el documento n.° C-P-049-2024/EGS de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.° 21), por la gerencia de Producción para efectuar el pago de la multa.

[149] ***Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.***
"Artículo 13" – Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%

[150] ***Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.***
"Artículo 14" – Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrado que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

Del principio de prevención La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan."

- **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013, y modificado a través de la Resolución de Consejo Directivo n.° 028-2019-OEFA/CD de 27 de noviembre de 2019.**

"Artículo 4°.- Obligación de Reportar
4.1 El titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, debe realizar el reporte preliminar y final de las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento.
4.2 A través del Portal Institucional del OEFA (http://www.oefa.gob.pe), la Autoridad de Supervisión establece y mantiene actualizados los medios que puede utilizar el administrado para realizar los referidos reportes.

Artículo 5°.- Procedimientos y plazos
El procedimiento y los plazos para reportar las emergencias ambientales son los siguientes:
(...)
b) Reporte final: el administrado debe realizar el reporte final al OEFA dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental, conforme al Formato N° 2: Reporte Final de Emergencias Ambientales.

De manera excepcional, el administrado, dentro del plazo antes señalado, puede solicitar a la Autoridad de Supervisión la ampliación del plazo para la presentación del Reporte Final, debiendo sustentar la solicitud de prórroga."

- **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013, y modificado a través de la Resolución de Consejo Directivo n.° 00017-2021-OEFA/CD de 1 de setiembre de 2021.**

"Artículo 3.- Emergencia ambiental
(...)
3.9 En caso el administrado no acceda al ERA EMERGENCIAS por decisión propia o por caso fortuito o fuerza mayor queda obligado a reportar la emergencia ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente norma.
(...)
Artículo 5°.- Procedimiento y plazos.
El administrado obligado a reportar debe cumplir con los plazos y formatos según lo indicado en el siguiente procedimiento:

a) Reporte preliminar: el administrado realiza una llamada telefónica al OEFA en caso no haya hecho uso del ERA EMERGENCIAS e ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato 4 virtual del reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

b) Reporte final: el administrado completa o actualiza en el formato virtual, según corresponda, la información previamente ingresada en el reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de ocurrida la emergencia ambiental, para confirmar la generación del reporte final en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

De manera excepcional, el administrado puede solicitar a la Autoridad de Supervisión la ampliación del plazo para la presentación del Reporte Final. Esta solicitud debe presentarse a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD, dentro del plazo otorgado para la presentación del reporte final y debidamente sustentada."

Artículo 6.- Medio para realizar el Reporte de Emergencias
6.1 La comunicación por vía telefónica se realiza a través del número que se encuentra publicado en el Portal Institucional del OEFA.
6.2 Los reportes preliminar y final de las emergencias ambientales disponibles en formato virtual se realizan por medio de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD habilitada en el Portal Institucional del OEFA."

Lo expuesto generó un perjuicio económico a EGESUR por el monto de S/ 3 823,88, correspondiente al pago de la multa impuesta por el OEFA. Asimismo, la falta de comunicación oportuna sobre la emergencia ambiental limitó contar con la información necesaria para una respuesta inmediata, afectando la adecuada protección ambiental en las líneas de transmisión.

1.3 EGESUR al no programar ni ejecutar mantenimientos preventivos en la zona de servidumbre y componentes eléctricos en la Línea L-6617 de la L.T. de 66 kv conllevó a expandir la emergencia ambiental el 9 de mayo de 2021, lo que fue sancionado con el pago de S/ 79 794,50 soles, en afectación a la adecuada protección ambiental y operación continua de las líneas de transmisión e interrupción del suministro eléctrico a la población beneficiaria

Según la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley n.° 25844 y sus modificatorias, la cual regula las disposiciones aplicables a las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como **las obligaciones de los concesionarios**, establece lo siguiente:

"Artículo 31°.- Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a:
(...)T
*b) **Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente**, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.*
(...)
*e) **Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables**;*
(...)" (Resaltado agregado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Al respecto, EGESUR tiene bajo concesión las Líneas de Transmisión en 66kV, siendo por tanto responsable de su conservación y mantenimiento en condiciones adecuadas que garanticen una operación continua y eficiente, las enunciadas líneas de transmisión parten desde la Sub Estación Aricota I hasta la sub Estación Los Héroes, y cuentan con las torres[151] siguientes:

[151] Estructuras metálicas donde se sostienen los conductores eléctricos de las Líneas de Transmisión.

Cuadro n.° 29
Torres de la Líneas de Transmisión de 66kv de EGESUR

Código de Línea de Transmisión de 66kV	Sub Estación	Numero de Torres de Alta tensión	Cant. Torres
LT- 6617	**S.E. Aricota I** - S.E. Aricota II	2 - 31	30
LT- 6620	S.E. Aricota II - S.E. Tomasiri	32 - 309	276
LT- 6637	S.E. Tomasiri - **S.E. Los Héroes**	311 – 455	146

Fuente: Instructivo interno de EGESUR "Monitoreo de las Líneas de Transmisión" Código O2-2-INS-05 (Apéndice n.°122), y Memoria Anual 2024.
Leyenda:
LT: Línea de transmisión de 66 kv
S.E.: Sub Estación Eléctrica
Elaborado por: Comisión auditora.

En este marco, el Código Nacional de Electricidad – Suministros, atañe específicamente lo relacionado al mantenimiento de las Líneas Áreas[152]; estableciendo lo siguiente:

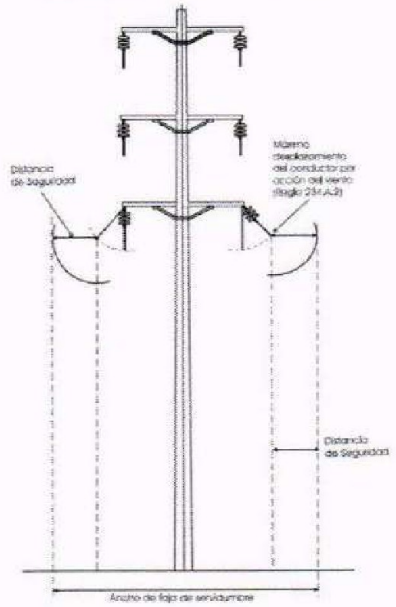
> *"**Parte 2***
> ***Reglas de Seguridad para la Instalación y Mantenimiento de Líneas Aéreas de Suministro Eléctrico y Comunicaciones***
> ***Sección 20***
> ***Objetivo, Alcance y Aplicación de las Reglas***
> *El objetivo de la Parte 2 de este Código es salvaguardar los derechos y la seguridad de las personas y de la propiedad pública y privada durante la instalación, operación o mantenimiento de las líneas aéreas de suministro y comunicaciones aéreas y equipos asociados, sin afectar el ambiente, ni el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)*
> ***Sección 21***
> *(...)*
> ***211. Protección del ambiente y buen uso***
> *La buena práctica del uso de líneas aéreas deberá evitar ocasionar mayor impacto en el ambiente; tener presente la necesidad de controlar la influencia del campo eléctrico y magnético señalados en la Regla 212, que no afecte a la salud de las personas y al ambiente; que su diseño, construcción, operación y mantenimiento sea amigable con el medio ambiente, con un uso racional sin mayor deterioro del ornato del lugar.*
> *Asimismo, deberá tenerse presente la influencia -en la integridad de la línea- que puedan ejercer los hábitos y costumbres de los habitantes cercanos a ellas; por ejemplo en caso de cultivos: la quema de caña de azúcar.*
> *(...)"*

En ese extremo de la normativa se observa que durante la operación de las líneas de transmisión las generadoras deben emplear buenas prácticas para evitar ocasionar mayores impactos que afecten el medio ambiente; asimismo precisa que se debe tener en cuenta y considerar las costumbres propias de la zona, como es el caso de la zona Totorales donde se encuentra basta vegetación conformada por la caña y/o carrizo, molle y otros árboles, lo que la entidad debe prever su control, a fin de garantizar una operación amigable con el medio ambiente en cumplimiento de la normativa.

Ahora bien, estas líneas de transmisión a su vez contemplan una faja de servidumbre, que es una proyección sobre el suelo de la **faja ocupada por los conductores más la distancia de seguridad**, las cuales se establecen con el propósito de brindar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, así como también para salvaguardar la seguridad publica frente a situaciones de riesgo eléctrico-mecánico, lo que se aprecia en la imagen siguiente:

[152] Considerándose estas como un alambre o cable diseñado para transmitir la corriente eléctrica, extendiéndose a lo largo de la ruta de la línea, y soportado por postes, torres u otras estructuras pero que no incluye conductores verticales o laterales

Imagen n.° 16
Ancho de la faja de servidumbre



Fuente: Código Nacional de Electricidad.

Así, según el Código Nacional de Electricidad, señala que estas fajas de servidumbre deben contar con un ancho mínimo conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 30
Ancho mínimo de las fajas de servidumbre

Tensión nominal de la línea (kV)	Ancho (m)
10-15	6
20-36	11
50-70	16
115-145	20
220	25
500	64

Fuente: Código Nacional de Electricidad
Elaborador por: Comisión auditora

Por tanto, teniendo en cuenta que las Líneas de Transmisión, como es la L-6617, son de tensión 66Kv, se debe conservar un ancho mínimo de 16 metros. Por otro lado, respecto a la inspección y mantenimiento, el Código Nacional de Electricidad establece lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

"(...)
214. Inspección y pruebas de las líneas y los equipos
214.A. Cuando estén en servicio
(...)
214.A.2. Inspección
Las líneas y los equipos deberán ser inspeccionados las veces que según las recomendaciones del fabricante y la experiencia en el lugar lo consideren necesario.
215.C. Partes no portadores de corriente
215.C.1. Generalidades
Las estructuras de soporte metálicas o reforzadas con metal, incluyendo postes metálicos de alumbrado; tuberías pesadas y canalizaciones metálicas; cubiertas de cables que puedan energizarse; cables mensajeros; armazones, cajas y ménsulas metálicas; y las palancas de los interruptores y las varillas de mando deberán de estar puestas a tierra de manera efectiva.
(...)
217. Generalidades

217.A. Estructuras de soporte
217.A.1. Protección de las estructuras
(...)
217.A.1.b. Incendio
Las estructuras de soporte deberán ser instaladas y mantenidas para que estén expuestas lo menos posible a incendio de maleza, basura o incendio de edificaciones.
(...)
218. Poda de árboles
218.A. Generalidades

218.A.1 *Los árboles que puedan interferir con los conductores de suministro deberán ser podados o retirados en coordinación con las autoridades competentes que cuidan el ambiente, el ornato, el Patrimonio Cultural de la Nación y propietarios de los predios privados según corresponda.*

NOTA: El crecimiento normal de un árbol, el movimiento combinado de los árboles y los conductores que se encuentren en condiciones climáticas adversas, tensión mecánica y flecha de conductores a temperaturas elevadas y distancias de seguridad son algunos de los factores que determinan el punto necesario hasta el cual se va a realizar la poda. En casos de litigios debe primar las condiciones de seguridad contra riesgo eléctrico.

218.A.2 *Donde la poda o retiro no resulte práctico, se deberá separar el conductor de los árboles con materiales o dispositivos adecuados a fin de evitar que el conductor se dañe debido a la abrasión y que el circuito se ponga a tierra a través de los árboles.*

(...)
218.B. El recorrido de líneas
El recorrido de la línea deberá mantenerse libre de ramas, o árboles inclinados o volcados que de alguna forma podrían caer sobre la línea.
(...)
219.B.8 *(...)*

NOTA 2: En todo momento, prever que por seguridad, las instalaciones eléctricas de suministro deben disponer del sistema de protección adecuado que elimine la situación de riesgo eléctrico.
(...)
NOTA 6: En el caso especial de zonas no urbanas, donde existan árboles de gran tamaño o muy frondosos (ejemplo zona de selva), la faja de servidumbre podrá ser incrementada según previo acuerdo con las entidades gubernamentales respectivas e involucradas con el tema.
(...)"

Es así como, el Código Nacional de Electricidad **señala que las líneas eléctricas deben ser inspeccionadas conforme a las recomendaciones del fabricante y a la experiencia en el lugar**, considerando las características propias de la zona donde se ubican. En ese sentido donde se encuentra la línea de transmisión L-6617, donde emerge abundante vegetación, como lo es la zona Totorales, el Código Nacional de Electricidad establece que los árboles que puedan interferir con los conductores de suministro deben ser podados o retirados, a fin de mantener el recorrido de la línea, libre de ramas o árboles que pudieran caer sobre ella.

Asimismo, la normativa precisa que las estructuras de soporte deben instalarse y **mantenerse** de modo que estén expuestas lo menos posible a incendios de maleza, basura o edificaciones, debiendo la entidad implementar sistemas de protección adecuados que eliminen situaciones de riesgo eléctrico y garanticen la seguridad y continuidad del servicio.

En consideración al marco normativo expuesto, **EGESUR es responsable de prever el mantenimiento de componentes eléctricos y sus fajas de servidumbre de las líneas de transmisión**, las cuales de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad debe tener un espacio

de 16 metros sin interrupciones, vegetación u otros que tengan contacto con los conductores, toda vez que se podría producir riesgo eléctrico que pueden ocasionar riesgos eléctricos y daños a las personas y/o ambiente.

En relación con ello, EGESUR cuenta con un procedimiento interno denominado *"Monitoreo y mantenimiento de las líneas de transmisión"*[153] con código O2-2-INS-05 versión 05 vigente desde el 16 de octubre de 2020, que involucra el monitoreo de mantenimiento del sistema de transmisión incluyendo las líneas de transmisión de 66Kv, con las siguientes actividades:

"7. INSTRUCTIVO.-
(...)
7.2. Monitoreo de las líneas de transmisión

- ***Semestralmente se deben realizar inspecciones sistemáticas de las torres de alta tensión que sostienen los conductores eléctricos de EGESUR** en busca de anomalías, equipos dañados o invasiones a la faja de servidumbre.*
- *Se debe asegurar la disponibilidad de los componentes eléctricos de la redes de transmisión; prolongando su vida útil y optimizando sus costos.*

7.3. Mantenimiento en las líneas de transmisión:

***Debe de existir un Programa de Mantenimiento** emitido por Área de Mantenimiento, **revisado y aprobado por la Jefatura de Centrales de Aricota** y Centro de Control de EGESUR.*

(...)

7.1.3. Mantenimiento Preventivo

- ***El mantenimiento Preventivo** está basado en el tiempo, es decir según el tiempo de operación de las redes de transmisión **se procede a un mantenimiento planificado y programado.***
- *Las actividades a desarrollarse en este mantenimiento son:*
  - *a) Lavado de aisladores*
  - ***b) Limpieza de aisladores***
  - *c) Reemplazo de aisladores*
  - ***d) Mantenimiento de servidumbre***
  - *e) Mantenimiento de equipos de comunicación*
  - ***f) Inspección ligera de líneas de transmisión***
  - ***g) Inspección minuciosa de líneas de transmisión***
  - *h) Ajuste en conexiones en tableros de protección*

- *Si existe programado una actividad de **mantenimiento preventivo** de las líneas de transmisión o de centrales de generación eléctrica, **el Jefe de Operación y Mantenimiento realiza las ordenes de trabajo** para la realización del mantenimiento (...)"* (Subrayado y resaltado agregado)

Es así que, el citado instructivo consideró el monitoreo de las líneas de transmisión de forma semestral a través de inspecciones sistemáticas de las torres de alta tensión, entre las que se encuentran las torres de la línea de transmisión L-6617, **a cargo del jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota**, para su mantenimiento preventivo.

Sin embargo; en relación con las fajas de servidumbre; la subgerencia de Producción Hidráulica[154] señaló con documento n.° PH-171-2025 de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 37) sobre los programas de mantenimiento de dichas fajas de servidumbre (limpieza de vegetación) del periodo 2020 y 2021, lo siguiente:

[153] El mismo que tiene como objetivo ***"coordinar y monitorear el mantenimiento del sistema de transmisión de las Centrales Hidráulicas de Aricota"***, y teniendo como alcance *"desde las maniobras de operación de las subestaciones hasta la entrega de la energía en la subestación de llegada; asimismo el mantenimiento del sistema de transmisión que incluye la línea de transmisión de 66kv"*

[154] Unidad orgánica que es el superior jerárquico de la jefatura de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota.

"(...)

- *Programa de mantenimiento de líneas de transmisión del año 2020 y 2021; respecto al mantenimiento de las franjas de servidumbre (Limpieza de vegetación)*

  Respuesta:
  No se consiguió el programa de mantenimiento de las actividades de mantenimiento del Sistema de Transmisión en el periodo 2020, 2021. Al verificar la periodicidad de las Órdenes de Trabajo se verifica que la manera de intervención radicaba de acuerdo a la condición de la servidumbre en Líneas de Transmisión."

Es decir que **durante el periodo enero 2020 a junio de 2021 EGESUR no contaba con un programa de mantenimiento respecto a la limpieza de las fajas de servidumbre en la línea de transmisión de 66kv, correspondiente a la línea L-6617,** aun cuando el procedimiento interno[155] indica que se debe contar con el mismo, siendo ello parte de un mantenimiento preventivo.

Asimismo, respecto a la ejecución de los mantenimientos preventivos de las fajas de servidumbre en las líneas de transmisión de 66 kv, mediante documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 38), se remitió las ordenes de trabajo del periodo de 2020 a junio de 2021, cuya revisión de su contenido sobre trabajos efectuados en la Línea de Transmisión L-6617, se resume a continuación:

Cuadro n.° 31
Resumen de mantenimientos ejecutados para limpieza de las fajas de servidumbre de L-6617 del periodo enero 2020 a junio 2021

N°	Programado	Ejecutado					
	Descripción	N° Orden de Trabajo	Fecha	Labores de Inspección	Labores de Limpieza	N° Estructura (Torre)	Autorizado por:
PERIODO 2020							
1	*No hay programación de mantenimiento*	541-2020	21/04/2020	X		3 - 9 25 - 26	**Jesús Pablo Aquino López** / Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las C.H. Aricota
2		549-2020	24/04/2020	X		25 - 26	
3		561-2020	28/04/2020		X	3 20 a 21	
4		623-2020	15/05/2020		X	-	**Cristian Corihuamán Soto** / Supervisor de Mantenimiento de las C.H. Aricota
5		629-2020	16/05/2020 al 22/05/2020		X	25 - 29	**Jesús Aquino López** / Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las C.H. Aricota
6		630-2020			X	-	
7		1063-2020	7/09/2020 al 8/09/2020		X	-	
8		1071-2020	9/09/2020 al 10/09/2020		X	29 - 30	
9		1071-2020	9/09/2020 al 10/09/2020		X	-	
10		1081-2020	11/09/2020		X	20	

[155] Procedimiento interno "Monitoreo y mantenimiento de las líneas de transmisión" con código O2-2-INS-05 versión 05 vigente desde el 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 122).

N°	Programado	Ejecutado					
	Descripción	N° Orden de Trabajo	Fecha	Labores de Inspección	Labores de Limpieza	N° Estructura (Torre)	Autorizado por:
11		91-2020	7/11/2020	X		5 - 6 24 - 25	**Cristian Corihuamán Soto** / Supervisor de Mantenimiento de las C.H. Aricota
12		105-2020	10/11/2020		X	24 - 25	Jesús Aquino López / Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las C.H. Aricota
PERIODO 2021							
1	*No hay programación de mantenimiento*	634-2021	22/05/2021	X		22 - 23 25 - 26	**Luis Pariapaza Rumiche** / Supervisor de Mantenimiento de las C.H. Aricota
2		674-2021	29/05/2021	X		-	**Jesús Aquino López** / Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las C.H. Aricota
3		697-2021	2/06/2021		X	22 - 23	

Fuente: Documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 38), y documento n.° PH-0171-2025 de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 37).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se evidencia que en el **periodo 2020** se realizaron tres (3) inspecciones a la Línea de Transmisión L-6617 y ocho (8) labores de limpieza; no obstante, durante este periodo no existieron ordenes de trabajo respecto a la limpieza en las estructuras (torres) 7, 8, 9 y 10, en las cuales se suscitó el incendio del 9 de mayo de 2021.

De igual manera, se evidencia que en el **periodo 2021** se realizaron dos (2) inspecciones y una (1) limpieza de las fajas de servidumbre; empero estas fueron realizadas posterior al evento del 9 de mayo de 2021; es decir que desde enero hasta abril de 2021 no se efectuó ninguna limpieza a las fajas de servidumbre de la línea de transmisión L-6617.

Respecto a los componentes eléctricos de las líneas de transmisión de 66 kv; la subgerencia de Producción Hidráulica remitió con documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 38), archivos[156] en formato Excel *"xlsx"* que contienen los programas de mantenimiento; en cuyo contenido se evidencia que **no se programó algún mantenimiento preventivo a los componentes eléctricos para la Línea de Transmisión L-6617,** tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 17
Programa de Mantenimiento a Líneas de Transmisión – periodo febrero 2020


LLENAR FECHAS
Inicio 1/02/2020 MANTENIMIENTO PROGRAMADO MENSUAL Agregar Manto Verificar datos
Final 29/02/2020 EMPRESA (TODOS)

NO MODIFICAR LA UBICACION DE LAS FILAS Y COLUMNAS PARA LA ACTUALIZACION AUTOMATICA EN SISTEMA DE INFORMACION

IT	EMPRESA	UBICACION	EQUI	INICIO	FINAL	DESCRIPCION	MW INDISP	Dispon	Interrupc	TIPO	PROGR
277	EGESUR	APICOTA 2	SSEE	16/02/2020 6:00	16/02/2020 14:30	MANTENIMIENTO EN FRÍO SUB ESTACIÓN APICOTA II: LIMPIEZA EN FRÍO DE BARRAS DE 10.5, 66, 138 KV. LIMPIEZA EN FRÍO DE EQUIPOS BAHÍAS DE 66, 138 KV. ENGRASE DE TERMINALES DE SECCIONADORES BAHÍAS 66, 138 KV	25	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
278	EGESUR	APICOTA 2	AT-2	16/02/2020 6:00	16/02/2020 14:30	MANTENIMIENTO EN FRÍO DE AUTOTRANSFORMADORES DE POTENCIA SUB ESTACIÓN APICOTA II	25	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO

Fuente: Documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 38).

[156] Contándose 12 archivos para el periodo 2020, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020; de igual forma se adjuntaron 12 archivos para el periodo 2021, pertenecientes a los meses de enero a diciembre de 2021.

Imagen n.° 18
Programa de Mantenimiento a Líneas de Transmisión – periodo octubre 2020

REPORTE DE MANTENIMIENTOS

LLENAR FECHAS
Inicio 1/10/2020 | MANTENIMIENTO: PROGRAMADO MENSUAL
Final 31/10/2020 | EMPRESA: (TODOS)

Verificar datos

NO MODIFICAR LA UBICACION DE LAS FILAS Y COLUMNAS PARA LA ACTUALIZACION AUTOMATICA EN SISTEMA DE INFORMACION

ITEM	EMPRESA	UBICACION	EQUIPO	KODI	INICIO	FINAL	DESCRIPCION	MAY INDISP	Dupon	Interrupc	TIPO	PROGR
329	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637	1015	13/10/2020 0:00	13/10/2020 7:00	MANTENIMIENTO EN FRIO LINEA DE TRANSMISION L-6637 66 KV. LIMPIEZA EN FRIO DE AISLADORES, REEMPLAZO DE CADENA DE AISLADORES, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
328	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637	1015	6/10/2020 8:55	6/10/2020 9:00	MANTENIMIENTO EN FRIO LINEA DE TRANSMISIÓN L-6637 66 KV. LIMPIEZA EN FRIO DE AISLADORES, REEMPLAZO DE CADENA DE AISLADORES, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
327	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637	1015	12/10/2020 8:55	13/10/2020 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO LINEA DE TRANSMISION L-6637 66 KV. LIMPIEZA EN FRIO DE AISLADORES, REEMPLAZO DE CADENA DE AISLADORES, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
330	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637	1015	13/10/2020 8:55	13/10/2020 7:00	MANTENIMIENTO EN FRIO LINEA DE TRANSMISIÓN L-6637 66 KV. LIMPIEZA EN FRIO DE AISLADORES, REEMPLAZO DE CADENA DE AISLADORES, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
334	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637	1015	8/10/2020 8:55	13/10/2020 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO LINEA DE TRANSMISIÓN L-6637 66 KV. LIMPIEZA EN FRIO DE AISLADORES, REEMPLAZO DE CADENA DE AISLADORES, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
335	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637	1015	5/10/2020 9:00	31/10/2020 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO LINEA DE TRANSMISIÓN L-6637 66 KV. LIMPIEZA EN FRIO DE AISLADORES, REEMPLAZO DE CADENA DE AISLADORES, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
336	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637	1015	7/10/2020 8:55	8/10/2020 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO LINEA DE TRANSMISIÓN L-6637 66 KV. LIMPIEZA EN FRIO DE AISLADORES, REEMPLAZO DE CADENA DE AISLADORES, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
337	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637	1015	6/10/2020 9:00	7/10/2020 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO LINEA DE TRANSMISIÓN L-6637 66 KV. LIMPIEZA EN FRIO DE AISLADORES, REEMPLAZO DE CADENA DE AISLADORES, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
338	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637	1015	11/10/2020 8:55	12/10/2020 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO LINEA DE TRANSMISIÓN L-6637 66 KV. LIMPIEZA EN FRIO DE AISLADORES, REEMPLAZO DE CADENA DE AISLADORES, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO

Fuente: Documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 38).

Imagen n.° 19
Programa de Mantenimiento a Líneas de Transmisión – periodo marzo 2021 (1/2)

REPORTE DE MANTENIMIENTOS

LLENAR FECHAS
Inicio 1/03/2021 | MANTENIMIENTO: PROGRAMADO MENSUAL
Final 31/03/2021 | EMPRESA: (TODOS)

Verificar datos

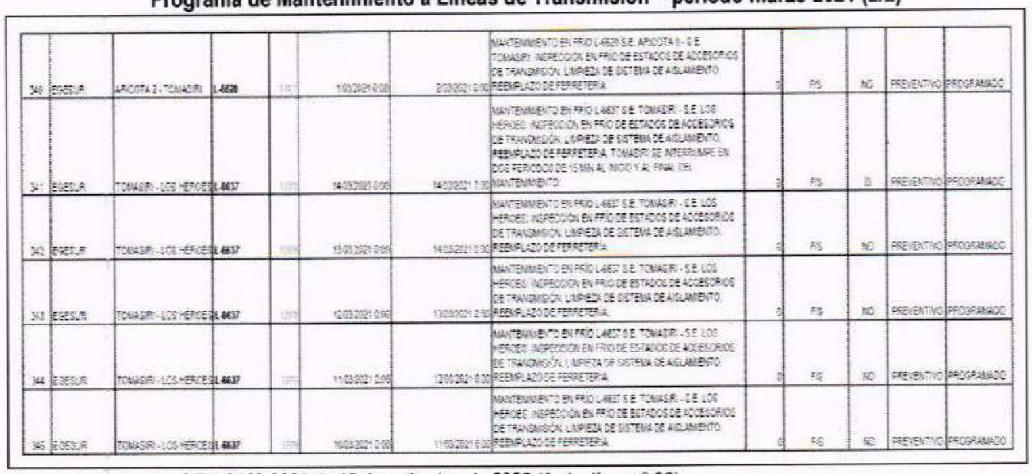
NO MODIFICAR LA UBICACION DE LAS FILAS Y COLUMNAS PARA LA ACTUALIZACION AUTOMATICA EN SISTEMA DE INFORMACION

ITEM	EMPRESA	UBICACION	EQUIPO	KODI	INICIO	FINAL	DESCRIPCION	MAY INDISP	Dupon	INTERRUP.	TIPO	PROGR.
331	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637	1015	9/03/2021 9:30	10/03/2021 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO L-6637 S.E. TOMASIRI - S.E. LOS HEROES. INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE DOTERIA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA. TOMASIRI SE INTERRUMPE EN DOS PERIODOS DE 15 MIN AL INICIO Y AL FINAL DEL MANTENIMIENTO	0	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
332	EGESUR	ARICOTA 2 - TOMASIRI	L-6620	1013	9/03/2021 0:00	9/03/2021 8:30	MANTENIMIENTO EN FRIO L-6620 S.E. ARICOTA II - S.E. TOMASIRI. INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE DOTERIA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA. TOMASIRI SE INTERRUMPE EN DOS PERIODOS DE 15 MIN AL INICIO Y AL FINAL DEL MANTENIMIENTO	1	F/S	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
333	EGESUR	ARICOTA 2 - TOMASIRI	L-6620	1013	9/03/2021 0:00	9/03/2021 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO L-6620 S.E. ARICOTA II - S.E. TOMASIRI. INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE DOTERIA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
334	EGESUR	ARICOTA 2 - TOMASIRI	L-6620	1013	7/03/2021 0:00	9/03/2021 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO L-6620 S.E. ARICOTA II - S.E. TOMASIRI. INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE DOTERIA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
335	EGESUR	ARICOTA 2 - TOMASIRI	L-6620	1013	5/03/2021 0:00	7/03/2021 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO L-6620 S.E. ARICOTA II - S.E. TOMASIRI. INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE DOTERIA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
336	EGESUR	ARICOTA 2 - TOMASIRI	L-6620	1013	3/03/2021 0:00	5/03/2021 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO L-6620 S.E. ARICOTA II - S.E. TOMASIRI. INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE DOTERIA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
337	EGESUR	ARICOTA 2 - TOMASIRI	L-6620	1013	1/03/2021 0:00	3/03/2021 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO L-6620 S.E. ARICOTA II - S.E. TOMASIRI. INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE DOTERIA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
338	EGESUR	ARICOTA 2 - TOMASIRI	L-6620	1013	28/02/2021 0:00	1/03/2021 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO L-6620 S.E. ARICOTA II - S.E. TOMASIRI. INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE DOTERIA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
339	EGESUR	ARICOTA 2 - TOMASIRI	L-6620	1013	26/02/2021 0:00	28/02/2021 0:00	MANTENIMIENTO EN FRIO L-6620 S.E. ARICOTA II - S.E. TOMASIRI. INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE DOTERIA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA	0	F/S	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO

Fuente: Documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 38).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
EGESUR S.A.

Imagen n.° 20
Programa de Mantenimiento a Líneas de Transmisión – periodo marzo 2021 (2/2)



340	EGESUR	ARICOTA 2 - TOMASIRI	L-6620		1/03/2021 0:00	2/03/2021 0:00	MANTENIMIENTO EN PRIO L-6620 S.E. ARICOTA II - S.E. TOMASIRI: INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE SISTEMA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA.	0	FS	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
341	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637		14/03/2021 0:00	14/03/2021 1:00	MANTENIMIENTO EN PRIO L-6637 S.E. TOMASIRI - S.E. LOS HEROES: INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE SISTEMA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA. TOMASIRI SE INTERRUMPE EN DOS PERIODOS DE 15 MIN AL INICIO Y AL FINAL DEL MANTENIMIENTO	0	FS	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO
342	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637		15/03/2021 0:00	14/03/2021 2:30	MANTENIMIENTO EN PRIO L-6637 S.E. TOMASIRI - S.E. LOS HEROES: INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE SISTEMA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA.	0	FS	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
343	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637		12/03/2021 0:00	13/03/2021 2:30	MANTENIMIENTO EN PRIO L-6637 S.E. TOMASIRI - S.E. LOS HEROES: INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE SISTEMA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA.	0	FS	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
344	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637		11/03/2021 0:00	12/03/2021 0:30	MANTENIMIENTO EN PRIO L-6637 S.E. TOMASIRI - S.E. LOS HEROES: INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE SISTEMA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA.	0	FS	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO
345	EGESUR	TOMASIRI - LOS HEROES	L-6637		10/03/2021 0:00	11/03/2021 0:30	MANTENIMIENTO EN PRIO L-6637 S.E. TOMASIRI - S.E. LOS HEROES: INSPECCION EN FRIO DE ESTADOS DE ACCESORIOS DE TRANSMISION, LIMPIEZA DE SISTEMA DE AISLAMIENTO, REEMPLAZO DE FERRETERIA.	0	FS	NO	PREVENTIVO	PROGRAMADO

Fuente: Documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 38).

Imagen n.° 21
Programa de Mantenimiento a Líneas de Transmisión – periodo abril 2021



REPORTE DE MANTENIMIENTOS

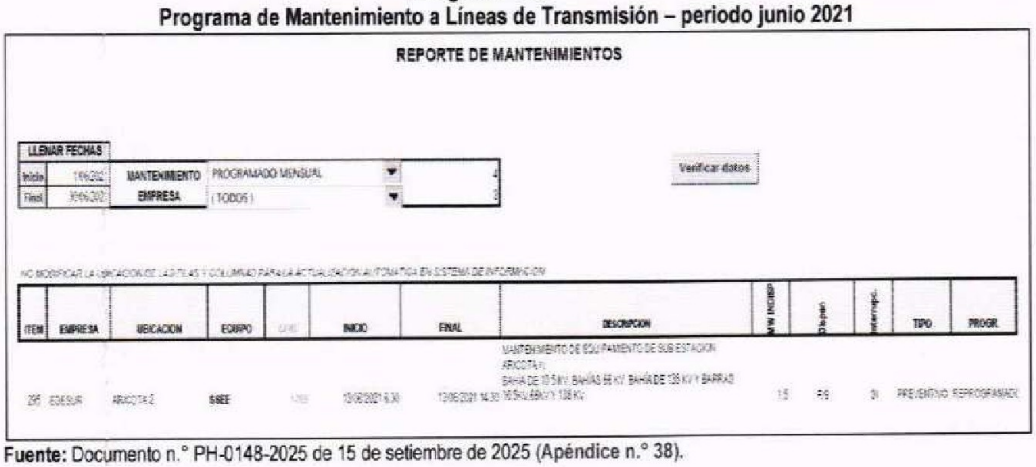
LLENAR FECHAS
Inicio 1/4/2021 MANTENIMIENTO PROGRAMADO MENSUAL
Final 30/4/2021 EMPRESA (TODOS)
Verificar datos

NO MODIFICAR LA UBICACION DE LAS FILAS Y COLUMNAS PARA LA ACTUALIZACION AUTOMATICA EN SISTEMA DE INFORMACION

ITEM	EMPRESA	UBICACION	EQUIPO	CLASE	INICIO	FINAL	DESCRIPCION	MW INDISP	Dupon	Interrupc.	TIPO	PROGR.
345	EGESUR	ARICOTA 2	SSEE		11/04/2021 6:30	11/04/2021 14:30	MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE SUB ESTACION ARICOTA II BAHIA DE 10.5 KV, BAHIAS 66 KV, BAHIA DE 138 KV, BARRAS 138 KV, BARRA TUTORALES, PACHIA	0	FS	SI	PREVENTIVO	PROGRAMADO

Fuente: Documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 38).

Imagen n.° 22
Programa de Mantenimiento a Líneas de Transmisión – periodo junio 2021



REPORTE DE MANTENIMIENTOS

LLENAR FECHAS
Inicio 1/6/2021 MANTENIMIENTO PROGRAMADO MENSUAL
Final 30/6/2021 EMPRESA (TODOS)
Verificar datos

NO MODIFICAR LA UBICACION DE LAS FILAS Y COLUMNAS PARA LA ACTUALIZACION AUTOMATICA EN SISTEMA DE INFORMACION

ITEM	EMPRESA	UBICACION	EQUIPO	CLASE	INICIO	FINAL	DESCRIPCION	MW INDISP	Dupon	Interrupc.	TIPO	PROGR.
295	EGESUR	ARICOTA 2	SSEE		12/06/2021 6:30	12/06/2021 14:30	MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE SUB ESTACION ARICOTA II BAHIA DE 10.5 KV, BAHIAS 66 KV, BAHIA DE 138 KV Y BARRAS 10.5 KV, 66KV Y 138 KV	1.5	FS	SI	PREVENTIVO	REPROGRAMADO

Fuente: Documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 38).

Por lo que, de los Programas de Mantenimiento para los componentes eléctricos correspondiente al periodo enero de 2020 a junio de 2021, estos sólo se efectuaron en los meses de febrero y octubre de 2020, así como en marzo, abril y junio de 2021; no obstante, en los cinco (5) meses mencionados, ninguno corresponde a la programación de **algún mantenimiento a los componentes eléctricos para la Línea de Transmisión L-6617**, sino para otros componentes (sub estación, equipos u otras líneas), lo que se evidencia y resume en el siguiente cuadro

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Cuadro n.° 32
Resumen del Programa de Mantenimiento a Líneas de Transmisión – periodo 2020 y 2021

N°	Fecha Inicio	Fecha Fin	Equipo	Descripción	Tipo de Mant.
Periodo 2020					
1	16/02/2020	16/02/2020	**Subestación**	Mantenimiento de la S.E. Aricota II: - Limpieza en frio a las barras de 10.5, 66, 138 kV - Limpieza en frio equipos bahias de 66, 138 kv - Engrase de terminales de seccionadores bahias 66, 138kv	Preventivo
2	16/02/2020	16/02/2020	**AT-2**	- Mantenimiento Autotransformador de potencia - Subestación Aricota II	Preventivo
3	5/10/2020	6/10/2020	**L-6637**	Mantenimiento en frio Linea de Transmisión L-6637 66kV: - Limpieza en frio de aisladores - Reemplazo de cadena de aisladores - Reemplazo de ferreteria	Preventivo
4	6/10/2020	7/10/2020			
5	7/10/2020	8/10/2020			
6	8/10/2020	9/10/2020			
7	9/10/2020	10/10/2020			
8	10/10/2020	11/10/2020			
9	11/10/2020	12/10/2020			
10	12/10/2020	13/10/2020			
11	13/10/2020	13/10/2020			
Periodo 2021					
12	1/03/2021	2/03/2021	**L-6620**	Mantenimiento en frio L-6620 66kV S.E. Aricota II - SE Tomasiri - Inspección en frio de estados de accesorios de transmisión - Limpieza de sistema de aislamiento - Reemplazo de ferreteria	Preventivo
13	2/03/2021	3/03/2021			
14	3/03/2021	4/03/2021			
15	4/03/2021	5/03/2021			
16	5/03/2021	6/03/2021			
17	6/03/2021	7/03/2021			
18	7/03/2021	8/03/2021			
19	8/03/2021	9/03/2021			
20	9/03/2021	9/03/2021			
21	9/03/2021	10/03/2021	**L-6637**	Mantenimiento en frio L-6637 66kV S.E. SE Tomasiri - S.E. Los Héroes - Inspección en frio de estados de accesorios de transmisión - Limpieza de sistema de aislamiento - Reemplazo de ferreteria	Preventivo
22	10/03/2021	11/03/2021			
23	11/03/2021	12/03/2021			
24	12/03/2021	13/03/2021			
25	13/03/2021	14/03/2021			
26	14/03/2021	14/03/2021			
27	11/04/2021	11/04/2021	**Subestación**	Mantenimiento de equipamiento de Sub estación Aricota II: - Bahia de 10.5 kV, bahias de 66kV, Bahia de 138 kV. Ilabaya, Totorales, Paquiña.	Preventivo
28	13/06/2021	13/06/2021	**Subestación**	Mantenimiento de equipamiento de Sub estación Aricota II: - Bahia de 10.5 kV, bahias de 66kV, Bahia de 138 kV. Y Barras de 10.5 kV, 66kV. Y 136kV.	Preventivo

Fuente: Documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

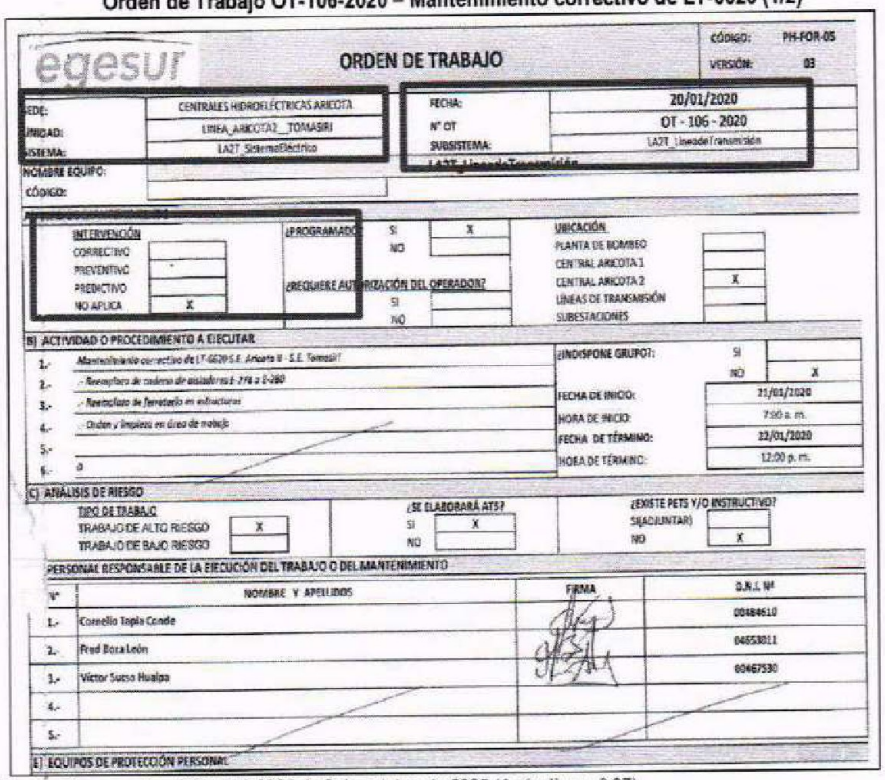
Conforme al cuadro precedente, información proporcionada[157] por el sub gerente de Producción Hidráulica, se evidenció que **para el periodo enero a diciembre 2020 y enero a junio de 2021, no se programó ningún mantenimiento preventivo a los componentes eléctricos de la Línea de Transmisión L-6617**, ubicada entre la Subestación Aricota 1 y Subestación Aricota 2.

Mantenimientos ejecutados vía Órdenes de Trabajo:

[157] A través del documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 38) sobre los Programa de mantenimiento de líneas de transmisión del año 2021.

El sub gerente de Producción Hidráulica remitió[158] las órdenes de trabajo sobre los mantenimientos ejecutados en los componentes eléctricos de la Línea de Transmisión L-6617, de las cuales sólo se identificó **una (1) orden de trabajo referido a este tipo de mantenimiento**, como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Orden de Trabajo OT-106-2020 – Mantenimiento correctivo de LT-6620 (1/2)



egesur — ORDEN DE TRABAJO

CÓDIGO: PH-FOR-05
VERSIÓN: 03

SEDE: CENTRALES HIDROELÉCTRICAS ARICOTA
UNIDAD: LINEA_ARICOTA2__TOMASIRI
SISTEMA: LA2T_SistemaElectrico
NOMBRE EQUIPO:
CÓDIGO:

FECHA: 20/01/2020
N° OT: OT - 106 - 2020
SUBSISTEMA: LA2T_LineadeTransmisión

A) INTERVENCIÓN

CORRECTIVO	
PREVENTIVO	
PREDICTIVO	
NO APLICA	X

¿PROGRAMADO? SI: X NO:
¿REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR? SI: NO:

UBICACIÓN

PLANTA DE BOMBEO	
CENTRAL ARICOTA 1	
CENTRAL ARICOTA 2	X
LÍNEAS DE TRANSMISIÓN	
SUBESTACIONES	

B) ACTIVIDAD O PROCEDIMIENTO A EJECUTAR

1.- Mantenimiento correctivo de LT-6620 S.E. Aricota II - S.E. Tomasiri
2.- - Reemplazo de cadena de aisladores E-298 a E-280
3.- - Reemplazo de ferretería en estructuras
4.- - Orden y limpieza en área de trabajo
5.-
6.-

¿INDISPONE GRUPO?: SI: NO: X
FECHA DE INICIO: 21/01/2020
HORA DE INICIO: 7:30 a. m.
FECHA DE TÉRMINO: 22/01/2020
HORA DE TÉRMINO: 12:00 p. m.

C) ANÁLISIS DE RIESGO

TIPO DE TRABAJO		¿SE ELABORARÁ ATS?		¿EXISTE PETS Y/O INSTRUCTIVO?	
TRABAJO DE ALTO RIESGO	X	SI	X	SI(ADJUNTAR)	
TRABAJO DE BAJO RIESGO		NO		NO	X

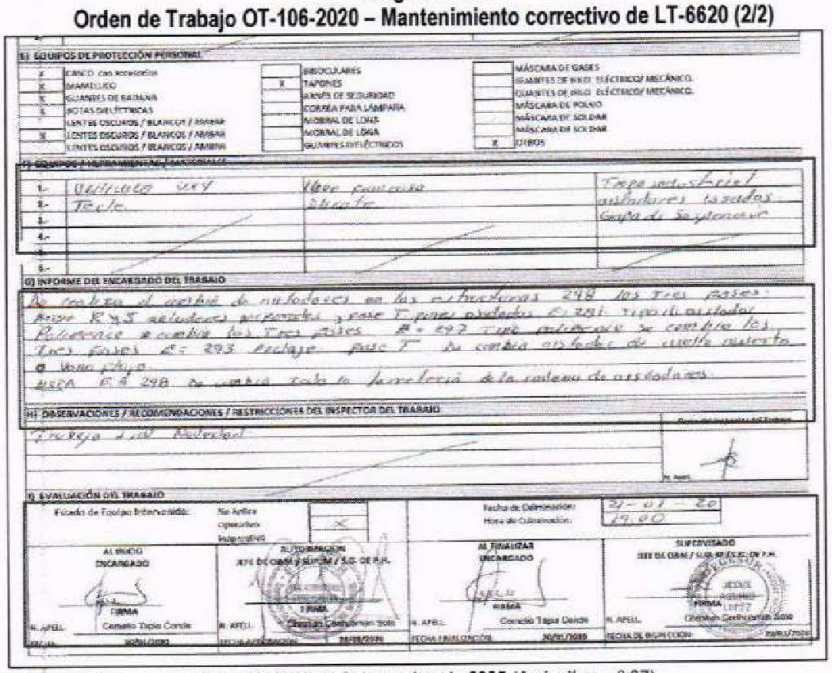
PERSONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO O DEL MANTENIMIENTO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	D.N.I. N°
1.-	Cornelio Tapia Conde		00484610
2.-	Fred Boza León		04653011
3.-	Víctor Sucso Huaipa		00467530
4.-			
5.-			

E) EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Fuente: Documento n.° PH-171-2025 de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 37).

Imagen n.° 24
Orden de Trabajo OT-106-2020 – Mantenimiento correctivo de LT-6620 (2/2)



E) EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

X	CASCO con accesorios		BINOCULARES		MÁSCARA DE GASES
X	GUANTES DE BADANA	X	TAPONES		GUANTES DE ANTI ELÉCTRICO/ MECÁNICO
X	BOTAS DIELÉCTRICAS		ARNÉS DE SEGURIDAD		GUANTES DE ANTI ELÉCTRICO/ MECÁNICO
	LENTES OSCUROS / BLANCOS / ANTIVAHO		CORREA PARA LÁMPARA		MÁSCARA DE POLVO
X	LENTES OSCUROS / BLANCOS / ANTIVAHO		MORDAZA DE LONA		MÁSCARA DE SOLDAR
	LENTES OSCUROS / BLANCOS / ANTIVAHO		MORDAZA DE LOGA		MÁSCARA DE SOLDAR
			GUANTES DIELÉCTRICOS	X	OTROS

F) EQUIPOS Y HERRAMIENTAS UTILIZADOS

1.-	Multimetro UNI	Alicate punzante	Tapa conductores aisladores tensados
2.-	Tecle	Alicate	Cuerda de seguridad
3.-			
4.-			
5.-			

G) INFORME DEL ENCARGADO DEL TRABAJO

Se realizo el cambio de aisladores en las estructuras 298 los tres pases: Fase R=298 aisladores polimericos, fase T=291 tipo U aisladores Ribrecare a cambio los tres pases R=293 tipo polimerico se cambio los tres fases S=293 Fallaje fase T se cambio aisladores de vuelta suspendido a Vano chico
Queda E-298 se cambia todo la cadena de aisladores.

H) OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES / RESTRICCIONES DEL INSPECTOR DEL TRABAJO

Trabajo a mi Entender

I) EVALUACIÓN DEL TRABAJO

Fecha de Culminación: 21-01-20
Hora de Culminación: 12.00

AL INICIO	AL TERMINAR	SUPERVISADO
ENCARGADO	ENCARGADO	JEFE DE OBRA / SUB GERENTE DE P.H.
FIRMA	FIRMA	FIRMA
N. APELL. Cornelio Tapia Conde	N. APELL. Cornelio Tapia Conde	N. APELL. Christian Centurion Soto
FECHA Y HORA 20/01/2020	FECHA Y HORA 20/01/2020	FECHA DE INSPECCIÓN: 20/01/2020

Fuente: Documento n.° PH-171-2025 de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 37).

158 A través del documento n.° PH-171-2025 de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 37), suscrito por el sub gerente de Producción Hidráulica.

Evidenciándose de las imágenes precedentes que la orden de trabajo n.° OT-106-2020 de 20 de enero de 2020 (Apéndice n.° 37), está referida a un **mantenimiento correctivo** de **la LT-6620** S.E. Aricota II – S.E. Tomasiri, por reemplazo de la cadena de aisladores y ferretería de las estructuras 278 a 280, **más no existe ningún mantenimiento preventivo ejecutado en los componentes eléctricos para la Línea de Transmisión L-6617, en el periodo enero de 2020 a junio de 2021.**

En consecuencia, durante el periodo enero de 2020 y junio de 2021 no se programaron actividades de mantenimiento preventivo a los componentes eléctricos de la línea de transmisión LT-6617; asimismo, no se ejecutaron, ya que no existen órdenes de trabajo que acrediten la ejecución de dichas actividades durante el mismo periodo a la referida línea de transmisión, lo que evidencia la ausencia tanto de programación como de ejecución del mantenimiento preventivo correspondiente a la LT-6617.

Programación y Ejecución de Mantenimientos según COES[159]

De igual modo, de la revisión al registro de los Programas de Mantenimiento y Mantenimientos Ejecutados en la página virtual[160] del COES, se advierte que en **el periodo 2020 existe un (1) Mantenimiento Programado Diario** respecto a la Línea de Transmisión L-6617, el cual tuvo como inicio el 12 de diciembre de 2020 a las 06:00 horas hasta las 14:00 del mismo día, indicándose en la descripción *"Desconexión de la línea L-6617 por seguridad por mantenimiento de la S.E. Aricota 1 y S.E. Sarita"*, **es decir que se programó la desconexión de la línea por mantenimiento que se fueran a realizar en las Subestaciones Aricota 1 y Sarita, mas no a la misma Línea de Transmisión, siendo este el único mantenimiento programado para la línea L-6617 durante el periodo 2020.**

Así también, de la revisión a los mantenimientos programados, que se encuentran en el portal virtual del COES; incluyendo los mensuales, semanales y diarios, **se advierte que para el periodo enero a junio de 2021 no existen mantenimientos programados para la línea de transmisión L-6617.**

De igual forma en los **Mantenimientos Ejecutados durante el periodo 2020** a la línea de transmisión L-6617, se observó que se ejecutó un (1) mantenimiento el 12 de diciembre de 2020; el cual estuvo programado por un mantenimiento propiamente de las Subestaciones más no de la Línea de Transmisión. Asimismo, se observó un (1) mantenimiento el 13 de diciembre de 2020, el cual no estaba programado, siendo un mantenimiento forzado por "Desconexión por falla"[161].

Así también, **respecto a los Mantenimientos Ejecutados durante el periodo enero a junio de 2021** a la línea de transmisión L-6617, se observó un (1) mantenimiento el 27 de enero de 2021, el cual no estaba programado, siendo un mantenimiento "forzado" teniendo como descripción *"Desconexión por falla, cuya causa se encuentra en investigación"*[162]. Del mismo modo, se advierte el mantenimiento efectuado el 9 de mayo de 2021 desde las 11:04 horas hasta las 18:10 horas, fue por *"Desconexión intempestiva de línea l-6617 (Aricota 1 - Aricota 2) debido a incendio forestal en la zona de Totorales que ocasionó la caída de un vano de conductor en 10 kv."*, siendo este mantenimiento realizado por el incendio del 9 de mayo de 2021, que fue catalogado como *"Forzado"*.

JEFE DE OCI

159 Comité de Operación Económica del Sistema (COES), es una entidad privada, cuya finalidad es coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN (Sistema Interconectado) al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo.

160 Reportes extraídos de la página web del COES: https://www.coes.org.pe/Portal/eventos/mantenimiento/

161 Este mantenimiento inició a las 19:47 horas hasta las 20:02 horas; más en el reporte del COES no se aprecia las estructuras involucradas.

162 Este mantenimiento inició a las 16:39 horas hasta las 16:44 horas; más en el reporte del COES no se aprecia las estructuras involucradas.

Posteriormente también se observó un (1) mantenimiento efectuado el 17 de junio de 2021 desde las 20:51 horas hasta las 21:26, debió a que se *"Desconecta por falla externa en investigación"*, con la misma connotación de "Forzado".

En consecuencia, se muestra todas las programaciones realizadas para la Línea de Transmisión L-6617, así como los mantenimientos ejecutados durante el periodo enero 2020 a junio 2021, en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 33
Mantenimientos Programados y Ejecutados a la LT-6617
según COES – periodo enero 2020 a junio 2021

PROGRAMADO				EJECUTADO				Comentarios Auditor
Fecha inicio	Descripción	Prog	Tipo de Mant.	Fecha inicio	Descripción	Prog	Tipo de Mant.	
PERIODO 2020								
12/12/2020	Desconexión de la línea L-6617 por seguridad por mantenimiento de la S.E. Aricota 1 y S.E. Sarita",	Programado	Evento	12/12/2020	Desconexión de la línea L-6617 por seguridad por mantenimiento de la S.E. Aricota 1 y S.E. Sarita",	Programado [163]	Evento [164]	Mantenimiento efectuado a las Subestaciones, **mas no a la Línea de Transmisión.**
				13/12/2020	Desconexión por falla	Forzado[165]	Evento	**Mantenimiento correctivo** debido a que la línea se desconectó por falla, lo cual no estaba programado.
PERIODO 2021								
No se programaron mantenimientos para la LT-6617, en el periodo enero a junio de 2021				27/01/2021	Desconexión por falla, cuya causa se encuentra en investigación	Forzado	Evento	**Mantenimiento correctivo** debido a que la línea se desconectó por falla, lo cual no estaba programado.
				9/05/2021	Desconexión intempestiva de línea L-6617 (Aricota 1 - Aricota 2) debido a incendio forestal en la zona de Totorales que ocasionó la caída de un vano de conductor en 10 kv.	Forzado	Evento	**Mantenimiento correctivo** debido a que la línea se desconectó por falla debido a incendio producido en la zona.
				17/06/2021	Desconecta por falla externa en investigación	Forzado	Evento	**Mantenimiento correctivo** debido a que la línea se desconectó por falla, lo cual no estaba programado.

Fuente: Reportes extraídos de la página web del COES: https://www.coes.org.pe/Portal/eventos/mantenimiento/ (Apéndice n.os 39 y 40)
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto en el cuadro anterior, sobre los Mantenimientos Programados y Ejecutados del COES para el periodo enero 2020 a junio de 2021, solo se tiene programado un (1) mantenimiento, el cual incluso no es propiamente a la Línea de Transmisión, sino a las subestaciones Aricota I y Sarita; es decir que durante el periodo enero 2020 a junio 2021 no se ha programado ningún mantenimiento hacia los componentes eléctricos de la Línea de Transmisión L-6617.

163 De acuerdo al Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los Procedimientos técnicos del COES-SINAC, aprobado mediante S.D. N° 128 del 25 de agosto del 2000 y modificatorias. Define a **Mantenimiento Programado**: *"Actividad que está indicada en el programa de mantenimiento. Se refiere al mantenimiento de un determinado equipo aprobado por el COESSINAC y considerado en los programas de operación del sistema. (...)"*

164 Conforme al Procedimiento interno de EGESUR "Coordinación de la operación y el mantenimiento en tiempo real" (Apéndice n.° 124), define a ***Evento: "Suceso imprevisto en el Sistema"***. Asimismo, de acuerdo al Procedimiento Técnico N 09 – Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN, indica que el ***Reporte de Eventos: fallas, interrupciones, restricciones y otras de carácter operativo"***.

165 De acuerdo al Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los Procedimientos técnicos del COES-SINAC, define a **Salida Forzada:** *"Desconexión intempestiva de un equipo por falla, por defecto o como consecuencia de la falla de cualquier otro elemento del sistema"*.

Así también, en los mantenimientos ejecutados en el citado periodo, se han ejecutado cinco (5) mantenimientos, de los cuales solo uno (1) se encontraba programado, mas este no corresponde a un mantenimiento a la misma Línea de Transmisión; y los otros cuatro (4) mantenimientos atienden a desconexiones por fallas, es decir son mantenimientos correctivos y no preventivos; por lo que durante el periodo enero 2020 a junio 2021 no se han ejecutado mantenimientos preventivos a los componentes eléctricos de la Línea de Transmisión L-6617, por lo que en el **periodo enero 2020 a junio 2021 no se programaron mantenimientos preventivos a las Fajas de Servidumbre y Componentes Eléctricos de la Línea de Transmisión L-6617.**

Respecto a la ejecución de mantenimiento de la faja de servidumbre se evidenció que, desde enero hasta abril de 2021, no se ejecutaron mantenimientos preventivos a la Línea de Transmisión L-6617; caso contrario al periodo 2020 donde si se efectuaron mantenimientos a la faja de servidumbre de la citada línea, **sin embargo, no contempló las estructuras n.os 7, 8, 9 y 10 donde se suscitó el incendio.**

Lo expuesto, soslaya el procedimiento Monitoreo y Mantenimiento de las Líneas de Transmisión, que indica, que debe existir un Programa de Mantenimiento emitido por el Área de Mantenimiento, precisando que el Mantenimiento Preventivo está basado en el tiempo de operación de las redes de transmisión y en base a ello se programa un mantenimiento, y que las actividades a desarrollarse en este tipo de mantenimiento están incluidos los de Componentes Eléctricos y el Mantenimiento de Servidumbre, siendo **Jesús Pablo Aquino López** el jefe de Operación y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota quien realiza las ordenes de trabajo para la realización del mantenimiento y es el encargado de los mantenimientos, conforme se desprende del Manual de Organización y Funciones[166], y que se detalla a continuación:

"(...)
A. IDENTIFICACION DEL PUESTO
NOMBRE DEL PUESTO
JEFE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES HIDRAÚLICAS ARICOTA
ORGANO DE LINEA / DEPARTAMENTO DE GENERACIÓN HIDRAÚLICA
B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES
1. Función General
*Garantizar la ejecución y el cumplimiento de los **programas** de producción y **mantenimiento** predictivo, preventivo y correctivo de centro de producción y líneas de transmisión, velando por la seguridad y salud en el trabajo del personal y la preservación del medio ambiente en las Centrales Hidráulicas Aricota.*
2. Funciones especificas
(...)
*2.20. Elaborar y controlar y los **programas de mantenimiento** de los centros de producción y líneas de transmisión de las Centrales Hidráulicas de Aricota que pongan en riesgo las operaciones.*
(...)
*2.24. Generar **y supervisar** la ejecución eficiente de las órdenes de trabajo diario para asegurar la continuidad de las operaciones de los grupos generadores, Revisar los informes técnicos de las órdenes de trabajo y registrar información.*
(...)

Por lo que, **Jesús Pablo Aquino López**, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, es el encargado de elaborar y controlar los programas de mantenimiento de

[166] Aprobado mediante acuerdo de directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018, versión 06 (Apéndice n.° 125), vigente desde el 28 de noviembre de 2018 al 13 de octubre de 2021.

las líneas de transmisión que no realizó, pues no existe programación alguna para los componentes eléctricos, como para el mantenimiento preventivo de las fajas de servidumbre para la Línea L-6617, en el periodo enero 2020 a junio de 2021, exponiendo la continuidad de las operación de las líneas de transmisión al no elaborar el Programa de Mantenimiento preventivo para la Línea de Transmisión L-6617.

Por consiguiente, **Jesús Pablo Aquino López**[167], jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, **no elaboró el Programa de Mantenimiento Preventivo para los componentes eléctricos y servidumbre de la línea de transmisión L-6617**; por lo cual no se ejecutaron las actividades y trabajos en los componentes eléctricos en la citada línea por un periodo de año y medio; asimismo no ejecutó el mantenimiento a las fajas de servidumbre de la citada línea durante los primeros cinco meses del año 2021.

Esta situación expuso las líneas de transmisión L-6617 a condiciones inadecuadas para su operación; conllevando a que se prolifere el incendio producido en la Línea de Transmisión L-6617 el 9 de mayo de 2021 alrededor de las estructuras 7, 8, 9 y 10 ubicado en la zona Totorales; así como la desconexión de ésta y la interrupción de la energía de los beneficiarios como afectar el ambiente al no adoptar las disposiciones establecidas de la normativa aplicable.

Lo expuesto, fue materia de sanción ambiental por el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas realizó del 26 al 29 de octubre de 2022 una acción de supervisión a EGESUR respecto a las unidades fiscalizables de Aricota 1 y 2 emitiendo un Acta de supervisión del expediente n.° 0243-2022-DSEM-CELE (Apéndice n.° 5), en el que requirió información de 14 puntos de atención, entre ellos, lo referente[168] a la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021, lo cual fue atendido por EGESUR a través del documento n.° C-G-1751-2022/EGS de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 41); adjuntando los documentos respecto al citado evento, observándose entre otros que para el mantenimiento preventivo presentó lo siguiente:

Cuadro n.° 34
Verificación a la información presentada por EGESUR en el acta de supervisión de OEFA

N°	Solicitado por OEFA	Documento adjuntado por EGESUR	Comentario Comisión Auditora
1	Informe sobre los trabajos de limpieza y/o mantenimiento de la faja de servidumbre en las líneas eléctricas del administrado, advertidos en la denuncia y emergencia citados en el hecho detectado N° 2 y 3.	**Informe de Orden de Servicio n.° 234-AM-2021-S** "Apoyo de personal técnico para limpieza de servidumbre en líneas de transmisión"	**No corresponde**, toda vez que el servicio de limpieza ejecutado fue en **octubre de 2021,** posterior a la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021. Asimismo la limpieza **no corresponde a la zona afectada,** abarcando desde la torre 61 (LT-6620) en adelante.

Fuente: Documento n.° C-G-1751-2022/EGS de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 41).
Elaborado por: Comisión auditora.

De la documentación alcanzada por EGESUR se evidenció que no se realizaron mantenimiento y/o limpieza en la servidumbre en las líneas de transmisión afectada por el incendio, que corresponde a la línea de transmisión L-6617.

[167] Designado mediante memorándum n.° G-0652-2015 de 15 de abril de 2015 (Apéndice n.° 121), y cesado mediante memorándum n.° M-G-0837-2023/EGS de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.° 121).

[168] Solicitando: *Plan de Contingencia y/o protocolo ante eventos de incendios, especificando las acciones correspondientes adoptadas en respuesta al incendio acontecido el 9 de mayo de 2021; Croquis del lugar de la emergencia ambiental del 9.05.2021 con georreferencia WG584, que incluya torres y/o postes involucrados en el incendio y las zonas cercanas con rastros del incendio ocurrido; Registro de capacitaciones del Plan de Contingencia y/o protocolo ante eventos de incendios, periodo 2021 y 2022; Informe sobre los trabajos de limpieza y/o mantenimiento de la faja de servidumbre en las líneas eléctricas del administrado, advertidos en la denuncia y emergencia citados en el hecho detectado N° 2 y 3; Información relacionada a los incidentes en el funcionamiento de los vanos de las líneas eléctricas advertidas en el hecho 3, así como el mantenimiento preventivo o correctivo de los mismos que incluya fechas y especificaciones técnicas en el periodo 2021 y 2022; entre otros.*

En tal sentido, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA emitió el **Informe Final de Supervisión n.° 0331-2022-OEFA/DSEM-CELE de 29 de diciembre de 2022** (Apéndice n.° 12), concluyendo[169] que se detectó lo siguiente:

> *"Respecto a la presunta afectación ambiental ocasionada por la operación de la L.T. 66 kV que generó un incendio forestal en el Anexo Totorales, de la revisión de la información presentada por el administrado,* ***se evidencia que este no realizó oportunamente la limpieza de la franja de servidumbre antes de incendio ocurrido el 9 de mayo del 2021, y que, de haberse realizado mantenimiento previo se habría evitado el incendio forestal ocasionado por la falla a tierra en la L.T. 66 kV;*** *por lo que, se recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador del expediente en este extremo."*

Por lo que, a través de la **Resolución Subdirectoral n.° 01558-2023-OEFA/DFAI-SFEM[170] de 29 de septiembre de 2023** (Apéndice n.° 13) la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, resuelve **el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador** (PAS) sobre los hechos detectados, entre ellos la **carencia de mantenimiento preventivo** (hecho imputado n.° 4[171]); ante lo cual EGESUR mediante documento n.° C-G-1375-2023/EGS de 8 de noviembre de 2023[172] (Apéndice n.° 14) **presentó sus descargos,** conforme al citado hecho:

> *"(...) en el presente caso, el evento/emergencia ocurrido en el Anexo los Totorales* ***NO se encontró dentro de las instalaciones de EGESUR,*** *por lo que en estricto legal,* ***no tenía la obligación de reportar dicho evento y mucho menos la de adoptar medidas de prevención para evitar su ocurrencia.*** *Sin perjuicio de ello, respecto a las áreas contiguas a nuestras operaciones si realizamos trabajos de \ mantenimiento (limpieza) como una acción preventiva. POR TANTO; Solicitamos a vuestro Despacho, en base a los fundamentos expuestos, se tenga por presentado nuestros DESCARGOS frente a la Resolución Subdirectoral N° 01558-2023-OEFA/DFAI-SFEM,* ***se declare la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA*** *por los siete (07) hecho desarrollado en la presente y se disponga su* ***ARCHIVO DEFINITIVO****. (...)"* (Resaltado agregado)

Lo vertido por EGESUR en el citado descargo **no es congruente** toda vez que la citada Línea de Transmisión se encuentra bajo la concesión de EGESUR[173], debiendo por tanto cumplir con lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad, en conservar y mantener en adecuadas condiciones sus instalaciones, empleando buenas prácticas para evitar ocasionar mayores impactos que afecten al medio ambiente. Asimismo, esto se puede comprobar en los diversos documentos de gestión[174] de EGESUR donde se considera a las Líneas de Transmisión como parte de su infraestructura eléctrica. **Por lo tanto, EGESUR si tenía la obligación de reportar los eventos producidos en las líneas de transmisión toda vez que son parte de sus instalaciones, así como adoptar las medidas de prevención correspondientes que garanticen su operación sin afectación al medio ambiente.**

Al respecto, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de OEFA emitió Informe Final de Instrucción n.° 01654-2023-OEFA/DFI-SFEM de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 15), que concluye recomendar a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa a EGESUR quien fue notificado el 23 de noviembre de 2023[175] y que mediante

---

169 Asimismo, en el informe se recomienda remitirlos los hechos detectados a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

170 Notificada electrónicamente con código de operación n.° 243077 el 10 de octubre de 2023 a las 16:04 horas

171 *"El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar, la ocurrencia del incendio forestal en el Anexo Totorales, entre las torres de transmisión Nos. 7, 8, 9 y 10 de la L.T. 66kV, ocurrido el 9 de mayo de 2021".*

172 Recibido en la misma fecha por mesa de partes virtual del OEFA con registro n.° 2023-E01-558205 a las 16:26 horas

173 De acuerdo a la Resolución Suprema n.° 070-96-EM de 24 de agosto de 1996 se otorgó la concesión definitiva de las líneas de transmisión a EGESUR, dentro de las cuales se encuentra la Línea de Transmisión L-6617.

174 **Memoria Institucional 2021**: *"EGESUR cuenta con 4 líneas de transmisión (...) * L-6617 con una longitud de 5.70 km (...)"*, **PEI 2017-2021**: *"EGESUR inició la construcción de cuatro líneas de transmisión que enlazan sus centros de producción con el SEIN *L-6617 (...) permitiendo la evacuación de la energía generada en la C.H. Aricota I hacia el SEIN".*

175 Siendo notificados electrónicamente a EGESUR con registro n.° 254303 el 27 de noviembre de 2023, con carta n.° 02049-2023-OEFADFAI de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 20) anexando el Informe Final de Instrucción N° 01654-2023-OEFA/DFAI-SFEM (Apéndice n.° 15), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, además de señalar que podrá acogerse a la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad dentro del plazo establecido.

documento **n.° C-G-1502-2023/EGS de 12 de diciembre de 2023**[176] (Apéndice n.° 16), presentó sus descargos enunciando lo siguiente:

> *"Sobre el particular, cabe señalar que, si se ejecutan y se ejecutaron medidas de prevención tales como supervisiones preventivas, trabajos de mantenimiento, entre otros, vinculados al citado componente, conforme se puede acreditar con las siguientes Órdenes de Trabajo (Ver Anexo V) (...)*
> *En ese sentido,* ***es incorrecto afirmar que EGESUR no adoptó medidas de prevención en la zona de emplazamiento de las torres 7, 8, 9 y 10 en el Anexo Totorales de la L.T. 66 KV el 9 de mayo de 2021,*** *por lo que solicitamos el* ***ARCHIVO DEFINITIVO*** *del presente PAS en dichos extremos.*
> *(...)."* (Resaltado agregado)

Asimismo, en el citado documento de descargo, EGESUR adjuntó en el Anexo V, dos órdenes de trabajo que acreditarían el mantenimiento preventivo en la zona, los mismos que carecían del debido sustento conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 35
Verificación a la documentación adjunta al descargo presentado por EGESUR

N°	Documentos presentados por EGESUR	Comentario Comisión Auditora
1	Orden de Trabajo N° 541-2020 de 21 de abril de 2020	**No evidencia mantenimiento preventivo**, la orden de trabajo corresponde a un año antes de la emergencia ambiental; asimismo está referida a una inspección, mas **no a la limpieza de servidumbre**.
2	Orden de Trabajo N° 630-2020 de 16 de mayo de 2020	**No evidencia mantenimiento preventivo**, la orden de trabajo corresponde a una limpieza de casi un año antes de la emergencia ambiental; asimismo **no evidencia la limpieza en las torres afectadas,** toda vez que no precisa las estructuras limpiadas.

Fuente: Documento n.° C-G-1502-2023/EGS de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión auditora.

El cuadro precedente corrobora que EGESUR no adoptó las debidas medidas preventivas **(hecho imputado n.° 4)**; y a través de la **Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023**[177] (Apéndice n.° 17) **se declaró la existencia de infracción**[178] **que sancionó a EGESUR con una multa de 15.361 UIT equivalente a S/ 82 181,35 cuyo pago fue realizado de manera posterior, toda vez que la sanción fue objeto** de reconsideración por EGESUR el

---

176 Presentó sus descargos dentro del plazo establecido, a mesa de parte virtual de OEFA con registro n.° 2023-E01-571371 de 12 de diciembre de 2023 a las 17:23 horas

177 Dicha resolución tiene fecha de 29 de diciembre de 2023, no obstante, fue notificada a EGESUR electrónicamente con registro n.° 269730 el 12 de marzo de 2024 a las 16:18 horas.

178 Al respecto, en la citada resolución, precisa sobre el hecho n.° 4, lo siguiente:
"100. Respecto al alegato (i), (...), se reitera que el incendio forestal en la zona de emplazamiento de las torres 7, 8, 9 y 10 en el Anexo Totorales de la L.T. 66 KV ocurrido el 9 de mayo de 2021 constituye una emergencia ambiental, la cual fue ocasionado por una "falla a tierra" generada por una o más fases energizadas de la L.T. 66 kv hicieron tierra.
101. En tal sentido, el administrado tenía la obligación de implementar medidas de prevención respecto de la falla a tierra de la L.T. 66 kv. No obstante, de la revisión (...) se verifica que; a) se ejecutaron trabajos de mantenimiento y limpieza de la servidumbre de la unidad fiscalizable con fecha posterior al acontecimiento de la emergencia ambiental; y, b) los trabajos fueron realizados en un área distinta a la involucrada en el incendio en el Anexo Totorales (torres Nos. 7, 8, 9 y 10 de la LT. 66 kV).
102. Por tanto, el administrado no acredita la ejecución de medidas de prevención de la "falla a tierra" que produjo la emergencia ambiental de incendio forestal acontecido en la zona de emplazamiento de las torres 7, 8, 9 y 10 en el Anexo Totorales de la L.T. 66 KV el 9 de mayo de 2021.
103. Con relación al alegato (ii). referido a la ejecución de medidas preventivas, de la revisión de las imágenes presentadas de las Ordenes de trabajo de ejecución de medidas preventivas, se advierte que: a) con fecha 21 de abril de 2020, se realizó la inspección de la L.T. 66 KV para su posterior limpieza; y, b) con fecha 22 de diciembre de 2020, se realizaron trabajos de limpieza de servidumbre en la L.T. 66KV (zona totorales), conforme se muestra a continuación:(...)
104. De esta forma, se advierte que en la zona totorales se realizaron actividades de limpieza de la servidumbre durante el mes de diciembre de 2020, es decir, no corresponden al año en donde se produjo el evento de incendio forestal por lo que no se verifica su suficiencia para prevenir daños al ambiente. Además, no se ha acreditado la ejecución de actividades de mantenimiento de la L.T. 66 KV, las cuales son idóneas para la prevención de "fallas a tierra".
105. En tal sentido, el administrado no ha presentado evidencia suficiente al OEFA que acredite que adoptó medidas de prevención que pudieron haber evitado la "falla a tierra" que originó la emergencia ambiental; por lo que se concluye que el administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar, la ocurrencia del incendio forestal en el Anexo Totorales, entre las torres de transmisión Nos. 7, 8, 9 y 10 de la L.T. 66 kV., ocurrido el 9 de mayo de 2021. (...)"

JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EGESUR S.A.

mismo que fue declarado INFUNDADO con **Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI** de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 42) emitida por OEFA, asimismo presentó recurso de apelación al Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructuras y Servicios, quien con **Resolución n.° 004-2025-OEFA/TFA-SE de 8 de enero de 2025** (Apéndice n.° 18) confirmó la **Resolución Directoral n.°01973-2024-OEFA/DFAI** (Apéndice n.° 42), **hechos que se detallan en el numeral siguiente (1.5).**

En consecuencia, EGESUR pagó el 10 de abril de 2025, a las 15:35:23 horas con número de orden n.° 0410003 a la cuenta del Banco de la Nación del OEFA n.° 01806800006819934470 que obra en el Voucher/Registro n.° PE-2588 20250001002608 de 10 de abril de 2025 (Apéndice n.°43), monto que corresponde al hecho imputado **por S/ 79 794, 50 soles más** intereses y costas por S/ 2 386,85 soles que fueron cargados a esa fecha, en perjuicio de los recursos económicos de EGESUR.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley General del Ambiente aprobada mediante Decreto Ley n.° 28611, publicada el 15 de octubre de 2005 y modificatorias**

  "Artículo 74.- De la responsabilidad general
  *Todo **titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente**, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.*

  Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente
  *75.1 El **titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental** en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes."*

- **Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley n.° 25844, publicada el 19 de noviembre de 1992, y modificatorias**

  "Artículo 31°.- Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a:
  (...)
  *b) **Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente,** de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.*
  (...)
  e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables;
  (...)"

- **Código Nacional de Electricidad (Suministros 2011) aprobado mediante resolución ministerial n.° 214-2011-MEM-DM vigente desde el 6 de mayo de 2011**

  "Parte 2
  Reglas de Seguridad para la Instalación y Mantenimiento de Líneas Aéreas de Suministro Eléctrico y Comunicaciones
  Sección 20

JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EGESUR S.A.

Objetivo, Alcance y Aplicación de las Reglas
El objetivo de la Parte 2 de este Código es salvaguardar los derechos y la seguridad de las personas y de la propiedad pública y privada durante la instalación, operación o ***mantenimiento de las líneas aéreas de suministro y comunicaciones*** *aéreas y equipos asociados, sin afectar el ambiente, ni el Patrimonio Cultural de la Nación.*
(...)
Sección 21
(...)
211. Protección del ambiente y buen uso
La buena práctica del ***uso de líneas aéreas deberá evitar ocasionar mayor impacto en el ambiente; tener presente la necesidad de controlar la influencia del campo eléctrico y magnético*** *señalados en la Regla 212, que no afecte a la salud de las personas y al ambiente; que su diseño, construcción, operación y mantenimiento sea amigable con el medio ambiente, con un uso racional sin mayor deterioro del ornato del lugar.*
Asimismo, deberá ***tenerse presente la influencia -en la integridad de la línea- que puedan ejercer los hábitos y costumbres de los habitantes cercanos*** *a ellas; por ejemplo en caso de cultivos: la quema de caña de azúcar.*
(...)
214. Inspección y pruebas de las líneas y los equipos
214.A. Cuando estén en servicio
(...)
214.A.2. Inspección
Las líneas y los equipos ***deberán ser inspeccionados las veces que según las recomendaciones del fabricante y la experiencia en el lugar lo consideren*** *necesario.*
215.C. Partes no portadores de corriente
215.C.1. Generalidades
Las estructuras de soporte metálicas o reforzadas con metal, incluyendo postes metálicos de alumbrado; tuberías pesadas y canalizaciones metálicas; cubiertas de cables que puedan energizarse; cables mensajeros; armazones, cajas y ménsulas metálicas; y las palancas de los interruptores y las varillas de mando ***deberán de estar puestas a tierra de manera efectiva.***
(...)
217. Generalidades
217.A. Estructuras de soporte
217.A.1. Protección de las estructuras
(...)
217.A.1.b. Incendio
Las estructuras de soporte deberán ser instaladas ***y mantenidas para que estén expuestas lo menos posible a incendio de maleza,*** *basura o incendio de edificaciones.*
(...)
218. Poda de árboles
218.A. Generalidades
218.A.1 Los árboles que puedan interferir con los conductores de suministro deberán ser podados o retirados en coordinación con las autoridades competentes que cuidan el ambiente, el ornato, el Patrimonio Cultural de la Nación y propietarios de los predios privados según corresponda.

NOTA: El crecimiento normal de un árbol, el movimiento combinado de los árboles y los conductores que se encuentren en condiciones climáticas adversas, tensión mecánica y flecha de conductores a temperaturas elevadas y distancias de seguridad son algunos de los factores que determinan el punto necesario hasta el cual se va a realizar la poda. En casos de litigios debe primar las condiciones de seguridad contra riesgo eléctrico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

218.A.2 Donde la poda o retiro no resulte práctico, se deberá separar el conductor de los árboles con materiales o dispositivos adecuados a fin de evitar que el conductor se dañe debido a la abrasión y que el circuito se ponga a tierra a través de los árboles.

(...)

218.B. El recorrido de líneas

El recorrido de la línea deberá mantenerse libre de ramas, o árboles inclinados o volcados que de alguna forma podrían caer sobre la línea.

(...)

219.B.8 (...)

NOTA 2: En todo momento, prever que por seguridad, las instalaciones eléctricas de suministro deben disponer del sistema de protección adecuado que elimine la situación de riesgo eléctrico.

(...)"

Lo expuesto generó un perjuicio económico a EGESUR por el monto de S/ 79 794,50 soles correspondiente al pago de la multa impuesta por el OEFA, y daños ambientales por la quema de la vegetación como afectación a cultivos de la zona, además de afectar la operación continua de las líneas de transmisión ante la desconexión intempestiva de las líneas de transmisión L-6617 y L-6667 de 66 Kv; y la línea de distribución L-221 de 10.5 kV, lo que propició la salida de servicio de las unidades de generación G1 y G2 de la Central Hidroeléctrica Aricota 1, y consecuente interrupción del suministro eléctrico hacia las localidades de Tarata, Candarave, Curibaya, Curibaya Pampa, Ilabaya, Totorales y Paquiña, por periodos de entre 5 y 25 horas, en desmedro de la confiabilidad en la generación y transmisión del servicio eléctrico que debe brindar EGESUR.

1.4 Presentación de recursos administrativo de Reconsideración y Apelación carentes del debido sustento, dilató el pago de la sanción impuesta por OEFA quien a través del proceso de cobranza coactiva determinó intereses y costas por S/ 8 300,99 en perjuicio económico de EGESUR y afectación a la eficiencia en la administración de sus propios recursos

De acuerdo al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) del OEFA[179], en su artículo 24° contempla la impugnación de sus actos administrativos, a través de los recursos de reconsideración y de apelación, y en la normativa[180] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece:

*"**Artículo 217. Facultad de contradicción.***

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."

(...)

Artículo 219. Recurso de reconsideración

*El recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**".* (Resaltado agregado)

Como se puede apreciar, la presentación de un recurso de reconsideración implica solicitar a la misma autoridad administrativa que emitió una decisión que la reexamine, basándose en **nueva prueba**. Este recurso opcional para el administrado permite a la autoridad subsanar errores o emitir una nueva resolución basada en información no considerada previamente.

Al respecto, de la notificación[181] de la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 17), que declara la existencia de responsabilidad administrativa

179 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 027-20147-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017.
180 El reglamento PAS del OEFA se encuentra adecuado bajo la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
181 Recibido por mesa de partes de EGESUR el 13 de marzo de 2024.

de siete (7) conductas infractoras por EGESUR, sancionando por 21.864 UIT por concepto de multa, en su artículo 3° informa lo siguiente: *"(...)* ***transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.***" (Resaltado agregado)

Dicha resolución notificada a EGESUR, se emitió la Hoja de Trámite n.° 2024-01142-E0 (Apéndice n.° 44), derivándose el 13 de marzo de 2024 a la gerencia de Producción (nomenclatura P) con las anotaciones de: *"Revisar, informar señalando acciones. Consignar plazos"* quien por corresponder lo deriva a la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental (nomenclatura P) el 14 de marzo de 2024 con las acciones 1 y 3 (Dar trámite y evaluación) y con la anotación de ***"Revisar e informar"***.

A razón de ello, **Erick Marcel Choque Quispe**[182], gerente de Producción[183], informó con el documento n.° C-P-049-2024 de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.° 21), al gerente general, lo siguiente: *" (...) Así mismo en su artículo 5º la OEFA informó que el monto de la* ***multa será rebajado en 10% si se procede en cancelar la multa dentro del plazo máximo de 15 días hábiles,*** *contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de la referencia. Con documento de la referencia b) enviada por el Jefe de seguridad y Gestión Ambiental se detalla las acciones desarrolladas durante el proceso de supervisión de la OEFA. En tal sentido; se recomienda el pago de la multa por los hechos imputados N° 2, 3, 5 y 6 por 1.404 UIT antes del plazo de vencimiento.*", adjuntando el documento n.° I-PS-008-2024/EGS de 1 de abril de 2024[184] (Apéndice n.° 19) emitido por **Ítalo Jair Luyo Guillén**[185], jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[186], en el que concluye: *"Se recomienda reconocer el pago de los Hechos imputados 2, 3, 5 y 6. Siendo un total 1.404 UIT. RECOMENDACIÓN: Realizar el pago antes del 5 de abril del presente (...)*", más no por las conductas infractoras n.os 1, 4 y 7 que generó intereses por mora a conforme lo establecido en la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI (Apéndice n.° 17), transcurrida los quince días hábiles de notificada dicha resolución.

Asimismo, **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental señaló[187] como acciones realizadas a la referida hoja de trámite n.° 2024-01142-E0 (Apéndice n.° 44), la realización de reuniones con el servicio de asesoría legal externa[188] y de la exposición de la resolución directoral vieron oportuno presentar un recurso de reconsideración de las conductas infractoras 4 (numeral 1.4) y 7, escrito de reconsideración que fue remitido vía correo electrónico el 3 de abril de 2024 a las 18:04 horas (Apéndice n.° 45) por **Ítalo Jair Luyo Guillén** a **Erick**

182 Desde el 3 de mayo de 2021 hasta la actualidad, designado a través del Acuerdo de Directorio n.° 015-2021/S.D.633-EGESUR de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.° 120).

183 El gerente de Producción tuvo como función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), versión: 09, (Apéndice n.° 127) aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 025-2023/S.D. 690-EGESUR (Apéndice n.° 127), vigente desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 23 de julio de 2024, aprobándose la versión: 10 (Apéndice n.° 128) con Acuerdo n.° 025-2024/S.D. 717-EGESUR (Apéndice n.° 128), vigentes desde el 24 de julio de 2024, lo siguiente: *"6.3. Funciones de la Gerencia de Producción. (...) 2. Funciones Específicas (...) 2.18. Asegurar el desempeño eficaz y obtención de resultados de los procesos bajo su supervisión, disponiendo la actualización de la documentación, atención de auditorías, ejecución oportuna de acciones de mejora, implementación de controles para mitigar los riesgos, entre otros.".*

184 Dirigido a Erick Marcel Choque Quispe, gerente de Producción y recibido con sello de 1 de abril de 2024 a las 16:32 horas.

185 Contratado mediante contrato n.° 001-2022-EGESUR contrato de trabajo sujeto a modalidad (Apéndice n.° 119) como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental desde el 24 de enero de 2022 hasta el 23 de julio de 2022, luego con primera adenda al contrato de trabajo a plazo fijo (Apéndice n.°119) del 24 de julio de 2022 al 23 de octubre de 2022, y con segunda adenda al contrato de trabajo a plazo fijo (Apéndice n.° 119) del 24 de octubre de 2022 hasta el 23 de enero de 2023, no habiendo más adendas conforme lo señalado en el documento n.° AP-0385-2025 de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 119), siendo a plazo indeterminado, encontrándose laborando a la fecha.

186 El jefe de Seguridad y Gestión Ambiental tuvo como función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), versión: 09 (Apéndice n.° 127), aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 025-2023/S.D. 690-EGESUR (Apéndice n.° 127), vigente desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 23 de julio de 2024, aprobándose la versión: 10 (Apéndice n.° 128) con Acuerdo n.° 025-2024/S.D. 717-EGESUR (Apéndice n.° 128), vigentes desde el 24 de julio de 2024, lo siguiente: *"6.6. Funciones de la Oficina de Seguridad y Gestión Ambiental. (...) 2. Funciones Específicas (...) 2.24. Asegurar el desempeño eficaz y obtención de resultados de los procesos a su cargo, disponiendo la actualización de la documentación, la atención de auditorías, la ejecución oportuna de acciones de mejora, la implementación de controles para mitigar los riesgos, entre otros.".*

187 Conforme lo señalado en el documento n.° PS-0395-2025 de 31 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 48).

188 Mediante orden de servicio n.° 410-AM-2023-S de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 49) se contrató a PERUIMEX E.I.R.L., sobre asesoría legal de procedimientos administrativos sancionadores ante OEFA en materia de asuntos ambientales eléctricos, por el monto de S/. 29,000.00.

Marcel Choque Quispe, gerente de Producción[189], con el asunto: *"carta proyecto resolución 3314-2023-OEFA"*, adjuntado el archivo denominado *"reconsideración final.docx"* indicando: *"Estimados adjunto carta proyecto para sus comentarios"*, para luego, con correo electrónico de 4 de abril de 2024 a las 11:08 horas (Apéndice n.° 45), **Ítalo Jair Luyo Guillén** remitió a **Erick Marcel Choque Quispe**, con asunto *"Carta Proyecto Reconsideración PAS Sarita"* el proyecto del escrito de recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI (Apéndice n.° 17), quien lo remitió a la asistente de gerencia[190] en la misma fecha con correo electrónico de las 16:50 horas (Apéndice n.° 46) con el asunto: *"RE: Carta Proyecto Reconsideración PAS Sarita"*, que adjuntaba el archivo del proyecto del escrito de reconsideración indicando lo siguiente: *"(...) Adjunto carta para la OEFA"*, **en señal de aprobación del contenido del escrito** de reconsideración.

Lo cual fue formalizado con documento n.° C-PS-077-2024/EGS de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.° 50), emitido por **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental a **Erick Marcel Choque Quispe**, gerente de Producción[191] con asunto *"Carta proyecto P.A.S."* indicando lo siguiente: *"(...) hacer llegar a su despacho la carta proyecto donde apelamos las conductas infractoras (...)"*, que luego, EGESUR presentó el 4 de abril de 2024 al OEFA[192], con el documento n.° C-G-0479-2024/EGS (Apéndice n.° 51) con sumilla: "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN" suscrito por el gerente general, el cual contiene el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI (Apéndice n.° 17), dicho recurso administrativo cuenta con los vistos de **Erick Marcel Choque Quispe**, gerente de Producción e **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, en señal de aprobación del contenido de la misma.

De la revisión al mencionado recurso de reconsideración presentado por EGESUR, precisa en sus alegatos con respecto a la conducta infractora 4[193], que sí ejecutaron las medidas de prevención tales como supervisiones preventivas, trabajos de mantenimiento, entre otros y que no fueron valoradas en el documento n.° C-G-1375 de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 14) (escrito de descargos al Informe Final de Instrucción n.° 01654-2023-OEFA/DFI-SFEM (Apéndice n.° 15); adjuntando como "nuevas pruebas", requerimientos y órdenes de compras sobre la adquisición de materiales y herramientas que se utilizó en los trabajos de mantenimiento, limpieza y servidumbre de las medidas de prevención. Asimismo, cuestiona la vulneración de principios de irretroactividad, de razonabilidad de la multa y debido procedimiento, sobre las conductas infractoras 1[194], 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y que se desarrolla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36
Pruebas del Recurso de reconsideración presentado por EGESUR

N°	Documento	Descripción / Finalidad	Fecha	Según OEFA	Comentario Comisión Auditora
1	Requerimiento de Compra N°2019-229	Adquisición de materiales y herramientas para diversidad de trabajos de mantenimiento, limpieza de servidumbre	7/05/2019	*104. De esta forma, se advierte que en la zona totorales se realizaron actividades de limpieza de la servidumbre durante el mes de **diciembre de 2020, es decir, no corresponden al año en donde se produjo el evento de incendio forestal por lo que no se verifica su suficiencia** para prevenir daños al ambiente.*	No evidencia que se hayan adquirido los materiales, ni señala la línea L-6617 y periodo anterior al incendio.
2	Orden de Compra N°186-AM-2019-B	Adquisición de artículos: motosierra compacta mediana y tijera cortasetos profesional	20/06/2019		No evidencia que se haya efectuado el mantenimiento, ni señala la línea L-6617 y periodo anterior al incendio.
3	Orden de Compra N°187-AM-2019-B	Adquisición de artículos: motosierra compacta	20/06/2019		No evidencia que se haya efectuado el mantenimiento

189 Asimismo, remite a la jefa de Asesoría Legal.
190 Sandra Maribel Ferrando Espinoza
191 Recibida con sello de gerencia de Producción el 4 de abril de 2024 a las 11:25 horas
192 Designado con registro n.° 2024-E01-041731
193 El administrado no adoptó, la ocurrencia del incendio forestal en el Anexo Totorales, entre las torres de transmisión N° 7,8,9 y 10 de la L.T. 66kV, ocurrido el 9 de mayo de 2021.
194 Dicha conducta infractora es resuelta como fundada por la Resolución Directoral n.° 1973-2024-OEFA/DFAI de 30 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 42), disponiendo el archivamiento.

		pequeña, machete, barreta y serrucho		Además, ***no se ha acreditado la ejecución de actividades de mantenimiento de la L.T. 66 KV,*** *las cuales son idóneas para la prevención de "fallas a tierra".* *105. En tal sentido, el* ***administrado no ha presentado evidencia suficiente al OEFA que acredite que adoptó medidas de prevención que pudieron haber evitado la "falla a tierra" que originó la emergencia ambiental;*** *por lo que, se concluye que el administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar, la ocurrencia del incendio forestal en el Anexo Totorales,* ***entre las torres de transmisión Nos. 7, 8, 9 y 10 de la L.T. 66 kV,*** *ocurrido el 9 de mayo de 2021."*	preventivo, ni señala la línea L-6617 y con periodo anterior al incendio.
4	Requerimiento de Compra N°2020-326	Adquisición de equipamiento para servidumbre para trabajos de mantenimiento	30/10/2020		No evidencia que se hayan adquirido los materiales, ni señala la línea L-6617 y con periodo anterior al incendio.
5	Orden de Servicio N°106-AM-2020-B	Servicio apoyo de personal para limpieza servidumbre líneas media tensión	16/07/2020		No evidencia que se haya efectuado el mantenimiento preventivo, ni señala la línea L-6617 y con periodo anterior al incendio.
6	Orden de Compra N°238-AM-2020-B	Adquisición de artículos: Moto guadaña	1/12/2020		No evidencia que se haya efectuado el mantenimiento preventivo
7	Orden de CompraN°213-AM-2021-B	Adquirió de artículos: Pala tipo cuchara, machete tipo cañero, poliplasto manual, cadena para motosierra y hacha	2/09/2021		Posterior al evento, no corresponde no acredita.
8	Orden de Servicio N°234-AM-2021-S	Servicio apoyo de personal para limpieza servidumbre líneas de transmisión	17/09/2021		Posterior al evento, no corresponde no acredita
9	Orden de Servicio N°169-AM-2022-S	Servicio apoyo de personal para limpieza servidumbre líneas de transmisión	1/07/2022		Posterior al evento, no corresponde no acredita

Fuente: Documento n.° C-G-0479-2024/EGS de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.° 51), remitido a través del oficio n.° 00449-2025-OEFA/GEG de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión auditora.

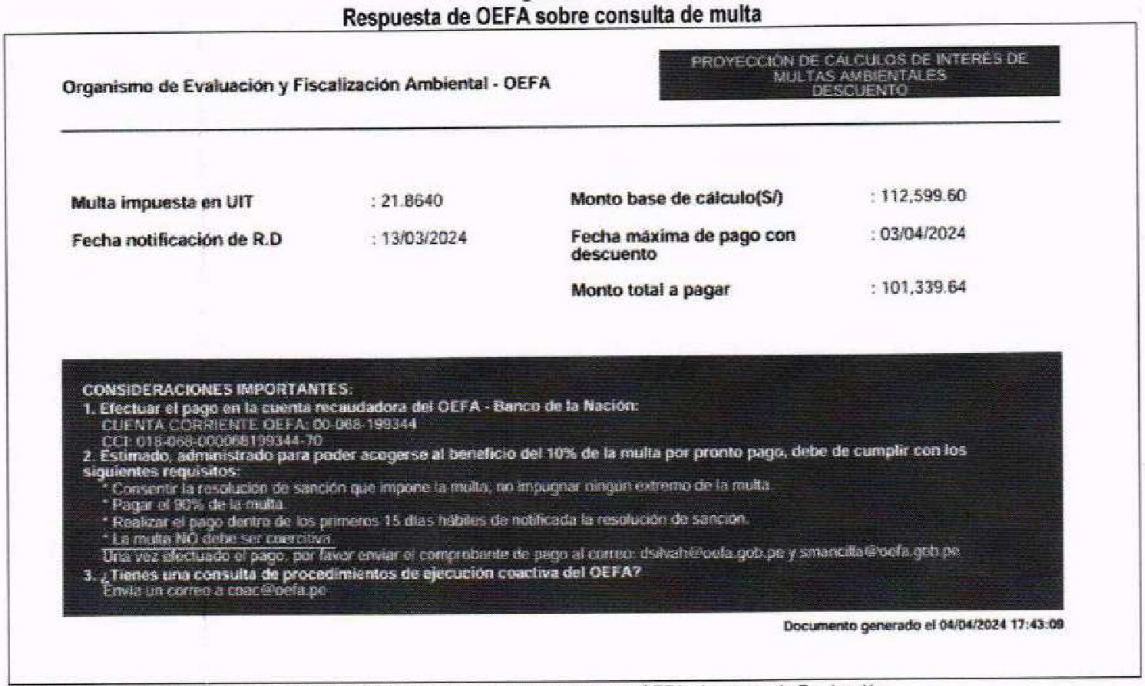
Es así conforme lo evaluado en el cuadro anterior, EGESUR presentó órdenes de compra que no indican que hayan sido destinados para prevenir el incendio del 9 de mayo de 2021 en la línea de transmisión L-6617 y además corresponden al periodo 2019 y 2020 y que el MAPRO de OEFA documento de gestión no es aplicable al PAS y que el cálculo de la multa y sus actualizaciones se encuentran conforme a la Directiva n.° 035-2013-OEFA/PCD, "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones" que fueron comunicadas con informe n.° 05739-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 29 de diciembre del 2023 (Apéndice n.° 52), es así que el contenido del recurso de reconsideración, conforme lo validado por la comisión auditora carecía de pruebas nuevas y no acreditó la ejecución de medidas preventivas oportunas que puedan evitar el incendio forestal en la línea L-6617 de la línea de transmisión de 66Kv.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Es de precisarse que **Erick Marcel Choque Quispe**, gerente de Producción conocía que el vencimiento del pago de las multas con descuento, era el 3 de abril de 2024, lo que se evidencia en la respuesta de OEFA[195] mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024 a las 17:53 horas (Apéndice n.° 53), con asunto *"CONSULTA MULTA OEFA"*, conforme se muestra a continuación:

[195] Requerido por Erick Marcel Choque Quispe, con correo electrónico de 4 de abril de 2024 a las 17:50 horas.

Imagen n.° 25
Respuesta de OEFA sobre consulta de multa



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

PROYECCIÓN DE CÁLCULOS DE INTERÉS DE MULTAS AMBIENTALES DESCUENTO

Multa impuesta en UIT	: 21.8640	**Monto base de cálculo(S/)**	: 112,599.60
Fecha notificación de R.D	: 13/03/2024	**Fecha máxima de pago con descuento**	: 03/04/2024
		Monto total a pagar	: 101,339.64

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:
1. Efectuar el pago en la cuenta recaudadora del OEFA - Banco de la Nación:
CUENTA CORRIENTE OEFA: 00-068-199344
CCI: 018-068-000068199344-70
2. Estimado, administrado para poder acogerse al beneficio del 10% de la multa por pronto pago, debe de cumplir con los siguientes requisitos:
* Consentir la resolución de sanción que impone la multa, no impugnar ningún extremo de la multa.
* Pagar el 90% de la multa.
* Realizar el pago dentro de los primeros 15 días hábiles de notificada la resolución de sanción.
* La multa NO debe ser coercitiva.
Una vez efectuado el pago, por favor enviar el comprobante de pago al correo: dsilvah@oefa.gob.pe y smancilla@oefa.gob.pe
3. ¿Tienes una consulta de procedimientos de ejecución coactiva del OEFA?
Envía un correo a coac@oefa.pe

Documento generado el 04/04/2024 17:43:09

Fuente: correo electrónico de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.° 53), remitido por OEFA al gerente de Producción

Desde el 13 de marzo de 2024[196] al 5 de abril de 2024, transcurrieron quince (15) días hábiles, periodo en el cual EGESUR solo pagó las multas de las conductas infractoras de los hechos 2, 3, 5 y 6 el 4 de abril de 2024[197], **quedando pendiente** el pago de las multas de las conductas infractoras 1[198], **4 y 7 generándose a partir del 6 de abril de 2024 los intereses legales conforme se precisó en la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI** (Apéndice n.° 17).

Posteriormente, el 2 de octubre de 2024, OEFA notificó la Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 42), que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto[199] en contra de la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI[200] (Apéndice n.° 17); disponiendo el pago del monto de la multa por 19.156 UIT[201] equivalente a S/ 79 109,15 soles, precisando en el artículo 4° lo siguiente:

> *"Informar a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales."* (Resaltado agregado)

Es así que, ante la declaratoria infundada del recurso de reconsideración correspondía el pago de la multa, dentro de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 42), la cual se dio el 2 de octubre de

196 Plazo de quince (15) días hábiles, que corre desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI (Apéndice n.° 17).

197 EGESUR realizó el pago de las multas de cuatro (4) conductas infractoras mediante los comprobantes de caja egresos n.° 85966 (Apéndice n.°77) correspondiente al **hecho n.° 5** por S/. **764.78** soles, n.° 85967 (Apéndice n.° 36) del **hecho n.° 3** por S/. **3,823.88** soles, n.° 85968 (Apéndice n.° 22) del pago al **hecho n.° 2** por el monto de S/. **764.78** soles y n.° 85969 (Apéndice n.° 109) del **hecho n.° 6** por el monto de S/. **1,154.10** soles.

198 Archivada según lo resuelto en la Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 42).

199 Presentado el 4 de abril de 2024 con documento n.° C-G-0479-2024/EGS (Apéndice n.° 51).

200 Resolución que declaró responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

201 Se debe precisar que, al 2 de octubre de 2024, se habían reconocido y pagado por EGESUR las conductas infractoras 2, 3, 5 y 6, quedando pendiente las conductas infractoras 4 y 7 con multas de 15.361 y 2.391 UIT, respectivamente.

2024, venciendo el plazo para el pago el **24 de octubre de 2024,** fecha en la cual EGESUR ya había reconocido y pagado las conductas infractoras n.os 2, 3, 5, 6 el 4 de abril de 2024, y la conducta infractora n.° 7 el 24 de octubre de 2024, **más no de la conducta infractora n.° 4.**

No obstante, el artículo 5° de la Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 42) se precisó la posibilidad de interposición de **recurso administrativo de apelación** ante el OEFA dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución[202], siendo notificado a EGESUR el 2 de octubre de 2024 y según la trazabilidad[203] fue derivado a la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental a cargo de **Ítalo Jair Luyo Guillen**, quien mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2024 a las 09:02 horas, requirió a la jefa de Asesoría Legal[204], con asunto *"Recurso de Apelación Expediente 1288-2023-oef/dfai/pas"*, lo siguiente: *"(…) Adjunto carta proyecto recurso de apelación para su revisión y comentarios, se adjunta informe en donde puede hacerse una idea de las acciones desarrolladas (…)"*, dicho requerimiento es atendido por la jefa de Asesoría Legal con correo electrónico el 23 de octubre de 2024 a las 12:23 horas con asunto *"RV: Recurso de Apelación Expediente 1288-2023-oef/dfai/pas_231022"* quien precisó lo siguiente:

> *"(…)*
> *3. La **Jefatura Legal no ha participado en ninguna reunión o supervisado de forma alguna el servicio contratado o los entregables presentados por dicho proveedor**, ni tampoco cuenta con los antecedentes del caso que originaron el PAS, con excepción de la resolución emitida por la DFAI*
> *4. Sin perjuicio de lo indicado, con fecha 22 de octubre de 2024 nos remitieron para revisión el proyecto del recurso de apelación, hemos realizado una revisión preliminar de la Resolución Directoral N° 1973-2024-OEFA/DFAI **advirtiendo serias deficiencias en la presentación del recurso de reconsideración, lo que ha llevado al pronunciamiento de la DFAI en contra de la empresa.** (Punto 10,11 sobre sustento de prueba nueva, punto 46 sobre medios probatorios no acreditados), sobre lo cual se quiere apelar.*
> *(…)*
> *5. No teniendo conocimiento del caso que dio origen al PAS, así como los antecedentes y cada uno de los actuados y estrategia legal adoptada en el caso, **no puedo hacer mayor análisis legal del documento remitido en el corto plazo que queda** para poder presentar el mismo.*
> *6. En este sentido, sugiero que en el marco del servicio contratado, el proveedor remita el documento debidamente firmado para que se remita a la DFAI-OEFA (…)".*

Es así, que mediante documento n.° PS-0315-2024 de 24 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 55), con asunto: *"CARTA PROYECTO RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1973-2024-OEFA-DFAI"* y con referencia: *"RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1973-2024-OEFA-DFAI, EXPEDIENTE N° 1288-2023-OEFA/DFAI/PAS"*, Ítalo Jair Luyo Guillén, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental dirigido a la gerencia (e) de Producción[205], señaló lo siguiente:

> *"Es grato dirigirme a usted para **hacer llegar a su oficina la carta proyecto Recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N° 1973-2024-OEFA-DFAI, tal y como se menciona solicitamos la reconsideración de la Resolución respecto al hecho N° 04**:*

4	*El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar, la ocurrencia del incendio forestal en el Anexo Totorales, entre las torres de transmisión Nos. 7, 8, 9 y 10 de la L.T. 66 kV, ocurrido el 9 de mayo de 2021.*	*15.361 UIT*

> *Así mismo agradeceré las gestiones correspondientes para que la carta proyecto una vez tenga el correlativo de la Gerencia General sea derivada al Área de Seguridad y Gestión Ambiental, para que*

OEFA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

202 La cual venció el 25 de octubre de 2024.
203 Señalada en el documento n.° G-T-0012-2025 de 17 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 54) por la Auxiliar de Trámite Documentario y Archivo de EGESUR.
204 Sandra Mendoza Jorgechagua
205 Gary Hector Bravo Castro

esta pueda ser firmada por la asesora legal externa y posteriormente sea firmado por nuestro Gerente General.
(...)"

Como se aprecia en lo citado, **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, gestionó el recurso administrativo de apelación[206] en contra de la Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 42), respecto a la conducta infractora n.° 4, que contemplaba la multa de 15.361 UIT y que el citado funcionario remitió el proyecto de dicho recurso administrativo para su trámite y firma por la gerencia General.

Siendo tramitada por el gerente (e)[207] de Producción con el documento n.° P-0257-2024 de 24 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 56), dirigida a la gerencia General, con asunto: *"CARTA PROYECTO RESPUESTA – RECURSO DE RECONSIDERACIÓN – RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1973-2024-OEFA-DFAI"* con referencia: *"PS-0315-2024"*, indicando: *"(...) hacerle llegar en adjunto el Informe de la Jefatura de Seguridad, de acuerdo a la carta PS-0257-2024, en el cual adjunta el proyecto de respuesta del recurso de reconsideración de la resolución Directoral N° 1973-2024-OEFA-DFAI, el cual tiene **un plazo máximo de respuesta hasta el 25 de octubre del presente**."*, fecha límite para interponer el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 42).

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, refiere del recurso de apelación lo siguiente:

> *"**Artículo 220.- Recurso de apelación***
> *El recurso de apelación se interpondrá cuando **la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."* (Resaltado agregado)

Sin embargo, el 25 de octubre de 2024 se presentó al OEFA el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de septiembre de 2024 (Apéndice n.° 42) a través del documento n.° G-1511-2024[208] de 25 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 57), que contenía los alegatos para cuestionar la responsabilidad administrativa de la conducta infractora n.° 4, de cuya revisión por la comisión auditora se advierte el indebido sustento a la vulneración de principios de irretroactividad, de razonabilidad de la multa y debido procedimiento, para el caso nos avocaremos para la conducta infractora n.° 4 se desarrolla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Evaluación de recurso de apelación presentado por EGESUR

Alegatos presentados por EGESUR en el recurso de apelación de 25 de octubre de 2024	Análisis realizado por OEFA en la Resolución Directoral n.°01973-2024-OEFA/DFAI notificado el 2 de octubre de 2024	Comentario de Comisión auditora
a) Se **habría vulnerado el principio de legalidad e irretroactividad** ya que el OEFA, ha considerado el cálculo de la multa aplicando el MAPRO PM5 aprobado por	*46. (...) de los medios probatorios presentados por el administrado en el recurso de reconsideración, se evidenció que dichos requerimientos y órdenes de compra de materiales y herramientas, **no acreditan que hayan sido destinados para la implementación***	a) El MAPRO es un Manual de Procedimientos, es un documento de gestión interna que describe en forma pormenorizada y secuencial las operaciones que se sigue en la

[206] En el documento n.° PS-0315-2024 (Apéndice n.° 55) se indica la remisión de la carta proyecto del recurso de reconsideración, sin embargo, el contexto del citado documento es el alcance del recurso de apelación en contra la Resolución Directoral n.° 1973-2024-OEFA/DFAI (Apéndice n.° 42), ya que en esta etapa del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA solo es factible de interponer el recurso de apelación.
[207] Gary Héctor Bravo Castro
[208] Presentado en mesa virtual del OEFA dentro del plazo establecido en el reglamento PAS, recibido el 25 de octubre de 2024 con código n.° 2024-E01-118446, a las 16:39 horas.

Alegatos presentados por EGESUR en el recurso de apelación de 25 de octubre de 2024	Análisis realizado por OEFA en la Resolución Directoral n.°01973-2024-OEFA/DFAI notificado el 2 de octubre de 2024	Comentario de Comisión auditora
Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD de 4 de noviembre de 2022 y que la conducta infractora ocurrió con anterioridad. b) Se **afectó el principio de razonabilidad**, al momento de imponer una sanción desproporcional e irracional con el único fin de acrecentar el monto de la multa, debiendo ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando para su graduación el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: la probabilidad de detección de la infracción; la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido y el perjuicio económico causado. c) Presunta falta de análisis para acumular sanciones administrativas, debido a que ni en el Informe de Cálculo de Multa ni la resolución impugnada se realizó un correcto análisis por el que se justificara la acumulación de sanciones administrativas, de hechos y fechas diferentes y que no guardan conexión, siendo que las conductas infractoras 6 y 7 fueron acumuladas y que en la sanción fueron desacumuladas **vulnerando el principio del debido procedimiento**.	***de las medidas preventivas*** *que pudieran evitar la ocurrencia del incendio forestal en el Anexo Totorales entre las torres de transmisión N° 7, 8, 9 y 10 de la LT. 66Kv ocurrido el pasado 9 de mayo de 2021; y/o que dichas actividades se hayan materializado.* *54. (...) principio de irretroactividad de la norma, establecida en el artículo 248° del TUO de la LPAG, está referida a la aplicación de las normas sancionadoras vigentes en el momento de la configuración de la infracción administrativa;* ***lo cual no guarda relación con lo alegado por el administrado en el presente extremo****, toda vez que el cuestionamiento de la irretroactividad lo relaciona con el MAPRO PM5 que como va se ha mencionado, es un documento de gestión interno del OEFA y no una norma sancionadora.* *60. (...) la imposición de la sanción (multa) para los hechos imputados, se calculó de acuerdo con lo indicado en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG. Es decir, mediante el Informe N° 05739-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre del 2023 (...) realizó la aplicación de la metodología del cálculo de multa, la cual fue proporcional al incumplimiento calificado como infracción, de acuerdo a criterios establecidos por la referida norma (beneficio ilícito, probabilidad de detección, gravedad del daño al bien jurídico protegido, perjuicio económico causado, circunstancias de la comisión de la infracción, reincidencia y existencia o no de la intencionalidad), todo ello con la finalidad de mantener la debida proporción entre los medios a emplear (sanción) y los fines públicos que deba tutelar (medio ambiente equilibrado), a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* *64. (...) en el ítem IV. Corrección de la Conducta Infractora y/o Dictado de las medidas correctivas de la Resolución Directoral, se realizó para un mayor entendimiento del análisis sobre si corresponde o no el dictado de una medida correctiva, la acumulación de los hechos imputados N° 2, 3 y 5 en el ítem IV.2.1, y de los hechos N° 6 y 7 en el ítem IV.2.6, toda vez que dichas conductas se encuentran referidas al cumplimiento de obligaciones formales, referidas a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin que el OEFA cuente con información oportuna para el cumplimiento de su función.*	ejecución de los procedimientos en cada órgano funcional de una entidad. En **este caso el MAPRO de Fiscalización es un documento de administración interna** destinada a organizar y/o planificar la acción de la Administración durante la tramitación de un PAS. b) El numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, precisa que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, aplicándose criterios de proporcionalidad para la graduación de la infracción tales como el beneficio ilícito resultante por su comisión y la probabilidad de detección, entre otros. Además, el OEFA por medio de las resoluciones directorales emitidas, se encuentran debidamente motivadas, expresando las razones jurídicas que las fundamentan y que guardan relación con la decisión adoptada. c) En el PAS, no se ha dispuesto la acumulación, así como también la Resolución Directoral, no dispuso la acumulación de las conductas infractoras, las cuales han sido sujetas de análisis para **la responsabilidad administrativa y cálculo de multa de manera individualizada**, siendo el caso que la Primera Instancia consideró evaluarlas conjuntamente al momento de analizar la pertinencia. Al respecto las órdenes de compra y de servicio presentados como medios probatorios en el recurso de reconsideración, no constituyen medios probatorios adecuados que acrediten que se haya ejecutado las medidas preventivas, además que dichas órdenes no corresponden dentro del año que ocurrió la emergencia ambiental

Fuente: Documento n.° G-1511-2024 de 25 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 57).
Elaborado por: comisión auditora.

Como se puede apreciar, EGESUR ha reiterado los alegatos que interpuso en el recurso de reconsideración, indicando que el OEFA ha sustentado su decisión bajo una interpretación diferente de la prueba ofrecida (recurso de reconsideración) y de aplicar una normativa no vigente al momento de los presuntos hechos irregulares; sin embargo, lo peticionado en el recurso de apelación no se sustenta en alguna contravención de sus derechos o vulneración de principios constitucionales.

Luego, con correo electrónico de 30 de octubre de 2024 a las 13:47 horas (Apéndice n.° 58) la asistente de gerencia[209] remite y adjunta a Ítalo Jair Luyo Guillén con asunto "PARA CONOCIMIENTO", un correo electrónico de la misma fecha emitido por la Unidad de Finanzas (UFI) del OEFA a ufi52@oefa.gob.pe[210], en donde señala: *"(...) el siguiente correo es para indicar*

209 Sandra Maribel Ferrando Espinoza
210 Con copia a Mesa de Parte de EGESUR

de que se realizó la revisión de la multa en mención líneas arriba y se identificaron pagos previos en el mes de abril (...) y otro pago realizado el 24/10/2024 (...), por lo que aún está quedando ***un saldo por pagar que proyectado al día de mañana con intereses es un saldo de S/. 81,334.90****. (...)".* Asimismo, adjuntó al referido correo electrónico un reenvío de 4 de octubre de 2024 a las 17:17 horas, precisando que el cobro de intereses se computa desde la notificación de la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI (Apéndice n.° 17), (impone la multa), mediante el cual el OEFA comunicó a EGESUR el saldo pendiente a pagar por concepto de intereses legales y que se generaron a partir de que transcurrió los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI (Apéndice n.° 17), es decir, a partir del 6 de abril de 2024, lo que fue de pleno conocimiento de Ítalo Jair Luyo Guillén que se venían acumulando intereses legales sobre la sanción no pagada.

Empero, con documento n.° G-1578-2024 de 5 de noviembre de 2024[211] (Apéndice n.° 59) y suscrito por el gerente general, EGESUR con asunto *"RESPUESTA AVISO DE MULTA IMPUESTA – OEFA"*, con referencia *"a) CORREO 30 DE OCTUBRE 2024"*, manifestó: *"Al respecto, comunicamos que nos encontramos a la espera del pronunciamiento del tribunal de Fiscalización Ambiental sobre el recurso de apelación interpuesta contra la referida resolución"*.

Emitiendo el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA la Resolución n.° 004-2025-OEFA/TFA-SE de 3 de enero de 2025 (Apéndice n.° 18), notificada a EGESUR el 8 de enero de 2025, en la que resolvió:

> *"PRIMERO.-* ***CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 01973-2024-OEFA/DFAI del 30 de septiembre de 2024*** *en el extremo que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 03314-2023-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2023, a través de la cual determinó la existencia de responsabilidad administrativa de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.,* ***por la comisión de la conducta infractora N° 4, y lo sancionó con una multa ascendería a 15,361*** *(quince con 361/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa."* (Resaltado y subrayado agregado)

Es así como, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA confirmó las conductas infractoras indicadas en la Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de setiembre de 2024[212] (Apéndice n.° 42), debido a que todo el curso del PAS, EGESUR no acreditó la adopción de medidas para prevenir la emergencia ambiental.[213]

A raíz de ello, con documento n.° PS-0146-2025 de 7 de abril de 2025[214] (Apéndice n.° 60), emitido por Ítalo Jair Luyo Guillen, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental dirigido Erick Marcel Choque Quispe, gerente de Producción, con asunto: *"INFORME RECONOCIMIENTO DE PAGO MULTA RESOLUCIÓN 004-2025-OEFA-SE"* con referencia: "RESOLUCIÓN N° 004-2025-OEFA/TFA-SE", señalan: *"(...) remitir a su oficina el informe I-PS-009-2025/EGS* (Apéndice n.°62), *en donde se recomienda:* ***Se recomienda el pago de la multa correspondiente a la conducta infractora N° 04*** *consistente en "no haber adoptado medidas de prevención, a fin de evitar la ocurrencia del incendio forestal en el Anexo Totorales, entre las torres de transmisión*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

211 Documento que obra en el expediente administrativo n.° 1288-2023-OEFA/DFA/PAS y remitido por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental con documento n.° PS-0326-2025 de 23 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 65).

212 Resolución que declaró infundado el recurso contra la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.°) y que declara la existencia de responsabilidad administrativa de EGESUR.

213 Numeral 71 del análisis de la Resolución n.° 004-2025-OEFA/TFA-SE de 3 de enero de 2025 (Apéndice n.° 18).

214 Siendo tramitado con documento n.° P-0087-2025 de 7 de abril de 2025 (Apéndice n.° 61), por la gerencia de Producción dirigido a la gerencia General, dicho documento tomado como referencia por la Asesora Legal en su documento n.° I-GL-060-2025/EGS de 9 de abril de 2025 (Apéndice n.° 63) señalando que las probabilidades de éxito de una acción contenciosa administrativa en contra de la Resolución n.° 004-2025-OEFA/TFA-SE de 3 de enero de 2025 (Apéndice n.° 18) dependen de medios probatorios sólidos, los cuales no los tenía y que Ítalo Jair Luyo Guillen, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, conocía al habérsele derivado la Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 42).

Nros. 7, 8, 9 y 10 de la L.T. 66 kV, ocurrido el 9 de mayo de 2021" consistente en 15,361 UIT, tomando en consideración que se han presentado las pruebas existentes respecto a ***los trabajos de servidumbre realizadas en el año 2021 siendo estos posteriores a la fecha del incendio****.",* lo cual se confirma que el funcionario tuvo conocimiento que EGESUR no contaba con los medios probatorios para sustentar el cuestionamiento de la conducta infractora n.° 4 y a pesar de ello tramitó, remitió y aprobó un recurso administrativo de reconsideración y apelación que carecía del debido sustento, conllevando a la generación de intereses legales y costas por la dilación en el pago oportuno de la sanción.

Aunado a ello, con documento n.° I-GL-060-2025/EGS de 9 de abril de 2025[215] (Apéndice n.° 63) la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal remite al gerente general con asunto *"Probabilidades de éxito en la vía judicial respecto de la resolución n.° 004-2025-OEFA/TFA"*, concluyendo lo siguiente:

> *"Las* ***probabilidades de éxito de una acción contenciosa administrativa*** *en contra de la Resolución N° 004-2025-OEFA/TFA dependen de los medios probatorios sólidos y verificables que tenga EGESUR a fin de crear convicción en el juez que la empresa adoptó las medidas preventivas necesarias y que pese a ello ocurrió el incendio, lo que no es posible presentar toda vez que la Gerencia de Producción y la Jefatura de Seguridad y gestión Ambiental han informado que no se cuenta con más medios de prueba a los ya presentados en el PAS, y que a opinión del Estudio de Abogados Santivañez, fueron evaluados correctamente por OEFA, posición que esta asesoría comparte, por las razones expuestas en el presente informe.*
> *En tal sentido, la acción a seguir es cumplir con el pago de la multa de 15,361 UIT, debiendo comunicar el pago al OEFA,* ***a la brevedad, caso contrario el OEFA podría requerir el pago a través del procedimiento de ejecución coactiva****."* (Subrayado agregado)

Conforme a ello, con Comprobante de Caja de Egreso n.° PE-2588 20250001002608 de **10 de abril de 2025** (Apéndice n.° 43) EGESUR pagó la multa del hecho infractor n.° 4 por el monto de S/ 82 181,35 y que posteriormente OEFA con la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 01-00186-2025-OEFA/OAD-COAC de 21 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 64), recibida por EGESUR el 14 de abril de 2025, inicia un proceso de ejecución coactiva, realizándose el cálculo de liquidación de la deuda que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 38
Liquidación de la deuda

Ítem para el cálculo de la liquidación	Deuda Actualizada al 10 de abril de 2025 (S/)	Deuda Actualizada al 11 de julio de 2025 (S/)
Multa del hecho infractor n.° 4	79 794,50	4 652,43
Intereses	2 279,65	28,61
Costos y costas	107,20	1 233,10
Sub-Total	**82 181,35**	**5 914,14**
Saldo	4 652,43	
Monto Total	**86 833,78**	

Fuente: Liquidación de multa actualizado al 11 de julio de 2025 por OEFA (Apéndice n.° 65).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia, la Ejecutoría Coactiva del OEFA realizó el cálculo de la liquidación de la deuda coactiva, determinando un monto total de S/ 86 833,78 del cual fue cancelado S/ 82 181,35, quedando un saldo pendiente de S/ 4 652,43 que actualizada al 11 de julio de 2025 ascendió a S/5 914,14 soles, lo cual mediante documento n.° I-PS-015-2025/EGS de 8 de julio de 2025[216]

[215] Documento que forma parte del voucher/registro PE-2588 2025000100268 de 10 de abril de 2025 (Apéndice n.° 43) sobre pago de la conducta infractora 4

[216] Dicho documento fue derivado a la gerencia de Producción con documento n.° PS-0251-2025 de 8 de julio de 2025 (Apéndice n.° 67) emitido por Ítalo Jair Luyo Guillen, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, al señalar que: *"Me es grato saludarlo y a la vez derivar a su despacho el informe I-*

(Apéndice n.° 66) emitido por **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, señala: *"(...) se debe realizar el pago Ejecutoria Coactiva y notificar a través de mesa de partes OEFA el comprobante que acredite que la operación bancaria ha sido realizada para detener el embargo de las cuentas de la empresa (...) Se recomienda el pago de S/ 5 914,14 (cinco mil novecientos catorce con 14/100 soles) a la cuenta del banco de la nación (...)"* (Subrayado agregado), lo que conllevó a la emisión del Comprobante de Caja de Egreso n.° PE-5323 20250001005216 de 8 de julio de 2025 (Apéndice n.° 68) por el monto de S/ 5 914,14 soles con la constancia de operación y código n.° 48586903 de 8 de julio de 2025 a las 06:15 p.m. y la conclusión del procedimiento ejecución coactiva con la emisión de la Resolución Coactiva n.° 06-01860-2025-OEFA/OAD-COAC de 18 de julio de 2025, notificada a EGESUR el 31 de julio de 2025 (Apéndice n.° 91) .

Realizándose el pago de intereses y costas el 8 de julio de 2025 por el monto de S/ 5 914,14 soles, más los recargos por intereses y costos-costas por S/ 2 386,85 soles haciendo **un total de S/ 8 300,99 soles** en perjuicio de EGESUR, ocasionado por la gestión y presentación de recursos administrados que carecían del debido sustento, y que a pesar de ello fueron impulsados por **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[217] y **Erick Marcel Choque Quispe**, gerente de Producción[218].

El hecho expuesto contraviene la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019.**

  "Artículo 219. Recurso de reconsideración
  El recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba

  Artículo 220.- Recurso de apelación
  El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Lo expuesto generó un perjuicio económico por el monto de S/ 8 300,99 soles correspondiente a intereses y costas de la sanción impuesta de S/ 79 794,50 soles sobre "No ejecutar medidas preventivas en la línea de transmisión LT 6617Kv que evitaran el incendio del 9 de mayo de 2021", gestionando y presentando **recursos administrativos que carecían del debido sustento** que dilató injustificadamente el pago de la sanción, en afectación a la eficiencia en la administración de los recursos propios de EGESUR.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - EGESUR S.A.

PS-015-2025 referido al reconocimiento de la ejecución coactiva, donde se recomienda: Se recomienda el pago de S/ 5 914,14 (cinco mil novecientos catorce con 14/100 soles) a la cuenta del banco de la Nación (...) En tal sentido solicito a su gerencia los trámites correspondientes para el pago de la ejecución coactiva."

217 Según el Manual de Organización y Funciones (MOF) versión 09, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 025-2023/S.D. 690-EGESUR y de la versión 10 aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 025-2024/S.D. 717-EGESUR en el sub numeral 2.24 de las funciones del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, establece: *"Asegurar el desempeño eficaz y obtención de resultados de los procesos a su cargo, disponiendo la actualización de la documentación, la atención de auditorías, la ejecución oportuna de acciones de mejora, la implementación de controles para mitigar los riesgos, entre otros."*

218 Según el Manual de Organización y Funciones (MOF) versión 09, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 025-2023/S.D. 690-EGESUR y de la versión 10 aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 025-2024/S.D. 717-EGESUR en el sub numeral 2.18 de las funciones de gerente de Producción, establece: *"Asegurar el desempeño eficaz y obtención de resultados de los procesos a su cargo, disponiendo la actualización de la documentación, la atención de auditorías, la ejecución oportuna de acciones de mejora, la implementación de controles para mitigar los riesgos, entre otros."*

EMERGENCIA AMBIENTAL del 28 de mayo de 2022:

1.5 El Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales del 28 de mayo de 2022 por incendio acontecido en la Línea de Transmisión L-6620 entre la Subestación Aricota II y la subestación Tomasiri fue enviado fuera del plazo establecido por el OEFA, lo que generó un perjuicio de S/ 764,78 soles y limitó disponer de información necesaria para una respuesta inmediata con fines de una adecuada protección ambiental en la línea de transmisión de EGESUR

Según el Acta de Constatación Policial[219] de 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 69) que obra en la dependencia policial de Ilabaya, relata los sucesos del incendio, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 26
Acta de Constatación Policial del incendio suscitado el 28 de mayo de 2022

ACTA DE CONSTATACION POLICIAL

—En el Distrito de Ilabaya, siendo las 11:00 horas del día 28MAY2022, el suscrito y la persona de Guillermo Contreras Contreras (67), natural de Lima, casado, ocupación: empleado de la empresa de generación eléctrica del sur S.A, con DNI N° 00491863, domiciliado en la Urb. Los Delfines A- 12 G.A.L, en el Km 9 de la carretera a Curibaya referencia Anexo Chulibaya, se procede a realizar la presente Acta de Constatación Policial de Daños Materiales, conforme detalle siguiente. ——————————

1. Presentes en el lugar se puede observar un terreno de sembrio de caña hueca de mil metros cuadrados aproximadamente, el mismo que se encuentra al parecer calcinado y presenta en el cultivo una coloración negra del cual emana un color gris, donde se visualiza dos torres de alta tensión con numeración 78 y 79 que colindan con dicho terreno, siendo cables de alta tensión desnudo con alma de acero y cable de fibra óptica de 250 metros aproximadamente, los mismos que se encuentran quemados y caídos en el suelo del terreno.——————————

2. Se deja constancia que la formulación del presente documento se realizo en la dependencia policial de Ilabaya, toda ves que en el lugar donde se realizo la diligencia de constatación no presentaba los medios para formular dicho documento. ——————

— Siendo las 11:20 horas del presente día, se da por culminada la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los presentes.

INSTRUCTOR
Christian Mamani Pardo
31449266
S1 PNP

DENUNCIANTE
Guillermo Contreras Contreras
DNI: 00491863

Fuente: Oficio n.° 00449-2025-OEFA/GEG de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 4), que adjunta entre otros el documento n.° C-G-1751-2022/EGS de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 4), donde se anexa documentos en un enlace digital.

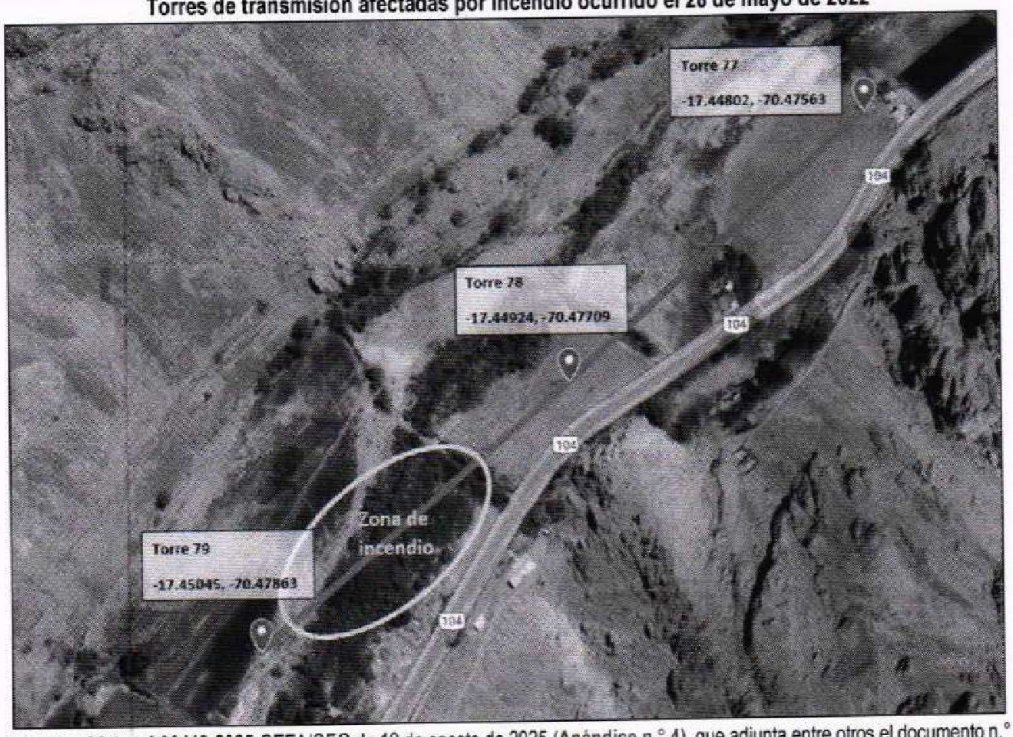
De acuerdo con el Acta de Constatación Policial de 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 69), indica que se advirtió un terreno de **sembrío de caña hueca de mil metros cuadrados aproximadamente, al parecer calcinado, visualizándose dos torres de alta tensión la 78 y 79 colindantes, con cables de alta tensión y fibra óptica quemados y caídos**.

El área en mención, que corresponde al área de emergencia suscitada el 28 de mayo de 2022, se advierte en el Croquis[220] proporcionada[221] por OEFA, el mismo que muestra el alcance, las torres

219 Obtenido a través del Oficio n.° 00449-2025-OEFA/GEG de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 4), enviado por la Gerenta General del OEFA.
220 Obtenido a través del documento n.° C-G-1751-2022/EGS de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 4), el cual fuera enviado al OEFA como parte del requerimiento de información realizado con el Acta de Supervisión Expediente n.° 0243-2022-DSEM-CELE.
221 A través del documento n.° 00449-2025-OEFA/GEG de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 4).

de transmisión afectadas, así como las zonas cercanas con rastros del incendio, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 27
Torres de transmisión afectadas por incendio ocurrido el 28 de mayo de 2022



Fuente: Oficio n.° 00449-2025-OEFA/GEG de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 4), que adjunta entre otros el documento n.° C-G-1751-2022/EGS de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 4), donde se anexa documentos en un enlace digital.

Como es de verse, en la zona del incendio se encuentran próximas las torres 78 y 79, las cuales corresponden a la Línea de Transmisión L-6620 que conecta la S.E. Aricota II con la Subestación Tomasiri.

Del mismo modo, en el Parte Policial número 03 de 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 69) de las 13:00 horas, realizado por una "Denuncia por Daños Materiales", se puede advertir que el origen del incendio, se **produjo en horas de la mañana del 28 de mayo de 2022 por un grupo de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, quienes iniciaron la quema de dicho terreno no pudiendo controlar el mismo, causando daños materiales,** asimismo indicaron que en el lugar s levantaría un campamento para obras de la referida municipalidad.

A consecuencia del incendio enunciado, se interrumpieron las cargas a Tomasiri, que es conectada a través de la **línea de transmisión LT-6620**, lo cual se puede evidenciar en el correo electrónico de 29 de mayo de 2022 3:52 p.m.[222] (Apéndice n.° 70) remitido por el centro de control de EGESUR con el asunto *"EGS-CC - Conformidad de Corte de Suministro a la S.E. Tomasiri, para conexión de la línea L-6620 (30 mayo 2022)".*

Comunicando lo siguiente: *"Como es de conocimiento el día 28 de mayo 2022,* ***a las 07:28h se produjo una desconexión intempestiva de las Líneas L-6620, L-6637*** *y como consecuencia* ***se interrumpió las cargas de la SE TOMASIRI****, causado por un incendio de gran magnitud por quema de árboles a 11 Km de La CH Aricota 2. Sin embargo la Línea L-6637 fue restablecida el mismo día 28 para normalizar las cargas de Tomasiri, no obstante se dejó abierto el seccionador Y-31 ubicado en la SE Tomasiri, para que el personal de mantenimiento de EGESUR efectué la*

222 Dirigido a las direcciones electrónicas ecahuana@electrosur.com.pe; ccontrol@electrosur.com.pe entre otros.

reparación de los conductores de las fases S y T de la Línea L-6620. (...)", que se ubica **entre las estructuras Nº 77, 78 y 79 de la Línea de Transmisión L-6620**, ubicada en el anexo Chulibaya, distrito de Ilabaya, lo que **conllevó a la caída de los conductores de las referidas torres pertenecientes a la línea de transmisión LT-6620**.

El incendio suscitado por sus características, constituye una emergencia ambiental conforme a lo establecido en el numeral 3.1[223] del artículo 3 del Reglamento de Emergencias Ambientales, **correspondiendo aplicar lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Reglamento de Emergencias Ambientales**, en virtud de los cuales el titular de la actividad supervisada, **o a quien este delegue,** se encuentra en la obligación de reportar dicha emergencia al OEFA a través de la plataforma PLUSD[224], **hasta dentro de las doce horas de ocurrido el evento.**

En relación a ello, la comisión auditora realizó el Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2025-AC002-CG/OC3905[225] (Apéndice n.° 71), en adelante "Acta de Relevamiento n.° 2", llevada a cabo el 25 de setiembre de 2025 en el Centro de Control de EGESUR respecto a las actuaciones inmediatas posteriores al incendio del 28 de mayo de 2022; obteniéndose entre otros la "**Bitácora de Operación de los Grupos e Instalaciones de EGESUR del 28 de mayo de 2022**[226]" (Apéndice n.° 72), en adelante "Bitácora Operativa del 28 de mayo", en la cual los analistas de turno registran las actuaciones respecto a las condiciones de operación y las coordinaciones con instancias internas o externas, en tiempo real; es así que para el 28 de mayo de 2022 fecha en que ocurrió el incendió, el Analista de Centro de Control de turno registró las siguientes actividades:

> *"**07:28** Se desconecta intempestivamente la línea L6620 y L-6637, las causas se desconocen – Se llama al operador de Aricota (D.Nieto) quien indica que revisara los reles que actuaron para coordinar la conexión de la línea.*
>
> ***07:38** Se recibe llamada de Aricota (D.Nieto) quien informa que actuo los reles 67N fase ST y rele de distancia 21 a 11 km. Aproximadamente.*
>
> ***07:43** **Se recibe llamada del Ing. Jesus Aquino quien confirma que se desconectó la línea L-6620** por actuación del rele 67 fase ST y rele 21 (rele de distancia) a 11 Km Asimismo por la magnitud de la falla el Ing. Jesus Aquino considera que antes de cerrar las líneas para normalizar las cargas de Tomasiri realizara una inspección de la L-6620.*
> *Estando en línea con Jesús Aquino se llama a CCO ELS (Tec. Portocarreo) a quien se le solicita apoyo con su personal para abrir el seccionador de Linea Y-31 Indica que coordinara con personal de apoyo de Locumba para realizar la aperura del seccionador de línea Y-31 - **Luego de esta coordinación el Ing. Jesus Aquino se dirije hacia la zona del evento para evaluar los daños***
>
> ***07:51** Se comunica al CCO- COES (Ing. Rodriguez) referente a la desconexión de las líneas L-6620 y L-6637*
>
> ***07:52** Se recibe llamada de Centro de Control de ELS (Edgard portocarrero) quien comunica que el personal de Locumba no contesta por lo tanto descarta la posibilidad de apoyo para abrir el seccionador de línea Y-31.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – EGESUR S.A.

223 "Artículo 3°.- Emergencia Ambiental
3.1 Ante una emergencia ambiental, esto es un evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incide en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro al ambiente, el administrado debe reportar o comunicar su ocurrencia en función a la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales elaborada para tales efectos.

224 Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD

225 Llevada a cabo en presencia del jefe de Centro de Control por parte de EGESUR; y por parte de la Comisión Auditora, la jefe de OCI en su calidad de Supervisor de la Comisión, y el jefe de la Comisión Auditora, con la finalidad de levantar información documentaria respecto al evento del 28 de mayo de 2022.

226 De acuerdo al Procedimiento "Coordinación de la operación y el mantenimiento en tiempo real", versión 4; establece que ante una anomalía en la operación del Sistema Eléctrico de EGESUR, el Analista de Control define las condiciones del sistema eléctrico y sus variaciones son registradas en la Bitácora del Centro de Control; asimismo todas las coordinaciones telefónicas son también registradas en este formato precisando la hora, el asunto o tema motivo de la coordinación así como el registro de los acuerdos o conclusiones de conversación establecida. Por lo cual este formato recoge todas las actuaciones respecto a las condiciones de operación y las coordinaciones con instancias internas o externas, ante alguna anomalía en la operación.

07:53 *Se comunica al Ing. Jesus Aquino que ELS no tiene personal de apoyo para realizar maniobras de apertura del seccionador de linea Y-31 en Tomasiri; por lo que se le pide envie personal a la S.E. Tomasiri para realizar la maniobra de apertura del seccionador de linea Y-31*

08:18 *Se recibe comunicacion del Ing Heleo Enriquez quien solicita que en Aricota 2 se ponga en modo Saltelital para la trasferencia de datos - Estando en linea se llama al operdor de Aricota para que realice el cambio a modo Satelital - El Tec. Domingo Nieto indica que el cable negro que habia para cambiar a modo satelital ya no existe y no sabe como cambiar a modo satelital.*

08:29 ***Se recibe comunicación del Ing. Jesus Aquino quien informa que a la altura Chulibaya se ha producido un incendio de gran magnitud como consecuencia se han caido dos lineas en 66 KV;*** *fases Sy T de las torres 77-78-79. Luego de ello indica que se dirigira hacia Tomasisri para abrir el seccionador de linea Y-31*

09:45 *Se recibe llamada del Ing. Jesus Aquino quien comunica que en 15 minutos estara en Tomasiri, asimismo pide se haga el trámite ante ELS para el ingreso a la S.E.Tomasiri.*

10:06 *Se recibe llamada de Jesus Aquino, quien indica que ya se encuentra en la S.E: Tomasiri para abrir el seccionador de linea Y-31*

10:07 *Se llama a ELS (Edgard Portocarrero) para que autorice el ingreso al personal de EGS para abrir el seccionador Y-31 - Estando en Linea Jesus Aquino y ELS se cierra el interruptor O-72 de la linea L—6637*

10:13 *Cerrado O-72 en la S.E: Los Heroes*

10:13 *Se comunica a ELS para que normalice la carga de la S.E: Tomasiri*

10:16 *Se recibe* ***llamada del Ing. Jesus Aquino quien comunica que ELS aun no conecta sus cargas*** *- Estando en Linea se llama nuevamente a ELS Edgard Portocarero) a quien se le consulta si tienen problemas en normalizar las cargas de Tomasiri - Indica que no tiene comunicación con su Scada motivo por el cual no puede cerrar las cargas de Tomasiri, por lo que pide que personal de EGS le apoye cierre manualmente las ternas 0-231 y 0-232.*
El Ing. Jesus Aquino quien se encuentra en Linea con autorizacion de ELS realiza el cierre de las ternas 0-231 y 0-232 y se normaliza las cargas de Tomasiri.

10:29 *Personal de EGS (Ing. Jesus Aquino) cierra la terna O-232 en la S.E: Tomasiri*

10:30 *Personal de EGS (Ing. Jesus Aquino) cierra la terna 0-231 en la S.E: Tomasiri*

10:40 *Alfredo Mamani del area de TIC informa que se comunico a Optical sobre la interrupcion de la comunicación via fibra optica por caida de dicha linea como consecuencia del incendio en la Zona de Chulibaya*

11:05 *Ingresa al Centro de Contrpol el Ing. Ricardo Ortega*

12:10 *El Ing. Ricardo Ortega se comunica con el Operador de la CH. Aricota 2(Dolmingo Nieto) para coordinar nuevamente el cambio de comunicación a Satelite Se realizan varias pruebas sin éxito.*

12:20 *El Ing. Ricardo Ortega se comunica con la empresa BMP – Tec. Richard T. con quien se hizo las pruebas de conmutación el 28 de Diciembre de 2021. Se realizan varias pruebas sin éxito*

******** *A las 12:40 h se culminan las pruebas . Sin éxito.*

16:55 *Se llama via radio postatil al Ing. Jesus Aquino para hacerle recuerdo que debe enviar las fotos del conexionado para hcer el cambio a modo satelital*

17:35 *Se recibe comunicación del Ing. Ricardo Ortega para generar ticket de atención a la empresa Cnturylink*

18:00 *Se genera Ticket de atención a Centurylink en coordinación con Ricardo Ortega para que revise la configuración del Modem Satelital para conmutar el servicio de fibra óptica a modo satelital*

18:15 *Se termina coordinación con Ricardo Ortega*
Entre las 16:00 a 19:00 hrs se cccordina la redacción de la carta de solicitud de calificación de fuerza mayor para que el área de Producción haga el seguimiento y tenga éxito.

19:00 LABORES O ACTIVIDADES REALIZADAS – TURNO
19:00 TURNO DE 17:00 A 24:00 – TURNO C
REPORTES REGISTRADOS EN TIEMPO REAL
(...)

****1**** *La* ***línea L-6620 queda indisponible para su mantenimiento correctivo****, no se tiene información hasta cuando*

****2**** *En Centrales Aricota no se cuenta con internet, ni correo electrónico, ni comunicación por teléfono, por encontrarse la fibra óptica quemada/rota*

****3**** *No se puede descargar data al segundo de potencia y frecuencia de las unidades de generación de CC Aricota 1 y 2 en cumplimiento al PR-21*

***4** No se puede enviar data de los parámetros eléctricos y de estado de los equipos de maniobras de las Centrales Eléctricas de Aricota 1 y 2, al segundo, al servidor del COES SINAC y al servidor del SCADA del Centro de Control de Egesur en Tacna, en cumplimiento a la normativa técnica NTIITR.*

00:00 LABORES O ACTIVIDADES REALIZADAS - TURNO C

(...)" (Resaltado agregado)

Como es de verse, el detalle registrado en la Bitácora Operativa del 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 72), se dejó constancia de las acciones ejecutadas por el personal de EGESUR para el restablecimiento del servicio, desde su desconexión a las 07:28 a.m. así fue como el personal tomó conocimiento del evento.

Al respecto en la Bitácora Operativa del 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 72), se observó la participación del **jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, Jesús Pablo Aquino López**, quien tomó conocimiento de la desconexión a las 7:43 horas del 28 de mayo de 2022; es decir a los 15 minutos de producido el evento; asimismo, el citado servidor quien se apersonó a la zona del incendio, informó al centro de control de EGESUR que se había producido un incendio y que producto de ello se habían caído dos líneas en 66kV, lo cual fue informado a las 8:29 horas, es decir a una hora de haberse producido la desconexión.

Comprobándose por tanto que **Jesús Pablo Aquino López** del jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota sostuvo coordinaciones simultaneas sobre el incendio, con el Centro de Control, esto a través de llamadas tal como consta en la Bitácora Operativa del 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 72); asimismo tuvo conocimiento de la magnitud del evento y su afectación a la zona.

Cabe mencionar que si bien el cable de fibra óptica también fue afectado en el incendio, y que por tanto el campamento Chintari, ubicado en la C.H. Aricota II, no contaba con internet, ni correo electrónico, ni comunicación por teléfono; esto no representó una limitación de comunicación para el jefe de Operaciones y Mantenimiento de las CC.HH. Aricota, ya que durante la mañana estuvo en coordinaciones con el Analista del Centro de Control, y en zonas distintas al Campamento Chintari, donde no había esta limitación de comunicación.

No obstante, de lo registrado en la Bitácora Operativa del 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 72), no se advierte alguna comunicación y/o coordinación de la emergencia ambiental del 28 de mayo de 2022 con Italo Jair Luyo Guillén[227], jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[228], **quien es el personal competente para informar del incendio a los organismos públicos externos entre los que se encuentra el OEFA**, ello por constituir una ocurrencia en materia de seguridad y ambiente conforme lo especifica su función: ***"Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente".*** Asimismo, el propio MOF establece al OEFA como una de las entidades con las cuales dicho cargo mantiene relaciones externas.

En relación con las diversas comunicaciones vía correo electrónicos[229] entre las áreas EGESUR respecto a la emergencia ambiental del 28 de mayo de 2022, se evidenció lo siguiente:

---

227 Designado mediante Contrato n.° 001-2022-EGESUR (Apéndice n.° 119) desde el 24 de enero de 2022 a la fecha.

228 Conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones G-MA-01," (Apéndice n.° 126) Aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 035-2021/S.D. 645-EGESUR (Apéndice n.° 126), fecha de vigencia 14 de octubre de 2021, versión 07, en sus funciones siguientes:
"6.6 FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTION AMBIENTAL
(...)
2.11 Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente.
(...)
2. Relaciones Externas
- Con Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)*(...)"* (Énfasis agregado)

229 Proporcionada mediante documento n.° AT-0225-2025 de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 9) que adjunta los correos enviados y recibidos, de un periodo especifico, respecto al siguiente personal de EGESUR: Josué Gustavo Niño Miranda, Italo Jair Luyo Guillén y Erick Marcel Choque

Cuadro n.° 39
Correos electrónicos internos vinculados al incendio del 28 de mayo de 2022 y elaboración del Reporte Preliminar

N°	Fecha	Hora	De	Para	Con Copia a:	Asunto	Comentarios
1	28/5/2022	11:01 a. m.	Analista Centro de Control	Centro de Control COES	Gerente Comercial Gerente de Producción Jefe de Operaciones y Mantenimiento CCHH Aricota Supervisor de Mantenimiento de las CCHH Aricota Jefe de Centro de Control Otros servidores	EGS-CC-Informe Preliminar de Perturbaciones: EGS-CC-IP-012 (28 de Mayo 2022 – L-6620 y L-6637; 07h 28min)	Se adjuntó el **Informe Preliminar** que detalla la Configuración Post Falla, y una secuencia cronológica de hechos.
2	28/5/2022	6:55 p. m.	Analista Centro de Control	Gerente de Producción Sub gerente de Producción Hidráulica Jefe de Operaciones y Mantenimiento CCHH Aricota Otros servidores	Gerente Comercial Otros servidores	EGS - CC - Proyecto de Carta solicitando Calificación de Fuerza Mayor al OSINERGMIN - 28.05.2022	Coordinación para **solicitar calificación de fuerza mayor** al OSINERGMIN
3	30/5/2022	6:04 p. m.	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental	Gerente de Producción Supervisor de Mantenimiento CCHH Aricota. Jefe de Centro de Control	-	Constatación incendio el 28 de mayo	**Se adjuntó la Constatación policial** respecto al incendio del 28 de mayo de 2022.
4	30/5/2022	6:27 p. m.	Gerente de Producción	Jefe de Centro de Control	Jefe de Operaciones y Mantenimiento CCHH Aricota Supervisor de Mantenimiento de las CCHH Aricota **Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental** Sub gerente de Producción Hidráulica	RV: Constatación incendio el 28 de mayo	**Gerente de Producción reenvía la constatación policial para conocimiento de jefe de Centro de Control,** sub gerente de Producción Hidráulica y Jefe de Operaciones y Mantenimiento CCHH Aricota
5	31/5/2022	10:42 a. m.	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental	Gerente de Producción	-	Informe preliminar incidente ambiente del 28 de mayo	El jefe de Seguridad y Gestión Ambiental **deriva el informe preliminar para ser presentado** a mesa de partes virtual de OEFA.
6	31/5/2022	10:46 a. m.	Gerente de Producción	Asistente de Gerencia	Gerente General **Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental** Practicante de Producción	RV: Informe preliminar incidente ambiente del 28 de mayo	Gerente de Producción **deriva informe preliminar a Asistente de Gerencia.**

Fuente: Correos electrónicos para la elaboración y coordinación del Informe Preliminar al COES y OSINERGMIN (Apéndice n.os 73 y 74) y Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2025-AC002-CG/OC3905 de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 71).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se ha podido evidenciar que **mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2022 a las 11:01 a.m.** (Apéndice n.° 73); esto es tres horas y media aproximadamente después de haberse iniciado el evento, el analista de Centro de Control envió al Centro de Control del COES, el Informe Preliminar de Perturbaciones[230], el cual contiene datos sobre la desconexión de la Línea de Transmisión L-6617 y la ocurrencia del incendio en la zona; lo cual fue de

Quispe. Y correos electrónicos del Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2025-AC002-CG/OC3905 de 25 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 71)

230 De acuerdo con el Procedimiento técnico n.° 40 "Procedimiento para la aplicación del numeral 3.5 de la NTCSE", aprobado según R.M. N° 237-2012-MEM/DM del 20 de mayo de 2012, define al **Informe Preliminar de Perturbación del Agente Involucrado (IPP/A)** como *"4.7 Informe preliminar del Evento que emite(n) el/los Agente(s) involucrado(s), conteniendo la información básica y que debe ser remitido dentro de las 2,5 horas de ocurrido el Evento, según lo precisa la NTCOTR."*

conocimiento por **Jesús Pablo Aquino López, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas de Aricota,** evidenciándose una vez más que dicho servidor contaba con información de la emergencia ambiental el mismo día de su ocurrencia, y dentro del plazo para el envío a los órganos fiscalizadores competentes.

Asimismo, de las comunicaciones vía correos electrónicos emitidos y recibidos del cuadro anterior, tampoco se advierte al 28 de mayo de 2022 que hubieron comunicaciones al **jefe de Seguridad y Gestión Ambiental**[231], observándose sólo el **correo electrónico de 30 de mayo a las 6:04 p.m.** (Apéndice n.° 74) donde el citado servidor envió la Constatación Policial que contiene la información sobre el incendio producido en la zona, al gerente de Producción; y en consulta de cómo y cuándo tomó conocimiento del incendio, con documento n.° PS-0357-2025[232] de 14 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 75), respondió:

> *"(...)*
> *Al respecto se me comunico de manera verbal el 30 de mayo del año 2022. (...) Me comunico de manera Verbal el Ing. Erick Choque Quispe, Gerente de producción.*
> *(...)"*

Al respecto, el, gerente de Producción, con documento n.° P-0231-2025 de 26 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 75) manifestó[233] sobre lo indicado por **Ítalo Jair Luyo Guillén** que:

> *"Si se le comunicó al Jefe de Seguridad y Gestión ambiental y la comunicación fue verbal, no puedo precisar la fecha y hora ya que no recuerdo debido a que el hecho paso hace más de 3 años."*

Posteriormente, se evidenció que el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, Ítalo Jair Luyo Guillén, a través del **correo electrónico de 31 de mayo de 2022 a las 10:42 a.m.** (Apéndice n.° 74) remitió el Reporte Preliminar de la Emergencia Ambiental al gerente de Producción, Erick Marcel Choque Quispe, sin embargo, **a esa fecha ya se encontraba fuera del plazo máximo para ser presentado al OEFA**, evidenciándose en este extremo el incumplimiento en la presentación del Reporte Preliminar dentro del plazo normado.

Asimismo, se evidenció que a través del **correo electrónico de 31 de mayo de 2022 a las 10:46 a.m.** (Apéndice n.° 74) el gerente de Producción, envió adjunto el Reporte Preliminar de la Emergencia Ambiental del 28 de mayo de 2022, a la asistente de Gerencia, con copia[234] al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental para el envío formal al OEFA, el mismo que fue **presentado al OEFA a través de su Mesa de Partes Virtual**[235] **el 31 de mayo de 2022,** mediante documento n.° C-G-0820-2022/EGS (Apéndice n.° 76) con número de registro 2022-E01-049640 suscrito por el gerente General, el cual adjuntó el **Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental** (Apéndice n.° 76)**, siguiente:**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

231 Ítalo Jair Luyo Guillen.

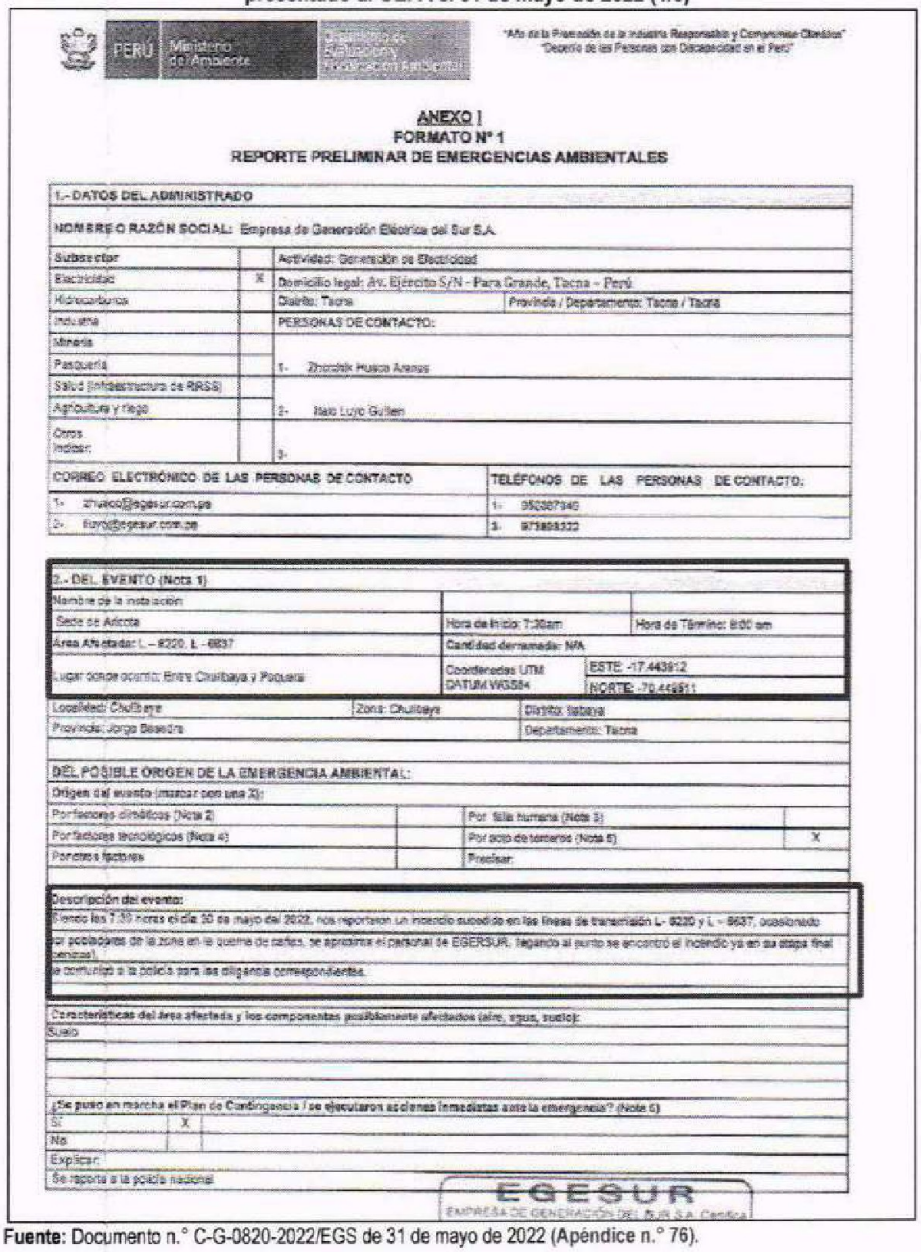
232 Solicitado mediante oficio n.° 082-2025-CG/OC3905-AC002 de 25 de setiembre de 2025, donde se le solicitó:
"1. Indique, ¿Cómo y en qué momento tomó conocimiento del incendio suscitado el 28 de mayo de 2022?
2..Precise el nombre completo y cargo del personal que le informó sobre el evento, señalando la hora en que recibió dicha comunicación.
3. Señale el medio o canal por el cual tomó conocimiento del evento, adjuntando respectivo sustento. (...)"

233 En respuesta al requerimiento de la Comisión Auditora mediante oficio n.° 134-2025-CG/OC3905-AC002, formulando entre otras, la siguiente pregunta: *"6. Confirme, ¿Comunicó usted al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, Ítalo Jair Luyo Guillén, sobre la emergencia ambiental del 28 de mayo de 2022?, de ser afirmative su respuesta precise la fecha, hora y medio por el cual se realizó la comunicación. Si no se efectuó tal comunicación, explique las razones."*

234 Con copia al gerente General y al Practicante de Producción, con el asunto: "RV: Informe preliminar incidente ambiente del 28 de mayo"

235 Según Oficio n.° 00596-2025-OEFA/GEG de 10 de octubre de 2025, suscrito por la Gerenta General de OEFA, donde precisa que *"El Documento n.° C-G-0820-2022/EGS con número de registro 2022-E01-049640, fue presentado a través de la Mesa de Partes Virtual".*

Imagen n.° 28
Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental adjunto a documento n.° C-G-0820-2022/EGS, presentado al OEFA el 31 de mayo de 2022 (1/3)



PERÚ | Ministerio del Ambiente | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año de la Prevención de la Industria Responsable y Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ANEXO I
FORMATO N° 1
REPORTE PRELIMINAR DE EMERGENCIAS AMBIENTALES

1.- DATOS DEL ADMINISTRADO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.			
Subsector		Actividad: Generación de Electricidad	
Electricidad	X	Domicilio legal: Av. Ejército S/N - Para Grande, Tacna – Perú	
Hidrocarburos		Distrito: Tacna	Provincia / Departamento: Tacna / Tacna
Industria		PERSONAS DE CONTACTO:	
Minería			
Pesquería		1- Zhirohik Husca Arenas	
Salud (Infraestructura de RRSS)			
Agricultura y riego		2- Italo Luyo Gullen	
Otros (indicar:		3-	

CORREO ELECTRÓNICO DE LAS PERSONAS DE CONTACTO	TELÉFONOS DE LAS PERSONAS DE CONTACTO:
1- zhusca@egesur.com.pe	1- 952367340
2- luyo@egesur.com.pe	2- 971869332

2.- DEL EVENTO (Nota 1)			
Nombre de la instalación:			
Sede se Adecta		Hora de Inicio: 7:30am	Hora de Término: 8:00 am
Área Afectada: L – 6220, L - 6837		Cantidad derramada: N/A	
Lugar donde ocurrió: Entre Chuilbaya y Pocoata		Coordenadas UTM DATUM WGS84	ESTE: -17.443912 NORTE: -70.446811
Localidad: Chuilbaya	Zona: Chuilbaya	Distrito: Ilabaya	
Provincia: Jorge Basadre		Departamento: Tacna	

DEL POSIBLE ORIGEN DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL:			
Origen del evento (marcar con una X):			
Fenómenos climáticos (Nota 2)		Por falla humana (Nota 3)	
Fenómenos tecnológicos (Nota 4)		Por acto de terceros (Nota 5)	X
Fenómenos factores		Precisar:	

Descripción del evento:
Siendo las 7:30 horas el día 30 de mayo del 2022, nos reportaron un incendio suscitado en las líneas de transmisión L- 6220 y L – 6837, ocasionado por pobladores de la zona en la quema de cañas, se apersona el personal de EGESUR, llegando al punto se encontró el incendio ya en su etapa final (cenizas). Se comunicó a la policía para las diligencias correspondientes.

Características del área afectada y los componentes posiblemente afectados (aire, agua, suelo):
Suelo

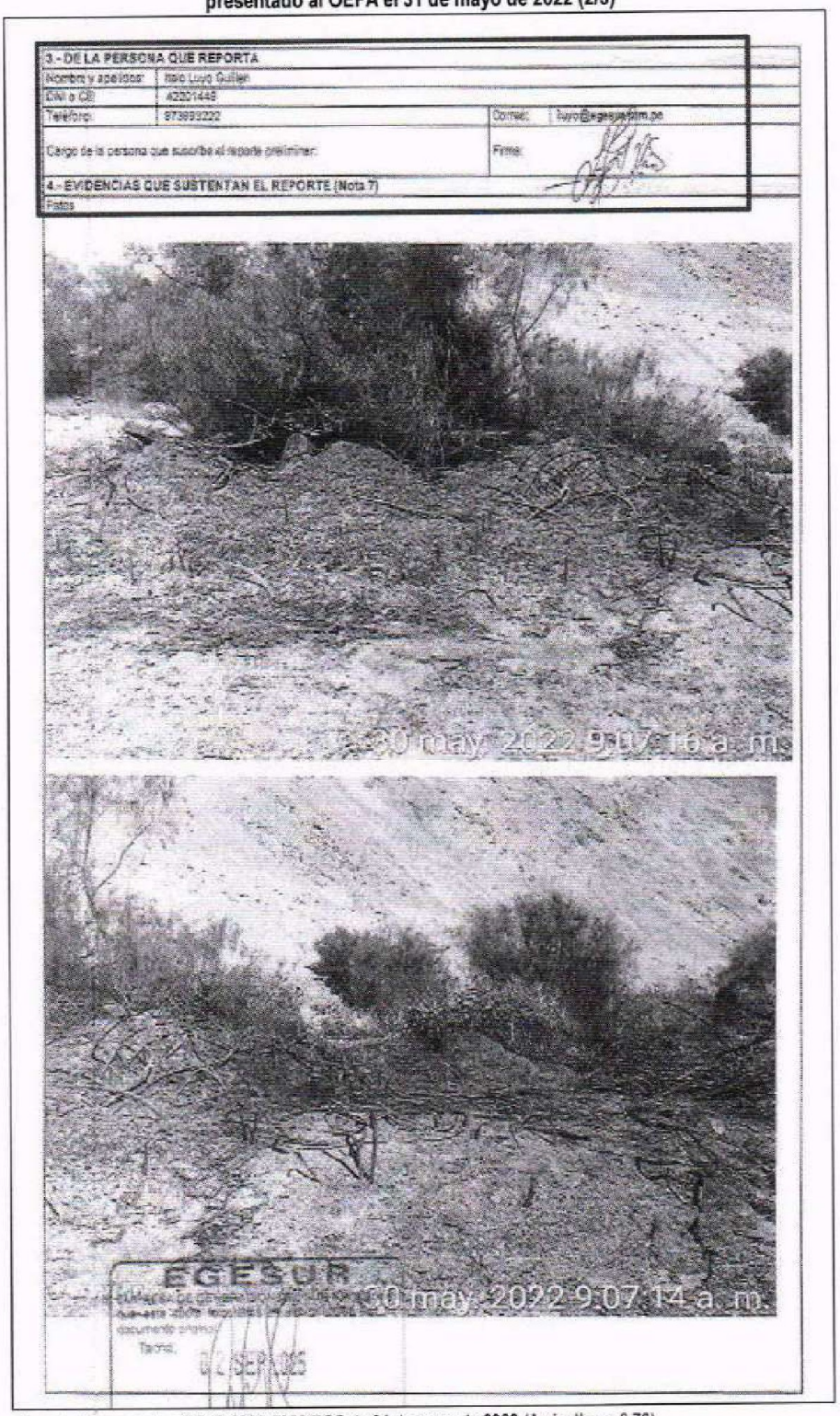
¿Se puso en marcha el Plan de Contingencia / se ejecutaron acciones inmediatas ante la emergencia? (Nota 6)		
Si	X	
No		
Explicar:		
Se reporta a la policía nacional		

EGESUR
EMPRESA DE GENERACIÓN DEL SUR S.A. Central

Fuente: Documento n.° C-G-0820-2022/EGS de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 76).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – EGESUR S.A.

Imagen n.° 29
Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental adjunto al documento n.° C-G-0820-2022/EGS, presentado al OEFA el 31 de mayo de 2022 (2/3)



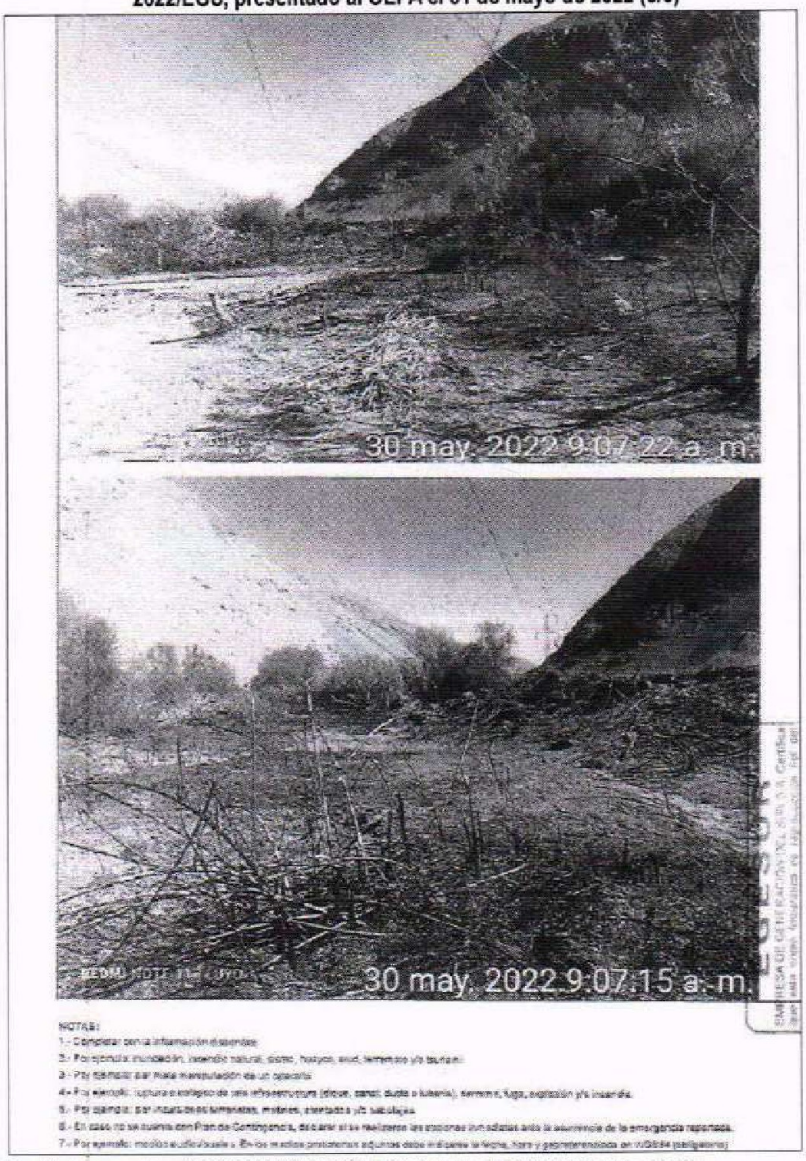
3.- DE LA PERSONA QUE REPORTA			
Nombre y apellidos:	Iliac Luyo Guiller		
DNI o CE:	42201448		
Teléfono:	973899222	Correo:	luyo@egesur.com.pe
Cargo de la persona que suscribe el reporte preliminar:		Firma:	

4.- EVIDENCIAS QUE SUSTENTAN EL REPORTE (Nota 7)

Fotos

Fuente: Documento n.° C-G-0820-2022/EGS de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 76).

Imagen n.° 30
Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental adjunto al documento n.° C-G-0820-2022/EGS, presentado al OEFA el 31 de mayo de 2022 (3/3)



Fuente: Documento n.° C-G-0820-2022/EGS de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 76).

De las imágenes precedentes se advierte que el Reporte Preliminar fue presentado al OEFA mediante el documento n.° C-G-0820-2022/EGS (Apéndice n.° 76), con fecha de emisión 31 de mayo de 2022, siendo recibido por el usuario LCALERO, con código de recepción 2022-E01-049640, el mismo día a las 15:52:58 horas.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el plazo máximo para la presentación del Reporte Preliminar fue hasta el 28 de mayo de 2022 a las 19:28 horas; y este se presentó el 31 de mayo a las 15:52 horas, lo que implica el incumplimiento dentro del plazo máximo establecido por la normativa, toda vez que se presentó **2 días, 20 horas y 24 minutos después del plazo máximo establecido**, conforme lo exige el Reglamento de Emergencias Ambientales.

Por otro lado, respecto al contenido del Reporte Preliminar presentado al OEFA se advierte que se indicó como **fecha límite de la emergencia ambiental el 30 de mayo de 2022,** iniciando a las 07:28 horas aproximadamente y culminando alrededor de las 08:00 horas del mismo día; **no**

obstante esta fecha es inexacta, toda vez que el evento tuvo lugar el 28 de mayo de 2022 a las 7:28 horas; lo cual se encuentra registrado en la Bitácora, así como el Informe Preliminar de Perturbaciones emitido por el Centro de Control y que se muestra a continuación:

Imagen n.° 31
Informe Preliminar de Perturbaciones del evento suscitado el 28 de mayo de 2022 en las Líneas de Transmisión L-6620 y L-6637 (1/2)

egesur | **INFORME PRELIMINAR DE PERTURBACIONES** | N°: IP-012-2022 | FECHA: 28.Mayo.2022

1. FECHA : 28 de mayo del 2022
2. HORA INICIO : 07:28 h (hora local)
3. DESCRIPCION DE LA PERTURBACIÓN:
4. Desconexión intempestiva de las Líneas: L-6620, y L-6637, por caída de Líneas de las torres 77 – 78 – 79 en 66 KV, de las fases S y T. Actuó relés de protección 67 y 21. En la Zona se produce un incendio de gran magnitud. Como consecuencia se interrumpe las cargas de TOMASIRI (0.9MW).
5. CONDICIONES OPERATIVAS PREVIAS:

   Las unidades G1 y G2 de la CH. Aricota 1 se encontraba operando de acuerdo al programa diario de operación (PDO) del SEIN.

   Las Líneas de Transmisión L-6620 y L-6637 antes de la perturbación se encontraban en estado operativo.
6. SECUENCIA CRONOLÓGICA DE LOS EVENTOS Y MANIOBRAS:

   07:28 h. Desconexión intempestiva de las Líneas: L-6620, y L-6637

   07:28 h. Interrupción de suministro a las cargas de la S.E. Tomasiri (0.9MW).

   07:43 h. Se coordina con CCO-ELS para abrir el seccionador de línea Y-31

   07:51 h. Se informa del evento al COES

   07:53 h. CCO-ELS comunica que no contesta su personal de apoyo para abrir el seccionador Y-31.

Fuente: Correo electrónico de 28 de mayo de 2022 a las 11:01 a.m. (Apéndice n.° 73)

Asimismo, en el Reporte Preliminar enviado a OEFA, se observó el nombre de *Italo Luyo Guillen*, **Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental**, como la persona que reporta, siendo el mismo quien suscribió el Reporte Preliminar, lo que corresponde, ya que es función del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental informar a las instancias externas, como el OEFA, sobre la emergencia ambiental que aconteció y generó daño al medio ambiente.

De igual forma, tanto la Bitácora de Operaciones del 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 72), como los correos electrónicos emitidos y recibidos, se advierte que el evento fue de conocimiento en primera instancia por el analista del Centro de Control[236], no obstante, no tiene competencia funcional de coordinar o informar al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental sobre los eventos de desconexión en las Líneas de Transmisión.

De otro lado, en el Plan de Contingencias Operativo Sistema de Transmisión 2021-2022[237], en adelante "Plan de Contingencias"[238] (Apéndice n.° 11), se **observó que el Coordinador General de la Emergencia es asumido por el Jefe de la Central**, precisando para esta responsabilidad lo siguiente:

> *"a) Propósito*
> *El propósito de este procedimiento es proporcionar una **guía e identificar las acciones, responsabilidad, autoridades e interacciones requeridas** del Coordinador de Emergencias en relación con la administración de la emergencia y de los esfuerzos de respuesta en las Centrales de Aricota.*

236 Área de EGESUR que tiene como función general la de coordinar con el Sistema Eléctrico Nacional la operación de las centrales de generación, así como los equipos de transmisión de EGESUR para brindar un servicio continuo de calidad y seguro, minimizando los costos de operación y optimizando el uso de los recursos energéticos, todo ello en cumplimiento del marco de la legislación eléctrica vigente.

237 Solicitado a través del oficio n.° 00080-2025-CG/OC3905-AC002 de 25 de setiembre de 2025, y remitido al OCI mediante documento n.° P-0007-2025 de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.°).

238 Orientado a cumplir funciones básicas como diseñar un plan de comunicaciones para **brindar rápidamente información** a las empresas de distribución, medios de comunicación, OSINERGMIN, MINEM, Defensa Civil, Policía, Bomberos, Hospitales, **otras autoridades y a su propio personal.**

b) Aplicabilidad

b.1 ***Este procedimiento se aplica al Coordinador General de la Emergencia en caso de que una condición de Emergencia*** *en las Centrales Aricota, requiera la activación de la Organización y administración de Respuesta a emergencias en las Centrales Aricota.*

(...)

d) Instrucciones

d.1 El Coordinador de la Emergencia no delegará la autoridad de la toma de decisiones para declarar una clasificación de emergencia y para poner en práctica el Plan de Respuesta de emergencias para toda clase de riesgos.

(...)

d.3 El Coordinador de la Emergencia no delegará la autoridad de la toma de decisiones para comunicarse con el Gerente General de la empresa, y con otras instituciones aledañas o fuera del lugar.

(...)

d.6 Las personas designadas para asumir este cargo son:

- *Israel Quisferd Velázquez*
- ***Jesús Aquino López***

(...)"

De lo citado, se establece que el Coordinador General de la Emergencia es quien pone en práctica el Plan de Respuesta de emergencia, así como las comunicaciones con el gerente General e instituciones exteriores, siendo este cargo asignado al sub gerente de Producción Hidráulica y **a Jesús Pablo Aquino López[239], jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota**; asimismo el Plan de Contingencias Operativo Sistema de Transmisión 2021-2022 (Apéndice n.° 11) indica las acciones a seguir ante un evento:

"(...)

e) Acciones iniciales

(...)

- ***Establecer comunicaciones con el personal clave, dentro y fuera del lugar.***
- *(...)*
- *Solicitar al Gerente General que designe al personal de EGESUR S.A. que interactuara con los organismos locales, estatales y fiscalizadores.*
- *(...)*
- ***Coordinar todas las actividades de respuesta a la emergencia dentro y fuera del lugar.***
- *Informar a la Gerencia General la necesidad de recursos más allá de las capacidades locales.*
- *(...)*
- ***Evaluar, coordinar y controlar todas las actividades de respuestas de EGESUR S.A. en la Central de Aricota 1 y Aricota 2****, hasta que el acontecimiento haya terminado o hasta que se forma la organización de recuperación de las Centrales Aricota.*
- *Realizar las coordinaciones necesarias con Defensa Civil* ***y otros organismos, las diferentes acciones a tomar para determinadas emergencias.***

(...)

K. SISTEMAS DE COMUNICACIONES

EGESUR cuenta con sistema de comunicación celular y satelital, que comunica todas sus instalaciones en Tacna *e Independencia, Este sistema cuenta con equipos en cada Sala de Control de las Centrales de Generación y Oficina de Administración.*

c) Funciones

- Comunicar inmediatamente la emergencia a las siguientes instituciones:

Defensa Civil
Compañía de Bomberos
Policía Nacional
Emergencia del hospital

JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EGESUR S.A.

[239] Designado a través del Memorándum G-0652-2015 de 15 de abril de 2015 (Apéndice n.° 121), laborando en el citado cargo desde el 15 de abril de 2015 al 4 de julio de 2023, cesando en sus funciones a través del Memorándum M-G-0837-2023/EGS de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.° 121).

- Comunicar la emergencia a las autoridades de EGESUR, como son:
Gerente General
Gerente de Producción
Gerente Técnico Comercial
Gerente de administración y finanzas
Jefe de Seguridad

(...) (Resaltado y subrayado agregado)

Por lo que, **Jesús Pablo Aquino López**, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, fue el encargado de ejecutar el Plan de Contingencia (Apéndice n.° 11), debiendo coordinar ante una emergencia en los sistemas de transmisión, asumiendo la **responsabilidad de dirigir y coordinar todas las acciones de respuesta frente a una situación de riesgo**, siendo que entre sus funciones destacan la **comunicación inmediata con el personal clave** y con las principales autoridades de EGESUR, **incluyendo al Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental,** así como la coordinación de las acciones internas y externas de respuesta.

Así también, el monitoreo de la operación de las Líneas de Transmisión, EGESUR cuenta con un procedimiento interno denominado "Monitoreo y Mantenimiento de las Líneas de Transmisión", con código O2-2-INS-05 (V6) (Apéndice n.° 123), vigente a mayo de 2022, cuando se produjo el incendio que afectó la Línea de Transmisión L-6620, observándose en su contenido lo siguiente:

"2. ALCANCE.-
Desde las maniobras de operación de las subestaciones hasta la entrega de la energía en la subestación de llegada; asimismo el mantenimiento del sistema de transmisión que incluye la línea de transmisión de 66kv.
(...)
7. INSTRUCTIVO.-
7.1 Maniobras en las líneas de transmisión:
(...)
7.1.2 Ejecución de Maniobras:
(...)

- *Puede suscitarse fallas y ocasionar dos escenarios*
  b) Cuando no existe corte de suministro: (...)
  ***c) Cuando existe corte de suministro:** El operador de Tablero **comunica inmediatamente al Analista de Centro de Control y al Jefe de Operación y Mantenimiento,** determina el tipo de falla y ubicación, información que es proporcionada por el relé de protección, para realizar lo siguiente: (...) "*

Conforme lo expuesto en el procedimiento, se advierte **que ante una falla en las Líneas de Transmisión que ocasionó en la interrupción del suministro**; como es el caso del incendio suscitado en la LT-6620 el 28 de mayo de 2022, **el Operador de Tablero comunica inmediatamente al Analista de Centro de Control y al jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota.**

Asimismo, cabe precisar que en el citado procedimiento no se hace mención a coordinaciones con al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, toda vez que este procedimiento está enmarcado a las actividades para el restablecimiento del servicio eléctrico. No obstante, establece que ante un evento o falla es el Analista de Centro de Control y el jefe de Operación y Mantenimiento de las CC.HH. Aricota, quienes toman conocimiento inmediatamente por la desconexión en tiempo real de las líneas de transmisión.

Así también, en el procedimiento interno "Coordinación de la Operación y el Mantenimiento en Tiempo Real", código O2-3-PRO-05, versión 4 (Apéndice n.° 122), en el cual se establecen, entre

otras, las acciones relacionadas a la coordinación ante fallas en el sistema eléctrico de EGESUR y en el SEIN, así como las coordinaciones necesarias para su restablecimiento a condiciones normales, enuncia las actividades que debieron ejecutarse frente al evento ocurrido, las cuales son:

"9. PROCEDIMIENTO.-

9.1. Procedimiento de Coordinación de la Operación y el Mantenimiento en Tiempo Real:

A. Descripción del procedimiento

Tabla 3: Descripción del Procedimiento 9.1

Responsable	Actividad	Registro
(...)	1. (...)	-
	(...)	
Analista del Centro de Control	8. **Comunica y coordina con el Jefe de Operaciones y Mantenimiento** u Operador las acciones definitivas a realizar.	Bitácora del Centro de Control
(...)	(...)	(...)
Jefe de Operaciones y Mantenimiento/ Operador de Central	9. Ejecutan las acciones previamente coordinadas e informan al Analista del Centro de Control sobre las actuales condiciones de Operación de las Unidades de Generación o Instalaciones de Transmisión.	Bitácora del Centro de Control
Jefe de Operaciones y Mantenimiento	**15. Realiza Mantenimiento Correctivo de la Unidad de Generación o Equipo/Línea de Transmisión** afectada de acuerdo a los procedimientos de mantenimiento correspondientes.	-
	(...)	
Jefe de Operaciones y Mantenimiento	**17. Informa al Operador y Analista del Centro de Control sobre la disponibilidad de la Unidad de Generación o Equipo/Línea de Transmisión.**	• Bitácora del Centro de Control
	(...)	•
Jefe de Operaciones y Mantenimiento	**21. Comunica al Centro de Control de EGESUR culminación de Pruebas de Operatividad.**	• Bitácora del Centro de Control
Jefe de Operaciones y Mantenimiento	22. Comunica al Analista del Centro de Control si: ¿La Unidad requiere parada para nueva inspección? a) Si: Regresa a la actividad N° 14. b) No: continúa en la siguiente actividad.	• Bitácora del Centro de Control
	(...)	
Jefe de Operaciones y Mantenimiento	**27. Comunica e informa sobre Falla de la Desconexión Intempestiva de Unidades de Generación o Líneas o Equipos de Transmisión y lo envía al Centro de Control de EGESUR.**	• Bitácora del Centro de Control
Jefe de Operaciones y Mantenimiento	30. Informa al Analista del Centro de Control sobre: • La evaluación preliminar del estado operativo de la Instalación, o si el mantenimiento correctivo realizado ha resuelto completamente la causa que motivó la indisponibilidad de la Unidad o Equipo/Línea (Instalación)	• Bitácora del Centro de Control
	(...)	
Jefe de Operaciones y Mantenimiento	32. Para Desconexión de Centrales o Unidades de Generación, elabora Reporte para Osinergmin de acuerdo al procedimiento N° 304 de Osinergmin Plazo: 24.0 h desde el inicio del evento. Fin del Procedimiento	• Reporte de Desconexión de Centrales o Unidades de Generación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - EGESUR S.A.

Evidenciándose, que una vez determinada la falla, **Jesús Pablo Aquino López,** jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, es quien realiza el mantenimiento correctivo, estando en coordinación para ello con el Analista de Centro de Control. Estableciéndose así una vez más que dicho funcionario es quien toma conocimiento inmediatamente de ocurrido el evento, para realizar el mantenimiento correctivo y las acciones que correspondan en la reposición del servicio.

Lo expuesto también se refleja en la Bitácora de Operaciones del 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 72) donde se evidenció que **Jesús Pablo Aquino López,** jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota tomo conocimiento a las 08:20 horas de dicha fecha, y que luego de ello estuvo en permanente comunicación para el restablecimiento de la conexión, es decir que desde que se produjo el evento el citado servidor contaba con información de primera fuente sobre la emergencia ambiental, toda vez que también se apersonó al lugar del incendio.

Asimismo, teniendo en cuenta los correos electrónicos cursados el 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 73), se observó que el jefe de operaciones contó con información de la emergencia ambiental, esto dentro del plazo máximo para comunicar al OEFA.

No obstante, tanto en el registro de la Bitácora de Operaciones del 28 de mayo de 2022, como en los correos electrónicos emitidos y recibidos, no se observaron coordinaciones con el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, Italo Jair Luyo Guillén, respecto al evento que venía suscitándose y que venía afectando tanto a la operación de las líneas de transmisión como al medio ambiente debido a su magnitud; al respecto se deben considerar las funciones del jefe de Operaciones y Mantenimiento de la Centrales Hidráulicas Aricota establecidas en el Manual de Organización y Funciones[240] (Apéndice n.° 126) que indican lo siguiente:

"A. IDENTIFICACION DEL PUESTO
NOMBRE DEL PUESTO
JEFE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES HIDRAÚLICAS ARICOTA
ORGANO DE LINEA / DEPARTAMENTO DE GENERACIÓN HIDRAÚLICA
B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES
1. Función General
Garantizar la ejecución y el cumplimiento de los programas de producción y mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de centro de producción y líneas de transmisión, ***velando por la seguridad y salud en el trabajo del personal y la preservación del medio ambiente en las Centrales Hidráulicas Aricota.***
2. Funciones especificas
(...)
2.35. ***Cumplir y asegurar el cumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambientales emitidas por la autoridad competente*** *y las establecidas por EGESUR, así como de las disposiciones del Sistema de Gestión de la Calidad, del Sistema de Control Interno y del Código de Buen Gobierno Corporativo.*
(...)
D. RELACIONES DEL CARGO
1. Relaciones Internas
- Con el Analista de Producción, Analistas de Centro de Control, Supervisor Administrativo de las Centrales Hidráulicas Aricota, Jefe de Logística, ***Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental*** *y Órgano de Control Institucional (OCI).*
2. Relaciones Externas
- Con el OSINERGMIN y el COES.
(...)" (Resaltado agregado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Conforme lo expuesto, Jesús Pablo Aquino López en su calidad de Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, quien tuviera como función velar tanto por la seguridad y salud en el trabajo como en la preservación del medio ambiente en las Centrales Hidráulicas, no aseguró el cumplimiento de las normas ambientales, aun cuando tenía como función de coordinar con el Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental ante la ocurrencia de cualquier emergencia suscitada durante las operaciones, a fin de activar las acciones establecidas para la protección ambiental.

[240] Aprobado a través del Acuerdo de Directorio n.° 035-2021/S.D. 645-EGESUR (Apéndice n.° 126) vigente el 14 de octubre de 2021, con código S5-1-MAN-01 versión 7.

Empero, no se evidenciaron comunicaciones y/o coordinaciones oportunas con el jefe de Seguridad y Gestión ambiental respecto a la emergencia ambientales del 28 de mayo de 2022, lo cual se pudo evidenciar en el registro de la Bitácora de Operación del 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 72), así como de la emisión de los correos electrónicos de 28 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 73), incumpliendo a su vez con las disposiciones establecidas en el Plan de Contingencias Operativo Sistema de Transmisión 2021-2022 (Apéndice n.° 11), el cual establece como acción inicial establecer comunicación con el personal clave dentro y fuera del lugar del evento, incluyendo al Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental como una autoridad interna a la que debía coordinar por la emergencia suscitada.

Asimismo, considerando que el citado funcionario tuvo el mismo cargo en el periodo 2021, cuando también se produjo la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021, en el cual mediante **correo electrónico de 9 de mayo de 2021 a las 22:37 horas** (Apéndice n.° 8) el mencionado servidor indicó que el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental debía informar al OEFA en caso de daños ambientales; por tanto **Jesús Pablo Aquino López**, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, tenía pleno conocimiento que debía comunicar del incendio al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental; empero, no se ha evidenciado comunicación alguna con el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, a quien la comisión auditoria solicitó[241] indicar[242] sobre las coordinaciones y comunicaciones sobre la emergencia ambiental del 28 de mayo de 2022, no obstante, al cierre del presente no ha dado atención.

Posteriormente, el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas realizó del 26 al 29 de octubre de 2022 una acción de supervisión a EGESUR respecto a las unidades fiscalizables de Aricota 1 y 2 emitiendo un Acta de supervisión del expediente n.° 0243-2022-DSEM-CELE (Apéndice n.° 5), en el que requiere información de 14 puntos de atención, entre ellos, lo referente[243] a la emergencia ambiental del 28 de mayo de 2021, y que en resultado la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA emitió el **Informe Final de Supervisión n.° 0331-2022-OEFA/DSEM-CELE de 29 de diciembre de 2022** (Apéndice n.° 12), concluyendo[244] que se detectaron hechos, entre ellos lo siguiente: *"El administrado presentó el RPEA al OEFA el 31 de mayo de 2022 a las 15:52 horas; es decir, fuera de las doce (12) horas de ocurrida la emergencia ambiental, incumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Reglamento del Reporte de Emergencias, por lo que se recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en este extremo."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

En tal sentido a través de la **Resolución Subdirectoral n.° 01558-2023-OEFA/DFAI-SFEM[245] de 29 de septiembre de 2023** (Apéndice n.° 13) la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, resuelve **el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador** (PAS) sobre los hechos detectados, entre ellos el **hecho imputado n.° 5**[246]; al respecto mediante documento n.°C-G-1375-2023/EGS de 8 de noviembre de 2023[247] (Apéndice n.° 14) un escrito donde **EGESUR presentó sus descargos,** conforme a lo siguiente respecto al citado hecho:

241 A través del oficio n.° 132-2025-CG/OC3905-AC002 de 16 de octubre de 2025, notificado a través de casilla electrónica el 16 de octubre de 2025 a las 17:37:57 horas.

242 Formulando entre otras la siguiente pregunta: *¿Comunicó usted al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, Ítalo Jair Luyo Guillén, sobre la ocurrencia de la emergencia ambiental?, de ser afirmativa su respuesta indique la fecha, hora y medio de la comunicación. Si no se efectúo tal comunicación, explique las razones.*

243 Solicitando: *Plan de Contingencia y/o protocolo ante eventos de incendios, especificando las acciones correspondientes adoptadas en respuesta al incendio acontecido el 30 de mayo de 2022, Croquis del lugar de la emergencia ambiental del 28.05.2022 con georreferencia WG584, que incluya torres y/o postes involucrados en el incendio y las zonas cercanas con rastros del incendio ocurrido, Registro de capacitaciones del Plan de Contingencia y/o protocolo ante eventos de incendios, periodo 2021 y 2022, entre otros.*

244 Asimismo, en el informe se recomienda remitirlos los hechos detectados a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

245 Notificada electrónicamente con código de operación n.° 243077 el 10 de octubre de 2023 a las 16:04 horas

246 *"El administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD de la emergencia ambiental consistente en un incendio forestal en el Anexo Chulibaya, entre las torres 78 y 79 de la LT. 66 KV, ocurrida el 30 de mayo de 2022, dentro del plazo de hasta doce (12) horas contadas desde la ocurrencia del evento."*

247 Recibido en la misma fecha por mesa de partes virtual del OEFA con registro n.° 2023-E01-558205 a las 16:26 horas

"(...) Respecto al presunto incumplimiento N° 5, (...) Estamos frente a un evento generado por personas ajenas a EGESUR y originadas fuera de nuestras operaciones pero que en suma si generaron daños materiales a nuestros bienes.
(...) sin perjuicio de las gestiones a nivel policial y otros, el reporte presentado y la información alcanzada tenía como finalidad poner en autos o conocimiento de la autoridad para que tomen las acciones según su competencia. Si bien, por error involuntario, se optó por una comunicación mediante el "Reporte de Emergencias Ambientales" (...) solicitamos el ARCHIVO DEFINITIVO del presente PAS en dicho extremo por tener una connotación de "Daño a la propiedad" (...)"

Por consiguiente, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de OEFA mediante Informe Final de Instrucción n° 01654-2023-OEFA/DFI-SFEM de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 15), concluye recomendar a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa; asimismo recomendó notificar[248] a EGESUR a fin que se formulen sus descargos.

Por lo cual, a través del documento **n.° C-G-1502-2023/EGS de 12 de diciembre de 2023** (Apéndice n.° 16), EGESUR reconoce la responsabilidad administrativa por los hechos 2, 3, 5 y 6, solicitando el descuento del 30% de la multa considerando su naturaleza y oportunidad de su reconocimiento. Lo cual fue considerado por la DFAI a través de la **Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023**[249] (Apéndice n.° 17), **sancionando a EGESUR con una multa de 0.165 UIT respecto al hecho imputado n.° 5**. Confirmando la referida resolución por el Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructuras y Servicios, mediante **Resolución n.° 004-2025-OEFA/TFA-SE de 3 de enero de 2025**[250] (Apéndice n.° 18).

Incumplimiento expuesto, que fue ratificado por **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental en su documento n.° I-PS-008-2024/EGS de 1 de abril de 2024[251] (Apéndice n.° 19) quien recomendó el pago del hecho imputado n.° 5 y efectuar el pago de la multa de 0.165 UIT, que para una mejor ilustración del monto a pagar en soles de la conducta infractora se elaboró el siguiente cuadro que se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 40
Cálculo del Perjuicio Económico por presentar fuera de plazo el informe preliminar del incendio del 28 de mayo de 2022 (conducta infractora n.° 5)

Procedimiento Administrativo Sancionador	Cantidad de extremos de la conducta	UIT por la sanción	Importe en S/
Hecho imputado n.° 5 presentar fuera de plazo el informe preliminar.	1[1]	0.236	1 215,40
Descuento del 30%[252]		0.071	365,65
Sub Total:		0.165	849,75

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

248 Siendo notificados electrónicamente a EGESUR con registro n.° 254303 el 27 de noviembre de 2023, con carta n.° 02049-2023-OEFADFAI de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 20) anexando el Informe Final de Instrucción N° 01654-2023-OEFA/DFAI-SFEM (Apéndice n.° 15), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, además de señalar que podrá acogerse a la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad dentro del plazo establecido.

249 Dicha resolución fue notificada a EGESUR electrónicamente con registro n.° 269730 el 12 de marzo de 2024 a las 16:18 horas.

250 Procediéndose a notificar electrónicamente dicha resolución a EGESUR con registro n.° 320453 el 8 de enero de 2025 a las 17:01 horas.

251 Siendo tramitado con el documento n.° C-P-049-2024/EGS de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.° 21), por la gerencia de Producción para efectuar el pago de la multa.

252 ***Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.***
"Artículo 13" – Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos*	50%
2	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final*	30%

Procedimiento Administrativo Sancionador	Cantidad de extremos de la conducta	UIT por la sanción	Importe en S/
Menos 10% por pronto pago[253]		0.0165	84,97
Total a pagar de la sanción:		**0.149**	**764,78**

(1) Reporte Preliminar de 28 de mayo de 2022.
(3) UTI del periodo 2024: S/ 5 150,00
Fuente: Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 17) e Informe n.°05739-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 52).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Efectuándose el pago a través de la transferencia el 4 de abril de 2024 con orden n.° 0404004, a la cuenta del Banco de la Nación del OEFA n.° 01806800006819934470 que obra en el Comprobante de Caja de Egresos n.° 85966 de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.° 77) por el monto de S/ 764,78 soles.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley General del Ambiente publicada el 15 de octubre de 2005 y modificatorias**

  "Artículo II.- Del derecho de acceso a la información
  (...)
  Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.
  (...)
  Artículo VI.-
  Del principio de prevención La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan."

- **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado a través de la Resolución de Consejo Directivo n.° 00017-2021-OEFA/CD de 01 de setiembre de 2021, vigente a partir del 2 de diciembre del 2021.**

  "Artículo 5°.- Procedimiento y plazos
  El administrado obligado a reportar debe cumplir con los plazos y formatos según lo indicado en el siguiente procedimiento:
  a) *Reporte preliminar: el administrado realiza una llamada telefónica al OEFA en caso no haya hecho uso del ERA EMERGENCIAS e ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato 4 virtual del reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.*
  (...)

  Artículo 6.- Medio para realizar el Reporte de Emergencias

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[253] ***Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.***
"Artículo 14" – Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrado que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

6.1 La comunicación por vía telefónica se realiza a través del número que se encuentra publicado en el Portal Institucional del OEFA.

6.2 Los reportes preliminar y final de las emergencias ambientales disponibles en formato virtual se realizan por medio de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD habilitada en el Portal Institucional del OEFA."

(...)

Artículo 7. Formatos virtuales de reporte preliminar y final

7.1 El administrado debe declarar la siguiente información, según el detalle solicitado a través de los formatos virtuales de reporte preliminar y reporte final:

a. Datos del administrado
b. Datos del evento
c. Ejecución del Plan de Contingencia y/o acciones de primera respuesta
d. Datos de la persona que reporta
e. Evidencias
f. Otra información requerida en la normativa que regula los sectores bajo competencia del OEFA, así como la relacionada al evento y a las acciones adoptadas para su atención.

7.2 En el formato virtual de reporte preliminar se consigna la información con la que se cuente respecto de la emergencia ambiental."

Lo expuesto generó un perjuicio económico a EGESUR por el monto de S/ 764,78 soles correspondiente al pago de la multa impuesta por el OEFA lo que limitó disponer de información necesaria para una respuesta inmediata con fines de una adecuada protección ambiental en las líneas de transmisión de EGESUR.

Las situaciones antes descritas han ocasionado un perjuicio económico a EGESUR por el pago de las multas, intereses y costas de OEFA conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 41
Detalle del perjuicio económico – Numeral 1

Desviación de Cumplimiento – Numeral 1	Monto pagado (S/)
Numeral 1.1	764,78
Numeral 1.2	3 823,88
Numeral 1.3	79 794,50
Numeral 1.4	8 300,99
Numeral 1.5	764,78
Total de Perjuicio	**93 448,93**

Fuente: Desviación de cumplimiento de la AC 002-2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - EGESUR S.A.

2. EGESUR PRESENTÓ INCOMPLETO Y FUERA DEL PLAZO NORMADO EL INFORME AMBIENTAL ANUAL PERIODO 2021, EL MISMO QUE CARECÍA DE LA EJECUCIÓN DE COMPROMISOS AMBIENTALES PARA LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 66KV, INCUMPLIENDO EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO DE S/ 1 254,10 POR EL PAGO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, EN AFECTACIÓN AL REPORTE Y CONTROL DE LOS AGENTES AMBIENTALES DE LAS LINEAS DE TRANSMISIÓN ELECTRICA.

Con Decreto Supremo n.° 014-2019-EM de 5 de julio de 2019[254], se aprobó el **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**[255] en adelante **"RPAE"** con el objeto de promover y regular la gestión ambiental de las actividades generación, transmisión y distribución de energía eléctrica para prevenir minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades en un marco de desarrollo sostenible, por lo que, lo citado en su artículo 2°, le resulta aplicable a EGESUR al realizar las actividades de generación en su Centrales Hidroeléctricas de Aricota I y II, Central Térmica Independencia, y de transmisión de energía eléctrica en las Líneas 66 Kv de CH Aricota y Línea 66 Kv de CTI.

Conforme a ello, EGESUR debe dar cuenta de todos los compromisos y obligaciones ambientales de todas sus unidades de gestión ambiental, conforme lo establecido en el artículo 119° del RPAE, que precisa sobre dicho cumplimiento, lo siguiente:

> *"119.1* ***Las personas*** *que hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento y* ***que tienen a su cargo*** *la ejecución de proyectos o* ***la operación de actividades eléctricas*** ***deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior. En dicho informe debe dar cuenta de forma detallada y sustentada del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales*** *aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como las disposiciones del presente Reglamento y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.* (Resaltado y subrayado es agregado)

Es así que conforme a lo citado, el IAA tiene como objetivo a cargo de **dar a conocer la gestión ambiental de las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica** EGESUR, quien deberá dar cuenta de forma detallada y sustentada del cumplimiento de sus compromisos y obligaciones ambientales[256] **aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental[257], en este caso lo establecido entre otros en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en adelante "PAMA", Sistema de Transmisión Energía Eléctrica[258]** (Apéndice n.° 78) y de acuerdo al RPAE dicho informe se debe presentar ante la OEFA **hasta el 31 de marzo de cada año. Por lo que EGESUR tiene la obligación anual de presentar el IAA con todos los compromisos ambientales de sus centrales de generación y líneas de transmisión en el plazo señalado.**

En relación a ello, EGESUR mediante los Términos de Referencia requirió la contratación de servicios en general (Apéndice n.° 79) para el "Servicio de Monitoreo Ambiental de Central Térmica Independencia" suscrito con firma digital el 18 de agosto de 2021 por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[259], cuya finalidad era: ***"Mantener un control de los agentes ambientales que puedan tener algún impacto ambiental tal como lo exige la normativa*** *(...)"* (Subrayado y resaltado agregado), señalando en su numeral 3 que: *"De acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2019-EM Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (...)",* **se requirió** en el numeral 4.6 **como prestación adicional a la prestación principal** (Subrayado y resaltado agregado), lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

254 Publicado en el diario El Peruano el 7 de julio de 2019.

255 Derogando al Decreto Supremo n.° 29-94-EM-Aprueban el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

256 Tienen como propósito prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en los instrumentos de gestión ambiental y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.

257 En el RPAE, define en su artículo 3°, lo siguiente:
"l) ***Estudio Ambiental****: Instrumento de Gestión Ambiental comprendido en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en cualquiera de sus tres categorías: Declaración de Impacto Ambiental (Categoría I), Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (Categoría II), Estudios de Impacto Ambiental detallado (Categoría III).*
(...)
ñ) ***Instrumento de Gestión Ambiental complementario****: Instrumento de Gestión Ambiental no comprendido en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es considerado instrumento complementario a dicho sistema y cuyas obligaciones deben estar determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley N°27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental."*

258 Aprobada con Resolución Directoral n.° 162-97-EM-DGE, en la que estableció programas de monitoreo, determinación de impactos, plan de contingencias y programa de manejo y disposición de residuos en las Sub Estaciones de Aricota I, Aricota II y Sarita.

259 Josué Gustavo Niño Miranda como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental desde el 27 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

"4.6 Prestaciones adicionales a la prestación principal
El proveedor deberá elaborar el Informe Anual de Gestión Ambiental que establece la normativa ambiental del sector eléctrico.

4.7. Lugar y plazo de ejecución de la prestación
(...)
4.7.2. Plazo
(...)
Así mismo, el proveedor deberá considerar el plazo de entrega de acuerdo al siguiente detalle:

*a) **El plazo de entrega del borrador correspondiente al Informe Anual de Gestión Ambiental será el 04 de marzo del 2022 y el informe definitivo el 18 de marzo del 2022.***

4.8. Resultados esperados
*a) **El Proveedor elaborará el Informe Anual de cumplimiento ambiental del año 2021, (...). Y lo presentará a EGECUR antes del 04 de marzo del 2022 para su revisión.***
(...)
Se enviará por medio electrónico un borrador de los informes al Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental.
***Una vez revisado los informes se autorizará la impresión** en la cual se presentará un (01) ejemplar en fisico foliado y firmado en cada hoja adjuntando un (01) CD con el informe digital. (...)* (Subrayado y resaltado agregado).

Es así que EGESUR por intermedio de la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental en su calidad de área usuaria, solicitó como prestación adicional la elaboración del IAA periodo 2021, estableciendo fechas de presentación del informe IAA en borrador para el 4 de marzo de 2022 y el informe IAA definitivo para el 18 de marzo de 2022 , realizándose la contratación de la empresa Hidrosat y Medio Ambiente S.A.C. en adelante "proveedor" a quien se le emitió la Orden de Servicio n.° 231-AM-2021-S de 16 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 80) por el concepto de *"Servicio de monitoreo ambiental C.T. Independencia"* por el monto de S/ 31 208,64; notificándose vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2021[260], por lo que el proveedor tenia la obligación de elaborar el IAA del periodo 2021, cuyo entregable del IAA definitivo, tenía como plazo de entrega máximo el 18 de marzo de 2022, lo que consideraba un lapso razonable de trece (13) días para su presentación ante el OEFA (31 de marzo de 2022) conforme a la normativa ambiental.

Empero, durante la ejecución de la prestación adicional, se realizó el cambio de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, cuyo funcionario saliente Josué Gustavo Niño Miranda, remitió el Acta de Entrega de Cargo (S5-1-FOR-17) suscrita el 31 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 81), en la cual hace entrega de la relación de trabajos pendientes al Gerente de Producción, señalando en el ítem 23, lo siguiente: *"**Elaborar el Informe Anual Ambiental** a través de la empresa HIDROSAT la cual tiene servicio vigente Orden de Servicio 231-AM-2021-S dentro de sus términos de referencia esta que debe elaborar dicho informe y **debe ser presentado antes de la quincena de marzo 2022**. Para la elaboración del informe se le tiene que enviar todos los informes de monitoreo y manifiestos de disposición de residuos sólidos del 2021."*, (Subrayado y resaltado agregado).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Responsabilidad que fue transferida al nuevo jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, **Ítalo Jair Luyo Guillén** a partir del 24 de enero de 2022, toda vez que mediante Acta de entrega de cargo de 24 de enero de 2022 (Apéndice n.° 83) suscrito por el Analista de Producción y jefe encargado de Seguridad y Gestión Ambiental[261], asumiendo de esta forma dicha jefatura, y según el Acta **se pone a**

260 Con documento n.° AL-0336-2025 de 23 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 82), el jefe de Logística remite en formato digital el correo electrónico enviado a Hidrosat que notificó la orden de servicio n.° 232-AM-2021-S, con su respectiva recepción del correo.

261 Con documento n.° AP-0344-2025 de 10 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 85) la jefa de Personal remite el memorándum n.° M-P-001-2022/EGS de 3 de enero de 2022 (Apéndice n.° 85), en el cual el gerente de Producción le encarga el puesto de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental del 4 de enero hasta 24 de enero de 2022 al Ing. Luis Enrique Pariapaza Rumiche, quien en ese momento se desempeñaba como Analista de Producción

conocimiento la elaboración del Informe Ambiental Anual de 2021 por parte del proveedor y cuál debe ser presentado antes de la quincena de marzo de 2022 según los Términos de referencia (Apéndice n.° 79) **en la orden de servicio n.° 231-AM-2021-S** (Apéndice n.° 80), y como se precisó anteriormente, en los Términos de Referencia (Apéndice n.° 79) señala que el proveedor tiene como **fecha de entrega del borrador del IAA de 2021 el 4 de marzo de 2022 y del informe final el 18 de marzo de 2022**.

Para cuando asumió Ítalo Jair Luyo Guillén dicha jefatura[262], le fue ratificado el conocimiento de la elaboración del IAA de 2021 por parte del proveedor, quien le requirió mediante correo electrónico de 10 de febrero de 2022 a las 11:45 horas (Apéndice n.° 84), lo siguiente:

> *"Estimados en su momento se solicitó envío de los informes trimestrales anteriores del 2021 para culminar la elaboración del PLAN DE GESTIÓN ANUAL 2021.* ***Hasta el momento no nos lo han enviado, favor de brindar apoyo enviando lo mencionado y toda la información que consideren de que debe ir en el presente informe".*** (Resaltado agregado)

Según lo citado, el proveedor requirió información para la elaboración del IAA del 2021 enunciándolo como "IGA 2021", lo cual **fue atendida de forma parcial**, toda vez que mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2022 a las 18:12 horas (Apéndice n.° 86), dirigido a **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, el proveedor le requirió lo siguiente:

> *"(...) para culminar con el IGA 2021, favor de considerar que se requiere la presente documentación:*
> *-Capacitación en medio ambiente.*
> *-Actividades desarrolladas en apoyo a la población.*
> *-Inversiones realizadas con el medio ambiente*
> *-Proceso productivo (Centrales Hidroeléctricas Aricota)*
> *-Proceso de generación de energía (Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II y CT Independencia)*
> *-Producción de energía (Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II y CT Independencia)*
> *-Producción de Energía C.H. Aricota I y II durante el 2021 (MW)*
> *-Producción de Energía C.H. Aricota I y II hidráulica Total durante el 2021 (MW)*
> *-Consumo de combustibles, lubricantes en las Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II y CT INDEPENDENCIA en 2021.*
> *-Informes ambientales (I, II, III TRIMESTRE) ARICOTA I y II.*
> *Adicionalmente también se requiere de los siguientes Anexos:*
> *DIAGRAMAS UNIFILARES*
> *CARTA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL 2020*
> *CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2019 Y PLAN DE MANEJO 2020*
> *CERTIFICADOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN CERTIFICADOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS*
> *PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL 2021*
> *RESUMEN DE SUPERVISIONES DE OEFA Y OBSERVACIONES"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Conforme lo requerido a **Ítalo Jair Luyo Guillén**[263], jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, para culminar con el IAA del 2021 (denominado como IGA[264] 2021) no precisa requerir la documentación ambiental de las líneas de transmisión de 66Kv en sus diferentes tramos de las Sub Estaciones Eléctricas, las cuales conforman las actividades de transmisión que realiza EGESUR, que dicho funcionario no advirtió ni remitió al proveedor, debido a que en el trámite para la respuesta, solicitó a las áreas técnicas mediante correo electrónico de 4 de marzo de 2022 a las 14:49 horas (Apéndice n.° 87) con asunto: *"Solicitud de información para cierre de informe de gestión ambiental 2021"* lo siguiente:

---

262 Mediante contrato n.° 001-2022-EGESUR de 21 de enero de 2022 (Apéndice n.° 119), se contrató como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental de EGESUR, continuando hasta la fecha.

263 Contratado mediante contrato n.° 001-2022-EGESUR contrato de trabajo sujeto a modalidad (Apéndice n.° 119) como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental desde el 24 de enero de 2022 hasta el 23 de julio de 2022, luego con primera y segunda adenda al contrato de trabajo a plazo fijo (Apéndice n.° 119) del 24 de octubre de 2022 al 23 de enero de 2023, no habiendo más adendas conforme lo señalado en el documento n.° AP-0385-2025 de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 119), siendo a plazo indeterminado, encontrándose laborando a la fecha.

264 Informe de Gestión Ambiental (IGA)

"-Proceso productivo (Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II y CT INDEPENDENCIA.
-Proceso de generación de energía (Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II y CT INDEPENDENCIA)
-Producción de energía (Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II y CT INDEPENDENCIA)
-Producción de Energía C.H. Aricota I y II durante el 2021 (MW)
-Producción de Energía C.H. Aricota I y II hidráulica Total durante el 2021 (MW)
Consumo de combustibles, lubricantes en las Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II y CT INDEPENDENCIA en 2021."

Como se aprecia, la información que solicitó a las áreas está relacionada a la producción de energía, más no al manejo, compromisos y obligaciones ambientales de la Línea de transmisión de 66 kv, la cual está a cargo de **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, quien remitió al proveedor mediante correo electrónico de 4 de marzo de 2022 a las 14:55 horas (Apéndice n.° 88), informes trimestrales de monitoreo ambiental vinculados a las C.H. Aricota I y II y CT Independencia, señalando: *"(...) adjunto informes trimestrales https://we.tl/t-2WGJiHdjrK para que puedan ser descargados* ***la información que falta ya ha sido solicitada ni bien cuente con ella les hago llegar***", quedando información pendiente a considerar en el IAA de 2021.

No obstante, el mismo día del envío, el proveedor mediante correo electrónico de **4 de marzo de 2022** a las 15:57[265] horas (Apéndice n.° 89) **remitió dentro del plazo** establecido a **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental **el informe borrador del IAA del 2021**, señalando:

> *"(...)* ***cumpliendo con lo establecido en el TDR, enviamos el primer informe preliminar del Informe de Gestión Anual.***
> *Considerando el peso del documento se envía el presente LINK*
> *Link: https://we.tl/t-NWsC2Hs0j4.*
> *(...)"*

A pesar, de que no se había terminado de completar la información para su elaboración, el proveedor el mismo día, remitió el informe preliminar del IAA del 2021 que corresponde al informe borrador según lo citado en los Términos de Referencia, sin embargo, **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, advirtiéndose que sólo remitió información relacionada a aspectos técnicos de generación de energía, sin evidencia de supervisión[266] y revisión[267] del informe borrador, **encontrándose incompleta siendo solo un avance**, no obrando información relacionada a los compromisos y obligaciones ambientales de la línea de transmisión de 66 kv, tal como lo establece el numeral 119.1 del artículo 19° del RPAE.

Posteriormente, **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, continúo requiriendo información a las áreas de producción de energía, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

265 Emitiéndose la hoja de trámite n.° 2022-00876-E0 de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 90), que fue derivado al jefe de Seguridad y Gestión Ambiental con acciones de *"1) dar trámite"*

266 De acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) S5-1-MAN-01 (Apéndice n.° 126), aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 035-2021/S.D. 645-EGESUR (Apéndice n.° 126), fecha de vigencia 10 de octubre de 2021 en lo concerniente a sus funciones como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental: *"2. 14 Administrar,* ***supervisar y controlar los contratos****, convenios, etc,* ***con las entidades que brindan servicio a la empresa*** *en seguridad* ***y ambiente.***"

267 De acuerdo a los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 231-AM-2021-S de 16 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 80), precisa: *"4.8 Resultados esperados*
a) El Proveedor elaborará el Informe Anual de cumplimiento ambiental del año 2021, (...) ***lo presentará a EGECUR antes del 04 de marzo del 2022 para su revisión.***
(...)"

Cuadro n.° 42
Correos electrónicos de requerimiento de información para elaboración del IAA de 2021

Fecha	Enviado por:	Recibido por:	Asunto	Contenido
09/03/2022 a las 08:05	Ítalo Jair Luyo Guillén	-Israel Quisferd Velásquez -Jesús Pablo Aquino López -Gustavo Adolfo Barreda Onofre. -Renzo Anselmo Muñoz Cueva -Erick Marcel Choque Quispe	Solicitud de información para cierre de informe de gestión ambiental 2021	*"Estimados por favor su apoyo con la información solicitada, (...)"*
14/03/2022 a las 08:31	Ítalo Jair Luyo Guillén	-Israel Quisferd Velásquez -Jesús Pablo Aquino López -Gustavo Adolfo Barreda Onofre. -Renzo Anselmo Muñoz Cueva -Erick Marcel Choque Quispe -Luis Enrique Pariapaza Rumiche	Solicitud de información para cierre de informe de gestión ambiental 2021	*"(...) por favor se requiere la información solicitada"*
14/03/2022 a las 08:56	Erick Marcel Choque Quispe	-Gustavo Adolfo Barreda Onofre. - Israel Quisferd Velásquez -Julio César Rojas Li -Tomas Alfredo Mateo Montesinos Yepez -Ítalo Jair Luyo Guillén -Ricardo Alberto Ortega Lambert	Solicitud de información para cierre de informe de gestión ambiental 2021	*"(...) favor alcanzar la información solicitada por el Área de seguridad* 1. *Proceso productivo (Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II. y CT. INDEPENDENCIA).* 2. *Proceso de generación de energía (Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II. y CT. INDEPENDENCIA).* ***(Gustavo, Israel repetido ítem 1 y 2)*** 3. *Producción de energía (Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II. y CT. INDEPENDENCIA).* 4. *Producción de Energía C.H. Aricota I y II durante el 2021 (MW).* ***(Centro de Control, repetido ítem 3)*** 5. *Consumo de combustibles, lubricantes en las Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II Y CT. INDEPENDENCIA en 2021.* ***(Gustavo, Israel)"***

Fuente: Correos electrónicos alcanzados con documento n.° AT-0225-2025 de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 9).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia, los correos electrónicos de requerimiento de información emitidos por **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, están relacionados a procesos y producción de energía de las C.H. Aricota I y II y la CT Independencia, más no sobre los compromisos y obligaciones ambientales gestionados por EGESUR para las línea de transmisión de 66Kv, evidenciándose que el contenido del informe borrador que envió el proveedor, solo consigna información de los monitoreos ambientales realizados de forma trimestral durante el periodo 2021 a las centrales de generación mas no de las líneas de transmisión de Aricota e Independencia.

A pesar de ello, **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental remitió la información recopilada al proveedor el 14[268] y 16 de marzo de 2022[269], y en ellos tampoco se evidencia que contengan los compromisos y obligaciones ambientales de las líneas de transmisión de 66 kv.

Luego, a las 12:56 horas del **18 de marzo de 2022 en que vencía la entrega del IAA 2021**, el proveedor mediante correo electrónico remitió la carta n.° 021-2022-HIDROSAT-AG de 18 de marzo de 2022[270] (Apéndice n.° 95), con asunto: *"AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE IGA 2021"*, señalando en dicha solicitud lo siguiente:

> *"Estimado Ing. Ítalo Jair Luyo Guillen por la presente solicitamos lo siguiente:*
>
> *Ampliar el plazo de entrega del Informe de Gestión Anual 2021 por* ***07 días hábiles adicionales****, considerando que la información solicitada al área de Seguridad y Gestión Ambiental – EGESUR,* ***para la elaboración de IGA 2021 aún no ha sido enviada en su totalidad, lo cual imposibilidad entregar el informe en la fecha indicada en el contrato****."* (el subrayado y resaltado es agregado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

268 Mediante correo electrónico a las 11:28 y 12:10 horas (Apéndice n.° 92) con el asunto "Plan de manejo RRSS 2020// declaración anual 2020
269 Mediante correo electrónico a las 07:38 horas (Apéndice n.° 93), con asunto "Solicitud de información para cierre de informe de gestión ambiental 2021".
270 Dirigido a EGESUR con atención a **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental.

A razón de dicha solicitud se emitió la Hoja de Trámite n.° 2022-01062 de 18 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 96), la cual fue derivada por el gerente de Producción a **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, para dar trámite, emitiéndose el **documento n.° C-PS-010-2022/EGS[271] de 22 de marzo de 2022** (Apéndice n.° 97) a través del cual se comunicó al proveedor que: "***Se amplia por un plazo de 07 días hábiles adicionales a la entrega del informe IGA de acuerdo a las causales indicadas en su carta.***" (Subrayado y resaltado agregado), documento que fue comunicado al proveedor por correo electrónico de 22 de marzo de 2022 a las 16:39 horas (Apéndice n.° 97) por dicho funcionario con el asunto: *"Respuesta ampliación de plazo informe IGA"*.

Como se puede apreciar, a través del documento precedente, se otorgó siete (7) días hábiles de ampliación de plazo[272] para la entrega del informe final del IAA de 2021, cuya justificación estuvo basada en **la falta de información requerida por el proveedor a Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, **y que no fue atendida en su totalidad y oportunidad**; ampliación de plazo por siete (7) días hábiles[273] **contados desde el día siguiente al 18 de marzo de 2022**, (fecha de entrega del informe final y que se encuentra establecida en los Términos de Referencia), **hasta el 29 de marzo de 2022**[274] como fecha ampliada máxima para que el proveedor cumpla con entregar el Informe final del IAA de 2021; y a dos (2) días del plazo establecido en el RPAE[275] para la presentación del IAA 2021 por EGESUR ante el OEFA.

Sin embargo, del flujo de los correos electrónicos revisados desde el 18 al 29 de marzo de 2022, no se evidencia la existencia de remisión de información y/o documentación al proveedor para la culminación de la elaboración del IAA 2021 por parte de **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, **empero, el 29 de marzo de 2022, fecha límite para presentar el informe final del IAA 2021, el proveedor no lo hizo, evidenciándose que, Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental **no supervisó ni controló[276] que cumpla con el plazo de ampliado otorgado para que presente el informe final y que el mismo autorizó como área usuaria.** Más aún, y de manera posterior, continuó enviando información al proveedor, como se puede advertir en su correo electrónico de **30 de marzo de 2022 a las 15:38** (Apéndice n.° 98) con el asunto: *"informe I trimestre 2021"*, indicando: *"Estimada Rene adjunto información solicitada"* anexando un archivo pdf denominado *"informe de Monitoreo Ambiental CH Aricota 1 y 2 – I Trimestre 2021"*, **evidenciándose que remitió información fuera del plazo de ampliado y a un (1) día de vencer la presentación del IAA 2021 ante el OEFA.**

Presentación del IAA del 2021 ante el OEFA fuera del plazo y de manera incompleta

Es así, que recién el 31 de marzo de 2022, con correo electrónico a las 16:01 (Apéndice n.° 99) con asunto: *"INFORME DE GESTIÓN ANUAL 2021 – EGESUR"* el proveedor remitió el **IAA 2021,** a **Ítalo**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

271 Firmado por Italo Jair Luyo Guillen.

272 Al respecto, en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n° 355-2018, precisa "***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
*b) **Por atrasos** y/o paralizaciones **no imputables al contratista**.*
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." (el resaltado es agregado)

273 De acuerdo al Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n° 355-2018, precisa:
"Artículo 143. Cómputo de los plazos
Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil."

274 Siete (7) días hábiles equivalente a once (11) días calendario.

275 Hasta el 31 de marzo de 2022.

276 De acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) S5-1-MAN-01, (Apéndice n.° 126) aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 035-2021/S.D. 645-EGESUR (Apéndice n.° 126), fecha de vigencia 10 de octubre de 2021 en lo concerniente a sus funciones como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental: "2. *14 Administrar, **supervisar y controlar los contratos**, convenios, etc, **con las entidades que brindan servicio a la empresa** en seguridad **y ambiente**."*

Jair Luyo Guillén, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[277], con archivo adjunto denominado *"INFORME DE GESTIÓN ANUAL EGESUR 2021 v2+COMPLETO+FIRMADO.pdf"* indicando: *"Estimado Ing. Ítalo se envía en adjunto lo siguiente: INFORME DE GESTIÓN ANUAL 2021, adicionalmente se adjunta el informe en el presente link en caso no se visualiza por el peso. LINK: https://we.tl/t-Sah9lkUHeL. Favor de confirmar recepción del correo"*.

Seguidamente el proveedor, a las 16:27 horas del **31 de marzo de 2022** a través del correo electrónico (Apéndice n.° 100) remitió[278] el **IAA 2021,** por Mesa de Partes de EGESUR, con asunto: "INFORME DE GESTIÓN IGA 2021" señalando: *"Estimados, se envía en adjunto el Informe de Gestión Ambiental 2021. en caso no llega el correo por el peso del informe se envía el presente LINK. https://we.tl/t-Sah9lkUHeL. Favor de confirmar recepción del correo"*, el mismo que con correo electrónico de Yerko Max Jorge Damian Silva Fernández, auxiliar de Trámite documentario y Archivo (Mesa de Partes), le respondió: *"Para poder dar confirmación a su correo, todo trámite por mesa de partes debe ser ingresado con carta de presentación dirigida al Ing. Zhorzhik Huaco Arenas – Gerente General"*, que a su vez adjuntó la carta n.° 023-2022-HIDROSAT-AG de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 101) del proveedor con el asunto: *"ENTREGA DE INFORME DE GESTIÓN ANUAL 2021"*, donde precisó: *"Estimado Ing. Zhorzhik Huaco Arenas/Ing. Ítalo Luyo Guillén por la presente le hacemos entrega de lo siguiente: 01 Informe de Gestión Anual 2021 – EGESUR"* anexando el IAA 2021 denominado *"INFORME DE GESTIÓN ANUAL DE LA CENTRAL TERMICA INEPENDENCIA EGESUR S.A. Sector Electricidad"* de noventa y ocho (98) páginas, el mismo que fue derivado a la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental mediante hoja de trámite n.° 2022-01225-E0 (Apéndice n.° 102).

Por consiguiente, la presentación del informe final del IAA 2021 por parte del proveedor, fue realizado dos (2) días después de vencer el plazo de ampliado del servicio contratado e incurriendo en penalidad por la demora en su presentación, y coincidiendo con el **31 de marzo de 2022 que era el último día para la presentación del IAA de 2021** ante el OEFA, sin embargo, ese día EGESUR no presentó el IAA de 2021[279], soslayando lo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119 del RPAE.

Es recién el **1 de abril de 2022,** donde Ítalo Jair Luyo Guillén, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental que aprobó el IAA DE 2021, tal como se evidencia en el correo electrónico de las 19:06 horas (Apéndice n.° 103) que remitió al gerente de Producción con el asunto: *"Carta proyecto para presentación del IGA 2021"* precisando: *"(...) e **informo que se ha dado el visto al Informe Anual Ambiental periodo 2021 elaborado por la empresa HIDROSAT por lo que seguiría hacer llegar a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas de la OEFA el IGA 2021 a través de nuestra Gerencia General por lo que adjunto el proyecto de carta y el informe mencionado.**"* (Subrayado y resaltado agregado), adjuntando archivo denominado *"Informe de Gestión Anual EGESUR 2021 v2 + completo + firmado.pdf"* y un archivo denominado *"Proyecto de carta y C-PS-015-2022.docx"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Por lo que, **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental el **1 de abril de 2022** dio su visto bueno en señal de aprobación del contenido del IAA de 2021, el mismo que no consignaba de forma detallada y sustentada los compromisos y obligaciones ambientales de las Líneas de Transmisión de 66Kv señalados en el documento de gestión ambiental "PAMA"[280] para las actividades relacionadas con el Sistema de Transmisión de energía eléctrica, y de forma posterior al **31 de marzo de 2022**, fecha

---

277 Establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) S5-1-MAN-01 (Apéndice n.° 126), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 035-2021/S.D. 645-EGESUR (Apéndice n.° 126), versión 07, vigente desde el 10 de octubre de 2021, que estableció como funciones del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental en lo siguiente: *"6.6 FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (...) B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES. 1. Función General. Formular, programar, controlar y evaluar la gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, en cumplimiento con la normatividad legal vigente. 2. Funciones específicas (...) 2.7. Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) 2.32. Otras funciones que le sean asignadas en materia de su competencia y aquellas que, por iniciativa propia, conlleven a mejorar la eficiencia de la empresa."*

278 Con copia a Ítalo Jair Luyo Guillén, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental.

279 La finalidad del IAA es de informar respecto a la ejecución de las actividades ambientales relevantes en el ejercicio 2021.

280 Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA): es un instrumento de gestión que establece las acciones e inversiones necesarias para mitigar los impactos negativos de actividades económicas en el medio ambiente, aprobado con Resolución Directoral n.° 162-97-EM-DGE con fecha de recepción de 12 de junio de 1997 por ELECTROPERU S.A.

establecida como plazo para presentar el IAA de 2021 ante el OEFA; remitió a su jefe inmediato el archivo digital del IAA del 2021 y el proyecto de carta para la presentación respectiva ante el OEFA.

Posteriormente, con correo electrónico de 4 de abril de 2022 a las 10:30 horas (Apéndice n.° 104) el gerente de Producción remite al asistente de gerencia General[281] el proyecto de carta para la presentación del IAA 2021, señalando:

> *"Adjunto al presente proyecto de carta del Informe de Gestión Anual Ambiental de EGESUR periodo 2021 para la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas."*

Finalmente, EGESUR presentó el 5 de abril de 2022 a Mesa de Partes virtual del OEFA[282] el documento n.° C-G-0517-2022/EGS de 4 de abril de 2022[283] (Apéndice n.° **105**) al cual adjuntó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021, **presentación realizada fuera del plazo establecido por el RPAE**, es decir, cinco (5) días después del vencimiento, asimismo, el citado IAA no contenía **los compromisos y obligaciones ambientales de las líneas de transmisión de 66Kv.**

Pago al proveedor sin aplicación de penalidades por el atraso

Según el numeral 4.12 de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General (Apéndice n.° 79) se estableció como prestación adicional la elaboración del IAA del 2021, se consignó la especificación de la penalidad en caso de incurrir en demora, tal como se muestra:

> *"4.12 Penalidades*
> *En caso de atraso injustificado en la entrega del servicio objeto del contrato, EGESUR aplicará el artículo 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*

N°	Penalidad	Cálculo de la penalidad	Monto de la penalidad S/	Evidencia	Responsable de verificación y control
01	(...)				
02	**No presentar el informe anual de gestión ambiental en el plazo establecido**	Por cada día hábil de retraso en la entrega del informe	50	Informe anual de gestión ambiental	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental "

Conforme lo citado, **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, era el responsable de la verificación y control de la presentación del IAA dentro del plazo establecido, quien como área usuaria autorizó la ampliación hasta el 29 de marzo de 2022; sin embargo, tampoco informó el atraso de dos (2) días en que incurrió el proveedor para la entrega del IAA final de 2021, y que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 43
Determinación del atraso y calculo de penalidad en la entrega del IAA definitivo 2021

Condiciones en los TDR	Fecha Límite	Fecha de entrega por el proveedor	Días de atraso	Penalidad S/	Comentario
Entrega del borrador del IAA	04.Mar.2022	04.Mar.2022	-		El proveedor cumplió dentro de la fecha límite.
Entrega del informe definitivo del IAA	Normal: 18.Mar.2022[284]	31.Mar.2022	2 días calendario	100.00[285]	30 y 31Mar2022 son los dos (2) días de atraso del plazo ampliado de presentación de IAA 2021.
	Ampliado: 29.Mar.2022				

Fuente: Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General de la Orden de Servicio n.° 231-AM-2021-S de 16 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 79) y carta n.° 023-2022-HIDROSAT-AG de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 101).
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[281] Jackeline Julissa Huanco Ticona.
[282] Con registro n.° 2022-E01-030936.
[283] Suscrito por el gerente general de EGESUR
[284] Dicha fecha fue ampliada en siete (7) días hábiles equivalente a 11 días calendarios.
[285] Según el numeral 4.12 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 231-AM-2021-S de 16 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 80), corresponde aplicar 50 soles por cada día hábil de retraso en la entrega del informe

Al respecto, **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[286] mediante documento n.° PS-0362-2025 de 16 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 106), confirmó que no comunicó tal atraso, a la oficina de Logística al expresar a la comisión auditoria que: ***"NO se aplicó ninguna penalidad por la presentación del Informe Ambiental Anual 2021"***, asimismo, dicha oficina mediante documento n.°AL-0348-2025 de 2 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 107), precisó que: *"(...) sobre la comunicación de las penalidades vinculadas a la Orden de Servicio N° 231-AM-2021-S del 16 de septiembre de 2021, a cargo de la Oficina de Seguridad y Gestión Ambiental (área usuaria) No se cuenta la documentación que respalde una comunicación remitida por parte del área usuaria relacionada con la aplicación de penalidades o el trámite de descuento por la mencionada orden de servicio."*, lo que contraviene lo establecido en el procedimiento interno "Cálculo y Aplicación de Penalidades", código: S4-1-INS-03, versión: 06, aprobado el 8 de abril de 2021 (Apéndice n.° 130), al enunciar:

> *"5. NORMAS GENERALES. -*
> *a) **El responsable del área usuaria** (administrador del contrato), **es el responsable de comunicar al Jefe de Logística, mediante un informe, las condiciones sobre las cuales debe aplicarse una penalidad (ejm. Días de retraso); debiendo anexar a su informe**; la factura, conformidad y demás documentos que conforman el expediente. (...) El Administrador del Contrato o **Área Usuaria es el responsable de supervisar el cumplimiento de las condiciones de compra señaladas en el Contrato y/o Orden de Compra / Servicio**, principalmente de la calidad y oportunidad."* (Subrayado y resaltado agregado)

Al respecto, de las conformidades a los pagos realizados al proveedor por la orden de servicio n.° 231-AM-2021-S de 16 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 80), se advierte que el servicio adicional de elaboración del IAA 2021 está incluido en el comprobante de Caja Egresos n.° 76760 de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.° 108), cuyas conformidades fueron otorgadas por **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental como área usuaria, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 44
Pagos efectuados al proveedor por la orden de servicio n.° 231-AM-2021-S

N°	Comprobante de Caja Egresos N°	Fecha de emisión	Conformidad SAP N°	Concepto de pago	Importe S/
1	75433	30.Dic.2021	2021-1083	Pago realizado al primer monitoreo del servicio	6 865,901
				Detracción	936.259
2	**76760**	**28.Abr.2022**	**2022-288**	Pago realizado por servicio de monitoreo	6 865,901
				Detracción	936.259
3	79087	8.Nov.2022	2022-887	Pago realizado por servicio de monitoreo	6 865,901
				Detracción	936.259
4	80362	13.Feb.2023	2023-82	Pago realizado por servicio de monitoreo	6 865,901
				Detracción	936.259
				TOTAL	**31,208.64**

Fuente: Comprobante de Caja de Egresos n.[os] 75433, 76760, 79087 y 80362 de 30 de diciembre de 2021, 28 de abril de 2022, 8 de noviembre de 2022 y 13 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 108).
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Como se aprecia, los cuatro (4) pagos realizados al proveedor estuvieron conforme a los Términos de Referencia, haciendo un total de S/ 31,208.64 correspondiente al monto de la prestación de la Orden

286 Establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) S5-1-MAN-01, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 035-2021/S.D. 645-EGESUR (Apéndice n.° 126), versión 07, vigente desde el 10 de octubre de 2021, que estableció como funciones del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental en lo siguiente: *"6.6 FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (...) B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES. 1. Función General. Formular, programar, controlar y evaluar la gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, en cumplimiento con la normatividad legal vigente. 2. Funciones específicas (...) 2.7. Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) 2.32. Otras funciones que le sean asignadas en materia de su competencia y aquellas que, por iniciativa propia, conlleven a mejorar la eficiencia de la empresa."*

de Servicio n.° 231-AM-2021-S de 16 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 80), no existiendo ningún descuento por penalidad en atraso de la prestación adicional de la elaboración del IAA de 2021.

Por lo que existe una penalidad por atraso de S/ 100,00 (cien soles) en la entrega del informe definitivo del IAA del 2021, que no fueron comunicados ni aplicados al proveedor, quien tampoco justificó tal demora, incumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 231-AM-2021-S (Apéndice n.° 80) y del numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[287], que precisa sobre las penalidades: *"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista* ***ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".***

Ahora bien, los hechos expuesto sobre la presentación tardía e incompleta del IAA de 2021 ante el OEFA[288] fue materia fiscalización advertida por el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, quienes realizaron el 26 al 29 de octubre de 2022 una acción de supervisión a EGESUR respecto a las unidades fiscalizables de Aricota 1 y 2 emitiendo el Acta de supervisión del expediente n.° 0243-2022-DSEM-CELE (Apéndice n.° 5), en el que requiere información de 14 puntos de atención, entre ellos, el IAA 2021 indicando el cumplimiento de los compromisos ambientales en relación a la unidad fiscalizable L.T.66 Kv., sin embargo, EGESUR no presentó lo requerido, iniciándose[289] un Proceso Administrativo Sancionador (PAS), y que a través del documento n.° C-G-1502-2023/EGS de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 16) **EGESUR reconoció[290] la** responsabilidad del hecho n.° 6, correspondiente a: *"El administrado presentó al OEFA de manera incompleta el Informe Ambiental Anual del 2021 correspondiente a la línea de transmisión 66kv, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental"*.

Es así, que con Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 17), se declara la existencia de responsabilidad administrativa a EGESUR por la comisión del hecho imputado n.° 6[291], **al presentar al OEFA el IAA de 2021 de manera incompleta,** soslayando lo establecido en la normativa ambiental[292], **multándose[293] el monto equivalente a 0.249 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).**

Hecho imputado que fue confirmado por **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental con documento n.° I-PS-008-2024/EGS de 1 de abril de 2024 (Apéndice n.° 19), lo que fue tramitado con el documento n.° C-P-049-2024/EGS de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.° 21), por la gerencia de Producción para que se efectúe el pago de la multa impuesta de 0.249 UIT por el hecho imputado n.°6, la cual fue objeto de descuento por reconocimiento de responsabilidad y pronto pago, tal como se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

287 Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2025.

288 Quien identificó la infracción en mérito a su "Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas", aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 00027-2021-OEFA/CD publicada el 10 de diciembre de 2021, lo siguiente: *"3.4. No presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual, o presentarlo de manera incompleta o inexacta, según el contenido, plazo y forma establecido en la normativa. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)."*

289 Con Resolución Subdirectoral n.° 01558-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 29 de septiembre de 2023 (Apéndice n.° 13).

290 Asimismo, reconoce los hechos n.° 2,3 y 5.

291 Que señala que *"El administrado presentó al OEFA de manera incompleta el Informe Anual del 2021 correspondiente a la Línea de Transmisión 66kv, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental."*

292 Numeral 119.1 del artículo 119 del RPAE.

293 Mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 00027-202-OEFA/CD de 9 de diciembre de 2021 se aprobó la Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las Actividades Eléctricas, estableciéndose lo siguiente:

"(...)

3.4 No presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual, o presentarlo de manera incompleta o inexacta, según el contenido, plazo y forma establecido en la normativa. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)".

Cuadro n.° 45
Cálculo del monto de la multa por presentar al OEFA el IAA de 2021 fuera de plazo e incompleto
(conducta infractora hecho n.° 6)

Procedimiento Administrativo Sancionador	Cantidad de extremos de la conducta	UIT por la sanción	Monto de la multa en S/
Hecho Imputado N° 6: El administrado presentó al OEFA de manera incompleta el Informe Anual del 2021 correspondiente a la Línea de Transmisión 66kv, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental[294].	1[1]	0.355	1 828,25
Descuento del 30%[295]		0.106	548,48
Sub Total:		0.249	1 282,35
Menos 10% por pronto pago[296]		0.025	128,75
Total:		**0.224**	**1 154.10**

(1) IAA del 2021
(3) UTI del periodo 2024: S/ 5 150,00
Fuente: Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 e Informe n.° 05739-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 29 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Importe definitivo de la multa que se constituyó en un perjuicio económico para EGESUR, al efectuarse el pago a través de una transferencia el 4 de abril de 2024, a las 17:58:15 horas con número de orden n.° 0404005 a la cuenta del Banco de la Nación del OEFA con operación n.°01806800006819934470 que obra en el Comprobante de Caja de Egresos n.° 85969 de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.° 109) por el monto de S/ 1 154,10 soles.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2019-EM, vigente desde el 8 de julio de 2019.**

"Artículo 119°. - Cumplimiento de obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular

119.1 Las personas que hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

294 Que corresponde según la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 17) en su numeral 140 lo siguiente: *"Al respecto, cabe indicar que la presente conducta infractora constituye una infracción instantánea, toda vez que* ***la situación antijuridica detectada, referida a la presentación del IAA 2021 fuera de plazo y de forma incompleta tiene naturaleza instantánea, toda vez que la presentación del IAA 2021 en el plazo, la forma y el contenido señalados por el RPAAE debió efectuarse hasta el 31 de marzo de 2022****; por lo que, la comisión de la infracción se configuró en un solo momento. En consecuencia, la conducta infractora es insubsanable."* (Resaltado agregado)

295 ***Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.***
"Artículo 13" – Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%

296 ***Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.***
"Artículo 14" – Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrado que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior. En dicho informe debe dar cuenta de forma detallada y sustentada del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como las disposiciones del presente Reglamento y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2025:**

  "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General que forman parte de la Orden de Servicio n.° 231-AM-2021-S de 16 de setiembre de 2021:**

  2. FINALIDAD PÚBLICA / OBJETIVOS DE CONTRATACIÓN
  Mantener un control de los agentes ambientales que puedan tener algún impacto ambiental tal como lo exige la normativa y nuestro instrumento de gestión ambiental

  3. ANTECEDENTES
  De acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2019-EM Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (...)

  4.6. Prestaciones adicionales a la prestación principal

  El proveedor deberá elaborar el Informe Anual de Gestión Ambiental que establece la normativa ambiental del sector eléctrico.

  4.7. Lugar y plazo de ejecución de la prestación
  (...)
  4.7.2. Plazo
  (...)
  Así mismo, el proveedor deberá considerar el plazo de entrega de acuerdo al siguiente detalle:
  a) El plazo de entrega del borrador correspondiente al Informe Anual de Gestión Ambiental será el 04 de marzo del 2022 y el informe definitivo el 18 de marzo de 2022.
  (...)
  4.8. Resultados esperados
  a) El Proveedor elaborará el Informe Anual de cumplimiento ambiental del año 2021, (...). Y lo presentará a EGESUR antes del 04 de marzo del 2022 para su revisión.

  4.12. Penalidades
  En caso de atraso injustificado en la entrega del servicio objeto del contrato, EGESUR aplicará el artículo 163 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

N°	Penalidad	Cálculo de la penalidad	Monto de la penalidad S/	Evidencia	Responsable de verificación y control
01	(...)				
02	No presentar el informe anual de gestión ambiental en el plazo establecido	Por cada día hábil de retraso en la entrega del informe	50	Informe anual de gestión ambiental	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental "

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Lo expuesto ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 254,10 soles a EGESUR que corresponde al pago de la multa de OEFA e inaplicación de penalidades por atraso, en afectación al reporte del control de los agentes ambientales de las líneas de transmisión eléctrica.

3. EGESUR NO CUMPLIÓ CON REMITIR EN EL PLAZO NORMADO LA DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y QUE PESE A TENER LA INFORMACIÓN NO REGISTRO LA FUENTE DE GENERACIÓN DE RESIDUOS DE LA L.T. DE 66KV DEL TRAMO DE LA SUB ESTACIÓN SARITA DEL PERIODO 2020 Y 2021 A TRAVÉS DEL SISTEMA SIGERSOL, AFECTANDO LA TRAZABILIDAD DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES Y CONSECUENTE DESPROTECCIÓN EN LA SALUD DEL PERSONAL DE LA C.H. ARICOTA, LO QUE GENERÓ EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 12 313,65 POR EL PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA DEL OEFA.

EGESUR como empresa generadora de residuos sólidos no municipales tiene diversas fuentes de generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, como las centrales hidroeléctricas, térmicas, subestaciones y líneas de transmisión principalmente, los cuales se precisan a continuación:

Cuadro n.° 46
Fuentes de generación de residuos sólidos en EGESUR

N°	Nombre de la Fuente de Generación	Ubicación geográfica
1	Centrales Hidroeléctricas Aricota I y II (CH Aricota)	Distrito de Curibaya, provincia de Candarave, Departamento de Tacna
2	Líneas de Transmisión 66 Kv de CH Aricota: - S.E. Aricota I – S.E. Sarita (L-6667) - S.E. Aricota I – S.E. Aricota II (L-6617) - S.E. Aricota II – S.E. Tomasiri (L-6620) - S.E. Tomasiri – S.E. Los Héroes (L-6637)	Distrito de Curibaya, provincia de Candarave, Departamento de Tacna
3	C.T. Independencia	Distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica.
4	Líneas de Transmisión 66 kv del CTI: - S.E. Independencia EGESUR – S.E. Independencia REP	Distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Fuente: Memoria Institucional 2024 obtenido en el portal de transparencia de EGESUR del siguiente enlace http://www.egesur.com.pe/Transparencia/Memoria%20Institucional%202024.pdf
Leyenda:
C.H.: Central Hidroeléctrica
C.T.: Central Térmica
Kv: Kilovoltio
S.E.: Sub Estación
L: Línea
REP: Red de Energía del Perú S.A.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El control y manejo ambiental de los residuos sólidos que se generan en las fuentes enunciadas es de responsabilidad y obligación de EGESUR, lo que se encuentra establecido en el literal e) y f) del artículo 55° del **Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**, al establecer lo siguiente:

"Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.
"Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

(...)
*e) **Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.***
*f) **Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.***
(...)
*i) **El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo**."* (Subrayado y resaltado agregado)

Lo citado se encuentra conforme al artículo 48° del **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**[297] tienen las siguientes obligaciones:

"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
(...)
48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos no municipales:
*a) **Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278**;*
*b) **Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones**, **con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos**.*
*48.2 Aquellos **generadores de residuos sólidos no municipales** que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente **deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos** y los **Manifiestos de Manejo de Residuos** Peligrosos en formato digital, **a través del SIGERSOL**."* (Resaltado y subrayado agregado)

Por tanto, la citada normativa establece que EGESUR, **debe llevar un registro interno sobre la gestión de la generación, minimización y manejo de los residuos en sus instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de disponer de la información necesaria para cumplir con la "Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales" en adelante "Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos"**, cuya definición según el anexo del Decreto Legislativo n.° 1278, el mismo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, lo conceptualiza como:

*"**Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada**, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual **declara como ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad**. **Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa** o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos **determinados en los formularios correspondientes**."* (Subrayado agregado)

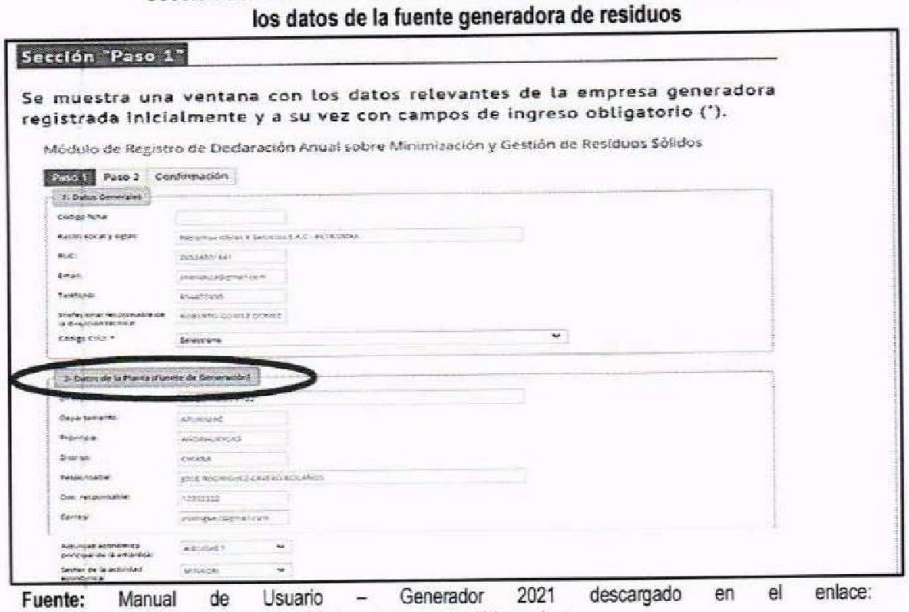
Tal "Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos" debe ser reportada a través del aplicativo informático SIGERSOL[298], el mismo que se encuentra definido en el numeral 13.1 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, al establecer que: *"(...) **EL SIGERSOL es una herramienta que permite sistematizar la información correspondiente a la gestión integral de los residuos sólidos**, la cual, al contar con medios de verificación, **permite garantizar la trazabilidad de los residuos sólidos, desde su generación hasta su valorización y/o disposición final** (...)"* (Subrayado y resaltado agregado).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

297 Vigente desde el 22 de diciembre de 2017, modificado por Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, publicado el 9 de enero de 2022.
298 Denominado "Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos No Municipales"

El sistema SIGERSOL en su versión 1 (v1), contó con un Manual de Usuario Generador para los periodos 2020 y 2021, autorizado y elaborado por el Ministerio del Ambiente (MINAM)[299], se aprecia que **las empresas generadoras de residuos sólidos no municipales deben registrar de manera obligatoria los datos requeridos del Paso 1, sección 2. "Datos de la Planta (Fuente de generación)"**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

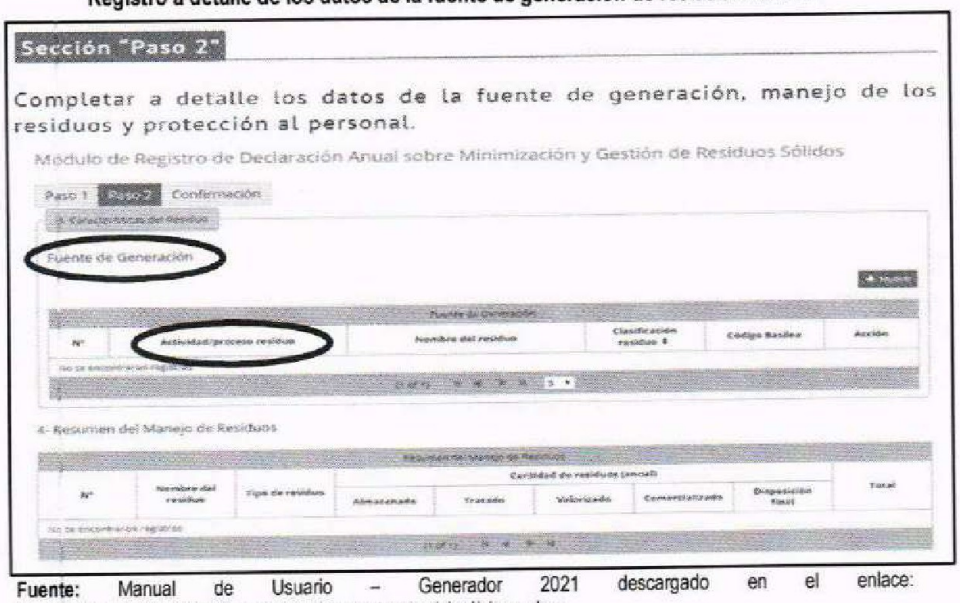
Imagen n.° 32
Sección del "Manual de Usuario Generador" donde se debe registrar los datos de la fuente generadora de residuos



Fuente: Manual de Usuario – Generador 2021 descargado en el enlace: https://sites.google.com/minam.gob.pe/sigersolnomunicipal/sigersolnm

Conforme se aprecia, la empresa generadora de residuos sólidos no municipales debe registrar todos los *"Datos de la Planta (Fuente de Generación)"* para luego proceder con el registro a detalle de las fuentes de generación del Paso 2, según se muestra:

Imagen n.° 33
Registro a detalle de los datos de la fuente de generación de residuos sólidos



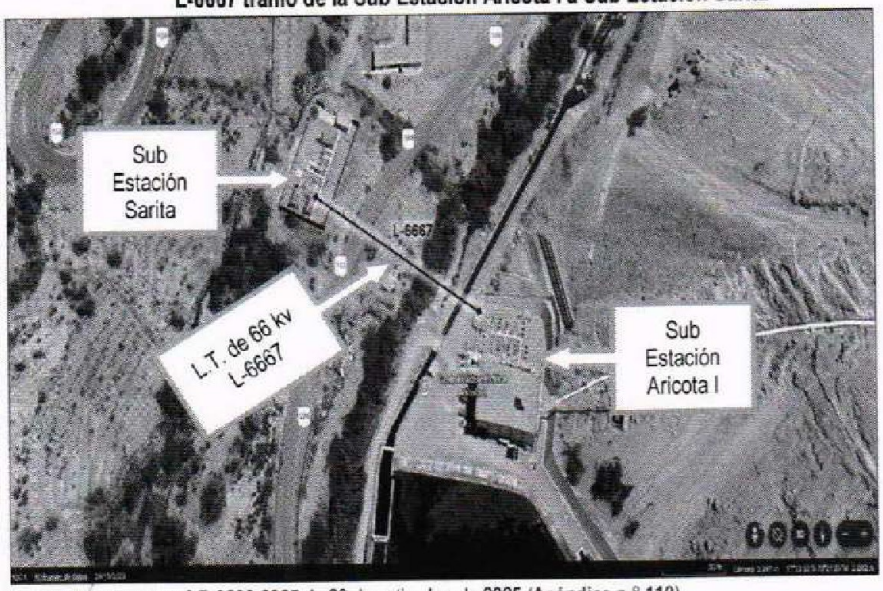
Fuente: Manual de Usuario – Generador 2021 descargado en el enlace: https://sites.google.com/minam.gob.pe/sigersolnomunicipal/sigersolnm

[299] A razón de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que: "***El MINAM desarrolla, administra y tiene a cargo el SIGERSOL para residuos sólidos municipales y no municipales, como componente del SINIA***, *y de manera conjunta con el OEFA administra la información (...)*"

Como se aprecia, se debe registrar los datos de la fuente de generación de residuos sólidos, en el rubro *"actividad/proceso residuo"*, así como su tipo y las cantidades que se encuentran almacenada, tratada, valorizada, comercializada y con disposición final.

En ese sentido, según lo dispuesto en el manual, EGESUR debió registrar en el aplicativo SIGERSOL la información del manejo de sus residuos sólidos por fuentes de generación correspondiente al reporte de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, **entre cuyas fuentes se encuentra la línea de transmisión de 66Kv del tramo de la sub Estación Sarita** y la sub Estación Aricota I, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 34
L-6667 tramo de la Sub Estación Aricota I a Sub Estación Sarita



Fuente: Documento n.° P-0208-2025 de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 110).

Es así como, para el reporte de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos en el sistema SIGERSOL, la normativa estableció un plazo para su presentación conforme al literal c) del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, lo siguiente:

> *"Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)*
> *(...)*
> *13.4 Las municipalidades, EO-RS y* ***generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL****, conforme a lo siguiente.*
> *(...)*
> *c)* ***El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año****; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento."* (resaltado y subrayado agregado)

Conforme a lo citado, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del sistema SIGERSOL, se reporta dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, correspondiente al año anterior, cuyas fechas se detallan en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Cuadro n.° 47
Plazo para la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del aplicativo SIGERSOL

Periodo	Tipo de Reporte	Fecha límite para la presentación a través del SIGERSOL
2020	Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos	23.Abr.2021
2021	Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos	25.Abr.2022

Fuente: Reglamento del decreto legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificado con Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM de 9 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con las citadas fechas, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020 debió reportarse a través del sistema SIGERSOL a más tardar el 23 de abril de 2021; mientras del periodo 2021 debe ser reportado hasta el 25 de abril de 2022, cuya información debe ser obtenida de los registros internos sobre la generación, **minimización** y manejo de los residuos de todas las actividades/procesos de las instalaciones de EGESUR, que según lo instructivos autorizados por el MINAM deben registrarse por fuente de generación.

Incumplimiento del plazo y registro de fuente de generación en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020:

En relación con lo expuesto, se ha identificado que en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la C.H. Aricota I y II del periodo 2020 que fue reportado en el sistema SIGERSOL, no se precisó ni individualizó la fuente de generación de residuos de la línea de transmisión de 66kv del tramo de la Sub Estación Sarita, estando a cargo de **Josué Gustavo Niño Miranda**[300] como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[301], quien tuvo la responsabilidad de reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020 que a su vez fue expresa en su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el 2020 (Apéndice n.° 111), elaborado el 31 de marzo de 2020, al establecer: *"2.1. **Obligaciones del Generador de Residuos No Municipal** (...) g) **Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos** Sólidos No Municipales – también denominada "Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos" a través del SIGERSOL."* (Subrayado y resaltado agregado)

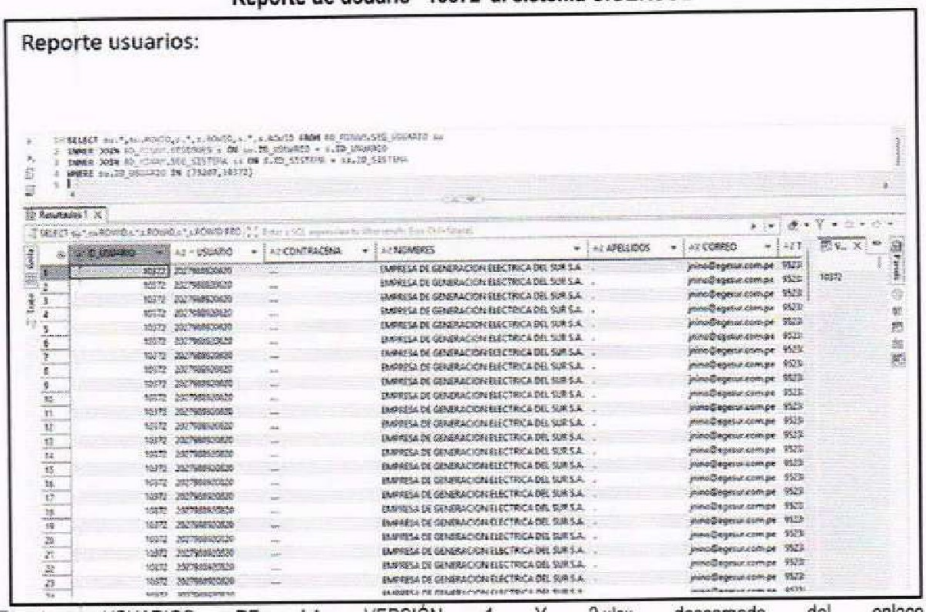
Para dicho cumplimiento, se otorgó a EGESUR el usuario "10372" para el acceso y registro en el mencionado sistema informático de propiedad del Ministerio del Ambiente (MINAM), conforme se aprecia en el reporte del registro de usuarios de la base de datos del aplicativo:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

300 Contratado para desempeñar el cargo de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental del 27 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, a través del Contrato n.° 018-2020-EGESUR Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad (Apéndice n.° 118), Primera Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118), Segunda Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118), Tercera Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118), Cuarta Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118) y Quinta Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118).

301 El jefe de Seguridad y Gestión Ambiental tuvo como función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), G-MAN-01, versión: 06, (Apéndice n.° 125) aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018 (Apéndice n.° 125), vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, lo siguiente: *"6.6. Funciones de la Oficina de Seguridad y Gestión Ambiental. 1. Función General: Formular, programar, controlar y evaluar la gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, en cumplimiento con la normatividad legal vigente. 2. Funciones Específicas (...) 2.6. Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. 2.7. Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) 2.12. Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente. (...) 2.23. Cumplir con las normas ambientales de seguridad y salud ocupacional emitidas por la autoridad competente y las establecidas por EGESUR."*, mientras que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), versión: 06 (Apéndice n.° 129) aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.° 129), vigentes desde el 14 de diciembre de 2017, establece como funciones de la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, lo siguiente: *"Artículo 41°.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (...) b) Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. c) Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) h) Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente."*

Imagen n.° 35
Reporte de usuario "10372"al sistema SIGERSOL



Fuente: USUARIOS DE LA VERSIÓN 1 Y 2.xlsx descargado del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1i_tMS1NptO9cYXKlyhsrtzGbGXdG46Ax?usp=sharing proporcionado por el MINAM con el memorando n.° 01511-2025-MINAM/VMGA de 1 de setiembre de 2025[302] (Apéndice n.° 112)

Como se aprecia, el usuario otorgado a EGESUR es el: "2027988920820" con código 10372, para realizar el reporte de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL, según lo registrado en la base de datos del MINAM[303], fue otorgado al correo electrónico: jnino@egesur.com.pe, el cual pertenece a **Josué Gustavo Niño Miranda**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, tal como se evidencia por el correo electrónico de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.° 113) enviado para sigersolnomunicipal@minam.gob.pe con asunto *"Aceptada: Invitación: Sala de atención consultas sobre el Sigersol No Municipal…Vie 23 de abr de 2021 4pm – 5:30pm"*, realizó coordinaciones sobre el manejo del sistema.

El registro que se realizó por la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020, fue otorgado por el MINAN a requerimiento de la comisión auditora, quien reportó lo siguiente:

Cuadro n.° 48
Registro de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020 según la base de datos del aplicativo SIGERSOL

Periodo	Fuente de Generación	Ingeniero Responsable	Fecha de cierre de reporte
2020	CH Aricota II	Josué Gustavo Niño Miranda	14/05/2021 16:11:54
2020	CT Independencia	Josué Gustavo Niño Miranda	14/05/2021 16:11:54

Fuente: Archivos digitales: "DECLARACIÓN ANUAL DE RRSS – CT INDEPENDENCIA AÑO 2020.pdf", "DECLARACIÓN ANUAL DE RRSS – CH ARICOTA_AÑO 2020.pdf" y "Reporte_presentados.xlsx" del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1i_tMS1NptO9cYXKlyhsrtzGbGXdG46Ax?usp=sharing proporcionado por el MINAM con memorando n.° 01511-2025-MINAM/VMGA de 1 de setiembre de 2025[304] (Apéndice n.° 112)
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

302 Remitido con oficio n.° 01556-2025-MINAM/SG de 2 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 112).
303 En mérito al numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estableció que: *"El MINAM desarrolla, administra y tiene a cargo el SIGERSOL para residuos sólidos municipales y no municipales, como componentes del SINIA, y de manera conjunta con el OEFA administra la información (…)"*
304 Remitido con oficio n.° 01556-2025-MINAM/SG de 2 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 112).

Conforme el cuadro precedente, **Josué Gustavo Niño Mirando**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, fue quien reportó en SIGERSOL el 14 de mayo de 2021 hasta las 16:11:54 horas, fecha que incluso era **fuera del plazo normado que venció el 23 de abril de 2021**, la **Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020**, respecto a los residuos sólidos generados en la CH. Aricota I y II, y de la CT Independencia, más en su contenido, no se aprecia el reporte de los residuos sólidos generados en las líneas de transmisión de 66 kv con sus tramos de las Sub Estaciones (**L-6617 CH. Aricota I – S.E. Sarita**; **L-6620 CH. Aricota I – CH. Aricota II**; **L-6637 CH. Aricota II – S.E. Tomasiri**; **L-6667 S.E. Tomasiri – S.E. Los Héroes y L-6612; S.E. Independencia – S.E. Independencia REP**), toda vez que según lo remitido por el MINAM no se evidencia ningún registro sobre líneas de transmisión durante dicho periodo, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 36
Registro total de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2020

DECLARACIÓN ANUAL SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

GENERADOR RC MUNICIPAL: EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.

PERIODO: 2020-2022

FUENTE: SIGERSOL VERSIÓN 1

RAZON_SOCIAL_EMPRESA	RUC_EMPRESA	DIRECCION_PLANTA	ACTIVIDAD_PROCESO_GENERADORA	DESCRIPCION_RESIDUO	CLASIFICACION	AÑO
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	C.H. ARICOTA 2	Actividades cotidianas de limpieza y desinfección	Papel higiénico, papel toalla, entre otros no aprovechables no peligrosos	NO PELIGROSO	2020
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	C.H. ARICOTA 2	Mantenimiento de grupos de generación	Aceite dieléctrico	PELIGROSO	2020
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	C.H. ARICOTA 2	Actividades administrativas	Papel	NO PELIGROSO	2020
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	C.T. INDEPENDENCIA - M	Mantenimiento de grupos de generacion	Trapos contaminados, material de metal contaminado (pinturas)	PELIGROSO	2020
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	C.H. ARICOTA 2	Actividades cotidianas de consumo	Botellas, envases, bolsas	NO PELIGROSO	2020
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	CT INDEPENDENCIA - M	Mantenimiento de grupos de generacion	Fluorescentes	PELIGROSO	2020
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	CT INDEPENDENCIA - O	Actividades administrativas	Papel	NO PELIGROSO	2020
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	C.H. ARICOTA 2	Servicio de atención medica	Mascarillas quirúrgicas, inyecciones, envases de medicamentos, material para limpieza y desinfección	PELIGROSO	2020
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	C.H. ARICOTA 2	Mantenimiento de grupos de generación	Trapos contaminados	PELIGROSO	2020
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	C.H. ARICOTA 2	Alimentación al personal	Restos de comida, frutas y vegetales entre otros residuos orgánicos	NO PELIGROSO	2020
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	CT INDEPENDENCIA - O	Mantenimiento de grupos de generación	Aceite dieléctrico	PELIGROSO	2020
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279989108	CT INDEPENDENCIA - O	Actividades cotidianas de alimentación y limpieza	Envases plásticos, residuos organicos, entre otros no aprovechables no peligrosos	NO PELIGROSO	2020

Fuente: Archivo digital: "DAMRS AÑOS 2020 Y 2022.xlsx" del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1i_tMS1NptO9cYXKlyhsrtzGbGXdG46Ax?usp=sharing proporcionado por el MINAM con memorando n.° 01511-2025-MINAM/VMGA de 1 de setiembre de 2025[305] (Apéndice n.° 112)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Como se aprecia en los registros de la base de datos proporcionados por el MINAM, **Josué Gustavo Niño Miranda**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la C.H. Aricota I y II y de la CT Independencia del periodo 2020, como fuentes de generación, mas no se evidencia el registro de **la línea de transmisión de 66 kv con sus tramos de las Sub Estaciones Eléctricas**, como fuente generadora de residuos en la ***"Actividad_Proceso_Generadora"*** del reporte precedente, a pesar que, se ha evidenciado en el contenido de formatos de resumen la existencia de residuos sólidos generados en la línea de transmisión de 66kv del tramo de la Sub Estación Sarita, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

[305] Remitido con oficio n.° 01556-2025-MINAM/SG de 2 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 112).

Imagen n.° 37
Residuos registrados en la CH Aricota I y II, y S.E. Sarita del periodo 2020

ALMACEN RRSS PELIGROSOS	CUADRO RESUMEN												
SEDE ARICOTA	RESIDUOS REGISTARDOS ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS - ARICOTA 1, ARICOTA II, S.E. SARITA (2020)												
RRSS NO MUNICIPAL	DESCRIPCIÓN	PESO (Kg)											TOTAL ANUAL (KG)
		ENE.	FEB.	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
PELIGROSOS	Baterías	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Aceites dieléctricos / Aceite industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2261	618	2879
	Envases de PVC con aceite y grasa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Metales, botellas, hojas o cartones contaminados con pintura, pegamento u otro componente que presente peligrosidad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Trapos contaminados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50	30	180	300
	Llantas o neumáticos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Fluorescentes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Cacmerbeent	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Envases de pintura con materiales diversos de pintura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Biocontaminados (Mascarillas)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
NO APROVECHABLES	Restos de jardinería, residuos de limpieza y servicio higiénicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Basura industrial (Tarata y Limonitanas)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
VIDRIO	De cambio por quebraduras o rompimiento total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
METAL	Piezas metálicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Latas de bebidas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Alambres y fierros sin contaminantes peligrosos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Materiales y/o herramientas de material metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
PAPEL Y CARTÓN	De segundo uso por área administrativa, hojas folders	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
PLÁSTICO	Botellas, envases, envolturas que no estén contaminados por contaminantes peligrosos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
ORGÁNICO	Residuos originados por el personal de preparación de comida para trabajadores (cáscaras de frutas y vegetales)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Residuos almacenados en cilindros en el contenedor marrón	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
TOTAL MENSUAL (KG)		0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	2331	798	3179

Fuente: Documento n.° PH-0165-2025 de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 114).

Como se aprecia en la imagen del cuadro resumen, se ha registrado la generación de **300 kilogramos de Trapos Contaminados** del periodo **octubre a diciembre de 2020**, señalándose que los mismos provienen, entre otros, de la **línea de transmisión de 66kv del tramo de la Sub Estación Sarita**, en la cual de forma detallada y especifica se aprecia en el formato físico siguiente:

Imagen n.° 38
Formato de registro de ingreso de residuos de la S.E. Sarita en noviembre de 2020

egesur	REGISTRO INGRESO	FORMATO
	RESIDUOS SOLIDOS NO MUNICIPAL	Versión 01

Sede:	SUB ESTACION SARITA	Fecha:	NOVIEMBRE 2020	
RRSS NO MUNICIPAL	DESCRIPCIÓN	PESO (Kg)	RECIPIENTE	
			TIPO	CANTIDAD
PELIGROSOS	Basura industrial (Restos de carbon activado y grava de planta de tratamiento)	-	-	-
	Baterías	-	-	-
	Aceites dieléctricos	-	-	-
	Envases de PVC con aceite y grasa	-	-	-
	Metales, botellas, hojas o cartones contaminados con pintura, pegamento u otro componente que presente peligrosidad	-	-	-
	Trapos contaminados	70	SACOS	8
	Llantas o neumáticos	-	-	-
	Fluorescentes	-	-	-
	Envases de pintura con materiales diversos de pintura	-	-	-
	Biocontaminados	-	-	-
NO APROVECHABLES	Restos de jardinería, residuos de limpieza y servicio higiénicos	-	-	-
	Residuos de Therma electrico	-	-	-
VIDRIO	De cambio por quebraduras o rompimiento total	-	-	-
METAL	Piezas metálicas	-	-	-
	Latas de bebidas	-	-	-
	Alambres y fierros sin contaminantes peligrosos	-	-	-
	Materiales y/o herramientas de material metálico	-	-	-
PAPEL Y CARTÓN	De segundo uso por área administrativa, hojas folders	-	-	-
PLÁSTICO	Botellas, envases, envolturas que no estén contaminados por contaminantes peligrosos	-	-	-
ORGÁNICO	Residuos originados por el personal de preparación de comida para trabajadores	-	-	-
	Residuos almacenados en cilindros en el contenedor marrón	-	-	-

RESPONSABLE DEL REGISTRO:		
Nombre:	Jair Levy Peña Guerrero	Firma:
Cargo:	Supervisor Administrativo de CCHH Aricota	

Fuente: Documento n.° PH-0165-2025 de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 114)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Como se evidencia, la **Línea de transmisión de 66kv del tramo de la Sub Estación Sarita** generó residuos sólidos peligrosos que corresponde a **70 kilogramos de sacos con Trapos Contaminados**, en el mes de noviembre de 2020, mientras que, en el mes anterior, octubre de 2020 se generó lo siguiente:

Imagen n.° 39
Formato de registro de ingreso de residuos de la S.E. Sarita en octubre de 2020

egesur	REGISTRO INGRESO RESIDUOS SOLIDOS NO MUNICIPAL		FORMATO Versión 01	
Sede:	SUB ESTACION SARITA	Fecha:	OCTUBRE 2020	
RRSS NO MUNICIPAL	DESCRIPCIÓN	PESO (Kg)	RECIPIENTE TIPO	CANTIDAD
PELIGROSOS	Basura industrial (Restos de carbon activado y grava de planta de tratamiento)	-	-	-
	Baterías	-	-	-
	Aceites dieléctricos	-	-	-
	Envases de PVC con aceite y grasa	-	-	-
	Metales, botellas, hojas o cartones contaminados con pintura, pegamento u otro componente que presente peligrosidad	-	-	-
	Trapos contaminados	50	SACOS	4
	Llantas o neumáticos	-	-	-
	Fluorescentes	-	-	-
	Envases de pintura con materiales diversos de pintura	-	-	-
	Biocontaminados	-	-	-
NO APROVECHABLES	Restos de jardinería, residuos de limpieza y servicio higiénico	-	-	-
	Residuos de Thenia electrica	-	-	-
VIDRIO	De cambio por quebraduras o cumplimiento total	-	-	-
METAL	Piezas metálicas	-	-	-
	Latas de bebidas	-	-	-
	Alambres y fierros sin contaminantes peligrosos	-	-	-
	Materiales y/o herramientas de material metálico	-	-	-
PAPEL Y CARTÓN	De segundo uso por área administrativa, hojas bobina	-	-	-
PLÁSTICO	Bolsitas, envases, envolturas que no estén contaminados por contaminantes peligrosos	-	-	-
ORGÁNICO	Residuos originados por el personal de preparación de comida para trabajadores	-	-	-
	Residuos almacenados en cilindros en el comedor menor	-	-	-
RESPONSABLE DEL REGISTRO:			Firma:	
Nombre:	Jair Levy Peña Guerrero			
Cargo:	Supervisor Administrativo de CCHH Aricota			

Fuente: Documento n.° PH-0165-2025 de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 114)

Conforme se visualiza en el formato de registro de ingreso de residuos se generó en la **línea de transmisión de 66kv del tramo de la Sub Estación Sarita como residuos sólidos peligrosos: 50 kilogramos de sacos con Trapos Contaminados** en el mes de octubre de 2020 que realizando la sumatoria con el mes de noviembre de 2020, hacen un total de **120 kilogramos de Trapos Contaminados**, y que comparado con el registro de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la CH Aricota I y II[306] del periodo 2020 que fue reportado a través del SIGERSOL, se obtuvo lo siguiente:

Cuadro n.° 49
Residuos Sólidos de la S.E. Sarita según los formatos de control y lo reportado en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la CH Aricota I y II del periodo 2020 a través de SIGERSOL

Descripción	Según el formato de registro de residuos	Según lo registrado en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2020	Comentario
Residuo sólido	Trapos Contaminados	Trapos Contaminados	-
Peso	120 kg	300 kg	**Se incluyó los 120 kg de Trapos Contaminados generados de la L.T. 66kv del tramo de la S.E. Sarita en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la CH Aricota I y II del 2020**, toda vez que la diferencia de 180 kg corresponde a la CH Aricota, según el registro de ingreso de residuos no municipal de diciembre de 2020.
Sede/Planta/ Fuente de Generación	S.E. Sarita	C.H. Aricota 2/Mantenimiento de grupos de generación	No se precisó ni se individualizó que la fuente de generación de residuos sólidos corresponde a la L.T. de 66kv en el tramo de la Sub Estación Sarita.

Fuente: Documento n.° PH-0165-2025 de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 114) y el Archivo "DAMRS AÑOS 2020 Y 2022.xlsx" descargado del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1i_tMS1NptO9cYXKlyhsrtzGbGXdG46Ax?usp=sharing proporcionado por el MINAM con el memorando n.° 01511-2025-MINAM/VMGA de 1 de setiembre de 2025[307] (Apéndice n.° 112)
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

306 Al encontrarse la L.T. de 66kv **del tramo de la S.E. Aricota I con la S.E. Sarita (L-6667)** y del tramo de la S.E. Aricota I con la S.E. Aricota II (L-6617) conectadas a la C.H. Aricota I y II.

307 Remitido con oficio n.° 01556-2025-MINAM/SG de 2 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 112).

Conforme se evidencia del cuadro anterior, **Josué Gustavo Niño Miranda**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[308], **no precisó ni individualizó la fuente de generación de residuos sólidos de la línea de transmisión de 66kv correspondiente al tramo de la Sub Estación Sarita** a pesar de que el Manual de Usuario Generador del SIGERSOL v1 consideró campos obligatorios para su registro., y sea incluido en el registro de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la CH Aricota I y II del periodo 2020 a través del sistema SIGERSOL, pese a que contó con la información de los registros internos (Formato de registro de ingreso de residuos sólidos) que precisaban la fuente de generación, **los mismos que no fueron registrados** en dicho sistema.

Incumplimiento del registro de fuente de generación en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2021:

Según el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el 2021, código: E1-2-DOT-02, versión: 01 (Apéndice n.° 115), elaborados por la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental el 23 de abril de 2021, se consideró en su numeral 5.1 como obligaciones de la empresa generadores de residuos sólidos lo siguiente:

> *"(...)*
> *b. **Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos**.*
> *(...)*
> *g. **Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipal, también denominada "Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL"***
> *(...)*
> *l. **Cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente**."* (Subrayado y resaltado agregado)

Estableciéndose en dicho Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el 2021, la forma de clasificación de la generación de los residuos sólidos, que se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 40
Clasificación de residuos sólidos generados en EGESUR

RESIDUOS NO PELIGROSOS	APROVECHABLES	Papel y cartón
		Plástico
		Metales
	NO APROVECHABLES	Residuos Orgánicos
		Residuos Comunes/Generales
		Chatarra
		Vidrio
RESIDUOS PELIGROSOS	NO APROVECHABLES	Material biocontaminado
		Aceites y componentes contaminados con PCB
		Aceites residuales
		Material contaminado con HC
		Fluorescentes y luminarias
		RAEE
		Pilas y baterías

Fuente: Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el 2021 (Apéndice n.° 115).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

[308] El jefe de Seguridad y Gestión Ambiental tuvo como función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), G-MAN-01, versión: 06 (Apéndice n.° 125), aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018 (Apéndice n.° 125), vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, lo siguiente: *"6.6. Funciones de la Oficina de Seguridad y Gestión Ambiental. 1. Función General: Formular, programar, controlar y evaluar la gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, en cumplimiento con la normatividad legal vigente. 2. Funciones Específicas (...) 2.6. Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. 2.7. Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) 2.12. Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente. (...) 2.23. Cumplir con las normas ambientales de seguridad y salud ocupacional emitidas por la autoridad competente y las establecidas por EGESUR."*, mientras que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), versión: 06 (Apéndice n.° 129) aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.° 129), vigentes desde el 14 de diciembre de 2017, establece como funciones de la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, lo siguiente: *"Artículo 41°.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (...) b) Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. c) Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) h) Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente."*

Estos residuos sólidos tienen una clasificación de peligrosos y no peligrosos generados por las actividades eléctricas que realiza EGESUR, al señalar como objetivo general de su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el 2021, Código: E1-2-DOT-02, versión: 01 (Apéndice n.° 115) la de: "***Asegurar un adecuado manejo de residuos sólidos generados durante el desarrollo de las actividades de EGESUR, a fin de minimizar y prevenir los riesgos ambientales y riesgos contra la salud y el bienestar de la persona humana***." (Subrayado y resaltado), es por ello, que se debe garantizar el adecuado manejo de los residuos sólidos para minimizar y prevenir los riesgos ambientales y riesgos contra la salud y bienestar de la persona humana.

Además, se señaló como responsable en reportar a través del sistema SIGERSOL, al **jefe de Seguridad y Gestión Ambiental**, conforme lo establecido en el procedimiento "Manejo de residuos sólidos", con código: E1-2-PRO-05, versión: 00[309](Apéndice n.° 131):

> *"6. Responsables.-*
> *6.1 Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental*
> *a) Gestionar el Manejo de los residuos sólidos que se generen, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente.*
> *(...)*
> *d) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada "Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos" a través del SIGERSOL."*

En ese sentido, la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental fue responsable de la gestión integral de los residuos sólidos y de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a ser reportada a través del sistema SIGERSOL; estableciendo como procedimiento dentro de la normativa interna antes citada, lo siguiente:

Tabla 1: Descripción del procedimiento

Responsable	Actividad	Registro
(...)	(...)	(...)
Área generadora	**2.3. Manejo de Residuos Peligrosos** 2.3.1. Trasladará los residuos generados al almacén de residuos peligrosos	
Supervisor Administrativos	2.3.2. **Deberá registrar el ingreso del residuo peligroso según el formato Anexo 02.** Registro de Ingreso de Residuos Sólidos Peligrosos. (...) 2.3.6. **Enviar la información de los registros generados a solicitud del Jefe de Seguridad para evaluar si es conveniente gestionar el retiro**.	Registro de Ingreso de Residuos Sólidos Peligrosos.
Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental	2.3.7. Gestionar la disposición final de los residuos peligrosos a través de una Empresa Operadora EO-RS.	
EO-RS	2.3.8. Entregar los manifiestos de residuos peligrosos dispuestos, debidamente llenados y firmados.	
(...)	(...)	(...)

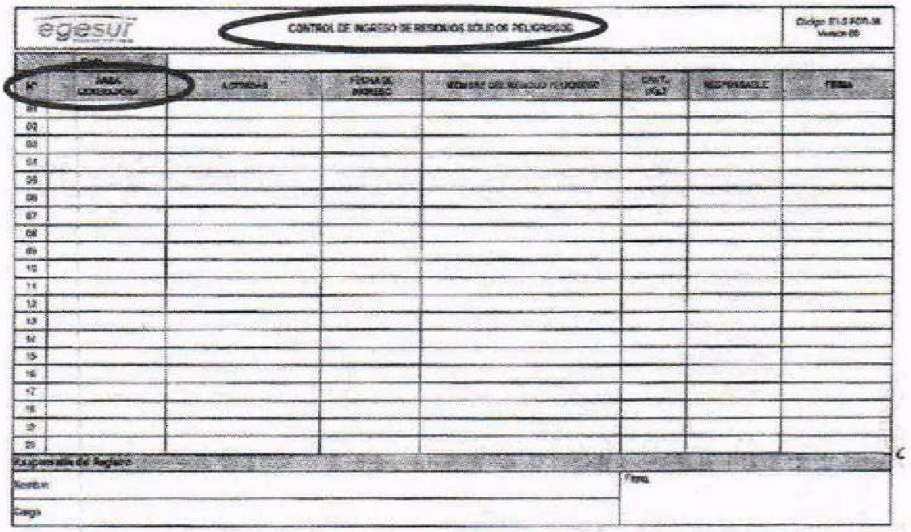
Como se aprecia, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, deberá solicitar al supervisor administrativo de la CH Aricota I y II y de la CT Independencia, los formatos del anexo 02 de Registro de Ingreso de Residuos Sólidos Peligrosos, tal como se aprecia en la imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

[309] Elaborado por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental el 31 de agosto de 2021 y aprobado por el gerente de Producción el 31 de agosto de 2021, vigente hasta el 15 de enero de 2025.

Imagen n.° 41
Formato de registro de ingreso de residuos sólidos peligrosos

Anexo 02. Registro de Ingreso de Residuos Sólidos Peligrosos


egesur

CONTROL DE INGRESO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

N°	ÁREA GENERADORA	ACTIVIDAD	FECHA DE INGRESO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO	CANT. (KG)	RESPONSABLE	FIRMA
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Responsable del Registro
Nombre:
Cargo:
Firma:

Fuente: Procedimiento "Manejo de residuos sólidos", código: E1-2-PRO-05, versión: 00 (Apéndice n.° 131), aprobado el 31 de agosto de 2021 vigente hasta el 14 de enero de 2025.

Según el formato "Anexo 02 Registro de Ingreso de Residuos Sólidos Peligrosos", se consignó entre otros, los rubros de "Área Generadora", la cual está relacionada a las fuentes de generación de residuos sólidos de EGESUR, cuya información permitirá el registro de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del sistema SIGERSOL.

Es así que, **Ítalo Jair Luyo Guillen** como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[310] quien al asumir dicho cargo el 24 de enero de 2022, era el responsable del reporte de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2021, siendo además considerado, en el Acta de Entrega de Cargo de 24 de enero de 2022[311] como trabajo de pendiente que: "*21. **Hacer la declaración Anual de Residuos Sólidos en el mes de marzo de 2022 el cual corresponde al periodo 2021**.*", (Subrayado y resaltado agregado)

Al respecto, dicho funcionario, **reportó el 4 de abril de 2022**, dentro del plazo establecido que vencía el 25 de abril de 2022, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2021 lo que fue evidenciado en el reporte de la base de datos proporcionada por el MINAM[312], sobre el registro enviado a través del SIGERSOL:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

310 El jefe de Seguridad y Gestión Ambiental tuvo como función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), G-MAN-01, versión: 07 (Apéndice n.° 126), aprobado con Acuerdo de Directorio N° 035-2021/S.D. 645-EGESUR, fecha de vigencia 14 de octubre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2022, lo siguiente: *"6.6. Funciones de la Oficina de Seguridad y Gestión Ambiental. 1. Función General: Formular, programar, controlar y evaluar la gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, en cumplimiento con la normatividad legal vigente. 2. Funciones Específicas (...) 2.6. Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. 2.7. Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) 2.12. Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente. (...) 2.23. Cumplir con las normas ambientales de seguridad y salud ocupacional emitidas por la autoridad competente y las establecidas por EGESUR."*, mientras que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), versión: 06 (Apéndice n.° 129) aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.° 129), vigentes desde el 14 de diciembre de 2017, establece como funciones de la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, lo siguiente: *"Artículo 41°.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (...) b) Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. c) Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) h) Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente."*

311 Remitido por Ítalo Jair Luyo Guillen, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental a través del documento n.° PS-0308-2025 de 5 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 83).

312 Con oficio n.° 01556-2025-MINAM/SG de 2 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 112).

Imagen n.° 42
Resumen de reportes presentados a través del SIGERSOL

Reporte SIGERSOL: Resumenes de Reportes Presentado

Codigo Envio	Tipo Reporte	RUC	Razon Social	Fecha Inicio Report	Fecha Cierre Repor	Periodo	Fecha Envio	Hora	Estado	Usu.Envio	
MANEM-20279889208-2023	DECLARACION ANUAL SOBRE MINIMIZACION Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS	20279889208	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.	28/09/2023 13:13:01	15/04/2025 15:07:12	2022			VALIDADO	ITALO JAIR LUYO GUILLEN	Version 1 Sigersol No Municipal
MINEM-20279889208-2022	DECLARACION ANUAL SOBRE MINIMIZACION Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS	20279889208	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.	22/04/2021 15:08:03	04/04/2022 15:20:54	2021			VALIDADO	ITALO JAIR LUYO GUILLEN	

Fuente: USUARIOS DE LA VERSIÓN 1 Y 2.xlsx descargado del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1i_tMS1NptO9cYXKlyhsrtzGbGXdG46Ax?usp=sharing proporcionado por el MINAM con el memorando n.° 01511-2025-MINAM/VMGA de 1 de setiembre de 2025[313] (Apéndice n.° 112)

Como se aprecia, los envíos se encuentran con estado "validado" con "Usu.Envío" a **Ítalo Jair Luyo Guillen**[314], jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, quien como responsable de la gestión ambiental de EGESUR, reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la CH Aricota I y II, así como de la CT Independencia, conforme al detalle de los registros alcanzados por el MINAM y que se muestra a continuación:

Imagen n.° 43
Registro de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2021

DECLARACIÓN ANUAL SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

GENERADOR NO MUNICIPAL: EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.

PERIODO: 2020-2022

FUENTE: SIGERSOL VERSIÓN 1

RAZON_SOCIAL_EMPRESA	RUC_EMPRESA	DIRECCION_PLANTA	ACTIVIDAD_PROCESO_GENERADORA	DESCRIPCION_RESIDUO	CLASIFICACION	AÑO
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279889208	C.H. ARICOTA 2	Mantenimiento de grupos generadores	Aceite dieléctrico	PELIGROSO	2021
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279889208	C.H. ARICOTA 2	Actividades administrativas	Papel	NO PELIGROSO	2021
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279889208	C.T INDEPENDENCIA - Km	Mantenimiento de grupos de generación	Trapos contaminados, material inerte contaminado	PELIGROSO	2021
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279889208	C.T INDEPENDENCIA - Km	Mantenimiento de grupos de generación	Fluorescentes	PELIGROSO	2021
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279889208	C.H. ARICOTA 2	Mantenimiento de grupos generadores	Trapos contaminados	PELIGROSO	2021
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279889208	C.H. ARICOTA 2	Servicio de alimentación al personal	Restos de comida, frutas y vegetales	NO PELIGROSO	2021
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279889208	C.H. ARICOTA 2	Atención médica	Macarillas quirúrgicas, inyecciones, envases de medicamentos, algodones con sangre, gasa contan	PELIGROSO	2021
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279889208	C.T INDEPENDENCIA - Km	Actividades administrativas	Papel	NO PELIGROSO	2021
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279889208	C.H. ARICOTA 2	Actividades cotidianas	Botellas, envases, bolsas	NO PELIGROSO	2021
EMPRESA DE GENERACION ELE	20279889208	C.T INDEPENDENCIA - Km	Actividades cotidianas de alimentación y lin	Envases plásticos, botellas, residuos orgánicos, residuos no aprovechables no peligrosos	NO PELIGROSO	2021

Fuente: Archivo "DAMRS AÑOS 2020 Y 2022.xlsx" descargado del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1i_tMS1NptO9cYXKlyhsrtzGbGXdG46Ax?usp=sharing proporcionado por el MINAM con el memorando n.° 01511-2025-MINAM/VMGA de 1 de setiembre de 2025[315] (Apéndice n.° 112)

Sin embargo, como se aprecia en los registros proporcionados por el MINAM, **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la C.H. Aricota I y II y de la CT Independencia del periodo 2021 por su registro en el rubro: "Dirección_Planta" para dichas centrales; **más no se evidencia registro alguno de la línea de transmisión de 66 kv y tramos de las Sub Estaciones Eléctricas**, ni **en el rubro: "Actividad_Proceso Generadora"**, sobre la generación de residuos sólidos en dicha línea de transmisión con sus tramos de las Sub Estaciones Eléctricas.

A pesar de que, se ha evidenciado la existencia del registro de formatos de resumen de residuos sólidos que han sido generados en la línea de transmisión de 66kv del tramo de la Sub Estación Sarita en el periodo 2021, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

313 Remitido con oficio n.° 01556-2025-MINAM/SG de 2 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 112).

314 Contratado mediante contrato n.° 001-2022-EGESUR contrato de trabajo sujeto a modalidad (Apéndice n.° 119) como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental desde el 24 de enero de 2022 hasta el 23 de julio de 2022, luego con primera adenda al contrato de trabajo a plazo fijo (Apéndice n.° 119) del 24 de julio de 2022 al 23 de octubre de 2022, y con segunda adenda al contrato de trabajo a plazo fijo (Apéndice n.° 119) del 24 de octubre de 2022 hasta el 23 de enero de 2023, no habiendo más adendas conforme lo señalado en el documento n.° AP-0385-2025 de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.°), siendo a plazo indeterminado, encontrándose laborando a la fecha.

315 Remitido con oficio n.° 01556-2025-MINAM/SG de 2 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 112).

Imagen n.° 44
Residuos registrados en la CH Aricota I y II, y S.E. Sarita del periodo 2021

SEDE	CUADRO RESUMEN
ARICOTA	RESIDUOS REGISTRADOS ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS - ARICOTA I, ARICOTA II, S.E. SARITA

RRSS NO MUNICIPAL	DESCRIPCIÓN	PESO (Kg) ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL (KG)
PELIGROSOS	Baterías	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Aceites dieléctricos / Aceite Industrial	-	-	-	-	-	618	-	-	-	-	997	816	2431
	Envases de PVC con aceite y grasa	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-	-	12
	Metales, botellas, hojas o cartones contaminados con pintura, pegamento u otro componente que presente peligrosidad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Trapos contaminados	-	-	300	-	-	180	-	-	-	-	-	-	480
	[illegible]	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Fluorescentes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Diecemebrana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Biocontaminados (Biocarbas)	3.5	2.8	7.6	14.3	17.6	16.5	17.7	17.3	15.4	14.9	-	-	127.6
NO APROVECHABLES	Restos de jardinería, residuos de limpieza y servicio higiénicos	295	280	286	274	299	285	284	284	296	291	-	-	2884
	Basura industrial (Tazas y Loreneiros)	-	-	-	72	-	-	-	-	-	-	-	-	72
VIDRIO	De cambio por quebraduras o rompimiento total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
METAL	Piezas metálicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Latas de bebidas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Alambres y fierros sin contaminantes peligrosos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
	Materiales y/o herramientas de material metálico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
PAPEL Y CARTÓN	De seguido uso por área administrativa, hojas varias	1	1.1	0.9	0.8	0.8	1	0.8	1	1.1	0.9	-	-	9.4
PLÁSTICO	Botellas, envases, envolturas que no estén contaminados por contaminantes peligrosos	9	7	9	11	10	6	8	8	7	8	-	-	82
ORGÁNICO	Residuos originados por el personal de preparación de comida para trabajadores (cáscaras de frutas y vegetales)	1080	1075	1042	1069	1101	1125	1125	1125	-	-	-	-	8742
	Residuos almacenados en cilindros en el contenedor marrón	110	107	153	124	94	63	75	75	-	-	-	-	801
TOTAL MENSUAL (KG)		1498	1483	1799	1565	1522	2307	1513	1510	320	315	997	816	15641

Fuente: Documento n.° PH-0165-2025 de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 114).

Como se aprecia en la imagen del cuadro resumen, se ha registrado **480 kilogramos de Trapos contaminados del periodo marzo a junio de 2021 generados**, información obtenida de los formatos de registro de RRSS No Municipal con fecha de 28 de marzo de 2021 que registró 300 kilogramos de Trapos contaminados y con fecha de 28 de junio de 2021 que registró 180 kilogramos de Trapos contaminados, ambos con sede operativa: Aricota; sin considerar en dicha imagen del cuadro resumen los siguientes registros:

Imagen n.° 45
Formato de registro de ingreso de residuos de la S.E. Sarita el 30 de setiembre de 2021

egesur — REGISTRO DE RRSS NO MUNICIPAL

Sede Operativa:	SUB ESTACION SARITA	Fecha:	30 OCTUBRE 2021	
RRSS NO MUNICIPAL	DESCRIPCIÓN	PESO (Kg)	RECIPIENTE TIPO	RECIPIENTE CANTIDAD
PELIGROSOS	Baterías	-	-	-
	Aceites dieléctricos	-	-	-
	Envases de PVC con aceite y grasa	-	-	-
	Metales, botellas, hojas o cartones contaminados con pintura, pegamento u otro componente que presente peligrosidad	-	-	-
	Trapos contaminados	30	SACOS	2
	Llantas o neumáticos	-	-	-
	Fluorescentes	-	-	-
	Biocontaminados	-	-	-
NO APROVECHABLES	Restos de jardinería, residuos de limpieza y servicio higiénicos	-	-	-
	Residuos de Thermo electrico	-	-	-
VIDRIO	De cambio por quebraduras o rompimiento total	-	-	-
METAL	Piezas metálicas	-	-	-
	Latas de bebidas	-	-	-
	Alambres y fierros sin contaminantes peligrosos	-	-	-
	Materiales y/o herramientas de material metálico	-	-	-
PAPEL Y CARTÓN	De seguido uso por área administrativa, hojas varias	-	-	-
PLÁSTICO	Botellas, envases, envolturas que no estén contaminados por contaminantes peligrosos	-	-	-
ORGÁNICO	Residuos originados por el personal de preparación de comida para trabajadores	-	-	-
	Residuos almacenados en cilindros en el contenedor marrón	-	-	-

RESPONSABLE DEL REGISTRO:		
Nombre:	CAÑI HUARICALLO, ELMER EFRAIN	Firma:
Cargo:	Supervisor Administrativo de (CCHH Aricota)	

Fuente: Documento n.° PH-0165-2025 de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 114).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. — JEFE DE OCI

Imagen n.° 46

Formato de registro de ingreso de residuos de la S.E. Sarita el 30 de octubre de 2021

egesur — REGISTRO DE RRSS NO MUNICIPAL

Sede Operativa:	SUB ESTACION SARITA	Fecha:	30 SETIEMBRE 2021	
RRSS NO MUNICIPAL	DESCRIPCIÓN	PESO (Kg)	RECIPIENTE	
			TIPO	CANTIDAD
PELIGROSOS	Baterías	–	–	–
	Aceites dieléctricos	–	–	–
	Envases de PVC con aceite y grasa	–	–	–
	Metales, botellas, hojas o cartones contaminados con pintura, pegamento u otro componente que presente peligrosidad	–	–	–
	Trapos contaminados	40	Sacos	2
	Llantas o neumáticos	–	–	–
	Fluorescentes	–	–	–
	Biocontaminados	–	–	–
NO APROVECHABLES	Restos de jardinería, residuos de limpieza y servicio higiénicos	–	–	–
	Residuos de Thorma eléctrica	–	–	–
VIDRIO	De cambio por quebraduras o rompimiento total	–	–	–
METAL	Piezas metálicas	–	–	–
	Latas de bebidas	–	–	–
	Alambres y fierros sin contaminantes peligrosos	–	–	–
	Materiales y/o herramientas de material metálico	–	–	–
PAPEL Y CARTÓN	De segundo uso por área administrativa, hojas folders	–	–	–
PLÁSTICO	Botellas, envases, envolturas que no estén contaminados por contaminantes peligrosos	–	–	–
ORGÁNICO	Residuos originados por el personal de preparación de comida para trabajadores	–	–	–
	Residuos almacenados en cilindros en el contenedor marrón	–	–	–

RESPONSABLE DEL REGISTRO:		
Nombre:	CAÑI HUARICALLO, ELMER EFRAIN	Firma:
Cargo:	Supervisor Administrativo de (CCHH Aricota)	

Fuente: Documento n.° PH-0165-2025 de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 114).

Imagen n.° 47

Formato de registro de ingreso de residuos de la S.E. Sarita el 30 de noviembre de 2021

egesur — REGISTRO DE RRSS NO MUNICIPAL

Sede Operativa:	SUB ESTACION SARITA	Fecha:	30 NOVIEMBRE 2021	
RRSS NO MUNICIPAL	DESCRIPCIÓN	PESO (Kg)	RECIPIENTE	
			TIPO	CANTIDAD
PELIGROSOS	Baterías	–	–	–
	Aceites dieléctricos	–	–	–
	Envases de PVC con aceite y grasa	–	–	–
	Metales, botellas, hojas o cartones contaminados con pintura, pegamento u otro componente que presente peligrosidad	–	–	–
	Trapos contaminados	40	Sacos	2
	Llantas o neumáticos	–	–	–
	Fluorescentes	–	–	–
	Biocontaminados	–	–	–
NO APROVECHABLES	Restos de jardinería, residuos de limpieza y servicio higiénicos	–	–	–
	Residuos de Thorma eléctrica	–	–	–
VIDRIO	De cambio por quebraduras o rompimiento total	–	–	–
METAL	Piezas metálicas	–	–	–
	Latas de bebidas	–	–	–
	Alambres y fierros sin contaminantes peligrosos	–	–	–
	Materiales y/o herramientas de material metálico	–	–	–
PAPEL Y CARTÓN	De segundo uso por área administrativa, hojas folders	–	–	–
PLÁSTICO	Botellas, envases, envolturas que no estén contaminados por contaminantes peligrosos	–	–	–
ORGÁNICO	Residuos originados por el personal de preparación de comida para trabajadores (cáscaras de frutas y vegetales	–	–	–
	Residuos almacenados en cilindros en el contenedor marrón	–	–	–

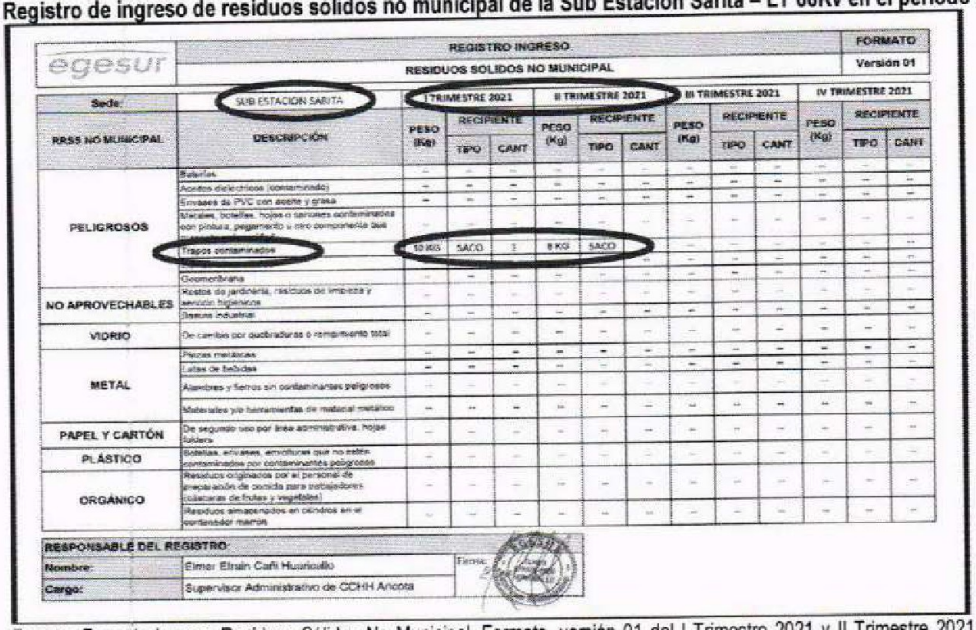
RESPONSABLE DEL REGISTRO:		
Nombre:	CAÑI HUARICALLO, ELMER EFRAIN	Firma:
Cargo:	Supervisor Administrativo de (CCHH Aricota)	

Fuente: Documento n.° PH-0165-2025 de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 114)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – EGESUR S.A.

Imagen n.° 48

Registro de ingreso de residuos sólidos no municipal de la Sub Estación Sarita – LT 66Kv en el periodo 2021



egesur — REGISTRO INGRESO — RESIDUOS SOLIDOS NO MUNICIPAL — FORMATO — Versión 01

Sede: SUB ESTACION SARITA

RRSS NO MUNICIPAL	DESCRIPCIÓN	I TRIMESTRE 2021 PESO (Kg)	I TRIMESTRE 2021 RECIPIENTE TIPO	I TRIMESTRE 2021 RECIPIENTE CANT	II TRIMESTRE 2021 PESO (Kg)	II TRIMESTRE 2021 RECIPIENTE TIPO	II TRIMESTRE 2021 RECIPIENTE CANT	III TRIMESTRE 2021 PESO (Kg)	III TRIMESTRE 2021 RECIPIENTE TIPO	III TRIMESTRE 2021 RECIPIENTE CANT	IV TRIMESTRE 2021 PESO (Kg)	IV TRIMESTRE 2021 RECIPIENTE TIPO	IV TRIMESTRE 2021 RECIPIENTE CANT
PELIGROSOS	Baterías	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
	Aceites dieléctricos (consumidos)	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
	Envases de PVC con aceite y grasa	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
	Afiches, boletín, hojas o carteles contaminados con pintura, pegamento u otro componente que genere peligrosidad	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
	Trapos contaminados	10 KG	SACO	1	8 KG	SACO	1	–	–	–	–	–	–
	Geomembrana	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
NO APROVECHABLES	Restos de jardinería, residuos de limpieza y aseo de higiénicos	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
	Residuos industriales	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
VIDRIO	De carrilos por quebraduras o rompimiento total	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
METAL	Piezas metálicas	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
	Latas de bebidas	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
	Alambres y fierros sin contaminantes peligrosos	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
	Materiales y/o herramientas de material metálico	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
PAPEL Y CARTÓN	De seguridad uso por área administrativa, hojas folders	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
PLÁSTICO	Botellas, artículos, envolturas que no estén contaminados por contaminantes peligrosos	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
ORGÁNICO	Residuos originados por el personal de preparación de comida para trabajadores (cáscaras de frutas y vegetales)	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
	Residuos almacenados en cilindros en el contenedor interior	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–

RESPONSABLE DEL REGISTRO:

Nombre:	Elmer Efrain Cañi Huaricallo
Cargo:	Supervisor Administrativo de CCHH Aricota

Firma:

Fuente: Formato Ingreso Residuos Sólidos No Municipal, Formato, versión 01 del I Trimestre 2021 y II Trimestre 2021 (Apéndice n.° 4)

Según la información de los formatos de las imágenes anteriores, Elmer Efrain Cañi Huaricallo, supervisor administrativo de la CH Aricota registró al I y II trimestre de 2021 la generación de 18 kilogramos; mientras que el 30 de setiembre de 2021 se generó 40 kilogramos; el 30 de octubre de 2021 se generó 30 kilogramos y el 30 de noviembre de 2021 se generó 40 kilogramos, **todos referidos a Trapos Contaminados de la línea de transmisión de 66 kv del tramo de la Sub Estación Sarita**, y que comparado con el registro de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la CH Aricota I y II[316] del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL, se obtuvo lo siguiente:

Cuadro n.° 50

Residuos Sólidos de la S.E. Sarita según los formatos de control y lo reportado en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2021 de la C.H. Aricota I y II a través del SIGERSOL

Descripción	Según el formato de registro de residuos sólidos	Según lo registrado en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2021	Comentario
Residuo sólido	Trapos Contaminados	Trapos Contaminados	-
Peso	110 kg	780 kg	**Se incluyó los 110 kg de Trapos Contaminados generados de la L.T. 66kv del tramo de la S.E. Sarita en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la CH Aricota I y II del 2021**, siendo la diferencia de 670 kg generados en la CH. Aricota I y II.
Sede/Planta/ Fuente de Generación	S.E. Sarita	C.H. Aricota 2/Mantenimiento de grupos de generadores	No se precisó ni se individualizó que la fuente de generación corresponde a la S.E. Sarita en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2021.

Fuente: Documento n.° PH-0165-2025 de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 114) y el Archivo "DAMRS AÑOS 2020 Y 2022.xlsx" descargado del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1i_tMS1NptO9cYXKlyhsrtzGbGXdG46Ax?usp=sharing proporcionado por el MINAM con el memorando n.° 01511-2025-MINAM/VMGA de 1 de setiembre de 2025[317] (Apéndice n.° 112)
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – EGESUR S.A.

Conforme de aprecia en el cuadro anterior, **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, **no precisó ni individualizó la fuente de generación de residuos sólidos de la línea de transmisión de 66kv del tramo de la Sub Estación Sarita** a pesar de que el Manual de Usuario

316 Al encontrarse la L.T. 66kv **del tramo de la S.E. Aricota I con la S.E. Sarita (L-6667)** y del tramo de la S.E. Aricota I con la S.E. Aricota II (L-6617) conectadas a la C.H. Aricota I y II.

317 Remitido con oficio n.° 01556-2025-MINAM/SG de 2 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 112).

Generador del SIGERSOL v1 consideró como obligatorios los campos para su registro., **no incluyendo en la Declaración Anual** de Manejo de Residuos Sólidos de la CH Aricota I y II del periodo 2021 reportado en el sistema SIGERSOL, **a pesar de estar consignado en los formatos de registro interno** (Registro de ingreso de residuos sólidos) **que el funcionario no solicitó**[318] para la precisión en su registro, conforme lo establece en la normativa.

Además, es importante señalar que **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental[319], confirmó en su documento n.° PS-0308-2025 de 5 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 83), que: ***"Respecto a la declaración correspondiente al periodo 2021 en el SIGERSOL, estuvo a cargo del Ing. Ítalo Luyo Guillen** (...)"* (Subrayado y resaltado agregado), por lo que dicho reporte estuvo a su cargo, además en el acta de entrega de cargo de 24 de enero de 2022 entregado por el anterior jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, precisó como trabajos pendientes de atención que: *"21. Hacer la declaración Anual de Residuos Sólidos en el mes de marzo de 2022 el cual corresponde al periodo 2021."* (Subrayado y resaltado agregado), es así **que debió reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de todas las fuentes de generación de residuos de la C.H Aricota I y II, CT Independencia y sus líneas de transmisión de 66 kv que incluye a las Sub estaciones** eléctricas, producto de las actividades eléctricas de EGESUR, del periodo 2021 a través del SIGERSOL.

Además, se pudo evidenciar en las comunicaciones efectuadas del personal de la C.H. Aricota I y II con conocimiento de la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, de la acumulación de residuos sólidos generados en dicha central semanas atrás conforme lo señalado en el correo electrónico de 7 de febrero de 2022 que: *"(...) está situación está generando (...) **UN FOCO INFECCIOSO** dentro del campamento chintari. **El personal de mantenimiento Central Hidraulica Aricota, son mayoría de la tercera edad, gente vulnerable**. Solicito a usted (...) como responsable que labora en el campamento Chintari, tome acción en solucionar este problema (...) **que se va dando desde octubre 2021**."*, es así que ante los problemas en el registro y manejo de residuos sólidos que reportados del periodo 2021 pusieron en riesgo la salud de los trabajadores de la C.H. Aricota I y II junto con las líneas de transmisión de 66 kv y Sub Estaciones Eléctricas.

Ahora bien, los hechos expuestos sobre la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos fue materia de fiscalización advertida por el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, quienes realizaron el 26 al 29 de octubre de 2022 una acción de supervisión a EGESUR respecto a las unidades fiscalizables de Aricota 1 y 2 emitiendo el Acta de supervisión del expediente n.° 0243-2022-DSEM-CELE (Apéndice n.° 5), en el que requiere información de 14 puntos de atención, entre ellos, los registros internos de generación y manejo de residuos generados en la Sub Estación Sarita del 2020 y 2021, lo cual EGESUR presentó lo requerido, iniciándose[320] un Proceso Administrativo Sancionador (PAS), y que a través del documento n.° C-G-1502-2023/EGS de 12 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 16) **EGESUR no reconoció**[321] **la** responsabilidad del hecho n.° 7, correspondiente a: *"El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

318 Conforme lo señalado por Ítalo Jair Luyo Guillen, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, en el documento n.° PS-0308-2025 de 5 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 83), al indicar que: *"Al respecto no se cuenta con los manifiestos solicitados respecto a la Línea de Transmisión de 66kv."*

319 El jefe de Seguridad y Gestión Ambiental tuvo como función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), G-MAN-01, versión: 06 (Apéndice n.° 126), aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 035-2021/S.D. 645-EGESUR (Apéndice n.° 126), vigente desde el 14 de octubre de 2021, lo siguiente: *"6.6. Funciones de la Oficina de Seguridad y Gestión Ambiental. 1. Función General: Formular, programar, controlar y evaluar la gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, en cumplimiento con la normatividad legal vigente. 2. Funciones Específicas (...) 2.6. Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. 2.7. Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) 2.12. Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente. (...) 2.23. Cumplir con las normas ambientales de seguridad y salud ocupacional emitidas por la autoridad competente y las establecidas por EGESUR."*, mientras que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), versión: 06 (Apéndice n.° 129) aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.° 129), vigentes desde el 14 de diciembre de 2017, establece como funciones de la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, lo siguiente: *"Artículo 41°.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL (...) b) Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa. c) Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente. (...) h) Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente."*

320 Con Resolución Subdirectoral n.° 01558-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 29 de septiembre de 2023 (Apéndice n.° 13).

321 Asimismo, reconoce los hechos n.° 2,3 y 5.

Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los ejercicios 2020 y 2021, correspondiente a la Línea de Transmisión 66kv, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo No 1278".

Ante ello, se desvirtuó el descargo presentado por EGESUR, Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 17), se declara la existencia de responsabilidad administrativa a EGESUR por la comisión del hecho imputado n.° 7[322], **al no precisar ni individualizar la fuente de generación de la Sub Estación Sarita en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de 2020 y 2021 en el reporte a través del SIGERSOL,** soslayando lo establecido en la normativa ambiental[323], **multándose[324] el monto equivalente a 2.391 Unidades Impositivas Tributarias (UIT),** presentándose un recurso de reconsideración con documento n.° C-G-0479-2024/EGS de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.° 51) cuyo sustento fue desvirtuado, a través de la Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de setiembre de 2024[325] (Apéndice n.° 42) que declaró infundado dicho recurso, ratificando la conducta infractora.

Hecho imputado que fue confirmado por **Ítalo Jair Luyo Guillen**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental en su documento n.° I-PS-023-2024/EGS de 21 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 47) lo que fue tramitado con el documento n.° P-0256-2024 de 23 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 56), por la gerencia de Producción para que se efectúe el pago de la multa impuesta de 2.391 UIT por el hecho imputado n.° 7, la cual no fue objeto de descuento por reconocimiento de responsabilidad ni pronto pago, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 51
Cálculo del Perjuicio Económico de la conducta infractora n.° 7

Procedimiento Administrativo Sancionador	Cantidad de extremos de la conducta	Total UIT por la sanción	Total perjuicio en S/
Hecho imputado n.° 7	1[1] y 2[2]	2.391	12 313,65
No hay descuento[326]		-	-
Sub Total:		2.391	12 313,65

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

[322] Que señala que *"El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los ejercicios 2020 y 2021, correspondiente a la Línea de Transmisión 66kv, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278."*

[323] Literal h) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el artículo 13° y 48° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM.

[324] Conforme Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos publicado el 21 de diciembre de 2017, estableciéndose como infracción, lo siguiente:

	INFRACCIÓN	*BASE LEGAL REFERENCIAL*	*CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAS DE LA INFRACCIÓN*	*SANCIÓN*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
1.1.2.	*No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.*	*Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.*	*Leve*	*Desde Amonestación hasta 3 UIT*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

[325] Notificada a EGESUR con Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con casilla electrónica: 20279889208.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe el 2 de octubre de 2024 a las 01:43:54 PM.

[326] ***Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.***
"Artículo 13" – Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según siguiente cuadro:

N°	*OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO*	*REDUCCIÓN DE MULTA*
1	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos*	*50%*
2	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final*	*30%*

Procedimiento Administrativo Sancionador	Cantidad de extremos de la conducta	Total UIT por la sanción	Total perjuicio en S/
Menos 10% por pronto pago[327] - No aplica por recurso de reconsideración presentada.		-	-
Total a pagar de la sanción:		**2.391**	**12 313,65**

(1) Extremo 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del ejercicio 2020, correspondiente a la Línea de Transmisión 66kv, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
(2) Extremo 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del ejercicio 2021, correspondiente a la Línea de Transmisión 66kv, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
(3) UTI del periodo 2024: S/ 5 150,00
Fuente: Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 17) e Informe n.° 05739-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 52) y Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 42).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Importe definitivo de la multa que se constituyó en un perjuicio económico para EGESUR, al efectuarse el pago, a través de una transferencia el 24 de octubre de 2024 a las 18:32:35 con número de orden n.° 1024001 a la cuenta del Banco de la Nación del OEFA n.° 01806800006819934470 que obra en el Comprobante de Caja de Egresos n.° 088725 de 24 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 116).

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vigente desde el 22 de diciembre de 2017.**

"Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

"Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(...)
e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
(...)
i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

[327] ***Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.***
"Artículo 14" – Reducción de la multa por pronto pago
*El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. **Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrado que impone la sanción**; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."*

ANEXO

DEFINICIONES

"Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara como ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes."

Artículo 68.- Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal

El sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (SIGERSOL) forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). El SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos, por parte de las autoridades públicas en el marco de sus competencias y entidades privadas, con fines de reporte, cumplimiento de obligaciones, sistematización y difusión pública de información ambiental referida a los residuos sólidos."

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, vigente desde el 22 de diciembre de 2017.**

"Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

13.1 El Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipal y no municipal (SIGERSOL) (...)EL SIGERSOL es una herramienta que permite sistematizar la información correspondiente a la gestión integral de los residuos sólidos, la cual, al contar con medios de verificación, permite garantizar la trazabilidad de los residuos sólidos, desde su generación hasta su valorización y/o disposición final (...)
(...)
13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente.
(...)
c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento."

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
(...)
48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos no municipales:
a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278;
b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL."

- **Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el 2020 emitido el 31 de marzo de 2020 por la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental.**

  "2.1. Obligaciones del Generador de Residuos No Municipal (...)
  g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales – también denominada "Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos" a través del SIGERSOL."

- **Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el 2021, código: E1-2-DOT-02, versión: 01, emitido el 23 de abril de 2021 por la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental.**

  "(...)
  b. Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.
  (...)
  g. Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipal, también denominada "Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL"
  (...)
  l. Cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente."

- **Procedimiento "Manejo de residuos sólidos" con código: E1-2-PRO-05, versión: 00 elaborado por la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental el 31 de agosto de 2021, vigente hasta el 15 de enero de 2025.**

  "6. Responsables.-
  6.1 Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental
  a) Gestionar el Manejo de los residuos sólidos que se generen, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente.
  (...)
  d) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada "Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos" a través del SIGERSOL."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Lo expuesto ocasionó un perjuicio económico de S/ 12 313,65 soles a EGESUR por el pago de la sanción impuesta del OEFA, afectando la trazabilidad del manejo integral de los residuos sólidos no municipales y consecuente desprotección en la salud del personal de la CH. Aricota.

Es por ello, que los hechos descritos en los numerales 1, 2 y 3 de la presente desviación de cumplimiento, han ocasionado un perjuicio económico de S/ 107 016,68 soles por el pago de multas, intereses y costas a OEFA, en afectación a la conservación del medio ambiente de la concesión otorgada, que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 52
Perjuicio Económico de EGESUR

Desviación de cumplimiento	Monto del Perjuicio (S/)
Hecho numeral 1	93 448,93
Hecho numeral 2	1 254,10
Hecho numeral 3	12 313,65
Total perjuicio	**107 016,68**

Fuente: Desviación de cumplimiento de la AC 002-2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Siendo originado por la negligencia de los funcionarios públicos a cargo del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, gerente de Producción y del jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, quienes incumplieron la normativa ambiental de las líneas de transmisión de 66 kV de la C.H. Aricota de EGESUR, al presentar fuera de plazo el Reporte Preliminar y Final de Emergencias Ambientales del año 2021 y 2022, al no programar ni ejecutar mantenimiento preventivo pese a necesitarse al presentar incompleto y fuera de plazo el Informe Ambiental Anual 2021 y remitir Declaración 2020-2021 de Manejo de Residuos Sólidos sin precisar la fuente que los generó que fueron materia de supervisión y fiscalización de OEFA.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme se detalla en el Apéndice n.° 117) del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cédulas de comunicación forman parte del Apéndice n.° 117 del Informe de Auditoría; considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ítalo Jair Luyo Guillen**, identificado con DNI n.° 42201449, en su condición de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, asignado en el cargo mediante Contrato n.° 001-2022-EGESUR Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad (Apéndice n.° 119) en el periodo de gestión desde el 24 de enero de 2022 a la fecha, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-AC002-EGESUR de 7 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 117), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento n.° C-001-2025/IJLG de 14 de noviembre de 2025 en cinco (5) folios, no adjunta ningún documento a sus comentarios (Apéndice n.° 117).

   De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que, **Italo Jair Luyo Guillén** en su condición de responsable de presentar los Reportes de Emergencias Ambientales; no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales del incendio ocurrido el 9 de mayo de 2021 (hecho 1.2 de la desviación comunicada) en la Línea de Transmisión de 66kv específicamente en la Línea L-6617 a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA – PLUSD que establecía el artículo 6° del Reglamento de Emergencias Ambientales, lo que representó una infracción ambiental sancionada con S/ 3 823,88 soles en perjuicio de EGESUR.

   Así como en su condición de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, solicitó, presentó y viabilizó recursos administrativos de reconsideración y apelación carentes del debido sustento (hecho 1.4 de la desviación comunicada) lo que dilató el pago de una sanción impuesta por OEFA a EGESUR, y que a través del proceso de cobranza coactiva determinó intereses legales y costas por S/ 8 300,99 soles en perjuicio económico de EGESUR.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Así también, en su condición de área usuaria, no supervisó, ni controló las condiciones y plazos contractuales para la elaboración del informe final del Informe Anual Ambiental de 2021 (Hecho 2 de la desviación comunicada) a cargo del proveedor que contrató, que conllevó, a su presentación al OEFA fuera del plazo y de manera incompleta sobre los compromisos y obligaciones ambientales de la línea de transmisión de 66 kv, situación que fue materia de infracción ambiental sancionada e inaplicación de penalidades al proveedor por atraso de S/ 1 254,10 soles en perjuicio de EGESUR.

Y en su condición de responsable de reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de las actividades de generación y transmisión eléctrica, no registró ni precisó la fuente de generación de residuos (Hecho 3 de la desviación comunicada) de la línea de transmisión de 66 kv del tramo de la Sub Estación Sarita del periodo 2021 en el sistema SIGERSOL, lo que constituyó una infracción ambiental sancionada con S/ 12 313,65 soles en perjuicio de EGESUR.

Con dicho accionar, **Ítalo Jair Luyo Guillén**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental incumplió lo dispuesto en el artículo II y VI de la Ley General del Ambiente, aprobada con Ley n.° 28611, relacionado con proporcionar adecuada y oportuna a las autoridades la información que estas requieran para una efectiva gestión ambiental, y del principio de prevención ambiental, respectivamente, así también el artículo 4°, 5°, 6° y 7° del Reglamento de Emergencias Ambientales de las Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013 y modificado con Resolución de Consejo Directivo n.° 00017-2021-OEFA/CD de 1 de setiembre de 2021, referido a la obligaciones, procedimientos y plazos, medios y formatos para reportar las emergencias ambientales, respectivamente, así como la responsabilidad y la adopción de medidas de prevención, respectivamente, y del artículo 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vinculado al recurso de reconsideración y apelación; de igual forma como el artículo 5° y los literales e), f) e i) del artículo 55° Decreto Legislativo n.° 1278 que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos que están referido al principio de protección del medio ambiente y la salud pública y de la obligación de conducir un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en las instalaciones para cumplir con la declaración anual a través del SIGERSOL y cumplimiento de las obligaciones sobre residuos establecidas en las normas reglamentarias y complementarias, respectivamente; y el literal c) del numeral 13.4 correspondiente al artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.°014-2017-MINAM, vinculado al plazo para reportar la declaración anual de manejo de residuos sólidos.

Así también, contravino el numeral 119.1 del artículo 119° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2019-EM referido al cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales a cargos de las entidades para la presentación del informe anual ambiental al OEFA; el numeral 161.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; lo dispuesto en los literales e), f) y i) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos relacionado con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones para cumplir con la declaración anual de manejo de residuos, reporte a través del SIGERSOL y cumplimiento de las obligaciones sobre residuos establecidas en las normas reglamentarias y complementarias; así también se contravino el literal c) del numeral 13.4 correspondiente al artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, vinculado al plazo para reportar la declaración anual de manejo de residuos sólidos, y los numerales n.os 2, 3, 4.6, 4.7, 4.7.2, 4.8, 4.12, del Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General que forman parte de la Orden de Servicio n.° 231-AM-2021-S de 16 de setiembre de 2021, relacionados a la finalidad pública, antecedentes normativos y sobre la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
EGESUR S.A.

prestación adicional como el lugar y plazo, así como los resultados esperados y las penalidades por no presentar el informe anual ambiental en el plazo establecido, respectivamente.

La situación expuesta, evidencia que, en su calidad de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, incumplió su actuación administrativa prevista en el numeral 6.6 del Manual de Organización y Funciones S5-1-MAN-01, versión: 07[328] (Apéndice n.° 126), tuvo las funciones siguientes:

"6.6 FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTION AMBIENTAL
(...)
B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES
1. Función General
Formular, programar, controlar y evaluar la gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, en cumplimiento con la normatividad legal vigente.
2. Funciones Específicas
(...)
2.6 Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa.
2.7 Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente.
(...)
2.11 Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente.
2.12 Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente.
(...)
2.14 Administrar, supervisar y controlar los contratos, convenios, etc, con las entidades que brindan servicio a la empresa en seguridad y ambiente.
(...)
2.23. Cumplir con las normas ambientales de seguridad y salud ocupacional emitidas por la autoridad competente y las establecidas por EGESUR.
(...)
D. RELACIONES DEL CARGO
1. Relaciones Internas
Con todas las unidades orgánicas, especialmente con:
- El Sub Gerente de producción Hidráulica y el Sub Gerente de Producción Térmica, Supervisores de Mantenimiento de CC.HH. Aricota y C.T. Independencia, Supervisores Administrativos de CC.HH. Aricota y C.T. Independencia, Jefe de Logística y Jefe de Presupuesto.
2. Relaciones Externas
- Con Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, DIVANDRO Tacna, Produce Tacna, Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos, Defensa Civil y los Bomberos.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - EGESUR S.A.

Así como también, en el Manual de Organización y Funciones versión: 09[329] y de la versión 10[330] (Apéndices n.os 127 y 128), en lo siguiente:

"6.6. Funciones de la Oficina de Seguridad y Gestión Ambiental.
(...)
2. Funciones Específicas
(...)

[328] Aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 035-2021/S.D. 645-EGESUR, fecha de vigencia 14 de octubre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 126).
[329] Aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 025-2023/S.D. 690-EGESUR, vigente desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 23 de julio de 2024 (Apéndice n.° 127).
[330] Aprobado con Acuerdo n.° 025-2024/S.D. 717-EGESUR, vigentes desde el 24 de julio de 2024 (Apéndice n.° 128).

2.24. Asegurar el desempeño eficaz y obtención de resultados de los procesos a su cargo, disponiendo la actualización de la documentación, la atención de auditorías, la ejecución oportuna de acciones de mejora, la implementación de controles para mitigar los riesgos, entre otros.".

De igual manera, la conducta del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, incumplió lo previsto en artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), versión: 06 aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017 (Apéndice n.° 129), vigentes desde el 14 de diciembre de 2017, como funciones de la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, lo siguiente:

"Artículo 41°.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL
(...)
b) Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa.
c) Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente.
(...)
g) Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente.
h) Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente."

Igualmente, incumplió las disposiciones establecidas en el Código de Ética y Conducta de EGESUR con código: S5-1-DOT-02, versión: 03, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 058-2020/S.D.623-EGESUR, vigente desde el 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 132), que establece lo siguiente:

"Artículo 14.- Principios
(...)
***c. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes.*
(...)
***e. Idoneidad**: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor, Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores*

Artículo 15.- Deberes Éticos
Todos los colaboradores de Egesur tienen los siguientes deberes éticos en el marco del cumplimiento de sus funciones.

- ***a. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.*
- ***b. Transparencia:** Debe ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia aprobada por FONAFE."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ítalo Jair Luyo Guillén**, en su calidad de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

2. **Erick Marcel Choque Quispe**, identificado con DNI n.° 29578655, en su condición de gerente de Producción, asignado en el cargo mediante Acuerdo de Directorio n.° 015-2021/S.D.633-EGESUR de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.° 117) en el periodo de gestión desde el 3 de mayo de 2021 a la fecha (Apéndice n.° 117), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-AC002-EGESUR de 7 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 117), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento n.° P-0254-2025 de 18 de noviembre de 2025 en tres (3) folios que adjuntó en tres (3) folios (Apéndice n.° 117) y mediante documento n.° P-0255-2025 de 19 de noviembre de 2025 en dos (2) folios que adjuntó sustento en cuatro (4) folios (Apéndice n.° 117).

   De la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que, **Erick Marcel Choque Quispe**, en su condición de gerente de Producción, quien validó y viabilizó el recurso administrativo de reconsideración carente del debido sustento (hecho 1.4 de la desviación comunicada) el cual dilató el pago de una sanción impuesta por OEFA a EGESUR, y que a través del proceso de cobranza coactiva determinó intereses y costas por S/ 8 300,99 soles en perjuicio económico de EGESUR.

   Con dicho accionar, se inobservó lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019[331], referido a nueva prueba en la presentación del recurso de reconsideración.

   La situación expuesta, evidencia que, en su calidad de gerente de Producción, incumplió su actuación administrativa prevista en el numeral 6.6 del Manual de Organización y Funciones S5-1-MAN-01, versión: 09[332] (Apéndice n.° 127), tuvo las funciones siguientes:

   "6.3 FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTION AMBIENTAL
   (...)
   B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES
   2. Funciones Específicas
   (...)
   2.18 Asegurar el desempeño eficaz y obtención de resultados de los procesos bajo su supervisión, disponiendo la actualización de la documentación, atención de auditorías, ejecución oportuna de acciones de mejora, implementación de controles para mitigar los riesgos, entre otros.
   (...)
   2.26 Otras funciones que le sean asignadas en materia de su competencia y aquellas que por iniciativa propia, conlleven a mejorar la eficiencia de la empresa.
   (...)"

   Igualmente, incumplió las disposiciones establecidas en el Código de Ética y Conducta de EGESUR con código: S5-1-DOT-02, versión: 03, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 058-2020/S.D.623-EGESUR, vigente desde el 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 132), que establece lo siguiente:

   "Artículo 14.- Principios
   (...)
   ***c. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes.*
   (...)

JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EGESUR S.A.

[331] Vigente desde el 26 de enero de 2019
[332] Aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 025-2023/S.D. 690-2018, fecha de vigencia 31 de agosto de 2023 hasta el 23 de julio de 2024 (Apéndice n.° 127).

***e. Idoneidad**: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor, Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores*

Artículo 15.- Deberes Éticos
Todos los colaboradores de Egesur tienen los siguientes deberes éticos en el marco del cumplimiento de sus funciones.

- ***a.** Neutralidad debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.*
- ***b.** Transparencia: Debe ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia aprobada por FONFE".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Erick Marcel Choque Quispe**, en su calidad de gerente de Producción, se ha determinado que el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Jesús Pablo Aquino López**, identificado con DNI n.° 09364165, en su condición de jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, asignado en el cargo con Memorándum n.° G-0652-2015 de 15 de abril de 2015 (Apéndice n.° 117) en el periodo de gestión desde el 15 de abril de 2015 hasta el 4 de julio de 2023, fecha en que cesó sus funciones a través del Memorándum n.° M-G-0837-2023/EGS de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.° 117), a quien se le notificó mediante correo electrónico solicitado y con recepción confirmada la Desviación de Cumplimiento y Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI-AC002-EGESUR de 7 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 117), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   En tal sentido, se confirma la participación de **Jesús Pablo Aquino López** en su calidad de Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, pese a tener la función de coordinar con el personal clave, entre ellos el Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental ante la ocurrencia de cualquier emergencia suscitada durante las operaciones, no se ha evidenciado comunicaciones y/o coordinaciones oportunas con el citado servidor respecto a la emergencia ambientales del 28 de mayo de 202 a fin de presentar por ser de competencia al OEFA el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro de las doce horas establecido en el artículo 5° del Reglamento de Emergencias Ambientales, lo que propició que fuese presentado el 31 de mayo de 2022, incumpliendo el plazo establecido en la normativa, accionar que fue el origen de la infracción ambiental sancionada con S/ 764,78 soles por OEFA en perjuicio de EGESUR.

   Con dicho accionar, **Jesús Pablo Aquino López**, jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota incumplió lo dispuesto en el artículo VI, 74° y 75° de la Ley General del Ambiente, aprobada con Ley n.° 28611, relacionado al principio de prevención ambiental, así también los literales b), e) y h) del artículo 31° del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, relacionadas con la obligaciones de los concesionarios de generación eléctrica para conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas, cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y el cumplimiento con las normas de conservación del medio ambiente, respectivamente.

   Como también, vulneró la sección 21 del Código Nacional de Electricidad (Suministros 2011) aprobado mediante resolución ministerial n.° 214-2011-MEM-DM referidos a las reglas de Seguridad para la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

instalación y mantenimiento de las líneas de suministro eléctrico, así como la protección del medio ambiente y buen uso e inspecciones para la protección de las estructuras a través de la poda de árboles.

La situación expuesta, evidencia que, en su calidad de jefe de Operación y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, incumplió su actuación administrativa prevista en el Manual de Organización y Funciones G-MA-01, versión: 06[333] (Apéndice n.° 125), tuvo las funciones siguientes:

"A. IDENTICACIÓN DEL PUESTO
NOMBRE DEL PUESTO
JEFE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES HIDRAULICOS ARICOTA
ORGANO DE LINEA / DEPARTAMENTO DE GENERACIÓN HIDRAÚLICA
B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES
"1. Función General
Garantizar la ejecución y el cumplimiento de los programas de producción y mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de centro de producción y líneas de transmisión, velando por la seguridad y salud en el trabajo del personal y la preservación del medio ambiente en las Centrales Hidráulicas Aricota.
2. Funciones Especificas
*2.20. Elaborar y controlar y los **programas de mantenimiento** de los centros de producción y lineas de transmisión de las Centrales Hidráulicas de Aricota, así como planificar y registrar su ejecución de acuerdo a los procedimientos técnicos.*
(...)
*2.24. Generar y **supervisar** la ejecución eficiente de las órdenes de trabajo diario para asegurar la continuidad de las operaciones de los grupos generadores, Revisar los informes técnicos de las órdenes de trabajo y registrar información.*
(...)
*2.35. **Cumplir y asegurar el cumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambientales emitidas por la autoridad competente** y las establecidas por EGESUR, así como de las disposiciones del Sistema de Gestión de la Calidad, del Sistema de Control Interno y del Código de Buen Gobierno Corporativo.*

D. RELACIONES DEL CARGO.
1. Relaciones Internas
- Con el Analista de Producción, Analistas de Centro de Control, Supervisor Administrativo de las Centrales Hidráulicas Aricota, Jefe de Logística, Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental y Órgano de Control Institucional (OCI)."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Del mismo modo, no cautelo sus funciones en el Manual de Organización y Funciones (MOF) S5-1-MAN-01, **versión 7**[334] (Apéndice n.° 126) en lo siguiente:

"A. IDENTICACIÓN DEL PUESTO
NOMBRE DEL PUESTO
JEFE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES HIDRAULICOS ARICOTA
ORGANO DE LINEA / DEPARTAMENTO DE GENERACIÓN HIDRAÚLICA
B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES
"1. Función General
Garantizar la ejecución y el cumplimiento de los programas de producción y mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de centro de producción y líneas de transmisión, velando por

[333] Aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 052-2018/S.D. 574-2018, fecha de vigencia 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 125).
[334] Aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 035-2021/S.D. 645-EGESUR, vigente desde el 14 de octubre de 2018 al 21 de diciembre de 2022 (Apéndice n.°126).

la seguridad y salud en el trabajo del personal y la preservación del medio ambiente en las Centrales Hidráulicas Aricota.

2. Funciones Específicas

*2.20. Elaborar y controlar y los **programas de mantenimiento** de los centros de producción y líneas de transmisión de las Centrales Hidráulicas de Aricota, así como planificar y registrar su ejecución de acuerdo a los procedimientos técnicos.*

(...)

*2.24. Generar y **supervisar** la ejecución eficiente de las órdenes de trabajo diario para asegurar la continuidad de las operaciones de los grupos generadores, Revisar los informes técnicos de las órdenes de trabajo y registrar información.*

(...)

*2.35. **Cumplir y asegurar el cumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambientales emitidas por la autoridad competente** y las establecidas por EGESUR, así como de las disposiciones del Sistema de Gestión de la Calidad, del Sistema de Control Interno y del Código de Buen Gobierno Corporativo.*

D. RELACIONES DEL CARGO.

1. Relaciones Internas

*- Con el Analista de Producción, Analistas de Centro de Control, Supervisor Administrativo de las Centrales Hidráulicas Aricota, Jefe de Logística, **Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental** y Órgano de Control Institucional (OCI)."*

Igualmente, incumplió las disposiciones establecidas en el Código de Ética y Conducta de EGESUR con código: S5-1-DOT-02, versión: 03, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 058-2020/S.D.623-EGESUR, vigente desde el 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 132), que establece lo siguiente:

"Artículo 14.- Principios

(...)

***c. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes.*

(...)

***e. Idoneidad**: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor, Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores*

Artículo 15.- Deberes Éticos

Todos los colaboradores de Egesur tienen los siguientes deberes éticos en el marco del cumplimiento de sus funciones.

- ***a. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.*
- ***b. Transparencia:** Debe ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia aprobada por FONAFE."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Como resultado de la evaluación realizada a la participación de **Jesús Pablo Aquino López**, en su calidad de jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Es importante precisar que las medidas disciplinarias derivadas de la presunta responsabilidad administrativa, solo se aplican durante la vigencia del vínculo laboral con EGESUR, así lo prescribe el artículo 99° del Reglamento Interno de Trabajo (Apéndice n.° 133), que textualmente señala:

"Artículo 99.- Durante la vigencia del vínculo laboral EGESUR podrá aplicar las medidas disciplinarias que se establecen en el presente Reglamento Interno de Trabajo y aquellas que prevé la legislación laboral vigente."

Consecuentemente, la responsabilidad administrativa no es aplicable para **Jesús Pablo Aquino López** debido a que el 4 de julio de 2023, cesó en sus funciones a través del Memorándum n.° M-G-0837-2023/EGS de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.° 121).

4. **Josué Gustavo Niño Miranda**, identificado con DNI n.° 43678084, en su condición de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, asignado en el cargo mediante Contrato n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 117) en el periodo de gestión desde el 27 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha que culminó su designación con el vencimiento de la Quinta Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 117), a quien se le dejó el aviso de notificación no apersonándose a recoger la Desviación de Cumplimiento y Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-AC002-EGESUR de 7 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 117), por lo que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   En tal sentido, se confirma la participación de **Josué Gustavo Niño Miranda** en su condición de responsable de **presentar el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales del incendio ocurrido el 9 de mayo de 2021** a las 11:04 a.m. en la Línea de Transmisión de 66kv específicamente en la Línea L-6617, **no presentó dicho reporte dentro de las doce horas de ocurrencia del incendio** al OEFA según el plazo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Emergencias Ambientales, pese a ser comunicado oportunamente del evento, lo que representó una infracción ambiental sancionada con S/ 764,78 soles en perjuicio de EGESUR.

   De igual forma en su condición de responsable de presentar **el Reporte Final de Emergencias Ambientales del incendio ocurrido el 9 de mayo de 2021** en la Línea de Transmisión de 66kv específicamente en la Línea L-6617, no presentó dicho reporte dentro del plazo establecido del artículo 5° del Reglamento de Emergencias Ambientales; asimismo, no supervisó ni controló lo dispuesto por la normativa ambiental al no solicitar de manera oportuna el Informe Policial para la elaboración del Reporte Final; aun cuando solicitó ampliación de plazo al OEFA por siete (7) días hábiles a partir del referido informe policial, reporte que no presentó en el plazo establecido, es decir máximo hasta el 14 de julio de 2021; el mismo que fue reportado posterior al cese de funciones del funcionario, lo que representó una infracción ambiental sancionada con S/ 3 823,88 soles en perjuicio de EGESUR.

   Así también, en su condición de responsable de reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de las actividades de generación y transmisión eléctrica, no reportó dentro del plazo normado dicha declaración y que pese a disponer de la información, no registró ni precisó la fuente de generación de residuos de la línea de transmisión de 66 kv del tramo de la Sub Estación Sarita del periodo 2020 en el sistema SIGERSOL, lo que representó una infracción ambiental sancionada con S/ 12 313,65 soles en perjuicio de EGESUR.

   Con dicho accionar, **Josué Gustavo Niño Miranda**, jefe de Seguridad y Gestión Ambiental incumplió lo dispuesto en el artículo II y VI de la Ley General del Ambiente, aprobada con Ley n.° 28611, relacionado con proporcionar adecuada y oportuna a las autoridades la información que estas requieran para una efectiva gestión ambiental, y del principio de prevención ambiental, respectivamente, así también el artículo 4°, 5°, 6° y 7° del Reglamento de Emergencias Ambientales de las Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013, modificado con Resolución de Consejo Directivo n.° 028-2019-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
EGESUR S.A.

OEFA/CD de 27 de noviembre de 2019 y modificado con Resolución de Consejo Directivo n.° 00017-2021-OEFA/CD de 1 de setiembre de 2021, referido a la obligaciones, procedimientos y plazos, medios y formatos para reportar las emergencias ambientales, respectivamente, así como el artículo 5° y los literales e), f) e i) del artículo 55° Decreto Legislativo n.° 1278 que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos que están referido al principio de protección del medio ambiente y la salud pública y de la obligación de conducir un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en las instalaciones para cumplir con la declaración anual a través del SIGERSOL y cumplimiento de las obligaciones sobre residuos establecidas en las normas reglamentarias y complementarias, respectivamente; y el literal c) del numeral 13.4 correspondiente al artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, vinculado al plazo para reportar la declaración anual de manejo de residuos sólidos.

La situación expuesta, evidencia que, el administrado en su calidad de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, incumplió su actuación administrativa prevista en el numeral 6.6 del Manual de Organización y Funciones G-MA-01, versión: 06[335] (Apéndice n.° 125), tuvo las funciones siguientes:

"6.6 FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTION AMBIENTAL
(...)
B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES
1. Función General
Formular, programar, controlar y evaluar la gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, en cumplimiento con la normatividad legal vigente.
2. Funciones Específicas
(...)
2.6 Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa.
2.7 Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente.
(...)
2.11 Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente.
2.12 Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente.
(...)
D. RELACIONES DEL CARGO
1. Relaciones Internas
Con todas las unidades orgánicas, especialmente con:
- *El Sub Gerente de producción Hidráulica y el Sub Gerente de Producción Térmica, Supervisores de Mantenimiento de CC.HH. Aricota y C.T. Independencia, Supervisores Administrativos de CC.HH. Aricota y C.T. Independencia, Jefe de Logística y Jefe de Presupuesto.*

2. Relaciones Externas
- *Con Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, DIVANDRO Tacna, Produce Tacna, Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos, Defensa Civil y los Bomberos.*

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

De igual manera, la conducta del administrado en su calidad de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental incumplió lo previsto en artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), versión: 06

335 Aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 052-2018/S.D. 574-2018, fecha de vigencia 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 125).

aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017, vigentes desde el 14 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 129), como funciones de la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, lo siguiente:

"Artículo 41°.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL
(...)
b) Elaborar, implementar, supervisar, controlar y evaluar los reglamentos, directivas, manuales, entre otros, de los procesos de seguridad y ambiente de la empresa.
c) Implementar, supervisar, controlar y evaluar las acciones dispuestas por los dispositivos legales y normatividad vigente en seguridad y ambiente.
(...)
g) Informar a las instancias internas y organismos públicos, entre otros, sobre las actividades y ocurrencias en seguridad y ambiente.
h) Administrar el registro, la base de datos e información sobre la seguridad y ambiente."

Igualmente, incumplió las disposiciones establecidas en el Código de Ética y Conducta de EGESUR con código: S5-1-DOT-02, versión: 03, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 058-2020/S.D.623-EGESUR, vigente desde el 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 132), que establece lo siguiente:

"Artículo 14.- Principios
(...)
***c. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes.*
(...)
***e. Idoneidad**: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor, Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores*

Artículo 15.- Deberes Éticos
Todos los colaboradores de Egesur tienen los siguientes deberes éticos en el marco del cumplimiento de sus funciones.

a. ***Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.*
b. ***Transparencia:** Debe ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia aprobada por FONAFE."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Como resultado de la evaluación realizada a la participación de **Josué Gustavo Niño Miranda**, en su calidad de jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, se ha determinado que los hechos identificados en la Desviación de Cumplimiento configuran presunta responsabilidad civil y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Es importante precisar que las medidas disciplinarias derivadas de la presunta responsabilidad administrativa, solo se aplican durante la vigencia del vínculo laboral con EGESUR, así lo prescribe el artículo 99° del Reglamento Interno de Trabajo (Apéndice n.° 133), que textualmente señala:

"Artículo 99.- Durante la vigencia del vínculo laboral EGESUR podrá aplicar las medidas disciplinarias que se establecen en el presente Reglamento Interno de Trabajo y aquellas que prevé la legislación laboral vigente."

Consecuentemente, la responsabilidad administrativa no es aplicable para **Josué Gustavo Niño Miranda** debido a que el 31 de diciembre de 2021, cesó en sus funciones por culminación de vigencia de la Quinta Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR (Apéndice n.° 118).

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Incumplimiento de normativa ambiental de EGESUR en líneas de transmisión de 66 kV de las Centrales Hidroeléctricas de Aricota, al presentar fuera de plazo el Reporte Preliminar y Final de Emergencias Ambientales del año 2021 y 2022, al no programar ni ejecutar mantenimiento preventivo pese a necesitarse, al presentar incompleto y fuera de plazo el Informe Ambiental Anual 2021, y remitir Declaración 2020-2021 de Manejo de Residuos Sólidos sin precisar la fuente que los generó, fueron materia de sanción, de gastos administrativos e inaplicación de penalidades, lo que ocasionó un perjuicio económico por S/ 107 016,68 soles en afectación a la conservación del medio ambiente de la concesión otorgada."* están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación *"Incumplimiento de normativa ambiental de EGESUR en líneas de transmisión de 66 kV de las Centrales Hidroeléctricas de Aricota, al presentar fuera de plazo el Reporte Preliminar y Final de Emergencias Ambientales del año 2021 y 2022, al no programar ni ejecutar mantenimiento preventivo pese a necesitarse, al presentar incompleto y fuera de plazo el Informe Ambiental Anual 2021, y remitir Declaración 2020-2021 de Manejo de Residuos Sólidos sin precisar la fuente que los generó, fueron materia de sanción, de gastos administrativos e inaplicación de penalidades, lo que ocasionó un perjuicio económico por S/ 107 016,68 soles en afectación a la conservación del medio ambiente de la concesión otorgada."* están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1.

6. CONCLUSIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión realizada a la documentación remitida sobre el manejo ambiental por EGESUR, se evidenció que el jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidroeléctricas de Aricota[336], pese a necesitarse, no realizó la programación ni ejecución de mantenimientos preventivos en las zonas de servidumbres y componentes eléctricos de la Línea de Transmisión de 66KV, que propició la desconexión de las líneas de transmisión ante la emergencia ambiental por el incendio del 9 de mayo de 2021, cuyo Reporte Preliminar y Final a cargo del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental en coordinación con el jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidroeléctricas de Aricota I y II, fue registrado y enviado al OEFA fuera del plazo y sin las condiciones establecidas en la normativa

336 Que corresponde a las Centrales Hidroeléctricas de Aricota I y II.

ambiental; de igual forma el Reporte Preliminar de la emergencia ambiental por el incendio del 28 de mayo de 2022 también fue enviado fuera del plazo normado, presentando recursos administrativos de reconsideración y apelación por impulso del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental y gerente de Producción que carecían del debido sustento sobre una infracción con acto resolutivo de OEFA, que fue materia de sanción económica incluyendo gastos administrativos por dilación del pago, generando un perjuicio económico a EGESUR por S/ 93 448,93 soles.

Así también, EGESUR contrató a una empresa proveedora para la elaboración del IAA del periodo 2021, el mismo que fue aprobado en fecha posterior a lo normado para su presentación ante OEFA, y que a pesar de estar incompleto por no considerar los compromisos y obligaciones ambientales de la Línea de Transmisión de 66Kv, el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, otorgó conformidad para el pago, quien no resguardó la entrega oportuna del IAA en el plazo ampliado al proveedor, no comunicó la penalidad por la demora y tampoco verificó la completitud del contenido del IAA, infracciones sancionadas por el OEFA que generaron un perjuicio económico de S/ 1 254,10 soles.

Asimismo, EGESUR como resultado de sus actividades de generación y transmisión generó residuos sólidos peligrosos en la L.T. de 66kv del tramo de la Sub Estación Sarita que como fuente de generación de residuos, no fue individualizado ni precisado por el jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, en la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020 y 2021 que reportó a través del sistema SIGERSOL, lo que fue materia de sanción ambiental y ocasionó un perjuicio económico por S/ 12 313,65 soles.

Los hechos expuestos, vulneran lo señalado en el artículo II, VI, 74° y 75° de la Ley General del Ambiente, aprobada con Ley n.° 28611, relacionado con proporcionar adecuada y oportuna a las autoridades la información que estas requieran para una efectiva gestión ambiental, y del principio de prevención ambiental, así como la responsabilidad y la adopción de medidas de prevención, respectivamente, y del artículo 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vinculado al recurso de reconsideración y apelación, respectivamente; así como el artículo 5° y los literales e), f) e i) del artículo 55° Decreto Legislativo n.° 1278 que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos que están referido al principio de protección del medio ambiente y la salud pública y de la obligación de conducir un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en las instalaciones para cumplir con la declaración anual a través del SIGERSOL y cumplimiento de las obligaciones sobre residuos establecidas en las normas reglamentarias y complementarias, respectivamente, así también los literales b), e) y h) del artículo 31° del Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, relacionadas con la obligaciones de los concesionarios de generación eléctrica para conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas, cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y el cumplimiento con las normas de conservación del medio ambiente, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Como también, se vulneró la sección 21 del Código Nacional de Electricidad (Suministros 2011) aprobado mediante resolución ministerial n.° 214-2011-MEM-DM referidos a las reglas de Seguridad para la instalación y mantenimiento de las líneas de suministro eléctrico, así como la protección del medio ambiente y buen uso e inspecciones para la protección de las estructuras a través de la poda de árboles, respectivamente, así como del artículo 4°, 5°, 6° y 7° del Reglamento de Emergencias Ambientales de las Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 018-2013-OEFA/CD de 19 de abril de 2013, modificado con Resolución de Consejo Directivo n.° 028-2019-OEFA/CD de 27 de noviembre de 2019 y modificado con Resolución de Consejo Directivo n.° 00017-2021-OEFA/CD de 1 de setiembre de 2021, referido a la obligaciones, procedimientos y plazos, medios y formatos para reportar las emergencias ambientales, respectivamente.

Así también, se contravino el numeral 119.1 del artículo 119° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2019-EM referido al cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales a cargos de las entidades para la presentación del informe anual ambiental al OEFA; el numeral 161.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así también se contravino el literal c) del numeral 13.4 correspondiente al artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, vinculado al plazo para reportar la declaración anual de manejo de residuos sólidos, y los numerales n.os 2, 3, 4.6, 4.7, 4.7.2, 4.8, 4.12, del Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General que forman parte de la Orden de Servicio n.° 231-AM-2021-S de 16 de setiembre de 2021, relacionados a la finalidad pública, antecedentes normativos y sobre la prestación adicional como el lugar y plazo, así como los resultados esperados y las penalidades por no presentar el informe anual ambiental en el plazo establecido, respectivamente.

Lo señalado, generó un perjuicio total de S/ 107 016,68 soles a EGESUR en afectación a la conservación del medio ambiente de la concesión otorgada.

Siendo originado por la negligencia de los funcionarios públicos a cargo del jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, gerente de Producción y del jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, quienes incumplieron la normativa ambiental de las líneas de transmisión de 66 kV de la C.H. Aricota de EGESUR, al presentar fuera de plazo el Reporte Preliminar y Final de Emergencias Ambientales del año 2021 y 2022, al no programar ni ejecutar mantenimiento preventivo pese a necesitarse al presentar incompleto y fuera de plazo el Informe Ambiental Anual 2021 y remitir Declaración 2020-2021 de Manejo de Residuos Sólidos sin precisar la fuente que los generó que fueron materia de supervisión y fiscalización de OEFA.
(Observación n.° 1)

2. Ordenes de servicio en suspenso por causa imputable a EGESUR dilata la implementación del Plan Ambiental Detallado para la CH Aricota y CT Independencia con afectación de posibles controversias con los proveedores.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. Atraso injustificado en la entrega del servicio objeto del contrato en servicios ambientales del periodo 2023 y 2024, no fueron objeto de penalidad pese a lo establecido en los términos de referencia, lo que pone en riesgo la oportunidad, finalidad y calidad de los servicios prestados.
(Aspecto relevante n.° 2)

4. Carencia y desactualización de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios de la C.H. Aricota y de la C.T. Independencia genera incertidumbre sobre el adecuado Manejo Ambiental y potenciales riesgos ambientales, sociales, legales y económicos en contra de los intereses de EGESUR.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

5. Informes ambientales anuales del 2023 y 2024 presentados al OEFA carecen del debido contenido conforme a normativa vigente, al plasmar información caduca de compromisos ambientales y omitir el reporte de obligaciones ambientales exigibles, lo que pone en riesgo la gestión ambiental integral de EGESUR con posibles afectaciones ambientales, sociales, legales y económicas.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

6. Inadecuadas contrataciones y prestaciones de servicios ambientales durante el 2023 y 2024, no acordes al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a Términos de Referencia, conformidad y pago, ponen en riesgo la finalidad y plazo de la contratación como la confiabilidad de los servicios prestados, lo que podría ser pasible de controversias y sanciones.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

7. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Directorio:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que el Departamento de Asesoría Legal en coordinación con oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, gerencia de Producción y gerencia de Administración y Finanzas, evalúen de forma conjunta los mecanismos legales y administrativos necesarios sobre la suspensión y pretensión del contratista sobre la O/S n.° 043-AM-2021, así como de incertidumbre de la O/S n.° 419-AM-2023 ante el desistimiento del PAD por EGESUR, a fin de evitar el menor impacto en posibles controversias con los contratistas por los servicios no concluidos.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer a través de los órganos que ejerzan la representación legal evalúen y realicen las acciones conducentes al recupero económico por inaplicación de penalidad de S/ 4 450,00 por atraso injustificado en la entrega del servicio objeto del contrato de las prestaciones ambientales con Orden de Servicio N° 156-AM-2023-S de 22 de mayo de 2023, N° 177-AM-2023-S de 01 de junio de 2023 y N° 216-AM-2024-S de 16 de julio de 2024; así como el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan.
(Conclusión n.° 3)

3. Disponer a la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, con la gerencia de Producción, y en coordinación con Planeamiento y Control de Gestión, evalúen y elaboren un procedimiento que permita que los instrumentos ambientales como: PAMA y EIA, y otros IGA, además del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, se revisen y actualicen acorde a la normativa vigente y aplicable, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de cada uno de ellos.
(Conclusiones n.° 4)

4. Disponer que la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, con la gerencia de Producción, y en coordinación con la gerencia de Administración y Finanzas, garanticen la presentación de los Planes Ambientales Detallados considerando que el plazo culmina el 20 de agosto de 2026, máxime si EGESUR puede retornar el trámite y lograr su aprobación.
(Conclusiones n.° 4)

5. Disponer que la oficina de Seguridad y Gestión Ambiental, con la gerencia de Producción, evalúen y determinen los mecanismos y/o controles necesarios que garanticen la integridad del contenido de los Informes Ambientales Anuales (IAA) que se presenten al OEFA, estén conforme a la normativa vigente y aplicable para el periodo del reporte, a fin de salvaguardar que las actividades de generación de energía se desarrollen de manera sostenible a través del cumplimiento de que todos los compromisos y obligaciones ambientales cuenten con el debido detalle y sustento.
(Conclusión n.° 5)

6. Disponer que la gerencia de Administración en coordinación con el área de Logística, evalué e implementen los mecanismos necesarios que garanticen una adecuada formulación de los términos de referencia, una adecuada conformidad por parte del área usuaria que requiere el servicio y el pago oportuno a proveedores, a fin de salvaguardar la finalidad y oportunidad del servicio contratado, como también que estén acorde a la normativa de contrataciones vigente y aplicable; a fin de evitar posibles controversias y/o sanciones en perjuicio de EGESUR.
(Conclusión n.° 6)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Al presidente del Directorio:

7. Realizar las acciones tendentes a fin de que, el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

8. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A.
JEFE DE OCI

8. APENDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Observación	
Apéndice n.° 4	Impresión con firma digital y enlace de verificación del oficio n.° 00449-2025-OEFA/GEG de 12 de agosto de 2025 que adjuntó entre otros lo siguiente: - Impresión con firma digital y enlace de verificación del Memorando n.° 01741-2025-OEFA/DFAI de 8 de agosto de 2025. - Impresión del Acta de Constatación Policial de 9 de mayo de 2021. - Impresión del documento C-G-1751-2022/EGS de 24 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 5	Copia simple del Acta de Supervisión Expediente n.° 0243-2022-DSEM-CELE de 29 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 6	Original del documento Acta de Relevamiento de Información n.° 001-2025-AC002-CG/OC3905 de 12 de setiembre de 2025 y anexos.
Apéndice n.° 7	Copia visada por el centro de control de la Bitácora de Operación de los Grupos e Instalaciones de EGESUR del 9 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 8	Correos electrónicos de coordinación durante la emergencia ambiental del 9 de mayo de 2021: - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 9 de mayo de 2021 a la 13:07 p.m. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 9 de mayo de 2021 a la 7:16 p.m. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 9 de mayo de 2021 a la 7:41 p.m. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 9 de mayo de 2021 a las 22:37 horas
Apéndice n.° 9	Impresión con firma digital y código QR del documento n.° AT-0225-2025 de 19 de agosto de 2025 que adjuntó lo siguiente: - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 a las 04:30 horas. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 a la 8:58 a.m. que adjunta borrador de Reporte Preliminar. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 a la 9:49 a.m. que adjunta Reporte Preliminar a ser enviado a OEFA. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 a la 10:28 a.m. que adjunta Reporte Preliminar a ser enviado a OEFA y proyecto de carta. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 a la 10:43 a.m. que adjunta Reporte Preliminar a ser enviado a OEFA antes de las 11:00 a.m. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 10 de mayo de 2021 a la 10:57 a.m. que adjunta carta y Reporte Preliminar enviado a OEFA.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del documento n.° C-G-0514-2021/EGS de 10 de mayo de 2021, que remitió: - Copia autenticada del Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental del 9 de mayo de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

Apéndice n.° 11	Copia visada por la gerencia de Producción del Plan de Contingencias Operativo Sistema de Transmisión 2021-2022.
Apéndice n.° 12	Impresión con firma digital y enlace de verificación del Informe Final de Supervisión n.° 0331-2022-OEFA/DSEM-CELE de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 13	Impresión con firma digital y enlace de verificación de la Resolución Subdirectoral n.° 01558-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 29 de septiembre de 2023, notificado el 10 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del documento n.° C-G-1375-2023/EGS de 8 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 15	Impresión con firma digital y enlace de verificación del Informe Final de Instrucción n° 01654-2023-OEFA/DFI-SFEM de 24 de noviembre de 2023, notificado el 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del documento n.° C-G-1502-2023/EGS de 12 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 03314-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023, con fecha de recepción de 13 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 18	Impresión con firma digital y enlace de verificación de la Resolución n.° 004-2025-OEFA/TFA-SE de 3 de enero de 2025, notificado el 8 de enero de 2025.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del documento n.° I-PS-008-2024/EGS de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 20	Impresión con firma digital de la carta n.° 02049-2023-OEFA/DFAI de 24 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del documento n.° C-P-049-2024/EGS de 3 de abril de 2024.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del Comprobante de Caja de Egresos n.° 085968 de 4 de abril de 2024.
Apéndice n.° 23	Copia visada del documento n.° C-PS-048-2021/EGS de 18 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 24	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 20 de mayo de 2021 a las 5:55 p.m. que adjunta Acta de constatación policial de 9 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 25	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 21 de mayo de 2021 a las 3:30 p.m. que adjunta proyecto de carta de ampliación de plazo.
Apéndice n.° 26	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 21 de mayo de 2021 a las 3:58 p.m. que adjunta proyecto de carta de ampliación de plazo para enviar a OEFA.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del documento n.° C-G-0570-2021/EGS de 21 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 28	Copia visada de la Carta n.° 0032-2021-OEFA/DSEM-CELE de 24 de mayo de 2021, vinculada a los siguientes documentos: - Copia autenticada de la Hoja de Trámite n.° 2021-01756-E0 de 24 de mayo de 2021. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 25 de mayo de 2021 a las 10:13 a.m.
Apéndice n.° 29	Correos electrónicos de coordinación para obtención de investigación policial: - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 27 de mayo de 2021 a las 3:55 p.m. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 27 de mayo de 2021 a las 4:13 p.m. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Correo electrónico de 20 de julio de 2021 a las 1:18 p.m.
Apéndice n.° 30	Copia visada por la región policial del Informe n.° 40-2021-XIV MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM.RURAL CURIBAYA SIDF con fecha de 5 de julio de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Apéndice n.° 31	Copia visada por la región policial del oficio n.° 223-2021-IX-MACREGPOL-REGPOLTAC-DIVOPUS/CRC-C-"E" de 9 de julio de 2021
Apéndice n.° 32	Correos electrónicos de coordinación previo al envío de Reporte Final de Emergencia Ambiental del 9 de mayo de 2021: - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 23 de marzo de 2022 a las 09:37 horas. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 7 de abril de 2022 a las 16:57 horas. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 7 de abril de 2022 a las 17:15 horas. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 7 de abril de 2022 a las 6:23 p.m. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 12 de mayo de 2022 a las 5:53 p.m. que adjunta disposición de la Fiscalía provincial mixta de Candarave, respecto al incendio.
Apéndice n.° 33	Correos electrónicos de coordinación para el envío de Reporte Final de Emergencia Ambiental del 9 de mayo de 2021: - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 1 de junio de 2022 a las 11:29 a.m. que adjunta proyecto de Reporte Final de emergencia. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 1 de junio de 2022 a las 1:10 p.m. que adjunta proyecto de Reporte Final de emergencia. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 1 de junio de 2022 a las 3:05 p.m. que adjunta proyecto de carta y Reporte Final de emergencia a ser comunicado a OEFA.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del documento n.° C-G-0840-2022/EGS de 2 de junio de 2022 que remitió: - Copia autenticada del Reporte Final de Emergencia Ambiental del 9 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 35	Impresión con firma digital y enlace de verificación del oficio n.° 00596-2025-OEFA/GEG de 10 de octubre de 2025, que adjuntó: - Impresión con firma digital y enlace de verificación del informe n.° 00311-2025-EOFA/DSEM de 9 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del Comprobante de Caja de Egresos n.° 085967 de 4 de abril de 2024.
Apéndice n.° 37	Impresión con firma digital y código QR del documento n.° PH-171-2025 de 3 de octubre de 2025 que adjuntó: - Copias visadas de las Ordenes de trabajo n.os 541-2020, 549-2020, 561-2020, 623-2020, 629-2020, 630-2020, 1063-2020, 1071-2020, 1071-2020 (ii),1081-2020, 91-2020, 105-2020, 634-2021, 674-2021 y 697-2021.
Apéndice n.° 38	Impresión con firma digital y código QR del documento n.° PH-0148-2025 de 15 de setiembre de 2025 que adjuntó: - Copias visadas de los Reportes de mantenimiento a Líneas de Transmisión del periodo 2020 y 2021.
Apéndice n.° 39	Impresión de los Reportes de Mantenimiento Programados del periodo 2020 y 2021, descargados de la página web del COES https://www.coes.org.pe/Portal/eventos/mantenimiento/.
Apéndice n.° 40	Impresión de los Reportes de Mantenimiento Ejecutados del periodo 2020 y 2021, descargados de la página web del COES https://www.coes.org.pe/Portal/eventos/mantenimiento/.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Apéndice n.° 41	Copia autenticada del documento n.° C-G-1751-2022/EGS de 24 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 42	Impresión con firma digital y enlace de verificación de la Resolución Directoral n.° 01973-2024-OEFA/DFAI de 30 de setiembre de 2024, notificado el 2 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del Voucher/Registro n.° PE-2588 20250001002608 de 10 de abril de 2025.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de la Hoja de Trámite n.° 2024-01142-E0 de 13 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 45	- Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 3 de abril de 2024 a las 18:04 horas. que adjunta Recurso de reconsideración.
Apéndice n.° 46	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 4 de abril de 2024 a las 16:50 horas que adjunta Recurso de reconsideración.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del documento n.° I-PS-023-2024/EGS de 21 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del documento n.° PS-0395-2025 de 31 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 410-AM-2023-S de 27 de diciembre de 2023, que adjuntó: - Impresión con firma digital Términos de Referencia para la contratación del servicio.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada del documento n.° C-PS-077-2024/EGS de 4 de abril de 2024.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada del documento n.° C-G-0479-2024/EGS de 4 de abril de 2024.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada del informe n.° 05739-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 53	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 4 de abril de 2024 a las 17:53 horas que remitió: - Impresión de cálculo de la multa.
Apéndice n.° 54	Impresión con firma digital y enlace de verificación del documento n.° G-T-0012-2025 de 17 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada del documento n.° PS-0315-2024 de 24 de octubre de 2024
Apéndice n.° 56	Copia autenticada del documento n.° P-0257-2024 de 24 de octubre de 2024 y copia autenticada del documento n.° P-0256-2024 de 23 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 57	Impresión con firma digital del documento n.° G-1511-2024 de 24 de octubre de 2024, recibido el 25 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 58	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico el 23 de octubre de 2024 a las 12:23 horas., y copia visada del correo electrónico de 30 de octubre de 2024 a las 13:47 horas que adjunta correo electrónico de OEFA.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada del documento n.° G-1578-2024 de 5 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada del documento n.° PS-0146-2025 de 7 de abril de 2025.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada del documento n.° P-0087-2025 de 7 de abril de 2025.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada del documento n.° I-PS-009-2025/EGS de 1 de abril de 2025.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del documento n.° I-GL-060-2025/EGS de 9 de abril de 2025.
Apéndice n.° 64	Resoluciones emitidas por el OEFA respecto al proceso coactivo: - Copia autenticada de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 01-00186-2025-OEFA/OAD-COAC de 21 de marzo de 2025, recibido el 14 de abril de 2025. - Impresión con firma digital y enlace de verificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 02-00186-2025-OEFA/OAD-COAC de 29 de abril de 2025, recibido el 12 de mayo de 2025. - Impresión con firma digital y enlace de verificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 03-00186-2025-OEFA/OAD-COAC de 12 de junio de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A.
JEFE DE OCI

Apéndice n.° 65	Impresión con firma digital y código QR del documento n.° PS-0326-2025 de 23 de setiembre de 2025, que adjuntó: - Copia simple de la Liquidación de multa actualizado al 11 de julio de 2025 por OEFA.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada del documento n.° I-PS-015-2025/EGS de 8 de julio de 2025.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada del documento n.° PS-0251-2025 de 8 de julio de 2025.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada del Voucher/Registro n.° PE-5323 20250001005216 de 8 de julio de 2025.
Apéndice n.° 69	Copia visada del Acta de Constatación Policial de 28 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 70	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 29 de mayo de 2022 a las 3:52 p.m.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada del Acta de Relevamiento de Información n.° 002-2025-AC002-CG/OC3905 de 25 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 72	Copia visada de la Bitácora de Operación de los Grupos e Instalaciones de EGESUR del 28 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 73	Correos electrónicos para la elaboración del Informe Preliminar al COES y OSINERGMIN: - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 28 de mayo de 2022 a las 11:01 a.m. que adjuntó el Informe Preliminar de Perturbaciones. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 28 de mayo de 2022 a las 06:55 p.m.
Apéndice n.° 74	Correos electrónicos de coordinación para la elaboración de Reporte Preliminar al OEFA: - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 30 de mayo de 2022 a las 06:04 p.m. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 30 de mayo de 2022 a las 06:27 p.m. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 31 de mayo de 2022 a las 11:46 a.m. que adjunta proyecto de carta y reporte preliminar de emergencia ambiental. - Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 31 de mayo de 2022 a las 10:42 a.m.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada del documento n.° PS-0357-2025 de 14 de octubre de 2025 y copia autenticada del documento n.° P-0231-2025 de 26 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del documento n.° C-G-0820-2022/EGS de 31 de mayo de 2022 que remitió: - Copia autenticada el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental de 28 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del Comprobante de Caja de Egresos n.° 085966 de 4 de abril de 2024.
Apéndice n.° 78	Impresión con firma digital y código QR del Documento n.° P-0224-2025 de 20 de octubre de 2025, que adjuntó: - Copia simple del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica, Aprobada con Resolución Directoral n.° 162-97-EM-DGE.
Apéndice n.° 79	Copia simple de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicio en General firmado digitalmente por Josué Gustavo Niño Miranda.
Apéndice n.° 80	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 231-AM-2021-S de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 81	Copia autenticada del Acta de Entrega de Cargo (S5-1-FOR-17) suscrita el 31 de diciembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Apéndice n.° 82	Impresión con firma digital y código QR del Documento n.° AL-0336-2025 de 23 de septiembre de 2025 que remitió lo siguiente: - Impresión del correo electrónico de 16 de setiembre de 2021 a las 19:06 horas.
Apéndice n.° 83	Impresión con firma digital y código QR del documento n.° PS-0308-2025 de 5 de setiembre de 2025, que remitió entre otros: - Copia simple del Acta de Entrega de Cargo de 24 de enero de 2022.
Apéndice n.° 84	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 7 de febrero de 2022 a las 11:47 horas, y correo electrónico de 10 de febrero de 2022 a las 11:45 a.m.
Apéndice n.° 85	Impresión con firma digital y código QR del documento n.° AP-0344-2025 de 10 de setiembre de 2025 que adjuntó lo siguiente: - Copia autenticada del Memorándum n.° M-P-001-2022/EGS de 3 de enero de 2022.
Apéndice n.° 86	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 2 de marzo de 2022 a las 6:12 p.m.
Apéndice n.° 87	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 4 de marzo de 2022 a las 2:49 p.m.
Apéndice n.° 88	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 4 de marzo de 2022 a las 14:55 horas.
Apéndice n.° 89	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 4 de marzo de 2022 a las 3:57 p.m. que adjuntó un link con el primer informe preliminar del Informe de Gestión Anual.
Apéndice n.° 90	Copia autenticada de la Hoja de Trámite n.° 2022-00876-E0 de 4 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 91	Copia autenticada de la Resolución Coactiva n.° 06-01860-2025-OEFA/OAD-COAC de 18 de julio de 2025, recibido el 31 de julio de 2025.
Apéndice n.° 92	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 14 de marzo de 2022 a las 11:28 y 12:10 horas.
Apéndice n.° 93	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 16 de marzo de 2022 a las 07:38 a.m.
Apéndice n.° 94	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 18 de marzo de 2022 a las 12:56 p.m.
Apéndice n.° 95	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Carta n.° 021-2022-HIDROSAT-AG de 18 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 96	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Hoja de Trámite n.° 2022-01062-E0 de 18 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 97	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 22 de marzo de 2022 a las 04:39 p.m., que remitió lo siguiente: - Impresión con firma manual de la Carta C-PS-010-2022/EGS de 22 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 98	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 30 de marzo de 2022 a las 3:38 p.m.
Apéndice n.° 99	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 31 de marzo de 2022 a las 4:01 p.m., que adjuntó: - Copia visada del Informe de Gestión Anual de la Central Térmica Independencia EGESUR S.A.
Apéndice n.° 100	Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 31 de marzo de 2022 a las 4:27 p.m., que adjuntó mediante enlace para descarga lo siguiente: - Informe de Gestión Ambiental 2021.
Apéndice n.° 101	Copia autenticada de la Carta n.° 023-2022-HIDROSAT-AG de 31 de marzo de 2022, que adjuntó lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. JEFE DE OCI

- Impresión del Informe Gestión Anual de la Central Térmica Independencia EGESUR S.A.

Apéndice n.° 102 Copia autenticada de la Hoja de Trámite n.° 2022-01225-E0 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 103 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 1 de abril de 2022 a las 19:06 horas.

Apéndice n.° 104 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 4 de abril de 2022 a las 10:30 horas que adjunta proyecto de carta.

Apéndice n.° 105 Copia autenticada del documento n.° C-G-0517-2022/EGS de 4 de abril de 2022, con fecha de recepción de 5 de abril de 2024, que adjuntó lo siguiente:
- Impresión del Informe Gestión Anual de la Central Térmica Independencia EGESUR S.A.

Apéndice n.° 106 Impresión con firma digital y código QR del documento n.° PS-0362-2025 de 16 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 107 Impresión con firma digital y código QR del documento n.° AL-0348-2025 de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 108 Comprobantes de Caja de Egresos emitidos a la empresa HIDROSAT y MEDIO AMBIENTE SAC, que se detallan:
- Copia autenticada del Comprobante de Caja de Egresos n.° 075433 de 30 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de Caja de Egresos n.° 076760 de 28 de abril de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Caja de Egresos n.° 079087 de 8 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Caja de Egresos n.° 080362 de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 109 Copia autenticada Comprobante de Caja de Egresos n.° 085969 de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 110 Impresión con firma digital y código QR del documento n.° P-0208-2025 de 29 de setiembre de 2025 que adjuntó las imágenes satelitales de los siguientes tramos de las líneas de transmisión de 66kV:
- Impresión de la imagen satelital del tramo S.E. Independencia EGESUR – S.E. Independencia REP L-6612; S.E. Tomasiri – S.E. Los Héroes L-6637; S.E. Aricota II – S.E. Tomasiri L-6620; S.E. Aricota I – S.E. Aricota II L-6617 y la S.E. Aricota I – S.E. Sarita L-6667 firmado digitalmente por el gerente de Producción.

Apéndice n.° 111 Copia autenticada del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos para el 2020, código: E1-2-DOT-02, versión: 00.

Apéndice n.° 112 Impresión con firma digital y enlace de verificación del oficio n.° 01556-2025-MINAM/SG de 2 de setiembre de 2025 que adjuntó lo siguiente:
- Impresión con firma digital y enlace de verificación del memorando n.° 01511-2025-MINAM/VMGA de 1 de setiembre de 2025 que remitió enlace para descargar los siguientes archivos:
  - USUARIOS DE LA VERSIÓN 1 Y 2.xlsx.
  - DECLARACIÓN ANUAL DE RRSS – CT INDEPENDENCIA AÑO 2020.pdf.
  - DECLARACIÓN ANUAL DE RRSS – CH ARICOTA_AÑO 2020.pdf.
  - DAMRS AÑOS 2020 Y 2022.xlsx.
  - Reporte_presentados.xlsx.

Apéndice n.° 113 Copia visada por la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del correo electrónico de 23 de abril de 2021 a las 07:18 horas.

Apéndice n.° 114 Impresión con firma digital y código QR del documento n.° PH-0165-2025 de 1 de octubre de 2025 que adjuntó lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

- Impresión de formato cuadro resumen "Residuos registrados almacén de residuos peligrosos – Aricota 1, Aricota II, S.E. Sarita (2020)"
- Impresión del formato de Registro de Ingreso de Residuos Sólidos no Municipal de la sede: Sub Estación Sarita de noviembre 2020.
- Impresión del formato de Registro de Ingreso de Residuos Sólidos no Municipal de la sede: Sub Estación Sarita de octubre 2020.
- Impresión de formato cuadro resumen "Residuos registrados almacén de residuos peligrosos – Aricota 1, Aricota II, S.E. Sarita"
- Impresión del formato de registro de "RRSS no Municipal" de la sede operativa: Sub Estación Sarita de 30 de setiembre de 2021.
- Impresión del formato de registro de "RRSS no Municipal" de la sede operativa: Sub Estación Sarita de 30 de octubre de 2021.
- Impresión del formato de registro de "RRSS no Municipal" de la sede operativa: Sub Estación Sarita de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 115 Copia autenticada del Plan de Minimización y Maneja de Residuos Sólidos para el 2021, código: E1-2-DOT-02, versión: 01.

Apéndice n.° 116 Copia autenticada Comprobante de Caja de Egresos n.° 088725 de 24 de octubre de 2024.

Comunicación de las desviaciones de cumplimiento y Evaluación de comentarios

Apéndice n.° 117 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

1. Cédula de notificación
   - Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-AC002-EGESUR de 7 de noviembre de 2025 que notificó el 7 de noviembre de 2025 la desviación de cumplimiento a Ítalo Jair Luyo Guillen como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental.
   - Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-AC002-EGESUR de 7 de noviembre de 2025 que notificó el 7 de noviembre de 2025 la desviación de cumplimiento a Erick Marcel Choque Quispe como gerente de Producción.
   - Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI-AC002-EGESUR de 7 de noviembre de 2025 que notificó la desviación de cumplimiento mediante correo a solicitud y confirmación el 10 de noviembre de 2025 de Jesús Pablo Aquino López como jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota.
   - Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-AC002-EGESUR de 7 de noviembre de 2025 que se dejó aviso de notificación de 11 de noviembre de 2025 con vencimiento el 21 de noviembre de 2025 a Josué Gustavo Niño Miranda como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental.
2. Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
   - Copia autenticada del documento n.° C-001-2025/IJLG de 14 de noviembre de 2025 de cinco (5) folios.
   - Impresión con firma digital y código QR del documento n.° P-0254-2025 de 18 de noviembre de 2025 en tres (3) folios que adjuntó en tres (3) folios e impresión con firma digital y código QR del documento n.° P-0255-2025 de 19 de noviembre de 2025 en dos (2) folios que adjuntó sustento en cuatro (4) folios
3. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EGESUR S.A. – JEFE DE OCI

Documentos de designación

Apéndice n.° 118 Documentos de contratación y culminación de Josué Gustavo Niño Miranda como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental, que se detalla:

- Copia autenticada del Contrato n.° 018-2020-EGESUR Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad.
- Copia autenticada de la Primera Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR.
- Copia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR.
- Copia autenticada de la Tercera Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR.
- Copia autenticada de la Cuarta Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR.
- Copia autenticada de la Quinta Adenda al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad n.° 018-2020-EGESUR.
- Copia autenticada de documento que certifica labores de Josué Gustavo Niño Miranda como jefe de Seguridad y Gestión Ambiental.

Apéndice n.° 119 Documentos de contratación de Ítalo Jair Luyo Guillen, como jefe de Seguridad y G Ambiental, que se detalla:

- Copia autenticada del contrato n.° 001-2022-EGESUR contrato de trabajo sujeto a modalidad.
- Copia autenticada de la Primera Adenda al Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 001-2022-EGESUR.
- Copia autenticada de la Segunda Adenda al Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 001-2022-EGESUR.
- Impresión con firma digital y código QR del documento n.° AP-0385-2025 de 30 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 120 Documento de designación de Erick Marcel Choque Quispe como gerente de Producción, que se detalla:

- Copia autenticada del Acuerdo de Directorio n.° 015-2021/S.D. 633-EGESUR de 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 121 Documento de designación y culminación de Jesús Pablo Aquino López como jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota, que se detalla:

- Copia autenticada del Memorándum n.° G-0652-2015 de 15 de abril de 2015.
- Copia autenticada del Memorándum n.° M-G-0837-2023/EGS de 26 de junio de 2023.

Documentos de gestión:

Apéndice n.° 122 Copia autenticada del Instructivo interno "Monitoreo y Mantenimiento de las Líneas de Transmisión" Código O2-2-INS-05, versión 5.

Apéndice n.° 123 Copia autenticada del Instructivo interno "Monitoreo y Mantenimiento de las Líneas de Transmisión" Código O2-2-INS-05, versión 6.

Apéndice n.° 124 Copia autenticada del Procedimiento "Coordinación de la Operación y el Mantenimiento en Tiempo Real", código O2-3-PRO-05, versión 4.

Apéndice n.° 125 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones G-MAN-01 versión 06 aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D. 574-2018, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 126 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones S5-1-MAN-01 versión 07 aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 035-2021/S.D. 645-EGESUR, vigente desde el 14 de octubre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 127 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, código: S5-1-MAN-01, versión 09, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 025-2023/S.D. 690-EGESUR, aprobado el 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 128 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, código: S5-1-MAN-01, versión 10, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 025-2024/S.D. 717-EGESUR, aprobado el 24 de julio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Apéndice n.° 129	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, versión 06, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-2017, vigente desde el 14 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 130	Copia autenticada del procedimiento interno "Cálculo y Aplicación de Penalidades", código: S4-1-INS-03, versión: 06 aprobado el 8 de abril de 2021.
Apéndice n.° 131	Copia autenticada del procedimiento "Manejo de residuos sólidos", con código: E1-2-PRO-05, versión: 00.
Apéndice n.° 132	Copia autenticada del Código de ética y Conducta de EGESUR, código: S5-1-DOT-02, versión: 03 vigente desde el 29 de octubre de 2020, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 058-2020/S.D. 623-EGESUR.
Apéndice n.° 133	Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 051-2018/S.D. 574-2018.

Tacna, 28 de noviembre de 2025.

Blanca Gladys Ayca Bazán
Supervisor

Edgardo Daniel Ninaja Coaquera
Jefe de Comisión Auditora

Zizi Jean Palza del Águila
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. ICAT N° 2041

EL JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 28 de noviembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGESUR S.A. - JEFE DE OCI

Mario Ronald Jiménez Vega
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-3905-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica (*)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Incumplimiento de normativa ambiental de EGESUR en líneas de transmisión de 66kv de las Centrales Hidroeléctricas de Aricota, al presentar fuera de plazo el reporte preliminar y final de emergencias ambientales del 2021 y 2022, al no programar ni ejecutar mantenimiento preventivo pese a necesitarse, al presentar incompleto y fuera de plazo el informe anual ambiental 2021, y remitir declaración 2020-2021 de manejo de residuos sólidos sin precisar la fuente que los generó, fueron materia de sanción, de gastos administrativos e inaplicación de penalidades, lo que ocasionó un perjuicio económico por S/ 107 016,68 soles en afectación a la conservación del medio ambiente de la concesión otorgada.	Ítalo Jair Luyo Guillen	[redacted]	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental	24/01/2022	Continua a la fecha	Contratado: Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Erick Marcel Choque Quispe	[redacted]	Gerente de Producción	03/05/2021	Continua a la fecha	Contratado: Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	[redacted]	X			X
3		Jesús Pablo Aquino López	[redacted]	Jefe de Operaciones y Mantenimiento de las Centrales Hidráulicas Aricota	15/04/2015	04/07/2023	Contratado: Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	[redacted]	X			
		Josué Gustavo Niño Miranda	[redacted]	Jefe de Seguridad y Gestión Ambiental	27/07/2020	31/12/2021	Contratado: Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	[redacted]	X			

(*) No se empleó la casilla electrónica por encontrase el sistema de e-Casilla-CGR suspendido por 60 días hábiles por adecuación a la nueva Directiva n.° 007-2025-CG/DOC.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
EGESUR S.A.

0196

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por JIMENEZ VEGA Mario Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 15:21:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tacna, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000168-2025-CG/OC3905

Señor:
Víctor Murillo Huamán
Presidente del Directorio
Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.
Av. Ejercito S/N (Costado De Estacion Electrosur)
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-3905-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000125-2025-CG/OC3905 de 19 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la "Manejo Ambiental de las Centrales de Generación Eléctrica, periodo 2023 y 2024", en la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 007-2025-2-3905-AC**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mario Ronald Jimenez Vega
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Empresa De Generación Eléctrica Del Sur S.A.
(Egesur)(e)
Contraloría General de la República

(MJV/enc)

Nro. Emisión: 00583 (3905 - 2025) Elab:(U10249 - 3905)

Se adjunta:
- CD conteniendo el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-3905-AC de IV Tomos del 0001 al 2588 folios.

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VGXJAGB**

Outlook

Hemos recibido tu solicitud para - Mesa de partes

Desde Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. <admin@facilita.gob.pe>
Fecha Vie 28 Nov 2025 19:44
Para Edgardo Ninaja Coaquera <eninaja@contraloria.gob.pe>

⚠ **PRECAUCIÓN** : este es un correo electrónico de origen externo. Sigue estas recomendaciones, y así evitarás posibles incidentes de seguridad informática:

1. Verifica que sea de un remitente conocido antes de abrir enlaces o descargar archivos adjuntos.
2. No hagas clic en enlaces ni descargues archivos adjuntos sospechosos.
3. Si dudas del remitente, repórtalo al correo seguridaddelainformacion@contraloria.gob.pe.

gob.pe | Facilita Perú

Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

El documento se encuentra en un proceso de revisión por parte de Mesa de Partes Virtual. Una vez concluya el proceso de revisión por el personal de mesa de partes, se le enviará un correo electrónico con el cargo digital. Este correo electrónico no es señal de conformidad de recepción del documento.

Código de solicitud:	3wohlpyk2
Fecha de envío:	28 nov 2025 19:43

Puedes hacerle seguimiento a tu solicitud desde este enlace:

https://facilita.gob.pe/t/1183/3wohlpyk2

Secretaría de Gobierno y Transformación Digital
Presidencia del Consejo de Ministros

Sobre el Estado Peruano

¿Qué es Facilita Perú?

Política de privacidad de Facilita Perú

